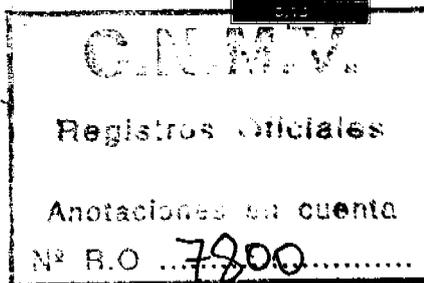


R4459-06  
JUANG

7N8162500



09/2006



**MANUEL RICHI ALBERTI**  
NOTARIO  
Serrano nº 30 1º - 28001 - MADRID  
Tel.: 91 209 23 00 - Fax: 91 209 23 45  
e-mail: fedatarios@notariaserrano30.com

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE "TDA 27, FONDO DE  
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN  
DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y**

**CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA  
Y EMISIÓN DE VALORES**

**NÚMERO: CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y**

**NUEVE.** \_\_\_\_\_

<b>LEY 8/89</b>	
Base: 929.999.999,94	
<b>ARANCEL</b>	
Números	Norma
1,2,4,5,6,7	8ª
Derechos:	29.883,87
I.V.A. 16%:	4.781,42
Suplidos:	341,13
<b>TOTAL:</b>	<b>35.006,42</b>
(	euros)

En Madrid, a veinte de diciembre de dos mil seis. \_\_\_\_\_

Ante mí, **MANUEL RICHI ALBERTI**, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio. \_\_\_\_\_

**COMPARECEN** \_\_\_\_\_

**DON RAMÓN PÉREZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, divorciado, vecino de Madrid, con domicilio, a estos efectos, en la calle Orense, número 69, con Documento Nacional de Identidad número

**DON JOSEP MARIA ABELLA MASCARILLA**, mayor de edad, casado, vecino de Terrassa (Barcelona), con domicilio, a estos efectos, en Rambla d'Egara, número 350, con Documento Nacional de Identidad

número . Con número de empleado 351.—

**DON JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GARRIDO**, mayor de edad, casado, vecino de Granada, con domicilio, a estos efectos, en Carretera de Armilla, número 6, con Documento Nacional de Identidad número

---

**DON ANDRÉS ALAÑA PÉREZ DE MENDIGUREN**, mayor de edad, casado, vecino de Vitoria (Alava), con domicilio, a estos efectos, en la calle Postas, número 13-15, con Documento Nacional de Identidad número

---

**DON JESÚS LUIS ESCORZA BARCELO**, mayor de edad, soltero, vecino de Madrid, con domicilio, a estos efectos, en la calle Santiago de Compostela, número 94, con Documento Nacional de Identidad número

---

Constan las circunstancias personales de los comparecientes de sus manifestaciones.—

---

**INTERVIENEN**

---

**A) DON RAMÓN PÉREZ HERNÁNDEZ**, como **apoderado**, en nombre y representación, de la entidad mercantil, de nacionalidad española, denominada "**TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.** (en adelante la "**Sociedad**

7N8162499

09/200



**Gestora**"), domiciliada en Madrid, calle Orense, número 69; constituida por tiempo indefinido, con la denominación de "Titulización de Activos, S.A.", mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Juan Romero-Girón Deleito, inscrita en el Registro mercantil de Madrid, al tomo 4280, folio 170, sección 8, hoja número 71065, inscripción 1ª; y en el Registro de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, con el número 3.

Tiene **C.I.F** número **A-80-352750**.

La **representación voluntaria** que ostenta como apoderado deriva de la escritura de poder, autorizada por mí, el día dieciocho de abril de dos mil dos, con el número 737 de protocolo, que causó la inscripción 28ª, de la hoja social en el Registro Mercantil.

Completa su representación con **acuerdo del Consejo de Administración de fecha doce de septiembre de dos mil seis**, según se desprende de

la certificación expedida por Don Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana, Secretario de Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente, Don Francisco Javier Soriano Arosa, cuyas firmas constan debidamente legitimadas, y cuyo original queda incorporado a esta matriz como Anexo 1.-----

B) DON JOSEP MARÍA ABELLA MASCARILLA, como apoderado de la entidad "CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA", (en adelante "CAIXA TERRASSA"), con domicilio en Terrassa (Barcelona), Rambla d'Egara, número 350, inscrita en el Registro Especial de Entidades de Ahorro, Capitalización y Similares bajo el número 34. Se rige por los Estatutos aprobados por el Departament d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya, con fecha veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y uno, elevados a público ante el Notario de Terrassa señor Joaquín Segú Vilahur, el día dieciséis de Mayo de mil novecientos noventa y uno, bajo el número 1.156 de su protocolo. **Inscrita** en el Registro Mercantil de Barcelona el día dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y uno, tomo 21.171, folio 1, **hoja número B-17927**.-----

Tiene C.I.F número G-08169781.-----

7N8162498

09/200



La representación voluntaria que ostenta deriva del poder especial conferido por acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva de la entidad a la que representa, elevado a público en escritura otorgada ante el Notario de Tarrasa, Don Alfredo Arbona Casp, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil seis, con el número 5.238 de protocolo, de cuya copia autorizada me exhibe, resultan sus facultades representativas, que son, a mi juicio, suficientes para la CONSTITUCIÓN DE "TDA 27", FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y EMISIÓN DE VALORES que se documenta en la presente escritura. \_\_\_\_\_

C) DON JOSE ANTONIO MARTINEZ GARRIDO, como apoderado de la entidad "CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA", (antes Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada), domiciliada en Granada, Carretera de Armilla, número 6, institución económico-social, calificada de beneficencia

particular, que ejerce sus funciones y operaciones propias en virtud de lo establecido por el Estatuto de las Cajas de Ahorro Popular, promulgado por Decreto de 14 de marzo de 1.933, y Real Decreto 2290/1977, de 27 de agosto de 1.977. La entidad representada se denomina actualmente CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, según resulta de escritura de fusión por absorción, autorizada en Granada, por el notario Don Julián Peinado Ruano, el día veintiuno de enero de mil novecientos noventa y uno, bajo el número 139 de protocolo, y de los estatutos incorporados a la misma, aprobados con fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa, por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, donde consta la actual denominación; inscrita en el Registro correspondiente el día 14 de febrero de 1.941. **Inscrita** en el Registro mercantil de Granada al tomo 381, folio 1, **hoja número GR-806**, inscripción 1ª, con fecha cinco de marzo de mil novecientos noventa y uno.\_\_\_\_\_

**Tiene C.I.F número A-G-18000802.**\_\_\_\_\_

La **representación voluntaria** que ostenta deriva del poder especial conferido a su favor en virtud

7N8162497

09/200



de escritura de poder otorgada en Granada, el veinticuatro de octubre de dos mil seis, ante el Notario Don Julián Peinado Ruano, número 2.290 de orden de su protocolo, cuya copia autorizada me exhibe, de la que resultan sus facultades representativas, que son, a mi juicio, suficientes para la **CONSTITUCIÓN DE "TDA 27", FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y EMISIÓN DE VALORES** que se documenta en la presente escritura. \_\_\_\_\_

D) **DON ANDRÉS ALAÑA PÉREZ DE MENDIGUREN**, como apoderado de la entidad "**CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA-ARABA ETA GASTEIZKO AURREZKI KUTXA**", (en adelante **CAJA VITAL KUTXA**); sociedad de nacionalidad española, domiciliada en Vitoria-Gasteiz, calle Postas, número 13-15, constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada ante el Notario de Vitoria Don Manuel María Rueda Lamana, el día dieciocho de junio de mil novecientos noventa,

número 1.077 de su protocolo; por fusión de la Caja Provincial de Ahorros de Álava y la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de la Ciudad de Vitoria; inscrita en el Registro Mercantil de Álava, al Tomo 400, folio 40, hoja número VI-70, inscripción 1ª.-----

Tiene C.I.F. número G-01-104256.-----

La **representación voluntaria** que ostenta deriva del poder especial conferido a su favor en virtud de escritura otorgada en Vitoria, el diecinueve de junio de dos mil seis, ante el Notario don Alfredo Pérez Ávila, número 4.501 de orden de su protocolo, de cuya copia autorizada que me exhibe, resultan sus facultades representativas, que son, a mi juicio, suficientes para la **CONSTITUCIÓN DE "TDA 27", FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y EMISIÓN DE VALORES** que se documenta en la presente escritura.-----

E) Y DON JESÚS LUIS ESCORZA BARCELÓ, como apoderado en nombre y representación de la sociedad mercantil anónima denominada **"UNION DE CREDITO PARA LA FINANCIACION MOBILIARIA E INMOBILIARIA, CREDIFIMO, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO,**

7N8162496

09/200



S.A.", **Sociedad Unipersonal**, (en lo sucesivo, "**Credifimo**"), domiciliada en Madrid, calle Santiago de Compostela, número 94, planta 9ª; constituida con duración indefinida y con la denominación de "**Financiera Neptuno, S.A., Entidad de Financiación**", mediante escritura otorgada ante el Notario que fue de Madrid, Don Alejandro Bérnago Llabrés, el día dos de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número 3.688 de orden de su protocolo. \_\_\_\_\_

**Inscrita** en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 3.557 general, 2.821 de la Sección Tercera del Libro de Sociedades, folio 168, **hoja número 26.803**, inscripción 1ª. \_\_\_\_\_

Sustituida la expresión "Entidad de Financiación" por la de "Establecimiento Financiero de Crédito", en cumplimiento de lo establecido por la Disposición Transitoria 1ª, del Real Decreto 629/1996 de 26 de abril y cambiada su denominación a la actual mediante escritura autorizada por el

Notario de Madrid, Don José Luis Martínez Gil, el día veinte de diciembre de mil novecientos noventa y seis, bajo el número 4.093 de orden de su protocolo. Copia de la cual se inscribió en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 6.395, folio 83, sección 8ª, **hoja número M-104.222**, inscripción 31ª. \_\_\_\_\_

Adaptados sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, mediante la escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don José Luis Martínez Gil, el día veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, con el número 3.785 de orden de su protocolo, copia de la cual fue **inscrita** en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 6.395, folio 70, sección 8ª, **hoja número M-10.422**, inscripción 28ª. \_\_\_\_\_

**Tiene C.I.F. número A-28371292.** \_\_\_\_\_

La **representación voluntaria** que ostenta deriva del poder conferido a su favor en virtud de escritura otorgada en Madrid, el día nueve de febrero de dos mil cuatro, ante el Notario don José Luis Martínez Gil, número 507, que se inscribió en el Registro Mercantil, causando la inscripción 62ª de la citada hoja social. \_\_\_\_\_

7N8162495



09/200



Completa su representación con **acuerdo del Consejo de Administración de fecha diez de octubre de dos mil seis**, según se desprende de la certificación expedida por Don Fermín de Santiago Velasco, Secretario del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente, Don Aurelio Garnica Díez, cuyas firmas constan debidamente legitimadas por el Notario de Madrid Don José Luis Martínez-Gil Vich, y cuyo original **queda incorporado a esta matriz como Anexo 1.**\_\_\_\_\_

De copia autorizada de dicha escritura que me exhibe junto con la certificación incorporada, resultan sus facultades representativas, que **son, a mi juicio, suficientes para la CONSTITUCIÓN DE "TDA 27", FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y EMISIÓN DE VALORES** que se documenta en la presente escritura.\_\_\_\_\_

Manifiestan los comparecientes la vigencia de

sus apoderamientos y facultades, así como que subsisten las citadas entidades a las que representan. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_IDENTIFICACIÓN Y JUICIO DE CAPACIDAD: \_\_\_\_\_

Les identifico por sus Documentos Nacionales de Identidad reseñados y TIENEN a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de constitución de fondo de titulización de activos, emisión y suscripción de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca y emisión de bonos, y, al efecto, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_E X P O N E N \_\_\_\_\_

A.- Que CAIXA TERRASA, CAJA GRANADA, CAJA VITAL y CREDIFIMO (en adelante, los "Cedentes") son entidades financieras facultadas para participar en el mercado hipotecario y son además titulares de derechos de crédito instrumentados en préstamos hipotecarios, los cuales desean ceder, mediante la emisión de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca, para que los mismos se agrupen en un FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, conforme a lo establecido en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se

7N8162494

09/200



regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, "**Real Decreto 926/1998**").

B.- Que el Comité Ejecutivo de **CAIXA TERRASA** y los Consejos de Administración de **CAJA GRANADA**, **CAJA VITAL** y **CREDIFIMO** han adoptado los acuerdos que se contienen en las Certificaciones adjuntas a la presente Escritura como **Anexo 1**, con el propósito de hacer participar a terceros en ciertos préstamos hipotecarios de la cartera de los **Cedentes** mediante la emisión de participaciones hipotecarias y la emisión de certificados de transmisión de hipoteca, conforme a lo establecido en la Ley del Mercado Hipotecario, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones (en adelante la "**Ley del Mercado Hipotecario**"), en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones (en adelante el "**Real Decreto 685/1982**") y en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre,

de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (en adelante, "**Ley 44/2002**").

**C.-** Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998.

**D.-** Que la Sociedad Gestora, de acuerdo con los deseos de los Cedentes, desea proceder a la suscripción de las participaciones hipotecarias y los certificados de transmisión de hipoteca a emitir por éstos al amparo de la presente Escritura, para su agrupación en un FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS que se constituye en virtud de la misma, conforme a lo establecido en el Real Decreto 926/1998, con la denominación de "**TDA 27, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**" (en adelante, el "**Fondo**"). Dichas participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca constituirán el principal activo del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

**E.-** Que la Sociedad Gestora tiene la intención de llevar a cabo una emisión de Valores que integrarán el principal pasivo del mencionado FONDO

7N8162493

09/200



DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS. \_\_\_\_\_

F.- Que con fecha 19 de diciembre de 2006, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, "CNMV") ha registrado la constitución de "TDA 27, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", así como la emisión de los Valores con cargo al mismo, como se acredita con el documento que se adjunta como **Anexo 2** a la presente Escritura. \_\_\_\_\_

En virtud de lo expuesto, los comparecientes, según intervienen, otorgan la presente escritura pública de constitución de un FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, de cesión por los Cedentes de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión por éstos y suscripción por el Fondo de las Participaciones y los Certificados así como de emisión por el Fondo de los Valores (en adelante, la "**Escritura**") de conformidad con las siguientes:—

\_\_\_\_\_ **ESTIPULACIONES:** \_\_\_\_\_

1.- **DEFINICIONES.** \_\_\_\_\_

En la presente Escritura, los términos

definidos en el documento titulado "**Definiciones**", que se adjunta como **Anexo 3** tendrán, salvo que se indique otra cosa, el significado que en dicho documento se les otorga.\_\_\_\_\_

## **2.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO.**\_\_\_\_\_

La **Sociedad Gestora** constituye en este acto un FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS que girará bajo la denominación de "**TDA 27, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**", que se regirá por lo dispuesto, I) en la presente Escritura, (II) en el Folleto, (III) en el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (IV) en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en adelante, la "**Ley 19/1992**"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (V) en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección, sanción y en lo que resulte de aplicación (en adelante, la "**Ley del Mercado de Valores**"); (VI) en el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de

7N8162492

09/200



Valores; (VII) en la Ley 44/2002, y (VIII) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.—

**3.- EMISIÓN DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA.**—————

Los **Cedentes** son titulares, entre otros, de los préstamos hipotecarios que se relacionan en el **Anexo 4** (en adelante, los "**Préstamos Hipotecarios**") que representan, a la fecha de hoy, un principal total, no vencido, de **NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (929.999.999,94)**, distribuido entre los **Cedentes** según se indica a continuación:—————

<b>Cedente</b>	<b>Saldo Nominal de Préstamos Hipotecarios</b>
<b>CAIXA TERRASA</b>	<b>275.000.000 euros</b>
<b>CAJA GRANADA</b>	<b>289.999.999,97 euros</b>
<b>CAJA VITAL</b>	<b>200.000.000 euros</b>

<b>CREDIFIMO</b>	<b>164.999.999,97 euros</b>
------------------	-----------------------------

Todos los Préstamos Hipotecarios estaban incluidos en la cartera provisional de préstamos hipotecarios de los Cedentes seleccionada a 10 de noviembre de 2006 para su cesión al Fondo y sobre la que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos, mediante una auditoria elaborada utilizando técnicas de muestreo. Dicha auditoria ha sido realizada por la firma ERNST & YOUNG, S.L., inscrita en el R.O.A.C. con el número S0530, según se acredita por el Informe de Auditoría, copia del cual se acompaña al Folleto registrado en la CNMV y referido en el apartado 10 del Documento de Registro del Folleto.\_\_\_\_\_

En el **Anexo 4** se contiene una relación de los siguientes atributos de cada Préstamo Hipotecario: (I) número de Préstamo Hipotecario, (II) entidad, (III) capital inicial, (IV) capital pendiente, (V) tipo de interés, (VI) plazo, (VII) liquidación, (VIII) forma de amortización y (IX) datos registrales. Las características financieras de los Préstamos Hipotecarios, son los que para cada Cedente se relacionan en el **Anexo 5** de la presente Escritura.\_\_\_\_\_

7N8162491

09/200



Entre los Préstamos Hipotecarios, se encuentran Préstamos Hipotecarios que cumplen todos los requisitos establecidos en la Sección Segunda de la Ley del Mercado Hipotecario (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios 1"). Los Préstamos Hipotecarios 1 representan, a la fecha de hoy, un principal total, no vencido, de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS DOS EUROS TRECE CÉNTIMOS (828.016.402,13)**, distribuido entre los Cedentes según se indica a continuación:

Cedentes	Importe de Principal No Vencido que representan sus Préstamos Hipotecarios 1
CAIXA TERRASA	275.000.000 Euros
CAJA GRANADA	229.410.696,36 Euros
CAJA VITAL	200.000.000 Euros
CREDIFIMO	123.605.705,77 Euros

Los Cedentes transmiten los Préstamos

Hipotecarios 1 al Fondo mediante la emisión de participaciones hipotecarias. En consecuencia, los **Cedentes** emiten, en este mismo acto, **OCHO MIL CIENTO SESENTA Y UNA (8.161)** participaciones hipotecarias (en adelante, las "**Participaciones Hipotecarias**"), distribuidas entre los Cedentes según se indica a continuación:\_\_\_\_\_

<b>Cedentes</b>	<b>Participaciones Hipotecarias emitidas</b>
<b>CAIXA TERRASA</b>	<b>2.323</b>
<b>CAJA GRANADA</b>	<b>3.109</b>
<b>CAJA VITAL</b>	<b>1.839</b>
<b>CREDIFIMO</b>	<b>890</b>

El resto de Préstamos Hipotecarios son préstamos que no cumplen todos los requisitos establecidos en la Sección Segunda de la Ley del Mercado Hipotecario (en adelante, los "**Préstamos Hipotecarios 2**"). Los Préstamos Hipotecarios 2 representan, a la fecha de hoy, un principal total, no vencido, de **CIENTO UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (101.983.597,81)**, distribuido entre los **Cedentes** según se indica a continuación:—

7N8162490

09/200



Cedentes	Importe de Principal No Vencido que representan sus Préstamos Hipotecarios 2
CAJA GRANADA	60.589.303,61 Euros
CREDIFIMO	41.394.294,20 Euros

Los Cedentes transmiten los Préstamos Hipotecarios 2 al Fondo mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca. En consecuencia, los Cedentes emiten, en este mismo acto, **MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO (1.664)** Certificados de Transmisión de Hipoteca (en adelante los "**Certificados de Transmisión de Hipoteca**").

Cedentes	Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos
CAJA GRANADA	497
CREDIFIMO	1.167

Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se denominan, conjuntamente, "**Participaciones y Certificados**".

Cada Participación Hipotecaria y cada Certificado de Transmisión de Hipoteca participa, a partir de la presente Fecha de Constitución, sobre el 100% del principal no vencido de cada uno de los Préstamos Hipotecarios y devenga un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el correspondiente Préstamo Hipotecario.

La cesión plena e incondicional al Fondo de los derechos de crédito que se derivan de los Préstamos Hipotecarios, con las excepciones previstas en la **Estipulación 7.1.**, mediante la emisión de las Participaciones y los Certificados, se realiza desde la presente Fecha de Constitución por el plazo restante de vencimiento de dichos préstamos, no existiendo pacto alguno de recompra por parte de los Cedentes. Las Participaciones y los Certificados devengarán el interés citado desde la presente Fecha de Constitución (incluida).

Los Cedentes, en virtud de lo previsto en las

7N8162489

09/200



**Estipulaciones 9 y 10** siguientes, están facultados para acordar con los respectivos Deudores modificaciones en los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios en los términos establecidos en dichas Estipulaciones.\_\_\_\_\_

Las Participaciones y los Certificados emitidos en virtud de lo previsto en esta Escritura se representan mediante seis (6) Títulos Múltiples nominativos, cuatro (4) Títulos Múltiples representativos de la totalidad de las Participaciones Hipotecarias y dos (2) Títulos Múltiples representativos de la totalidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la forma que se adjunta a la presente Escritura como **Anexo 6** y a los que se adjuntará como anexo la relación de Préstamos Hipotecarios contenida en el **Anexo 4** que se corresponda con cada Título.\_\_\_\_\_

Dichos Títulos Múltiples contienen las menciones exigidas por el artículo 64 del Real Decreto 685/1982. La transmisión de las

Participaciones y los Certificados está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.\_\_\_\_\_

Los Cedentes se comprometen a sustituir cada doce (12) meses los Títulos Múltiples emitidos por cada uno de ellos por unos nuevos que recojan las nuevas características de las Participaciones y los Certificados como consecuencia de las modificaciones habidas en los tipos de interés y en los principales de los Préstamos Hipotecarios, así como en los supuestos de sustitución de las Participaciones y los Certificados previstos en la **Estipulación 9.1.**\_\_\_\_\_

Tanto para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la sustitución de un Préstamo Hipotecario según lo previsto en la **Estipulación 10** de la presente Escritura, como a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, según lo previsto en la citada Estipulación, como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones de la **Estipulación 25** de la presente Escritura, haya de tener lugar la venta de

7N8162488

09/200



las Participaciones y/o de los Certificados, así como para cualquier otro supuesto que lo requiriera, los Cedentes se comprometen a fraccionar cualquier Título Múltiple representativo de las Participaciones y/o de los Certificados en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, o a sustituirlos o canjearlos, para la consecución de las anteriores finalidades.\_\_\_\_\_

**4.- SUSCRIPCIÓN Y AGRUPACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS CERTIFICADOS.**\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora procede, por cuenta del Fondo, a la suscripción de las Participaciones y los Certificados, para su inmediata agrupación en el Fondo.\_\_\_\_\_

El precio total de las Participaciones y los Certificados es el importe de principal no vencido de los Préstamos Hipotecarios (el "**Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las Participaciones y los Certificados**") a la presente fecha, es de **NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS**

NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE  
EUROS NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (929.999.999,94),  
que para cada Cedente se distribuye de conformidad  
con el siguiente cuadro: \_\_\_\_\_

<b>Cedente</b>	<b>Saldo Nominal de Préstamos Hipotecarios</b>
<b>CAIXA TERRASA</b>	<b>275.000.000 euros</b>
<b>CAJA GRANADA</b>	<b>289.999.999,97 euros</b>
<b>CAJA VITAL</b>	<b>200.000.000 euros</b>
<b>CREDIFIMO</b>	<b>164.999.999,97 euros</b>

El precio de las correspondientes Participaciones y los Certificados será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, a los Cedentes, en la Fecha de Desembolso, es decir, el día 22 de diciembre de 2006, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Valores, mediante el ingreso del precio en las siguientes cuentas que los Cedentes tienen abiertas en el Banco de España. \_\_\_\_\_

<b>Cedentes</b>	<b>Número Cuenta abierto en el Banco de España</b>
<b>CAIXA TERRASA</b>	<b>2074</b>

7N8162487

09/200



<b>CAJA GRANADA</b>	2031
<b>CAJA VITAL</b>	2097
<b>CREDIFIMO</b>	8596

En caso de resolución de la constitución del Fondo y, consecuentemente de la emisión y suscripción de las Participaciones y los Certificados, (I) se extinguirá la obligación de pago de las Participaciones y los Certificados por parte del Fondo y (II) la Sociedad Gestora estará obligada a restituir a los Cedentes cualquier derecho que se hubiera devengado a favor del Fondo por la suscripción de las Participaciones y los Certificados. En este escenario, los Cedentes deberán satisfacer directamente todos los gastos que se hubieran ocasionado con motivo de la constitución del Fondo y la emisión de los Valores, cada uno de ellos en un porcentaje equivalente a su porcentaje de participación en la emisión de Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca y teniendo en cuenta los

gastos que puedan imputarse individualmente a cada uno de ellos.\_\_\_\_\_

**5.- ENTREGA Y DEPÓSITO DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS CERTIFICADOS.**\_\_\_\_\_

Los Cedentes entregan, en este mismo acto, a la Sociedad Gestora, los Títulos Múltiples representativos de las Participaciones y los Certificados suscritos.\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora depositará los Títulos Múltiples en el Agente Financiero, actuando a estos efectos como depositario, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Servicios Financieros.\_\_\_\_\_

**6.- CONDICIONES DE LA EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS CERTIFICADOS.**\_\_\_\_\_

**6.1.- Plazo de la participación.**\_\_\_\_\_

La participación en los Préstamos Hipotecarios se realiza desde la presente Fecha de Constitución y por el mismo plazo restante de vencimiento de dichos Préstamos Hipotecarios, no existiendo pacto alguno de recompra, sin perjuicio de lo establecido en la **Estipulación 9** de esta Escritura.\_\_\_\_\_

**6.2.- Responsabilidad de los Cedentes.**\_\_\_\_\_

Los Cedentes, de acuerdo con el artículo 348

7N8162486

09/200



del Código de Comercio y el artículo 1.529 del Código Civil, responden ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Préstamos Hipotecarios que ceden y de las Participaciones y Certificados por ellos emitidos en los términos y condiciones declarados en la **Estipulación 8** siguiente, así como de la personalidad con la que efectúan la cesión pero no asumen responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios o por la solvencia de los mismos. Tampoco asumirán, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgarán garantías o avales, ni incurrirán en pactos de recompra de las Participaciones y los Certificados, en virtud de esta Escritura, del Folleto, ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de las

---

responsabilidades de los Cedentes en relación con lo establecido en las **Estipulaciones 9 y 10** de esta Escritura.-----

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Fondo, como titular de las Participaciones y los Certificados, tendrá acción ejecutiva contra los Cedentes, en cuanto emisores de las Participaciones y los Certificados, para la efectividad de los vencimientos de los mismos por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del Deudor Hipotecario, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Real Decreto 685/1982.-----

La posición contractual que asumen los Cedentes en virtud de la presente Escritura reviste carácter mancomunado respecto a las Participaciones y los Certificados emitidos por cada uno de ellos, siendo por tanto enteramente independientes los derechos y obligaciones derivados para los mismos de esta Escritura, salvo que otra cosa se conviniera en la misma.-----

### **6.3.- Anticipo de fondos.**-----

Los Cedentes no anticiparán fondos a la

7N8162485

09/200



Sociedad Gestora sin haberlos recibido previamente de los Deudores, sea por principal o por intereses debidos en virtud de los Préstamos Hipotecarios. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones de los Cedentes en virtud de lo dispuesto en las Estipulaciones 9 y 10 de esta Escritura, en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales, en el Contrato de Préstamo Subordinado y en el Contrato de Línea de Liquidez.\_\_\_\_\_

**6.4.- Notificación a los Deudores.**\_\_\_\_\_

Los Cedentes continuarán administrando los Préstamos Hipotecarios, conforme a lo establecido en la **Estipulación 10**. La **Sociedad Gestora** y los **Cedentes** acuerdan no notificar en este momento la cesión a los respectivos Deudores, no siendo obligatoria dicha notificación para la efectividad de la cesión en ningún caso.\_\_\_\_\_

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de sustitución de los Cedentes en la administración de los respectivos Préstamos Hipotecarios, así como en

el supuesto de situación concursal o intervención administrativa o judicial de los Cedentes, de conformidad con la regulación y el procedimiento concursal, y, en todo caso, en el momento en que la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta instruirá a los Cedentes sobre la obligatoriedad de notificar a los correspondientes Deudores Hipotecarios (I) la cesión al Fondo de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso, y (II) que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la cuenta que designe y notifique la Sociedad Gestora, utilizando para esta notificación de la cesión, el canal de comunicación fehaciente que resulte más rápido y eficaz a juicio de la Sociedad Gestora, de acuerdo con el modelo de notificación que se adjunta como **Anexo 9** a la presente Escritura.—

A todos los efectos establecidos en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora tendrá el derecho a solicitar, y los Cedentes la obligación de suministrar, cualquier información que la Sociedad Gestora considere necesaria o conveniente.—

Los Cedentes deberán notificar a los Deudores la emisión de las Participaciones y los

7N8162484

09/200



Certificados por cada uno de ellos emitidos y los datos específicos de la cuenta donde se deben realizar los pagos de intereses y de capital con carácter inmediato a la recepción de la instrucción de la Sociedad Gestora y, en cualquier caso, deberán acreditar a la Sociedad Gestora, en el plazo máximo de tres (3) días desde el envío de dicha instrucción, la efectiva notificación a los Deudores acompañando el acuse de recibo de dichas notificaciones. \_\_\_\_\_

Junto a la instrucción de notificación mencionada anteriormente, la Sociedad Gestora enviará a los Cedentes una relación de los cobros esperados durante el Período de Cálculo en curso y en el siguiente Período de Cálculo, de acuerdo con los datos que obren en poder de la Sociedad Gestora en ese momento. En cualquier caso, a partir de la fecha en que los Cedentes reciban la instrucción correspondiente de la Sociedad Gestora, aquéllos transferirán, con carácter inmediato a la Cuenta de

Tesorería, cualquier cantidad derivada de las Participaciones y los Certificados por cada uno de ellos emitidos que obre en su poder en ese momento y seguirán transfiriendo diariamente cualquier cantidad que vaya recibiendo de los Participaciones y los Certificados. \_\_\_\_\_

No obstante, los Cedentes otorgan a la Sociedad Gestora en las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para que ésta pueda notificar la emisión de las Participaciones y los Certificados a los Deudores Hipotecarios correspondientes en el momento que la Sociedad Gestora lo estime oportuno. En especial, la Sociedad Gestora notificará de forma inmediata y fehaciente en la forma en que se describe en **Anexo 9**, la emisión de las Participaciones y los Certificados en el supuesto de sustitución de los Cedentes en la administración de los Préstamos Hipotecarios y en el supuesto de insolvencia de los Cedentes, si los Cedentes no acreditan a la misma en el plazo de tres (3) días establecido anteriormente, la notificación efectuada por los Cedentes a los Deudores. \_\_\_\_\_

A los efectos anteriores, los Cedentes se

7N8162483

09/200



obligan a comunicar a la Sociedad Gestora, de forma inmediata, el acaecimiento de un supuesto de insolvencia del mismo. Los Cedentes asumirán los gastos de notificación a los Deudores Hipotecarios aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora y se compromete a colaborar con la Sociedad Gestora en las notificaciones a los mismos. \_\_\_\_\_

Los gastos que originen las actuaciones para notificar a los Deudores serán soportados por el Cedente, sin poder repercutirse al Fondo. \_\_\_\_\_

**7.- DERECHOS CONFERIDOS AL FONDO POR LA SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS CERTIFICADOS.** \_\_\_\_\_

**7.1.- Derechos conferidos.** \_\_\_\_\_

El Fondo, en cuanto titular de las Participaciones y los Certificados, ostentará los derechos reconocidos en la normativa legal aplicable y en las Participaciones y los Certificados. En concreto, tendrá derecho a recibir

los pagos que, a partir de la presente fecha, realicen los Deudores Hipotecarios, así como cualquier otro pago que se derive de los Préstamos Hipotecarios, siempre que todos ellos correspondan a las Participaciones y los Certificados, con las excepciones previstas en el siguiente párrafo.——

Además de los pagos que efectúen los Deudores Hipotecarios, en concepto de principal e intereses, corresponderá al Fondo cualquier otro pago que reciban los Cedentes por los Préstamos Hipotecarios como administradores de los mismos, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios tales como indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguros, pagos efectuados por posibles garantes, etc., con la excepción de los pagos que hagan, en su caso, sobre el importe de principal vencido de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a la Fecha de Constitución (no incluida), de intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido, que corresponderán a los Cedentes.——

De conformidad con lo anterior, el Fondo no

7N8162482

09/200



tendrá derecho a los importes que se reciban sobre el importe de principal vencido y no pagado de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a la Fecha de Constitución (no incluida).\_\_\_\_\_

En el supuesto de que alguno de los administradores depositase en la Cuenta de Cobros cualesquiera importes que, de conformidad con los párrafos anteriores, no correspondiesen al Fondo, se retornarán al Cedente correspondiente, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos, en la siguiente Fecha de Cálculo en que dichas cantidades hubieren sido satisfechas.\_\_\_\_\_

Adicionalmente, el Fondo tendrá derecho a percibir las cantidades, bienes o derechos en pago de principal o intereses de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como

consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución.\_\_\_\_\_

Los Cedentes se comprometen a realizar las notificaciones que, en su caso, sean necesarias para que dichos pagos sean efectuados a la Sociedad Gestora.\_\_\_\_\_

Los Cedentes deberán utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros suscritas en relación con los Préstamos Hipotecarios, siendo los Cedentes responsables frente al Fondo de los perjuicios que se ocasionen en el mismo, en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros.\_\_\_\_\_

**7.2.- Régimen de retenciones de los pagos por intereses de las Participaciones y los Certificados.**\_\_\_\_\_

Los pagos realizados al Fondo en concepto de interés por las Participaciones y los Certificados no estarán sujetos a retención alguna en razón de lo establecido en el artículo 59 k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.-

7N8162481

09/200



En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre dichos pagos, los mismos correrían por cuenta de los Cedentes y serán devueltos a los mismos en el supuesto de que fueran recuperados por el Fondo.\_\_\_\_\_

No obstante lo anterior, en el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al Fondo en concepto de interés por las Participaciones y los Certificados que afecten significativamente y de forma negativa al equilibrio financiero del Fondo, se producirá la extinción del Fondo, vía liquidación de los activos remanentes, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 25** de la presente Escritura, en cuyo caso, los Cedentes podrán ejercitar el derecho de tanteo de conformidad con lo dispuesto en dicha Estipulación.\_\_\_\_\_

**8.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS.**\_\_\_\_\_

Cada uno de los Cedentes, como titular de sus respectivos Préstamos Hipotecarios, declara y garantiza al Fondo y a la Sociedad Gestora, respecto a sí mismo, a las Participaciones y los Certificados que emiten y respecto a los Préstamos Hipotecarios que sirven de cobertura de las Participaciones y los Certificados emitidos por cada uno de ellos que, a la presente Fecha de Constitución:\_\_\_\_\_

**8.1.- En cuanto a los Cedentes en relación a sí mismos.**\_\_\_\_\_

(1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España y está facultada para participar en el Mercado Hipotecario.\_\_\_\_\_

(2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación concursal o de insolvencia, ni en ninguna otra situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiera conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito.\_\_\_\_\_

(3) Que ha obtenido todas las autorizaciones

7N8162480

09/200



necesarias, tanto administrativas como corporativas, para efectuar la cesión de los Préstamos Hipotecarios al Fondo mediante la emisión de las Participaciones y los Certificados, para el válido otorgamiento de esta Escritura, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo. \_\_\_\_\_

(4) Que dispone de cuentas auditadas individuales de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2003, 31 de diciembre de 2004 y 31 de diciembre de 2005 con opinión favorable y sin salvedades de los auditores en, al menos, el emitido respecto del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2005 y que ha depositado dichas cuentas anuales en la CNMV y en el Registro Mercantil. \_\_\_\_\_

(5) Que cumple la legislación vigente sobre protección de datos. \_\_\_\_\_

8.2.- En cuanto a las Participaciones y los

**Certificados.**

---

(1) Que las Participaciones y los Certificados son emitidos de acuerdo con la Ley del Mercado Hipotecario, el Real Decreto 685/1982 y la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994 en su redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002 y demás normativa aplicable y cumplen todos los requisitos en ellas establecidos para la emisión de participaciones hipotecarias; y, en particular, que la emisión de las Participaciones Hipotecarias satisface lo dispuesto en los artículos 59 y 62 del Real Decreto 685/1982, en lo referente al volumen de cédulas hipotecarias emitidas por el Cedente. Las Participaciones Hipotecarias se emiten con la cobertura de los Préstamos Hipotecarios 1, que cumplen con todos los requisitos establecidos en la Sección II de la Ley del Mercado Hipotecario y en el Capítulo II del Real Decreto 685/1982, y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten con la cobertura de los Préstamos Hipotecarios 2, que no cumplen con todos los requisitos establecidos en la Sección Segunda de la Ley del Mercado Hipotecario y en el Capítulo II del Real Decreto 685/1982, todo ello de conformidad con lo

7N8162479

09/200



establecido en la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994 en su redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002.\_\_\_\_\_

(2) Que los respectivos órganos sociales de los Cedentes han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de las Participaciones y de los Certificados.\_\_\_\_\_

**8.3.- En cuanto a sus Préstamos Hipotecarios.—**

(1) Que los Préstamos Hipotecarios existen, son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su otorgamiento todas las disposiciones legales aplicables.\_\_\_\_\_

(2) Que es titular en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios, sin que exista impedimento alguno para que puedan emitirse las Participaciones y los Certificados representativos de los Préstamos Hipotecarios.\_\_\_\_\_

(3) Que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios de cada Cedente que se incluyen en el **Anexo 4** a la presente Escritura de Constitución

reflejan correctamente la situación de los mismos a la presente Fecha de Constitución, tal y como está recogida en los ficheros informáticos enviados de dichos préstamos, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de préstamos hipotecarios del correspondiente Cedente recogida en el Folleto, o comunicada a la Sociedad Gestora, es correcta conforme a la información de dichos préstamos recogida en los ficheros informáticos o en la documentación del Cedente y no induce a error. Asimismo, cualquier información sobre los Préstamos Hipotecarios que pudiera, de cualquier modo, afectar a la estructura financiera o legal del Fondo ha sido comunicada a la Sociedad Gestora.—

(4) Que todos los Préstamos Hipotecarios devengan intereses a tipos variables sin perjuicio de que durante un período inicial de los mismos puedan haberse acordado tipos fijos, así como, puede tener establecidos unos límites máximos y/o mínimos del tipo de interés aplicable.—

(5) Que los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos a personas físicas con el objeto de

7N8162478

09/200



financiar la adquisición, construcción (habiéndose finalizado en tal caso, dicha construcción) o rehabilitación de viviendas situadas en territorio español. Alguno de los citados préstamos provienen de subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores para viviendas destinadas a la venta. \_\_\_\_\_

(6) Que todos los Préstamos Hipotecarios que respaldan la emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca están garantizados por hipoteca inmobiliaria con rango de primera hipoteca constituida sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión, sin que en ningún caso los inmuebles hipotecados se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio, o bien, en el caso de Préstamos Hipotecarios que respalden la emisión de Certificaciones de Transmisión de Hipoteca, éstos

pueden estar garantizados por hipoteca inmobiliaria de segundo rango, siempre que, en este caso, o bien (A) el préstamo garantizado por hipoteca inmobiliaria de primer rango sobre el bien correspondiente se encuentre totalmente amortizado, o bien (B) se cumpla que (I) el acreedor hipotecario sea el mismo Cedente para la primera y segunda hipoteca, (II) se cumpla que la suma de los saldos nominales pendientes de vencimiento de ambos Prestamos Hipotecarios no exceda el cien por cien (100%) del valor de tasación del inmueble hipotecado, (III) el Cedente se comprometa a gestionar la primera hipoteca de modo que no redunde en perjuicio de la segunda hipoteca y (IV) los préstamos hipotecarios garantizados con segunda hipoteca figuran entre los activos titulizables de esta emisión o han sido titulizados en emisiones anteriores.

---

(7) Que todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad cuyos datos de inscripción se corresponden con los mencionados en la presente Escritura y en los correspondientes Títulos Múltiples. La inscripción

7N8162477

09/200



de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca de acuerdo con la normativa aplicable.\_\_\_\_\_

(8) Que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad a los Deudores Hipotecarios e hipotecantes y que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 27 del Real Decreto 685/1982, no teniendo constancia el Cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas, sin que los inmuebles hipotecados se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio.\_\_\_\_\_

(9) Que todas las viviendas hipotecadas son viviendas terminadas y han sido objeto de tasación previa por sociedades de tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente

certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario.\_\_\_\_\_

(10) Que, en el caso de préstamos concedidos para adquisición de Viviendas de Protección Oficial, o bien son descalificables como Viviendas de Protección Oficial en el plazo máximo de un (1) año desde la Fecha de Constitución, o bien la proporción entre el principal pendiente de esos préstamos y su valor máximo legal de venta es inferior al 100%. De la cartera seleccionada a 10 de noviembre de 2006, el 0,96% de los préstamos hipotecarios son préstamos que se encuentran en esta situación (el 4,24% del saldo de la cartera de CAJA VITAL y el 0,48% del saldo de la cartera de CREDIFIMO).\_\_\_\_\_

(11) Que el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de cada una de las Participaciones Hipotecarias no excederá del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario, a la fecha de la emisión de las mismas.\_\_\_\_\_

(12) Que el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de cada uno de los Certificados de

7N8162476

09/200



Transmisión de Hipoteca no excederá del 100% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario, a la fecha de la emisión de los mismos.\_\_\_\_\_

(13) Que el Cedente no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento del valor de ninguna finca hipotecada en más de un 20% del valor de tasación.\_\_\_\_\_

(14) Que todos los inmuebles sobre los que se han constituido las garantías hipotecarias están cubiertos del riesgo de daños (i) mediante pólizas a favor del correspondiente Cedente, en el que el capital asegurado cubre, como mínimo, en relación con los Préstamos Hipotecarios cedidos por el correspondiente Cedente mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias, el valor de tasación de los inmuebles (excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, es decir, excluido el valor del suelo) y, en relación con los Préstamos Hipotecarios cedidos por el correspondiente Cedente

mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca, el saldo de los mismos a 10 de noviembre de 2006.\_\_\_\_\_

(15) Que la información relativa a los seguros contra daños contratados por los Deudores Hipotecarios, y, en su caso, a cualquier otro derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios es completa y se ajusta fielmente a la realidad.\_\_\_\_\_

(16) Que el **Cedente** no tiene constancia de que no hayan sido íntegramente satisfechas las primas por los seguros contratados a que se refieren los puntos (14) y (15) anteriores.\_\_\_\_\_

(17) Que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31.1.d) del Real Decreto 685/1982 y los Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982 para servir de cobertura a la emisión de Participaciones y Certificados.\_\_\_\_\_

(18) Que los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos según criterios de mercado.\_\_\_\_\_

7N8162475

09/200



(19) Que no se han incluido Préstamos Hipotecarios otorgados por los Cedentes a sus propios empleados.\_\_\_\_\_

(20) Que los Cedentes han seguido fielmente los criterios contenidos en el documento titulado "Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos Hipotecarios" que se describe en el Folleto y que se adjunta como **Anexo 7** a la presente Escritura, siendo los utilizados habitualmente por el Cedente en la concesión de Préstamos Hipotecarios, y son legales.\_\_\_\_\_

(21) Que los Préstamos Hipotecarios han sido formalizados en escritura pública.\_\_\_\_\_

(22) Que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre las viviendas y que se refieren a los Préstamos Hipotecarios están debidamente depositadas en el domicilio del Cedente a disposición de la Sociedad Gestora. Todos los Préstamos están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras y son

objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente.\_\_\_\_\_

(23) Que todos los Préstamos Hipotecarios han sido y están siendo administrados por el Cedente, desde el momento de su concesión o de la subrogación a su favor, de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de préstamos hipotecarios.\_\_\_\_\_

(24) Que no existen litigios de ningún tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil, y que no tienen conocimiento de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición de la vivienda hipotecada en garantía de los Préstamos Hipotecarios.\_\_\_\_\_

(25) Que ninguno de los Préstamos Hipotecarios tiene pagos pendientes por un plazo superior a treinta (30) días.\_\_\_\_\_

(26) Que ninguno de los Deudores Hipotecarios es titular de ningún derecho de crédito frente al **Cedente** por el que tenga derecho a ejercitar la compensación, de tal forma que pudieran verse

7N8162474

09/200



afectados negativamente los derechos atribuidos por las Participaciones y Certificados.\_\_\_\_\_

(27) Que ninguno de los prestatarios puede oponer al Cedente excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos Hipotecarios.\_\_\_\_\_

(28) Que el Cedente no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios.\_\_\_\_\_

(29) Que no existe ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria relativa a los Préstamos Hipotecarios.\_\_\_\_\_

(30) Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el **Fondo**, en cuanto titular de las Participaciones y los Certificados, al cobro de las cantidades que se deriven de los Préstamos Hipotecarios, salvo los derechos preferentes legales, excepto en el caso de las segundas hipotecas, supuesto con respecto al cual los Cedentes adquieren el compromiso de no perjudicar

los intereses del Fondo.\_\_\_\_\_

(31) Que respecto a los Préstamos Hipotecarios, el nivel de riesgo máximo concedido a un solo Deudor (definido como la suma de los saldos vivos de todos los Préstamos Hipotecarios concedidos a un solo Deudor) no excede a 10 de noviembre de 2006 de 499.663,03 euros.\_\_\_\_\_

(32) Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión de bonos hipotecarios y, a partir de la emisión de las Participaciones y Certificados, no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados.—

(33) Que las Participaciones y los Certificados se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan.\_\_\_\_\_

(34) Que, a la presente fecha, el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de cada uno de los Préstamos Hipotecarios es equivalente a la cifra de capital de la Participación o del Certificado a que corresponde.\_\_\_\_\_

(35) Que la última fecha de amortización

7N8162473

09/200



regular de los Préstamos Hipotecarios es el 23 de octubre de 2047.\_\_\_\_\_

(36) Que la información sobre las Participaciones, los Certificados y los Préstamos Hipotecarios contenida en el Folleto y en la presente Escritura, es exacta y se ajusta fielmente a la realidad.\_\_\_\_\_

(37) Que todos los Préstamos están denominados en euros y son pagaderos exclusivamente en euros y no contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico ni de intereses ni de principal.\_\_\_\_\_

(38) Que las obligaciones de pago de todos los Préstamos Hipotecarios se realizan mediante domiciliación en una cuenta bancaria siendo la periodicidad de las cuotas de intereses y de amortización mensual o trimestral.\_\_\_\_\_

(39) Que, en la presente Fecha de Constitución, cada uno de los Préstamos Hipotecarios ha tenido al menos el vencimiento de dos cuotas, estando

dispuesto en todos ellos la totalidad del capital.—

(40) Que, no tiene conocimiento de que, los Préstamos Hipotecarios incluyan impedimentos a la libre transmisión del mismo, o en aquellos casos en los que se requería el consentimiento del Deudor Hipotecario, se ha obtenido el mismo por el correspondiente Cedente.\_\_\_\_\_

**9.- COMPROMISOS ADICIONALES DE LOS CEDENTES EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS CERTIFICADOS.**\_\_\_\_\_

**9.1.- Sustitución de las Participaciones y los Certificados.**\_\_\_\_\_

En el supuesto de que con posterioridad a la presente Fecha de Constitución, no obstante las declaraciones formuladas por cada Cedente y la diligencia observada por éstos para asegurar su veracidad, se detectara, durante la vida del Fondo, que alguna de las Participaciones y/o Certificados o que alguno de los Préstamos Hipotecarios sobre los que se han emitido aquéllos, no se ajustaba en la presente Fecha de Constitución a las declaraciones formuladas en la **Estipulación 8** anterior, los Cedentes se obligan:\_\_\_\_\_

**9.1.1.-** A sustituir la correspondiente

7N8162472

09/200



Participación y/o Certificado por otra/o de características financieras similares, en cuanto a importe, plazo residual, tipo de interés, características del deudor e inmueble hipotecado y ratio saldo actual/valor de tasación, que sea aceptado por la Sociedad Gestora y comunicado a las Agencias de Calificación, siempre que no se perjudique la calificación de los Valores otorgada por las mismas. \_\_\_\_\_

Las cantidades devengadas y no pagadas hasta la fecha de sustitución de la Participación y/o Certificado que corresponda sustituir, deberán ser abonadas al Fondo por el Cedente afectado, en su calidad de administrador, en el momento en que se produzca la sustitución de dicha Participación y/o Certificado. \_\_\_\_\_

En todo caso, al sustituir alguna Participación y/o Certificado, los Cedentes deberán acreditar que la Participación y/o el Certificado sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en la

**Estipulación 8.3.** anterior. La Sociedad Gestora comprobará la idoneidad de las condiciones de las Participaciones y los Certificados sustituyentes.—

Cada Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de que alguna de las Participaciones y/o Certificados por él emitidos o que alguno de los Préstamos Hipotecarios sobre los que se han emitido aquéllos, no se ajusta a las mencionadas declaraciones, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora y, en el plazo de cinco (5) días, indicarle los préstamos hipotecarios que propone emitir nuevas participaciones y/o certificados de transmisión de hipoteca para sustituir a los afectados. En caso de que se produzca la sustitución de alguna Participación y/o Certificado, de conformidad con lo previsto en el presente apartado, el Cedente afectado procederá a emitir un nuevo Título Múltiple que será canjeado por el que se entrega en virtud de lo dispuesto en esta Escritura. \_\_\_\_\_

El Cedente afectado se compromete a formalizar la sustitución de Participaciones y Certificados en escritura pública y en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora, así como a

7N8162471

09/200



proporcionar la información sobre los mismos que considere necesaria la Sociedad Gestora. La sustitución se comunicará a las Agencias de Calificación y una copia del acta notarial será remitida a la CNMV.\_\_\_\_\_

**9.1.2.-** Subsidiariamente a la obligación asumida en el **apartado 9.1.1.** anterior y para aquellos supuestos en los que, la sustitución regulada en el mismo no fuera posible porque los préstamos hipotecarios disponibles resultaran ser no homogéneos con la cartera titulizada en razón de (I) su importe, (II) su plazo residual, (III) su tipo de interés, (IV) las características del deudor, (V) las características del inmueble hipotecado, o (VI) el ratio de saldo actual y valor de tasación actual, el Cedente correspondiente se compromete a la amortización anticipada de la Participación y/o Certificado afectado, mediante la devolución, en efectivo, tanto del capital pendiente de la correspondiente Participación y/o

Certificado y los intereses devengados y no pagados hasta la fecha, como de cualquier otra cantidad que respecto a la Participación y/o Certificado corresponda al Fondo, mediante su ingreso en la Cuenta de Cobros o, en su caso, en la correspondiente Cuenta de Reinversión. Los importes recibidos de las Participaciones y/o Certificados afectados por el supuesto anteriormente mencionado serán incorporados a los Recursos Disponibles y aplicados en la siguiente Fecha de Pago con sujeción al Orden de Prelación de Pagos.—————

En particular, la modificación por el Cedente afectado, durante la vigencia de los Préstamos Hipotecarios de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y a los términos pactados entre el Fondo y el Cedente en la **Estipulación 10.1.** y en el Folleto, supone un incumplimiento por parte del Cedente de sus obligaciones que no debe ser soportado por el Fondo. Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá (I) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (II) instar la sustitución o reembolso

7N8162470

09/200



de las Participaciones y/o Certificados afectados, de conformidad con lo dispuesto en los **apartados 9.1.1. y 9.1.2.** anteriores, no suponiendo ello que el Cedente garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil. Los gastos que las actuaciones para remediar el incumplimiento del Cedente afectado originen deben ser soportados por éste, sin poder repercutirse al Fondo.\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora comunicará de forma inmediata a la CNMV cada una de las sustituciones o amortizaciones de Préstamos Hipotecarios consecuencia de los incumplimientos de los Cedentes.\_\_\_\_\_

En el caso de que la sustitución de Participaciones y Certificados, tal y como se establece en la presente Estipulación, no fuera posible, los importes provenientes de la

amortización anticipada, por parte de los Cedentes, de las Participaciones y/o Certificados afectados, formarán parte de los Recursos Disponibles que se aplicarán en la Fecha de Pago siguiente.\_\_\_\_\_

**9.2.- Compensación.**\_\_\_\_\_

Sin perjuicio de lo declarado en el **punto (26) de la Estipulación 8.3.** anterior, si cualquiera de los Deudores llega a oponer la compensación, el Cedente correspondiente lo pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora y deberá abonar al Fondo el importe que corresponda al Fondo de la cantidad compensada, más los daños y perjuicios que, en su caso, se pudieran haber ocasionado al Fondo y que deberán acreditarse suficientemente a aquél.\_\_\_\_\_

**9.3.- Compromisos asumidos por los Cedentes en relación con las modificaciones de los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios.**\_\_\_\_\_

Cada Cedente, en uso de sus facultades de administración de los Préstamos Hipotecarios, de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 10** siguiente, está autorizado para permitir modificaciones en los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios.\_\_\_\_\_

En el supuesto de que algún Cedente acordara la

7N8162469

09/200



modificación del tipo de interés de algún Préstamo Hipotecario por él administrado y, en consecuencia, de la Participación o Certificado correspondiente, seguirán correspondiendo al Fondo la totalidad de los intereses ordinarios devengados por el Préstamo Hipotecario, de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 7.1.** anterior.\_\_\_\_\_

Cada uno de los Cedentes podrá renegociar a la baja el diferencial del tipo de interés aplicable a los Préstamos Hipotecarios, independientemente de su tipo de referencia, siempre y cuando el nuevo margen medio ponderado de las Participaciones y Certificados, por él emitidos no suponga una reducción superior al 15% del diferencial medio ponderado de las Participaciones y Certificados por él emitidos en la presente Fecha de Constitución.—

A estos efectos, no serán consideradas novaciones o renegociaciones de los Préstamos Hipotecarios las modificaciones a la baja o al alza del diferencial del tipo de interés aplicable a los

Préstamos Hipotecarios, cuando dichas variaciones estuvieran previamente pactadas en las escrituras de concesión de los Préstamos Hipotecarios.———

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento, a lo largo de la vida del Fondo, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la modificación del tipo de interés por parte de cada Cedente.———

En caso de llegar a producirse la modificación del tipo de interés, o la renegociación del diferencial, de algún Préstamo Hipotecario, se procederá por parte del Cedente correspondiente, actuando como administrador de dicho Préstamo Hipotecario, a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de dicha renegociación, sin perjuicio de lo establecido en la **Estipulación 10.1.**———

#### **10.- CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.**———

De conformidad con lo establecido en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 y en el apartado 2. b) del artículo 2 del Real Decreto 926/1998, cada Cedente conservará la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios que

7N8162468

09/200



sirven de cobertura a las Participaciones y los Certificados por él emitidos, quedando obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de dichos Préstamos Hipotecarios. En todo caso, corresponderá a la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, el ejercicio de la totalidad de las facultades que, en caso de incumplimiento como consecuencia de la falta de pago del Deudor, se atribuyen a los titulares de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982.

Serán por cuenta de cada Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios correspondientes, todos aquellos impuestos directos o indirectos, tasas o gastos que se devenguen o en que incurra el Cedente o que venga obligado a repercutir el mismo con motivo del desarrollo por éste de los servicios de administración de sus respectivos Préstamos Hipotecarios, sin perjuicio

de su derecho a que los mismos les sean reembolsados, en su caso, por los Deudores, o por el Fondo en el supuesto de que éste recuperara los mismos.\_\_\_\_\_

Los Cedentes no perciben remuneración por sus labores de administración de los Préstamos Hipotecarios.\_\_\_\_\_

Los Cedentes, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administren, estarán obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Préstamos Hipotecarios, ya sea en vía judicial o extrajudicial, y de cuantos derechos se deriven de los mismos para los titulares de las Participaciones y los Certificados, todo ello de acuerdo con lo establecido en el mencionado artículo 61 del Real Decreto 685/1982 para los titulares de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca.\_\_\_\_\_

A estos efectos, los Cedentes, como administradores de sus Préstamos Hipotecarios, podrán llevar a cabo cualquier actuación que consideren razonablemente necesaria o conveniente, disponiendo de plenos poderes y facultades para

7N8162467

09/200



ello. \_\_\_\_\_

La administración de los Préstamos se ajustará a lo siguiente: \_\_\_\_\_

**10.1.- Modificaciones en los Préstamos Hipotecarios.** \_\_\_\_\_

De acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 685/1982, cada Cedente, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, no podrá, sin el consentimiento de la Sociedad Gestora, cancelar voluntariamente las hipotecas por causa distinta del pago de los Préstamos Hipotecarios, renunciar o transigir sobre ellas, novar los Préstamos Hipotecarios, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos ni, en general, realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las hipotecas o de los Préstamos Hipotecarios, excepto por lo que se refiere a las modificaciones autorizadas mencionadas en los párrafos siguientes.

Cada Cedente, como administrador de sus

respectivos Préstamos Hipotecarios, queda, desde este mismo momento, autorizado, respecto a dichos Préstamos Hipotecarios, siempre que no se perjudique en forma alguna la calificación otorgada a los Valores emitidos por el Fondo, no afecte negativamente a los pagos a realizar al Fondo y se comunique a la Sociedad Gestora y por ésta a las Agencias de Calificación, para:\_\_\_\_\_

(I) Permitir subrogaciones en los contratos de los Préstamos Hipotecarios, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor Hipotecario sean similares a las del antiguo Deudor Hipotecario y las mismas se ajusten a los criterios contenidos en el Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos Hipotecarios del Cedente correspondiente. En su caso, el Cedente emitirá un nuevo Título Múltiple en el que se recoja la subrogación afectada.\_\_\_\_\_

(II) Acordar con los Deudores modificaciones en los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios, siempre que estén en pleno vigor los compromisos asumidos por el Cedente correspondiente referidos en la **Estipulación 9.3.**\_\_\_\_\_

Las modificaciones de los tipos de interés por

7N8162466

09/2006



parte de los Cedentes están sujetas a las limitaciones y términos establecidos en la **Estipulación 9.3**. En el supuesto de que algún Cedente acordara la modificación del interés de algún Préstamo Hipotecario por él administrado y, en consecuencia, de la Participación y/o Certificado correspondiente, seguirán correspondiendo al Fondo la totalidad de los intereses ordinarios devengados por el Préstamo Hipotecario. \_\_\_\_\_

Cada uno de los Cedentes podrá renegociar a la baja el diferencial del tipo de interés aplicable a los Préstamos Hipotecarios objeto de emisión de Participaciones y Certificados, independientemente de su tipo de referencia, siempre y cuando el nuevo diferencial medio ponderado de las Participaciones y Certificados por él emitidos no suponga una reducción superior al 15% del diferencial medio ponderado de las Participaciones y los Certificados por él emitidos en la presente fecha. \_\_\_\_\_

A estos efectos, no serán consideradas novaciones o renegociaciones de los Préstamos Hipotecarios las modificaciones a la baja o al alza del diferencial del tipo de interés aplicable a los Préstamos Hipotecarios, cuando dichas variaciones estuvieran previamente pactadas en las escrituras de concesión de los Préstamos Hipotecarios.——

En caso de llegar a producirse la renegociación del tipo de interés de algún Préstamo Hipotecario, se procederá por parte del Cedente, actuando como administrador de los Préstamos Hipotecarios, a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de dicha renegociación.——

Asimismo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento, a lo largo de la vida del Fondo, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la modificación del tipo de interés por parte de cada Cedente.——

(III) Acordar con los Deudores modificaciones en el vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios, siempre que estén en pleno vigor los compromisos asumidos por el Cedente referidos a continuación.——

7N8162465

09/200



Cada Cedente estará facultado para modificar la fecha final de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios que sirven de cobertura de las Participaciones y los Certificados por él emitidos, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:\_\_\_\_\_

- Que, en todo caso, se mantenga la periodicidad de las cuotas de amortización del principal del Préstamo Hipotecario, manteniendo el mismo sistema de amortización.\_\_\_\_\_

- Que la nueva fecha de vencimiento final del Préstamo Hipotecario sea como máximo el 23 de octubre de 2047.\_\_\_\_\_

- Que el Préstamo Hipotecario cuyo plazo se está modificando no haya tenido retrasos en el pago en las cuotas vencidas durante los últimos seis (6) meses anteriores al momento de la modificación del plazo y el Préstamo Hipotecario se encuentre al corriente de pago.\_\_\_\_\_

- Que se otorgue la correspondiente escritura

de modificación del Préstamo Hipotecario y se inscriba en el Registro de la Propiedad, manteniendo el rango de la hipoteca.\_\_\_\_\_

- Que los gastos que se deriven de la modificación de los Préstamos Hipotecarios sean a cargo del correspondiente Cedente o del Deudor Hipotecario y, en ningún caso, sean asumidos por el Fondo.\_\_\_\_\_

- Que el importe a que ascienda la suma del saldo inicial de las Participaciones y los Certificados sobre los que se produzca una extensión del plazo de vencimiento no supere el 20% del saldo inicial de las Participaciones y los Certificados agrupados en el Fondo correspondientes a dicho Cedente.\_\_\_\_\_

En ningún caso, el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios por él cedidos, podrá decidir, sin que medie solicitud del Deudor Hipotecario, la modificación del plazo de vencimiento de un Préstamo Hipotecario. El administrador deberá actuar en relación con dicha modificación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, en representación del

7N8162464



09/200

Fondo, podrá en cualquier momento, a lo largo de la vida del Fondo, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la modificación del plazo de vencimiento por parte de cada Cedente.\_\_\_\_\_

En caso de llegar a producirse la renegociación del vencimiento final de algún Préstamo Hipotecario, se procederá por parte del Cedente correspondiente, actuando como administrador de dicho Préstamo Hipotecario, a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de dicha renegociación, sin perjuicio de lo establecido en la presente Escritura específicamente para la renegociación del tipo de interés.\_\_\_\_\_

La modificación del Préstamo Hipotecario no provocará que éste no se ajuste a las declaraciones y garantías de la **Estipulación 8.3.**\_\_\_\_\_

**10.2.- Subcontratación.**\_\_\_\_\_

Cada Cedente, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, estará facultado,

siempre que ello esté permitido por la normativa vigente, para subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la realización de las funciones señaladas en esta **Estipulación 10**, siempre que (I) sea legalmente posible, (II) previamente se comuniquen a la CNMV y, en su caso, se hayan obtenido las autorizaciones pertinentes, (III) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo; (IV) el subcontratista o delegado posea una calificación igual o superior a la que requieran las Agencias de Calificación, y siempre que no se perjudique la calificación otorgada a los Valores por las Agencias de Calificación y (V) siempre que dicho subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo, así como para extinguir dichos subcontratos o delegaciones.——

En cualquier caso ni la Sociedad Gestora, ni el Fondo, asumirán responsabilidad adicional alguna distinta a la asumida en virtud de esta **Estipulación 10**, con respecto a costes o gastos pagaderos o incurridos con motivo de la subcontratación o delegación o que se deriven de la

7N8162463

09/200



terminación de cualquier contrato al respecto.——

No obstante cualquier subcontrato o delegación, el Cedente de que se trate no quedará exonerado ni liberado mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura.——

**10.3.- Servicios de Administración de Préstamos Hipotecarios.**——

Los Cedentes seguirán administrando los Préstamos Hipotecarios y dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerán el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos, que el que dedicarían y ejercerían en la administración de préstamos hipotecarios con respecto a los cuales no hubieran emitido participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca y, en cualquier caso, ejercerán un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios.——

Cada Cedente, respecto de los Préstamos

Hipotecarios que administre, estará sujeto a los criterios que para la administración de los mismos se establecen en su correspondiente "Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos Hipotecarios" que se describe en el Folleto y que se adjunta como **Anexo 7** a la presente Escritura, si bien podrá modificar dichos criterios siempre que dichas modificaciones no supongan un deterioro en la administración de los Préstamos Hipotecarios, se notifiquen a la Sociedad Gestora, no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Valores por las Agencias de Calificación y, adicionalmente, siempre que se sujete a los límites de negociación establecidos en la **Estipulación 10.1.** anterior.\_\_\_\_\_

En concreto cada Cedente, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, llevará a cabo, dentro de su función de administración de los Préstamos Hipotecarios, todas las actividades que se describen a continuación, así como las contenidas en el **Anexo 7:**\_\_\_\_\_

**10.3.1.- Custodia de escrituras, documentos y archivos.**\_\_\_\_\_

Cada Cedente, respecto de los Préstamos que

7N8162462

09/200



administre, mantendrá todas las escrituras, documentos y archivos relativos a los Préstamos Hipotecarios y a cualquier otro derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios así como cuantos documentos sean relevantes en relación con los mismos, bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, al efecto, a no ser que sea (I) en favor de un subcontratista o delegado nombrado a tenor de la **Estipulación 10.2.** anterior, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente; o (II) para permitir al Cedente, como administrador de los Préstamos, emprender procedimientos para la ejecución de un Préstamo Hipotecario. \_\_\_\_\_

Todas las escrituras y documentos relativos a los Préstamos Hipotecarios y a cualquier otro derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios así como cualquier otro documento relevante en relación

con los mismos, se guardarán de tal forma que puedan ser identificados y distinguidos fácilmente de las escrituras y documentos relativos a otros préstamos hipotecarios y otros documentos que se guarden por o en nombre de cada Cedente, y éste facilitará el acceso a dichas escrituras y documentos a la Sociedad Gestora y a sus respectivos agentes o empleados, razonablemente, en todo momento, mediante aviso y, si así lo solicita la Sociedad Gestora, le facilitará, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud, fotocopia de cualquiera de dichas escrituras y documentos o, en caso de ser necesarios para instar la ejecución hipotecaria, los originales de dichas escrituras o documentos.—

#### **10.3.2. Cobro de Cantidades.**—————

Cada Cedente, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas en virtud de los Préstamos Hipotecarios o de cualquier derecho accesorio a los mismos y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los Deudores o por otras personas, en virtud de los Préstamos Hipotecarios o de cualquier

7N8162461

09/200



derecho accesorio a los mismos sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de dichos Préstamos Hipotecarios, en las fechas correspondientes, obligándose los Cedentes, como administradores de los Préstamos Hipotecarios, a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de dichos Préstamos Hipotecarios.

**10.3.3. Pago de Cantidades al Fondo.**

El abono por los Cedentes al Fondo de las cantidades recibidas por los Préstamos Hipotecarios que administren se realizará de la siguiente forma:

(I) Los abonos por los Cedentes en la Cuenta de Cobros se realizarán de la siguiente forma: CREDIFIMO y CAJA VITAL realizarán sus ingresos semanalmente, cada martes o, en caso de no ser Día Hábil, los ingresos se realizarán el Día Hábil inmediatamente posterior; por su parte, CAJA GRANADA y CAIXA TERRASSA los realizarán con una periodicidad diaria.

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de CAJA VITAL experimentara en cualquier momento durante la vida de los Bonos, un descenso en la calificación, situándose por debajo de F1 para la escala de Fitch, deberá realizar sus ingresos cada dos (2) días.

---

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de CAJA VITAL, CAJA GRANADA y CAIXA TERRASSA experimentara en cualquier momento durante la vida de los Bonos, un descenso en la calificación, situándose por debajo de F2 para la escala de Fitch, deberán constituir un depósito en efectivo a favor del Fondo en una entidad cuya deuda no subordinada y no garantizada a corto plazo tenga una calificación de F1 según la escala de calificación de Fitch y por una cantidad que esté en línea con los criterios de Fitch descritos en su informe "Commingling Risk in Structured Finance Transactions: Servicer and Account Bank Criteria" de 9 de junio de 2004 o documento o informe de Fitch que pudiera sustituir al anterior en el futuro.

---

7N8162460

09/200



No obstante lo anterior, en el supuesto de que a juicio de alguna de las Agencias de Calificación, la situación de solvencia de alguno de los Cedentes se hubiera deteriorado de tal modo que pudiera afectar negativamente la calificación de los Bonos otorgada por dicha Agencia de Calificación, aquellos deberán realizar sus ingresos diariamente..

Adicionalmente, en el supuesto de que la calificación de CAJA DE AHORROS PROVINCIAL DE SAN FERNANDO DE SEVILLA Y JEREZ, en su calidad de entidad matriz de CREDIFIMO, otorgada por cualquiera de las Agencias de Calificación para su deuda no subordinada y no garantizada, fuera rebajada a una calificación inferior a F2, según la escala de calificación a corto plazo de Fitch y/o a una calificación inferior a A-, según la escala de calificación a largo plazo de Fitch, o bien la citada entidad dejara de ostentar el 51% de las acciones en que se divide el capital social de CREDIFIMO y en tal caso otra entidad con

calificaciones iguales o superiores a las de CAJA DE AHORROS PROVINCIAL DE SAN FERNANDO DE SEVILLA Y JEREZ en las escalas de calificación a largo plazo y a corto plazo de Fitch no pasara a ostentar el 51% de las acciones en que se divide el capital social de CREDIFIMO, ésta deberá realizar sus ingresos diariamente.\_\_\_\_\_

(II) La cantidad total que cada Cedente deberá entregar al Fondo en la Fecha de Cobro correspondiente, será la cantidad total que dicho Cedente haya recaudado de los Préstamos Hipotecarios que administre desde la anterior Fecha de Cobro.\_\_\_\_\_

(III) El día 20 de cada mes o, en caso de no ser éste Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, ("Fecha de Cálculo"), la Sociedad Gestora calculará el Avance Técnico y la cantidad que cada Cedente debería haber entregado al Fondo, correspondiente al Período de Cálculo anterior a dicha Fecha de Cálculo.\_\_\_\_\_

En caso de que alguno de los Cedentes fuera un Cedente Calificado, la Fecha de Cálculo será la fecha en que se traspase a la Cuenta de Tesorería los ingresos de dicho cedente de la Cuenta de

7N8162459

09/200



Reinversión. \_\_\_\_\_

Dicha cantidad será la Cantidad Recaudada por dicho Cedente, menos el Avance Técnico entregado en la anterior Fecha de Cálculo, más el Avance Técnico correspondiente a la Fecha de Cálculo en cuestión, según se define a continuación tanto la Cantidad Recaudada como el Avance Técnico. \_\_\_\_\_

En el supuesto de que la diferencia entre la cantidad que se debería haber ingresado y la realmente ingresada por el Cedente correspondiente durante el Periodo de Cálculo anterior fuera positiva, dicho Cedente ingresará dicha diferencia en la Cuenta de Cobros en la Fecha de Cálculo correspondiente. \_\_\_\_\_

A estos efectos, los Cedentes procederán a comunicar a la Sociedad Gestora, dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles de cada mes, la cantidad que, según sus registros, les corresponderá abonar al Fondo en cada Período de Cálculo. \_\_\_\_\_

En el supuesto de que existieran discrepancias entre alguno de los Cedentes y la Sociedad Gestora en cuanto al importe que dicho Cedente deba entregar al Fondo en cada Fecha de Cálculo, referidas tanto a la Cantidad Recaudada como al Avance Técnico, ambas partes tratarán de solucionar dichas discrepancias, sin perjuicio de que, en el supuesto de no obtenerse ningún acuerdo al respecto antes de la Fecha de Cálculo, se entenderá que las cantidades entregadas que establezca la Sociedad Gestora, suficientemente acreditadas a los Cedentes, son provisionales, sin perjuicio de acordar posteriormente ajustes en dicha cantidad.—

(IV) La "Cantidad Recaudada" será la cantidad total que cada Cedente recaude derivada de los Préstamos Hipotecarios que cada uno de ellos administre, durante el mes natural anterior a cada Fecha de Cálculo ("Período de Cálculo").———

(V) El "Avance Técnico" será la cantidad que la Sociedad Gestora determine, igual a la suma de lo vencido y no cobrado por cada Cedente, durante el Período de Cálculo anterior, en concepto de principal e intereses que correspondan a las Participaciones y los Certificados emitidos por

7N8162458

09/200



dicho Cedente y que participen de los Préstamos Hipotecarios en situación de impago de hasta treinta (30) días, al final del Periodo de Cálculo anterior a la Fecha de Cálculo en la que se solicita el Avance Técnico, con la limitación indicada en el párrafo siguiente. El Avance Técnico no podrá ser superior, respecto a cada Préstamo Hipotecario, a los intereses y principal de la última cuota del mismo. \_\_\_\_\_

El importe de cada Avance Técnico será un importe que no podrá exceder de lo recaudado por cada Cedente, de los Préstamos Hipotecarios que administre, por cualquier concepto de pago al que el Fondo tenga derecho en cuanto titular de las Participaciones y los Certificados, desde la finalización del último Período de Cálculo hasta la Fecha de Cálculo en la que se solicita el Avance Técnico. \_\_\_\_\_

(VI) Antes de cada Fecha de Cálculo, cada Cedente entregará al Fondo, como información

respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, un informe que contenga:\_\_\_\_\_

- El principal pendiente de pago de cada uno de los Préstamos Hipotecarios (diferenciando entre importe vencido y no vencido).\_\_\_\_\_

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cálculo anterior en concepto de principal correspondientes a cada Préstamo Hipotecario (incluidas recuperaciones de impagos anteriores).—

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cálculo anterior en concepto de principal amortizado anticipadamente correspondientes a cada Préstamo Hipotecario, indicando la fecha valor en que se hayan producido los pagos anticipados.——

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cálculo anterior en concepto de intereses correspondientes a cada Préstamo Hipotecario (incluidas recuperaciones de impagos anteriores).—

- Cuota vigente y fecha del próximo pago.——

- Tipo de interés vigente de cada Préstamo Hipotecario y su fecha de inicio de vigencia.——

- Margen sobre el tipo de interés vigente.——

- Vida residual (en meses) de cada Préstamo Hipotecario.\_\_\_\_\_

7N8162457

09/200



- Relación de los Préstamos Hipotecarios que hayan sido declarados Fallidos durante el Período de Cálculo anterior. \_\_\_\_\_

- Importe por cada Préstamo Hipotecario del impago de principal acumulado (vencido y no cobrado). \_\_\_\_\_

- Importe por cada Préstamo Hipotecario del impago de interés acumulado (vencido y no cobrado). .

- Número de cuotas impagadas por cada Préstamo Hipotecario. \_\_\_\_\_

**10.3.4.- Acomodación de los Préstamos Hipotecarios 1 a los Ratios de Valoración.** \_\_\_\_\_

Si, en cualquier momento, algún Cedente tuviera conocimiento efectivo de que, por cualquier motivo, el valor de un inmueble objeto de la hipoteca que garantiza un Préstamo Hipotecario 1 que administre desmereciese de la tasación inicial en más de un 20% y, en consecuencia, el importe de principal pendiente del Préstamo Hipotecario 1, expresado como porcentaje del valor reducido, excede del 80

por 100 del valor de tasación del inmueble hipotecado, como administrador de los Préstamos Hipotecarios 1, deberá comunicar dicha circunstancia a la Sociedad Gestora y, si procede, aplicará lo establecido en el artículo 29 del Real Decreto 685/1982.-----

**10.3.5.- Actuaciones en caso de Demora.**-----

En caso de demora en los pagos a que vengan obligados los Deudores en virtud de los Préstamos Hipotecarios cedidos al Fondo, cada Cedente, como administrador de sus respectivos Préstamos Hipotecarios, desarrollará las actuaciones descritas en el Anexo 7, adoptando al efecto las medidas que tomaría un prestamista hipotecario razonablemente prudente que realice actividades de préstamos hipotecarios en España.-----

Los Cedentes, como administradores de sus respectivos Préstamos Hipotecarios cedidos al Fondo, en virtud de la titularidad fiduciaria de los mismos o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercitará las acciones correspondientes contra los Deudores Hipotecarios que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de dichos Préstamos Hipotecarios. Dicha acción deberá

7N8162456

09/200



ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.\_\_\_\_\_

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución otorgará un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor de los Cedentes para que éstos, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, en nombre y representación de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor Hipotecario de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus

funciones como administrador de los mismos.-----

En todo caso, y para el supuesto de falta de pago del Deudor Hipotecario de los Préstamos Hipotecarios que sirven de cobertura a la emisión de las Participaciones y Certificados agrupados en el Fondo, corresponderá a la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, como su titular, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982.-----

En el supuesto de situación de concurrencia que regula el apartado b) del artículo 66 del Real Decreto 685/1982, el derecho de adjudicación en pago corresponderá al Fondo, sin perjuicio del derecho de tanteo que corresponde al Cedente de conformidad con lo establecido en el párrafo siguiente.-----

En el supuesto de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados c) y d) del artículo 66 del Real Decreto 685/1982 y, en consecuencia, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, se subrogase en la posición de dicho Cedente en el procedimiento iniciado por éste, o iniciase un procedimiento de ejecución hipotecaria, la Sociedad Gestora procederá a la venta de los

7N8162455

09/200



inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado. El Cedente correspondiente dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquellos inmuebles que se hubieren hipotecado en garantía de los Préstamos Hipotecarios que administre, y que se adjudiquen al Fondo, durante un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que por la Sociedad Gestora se le comunique fehacientemente la intención de transmitir el inmueble. El derecho de tanteo implicará que el Cedente en cuestión podrá adquirir los inmuebles en las mismas condiciones que se le hayan ofrecido a la Sociedad Gestora.\_\_\_\_\_

Todas las actuaciones señaladas en el presente apartado en relación con las Participaciones y los Certificados, se realizarán en los términos previstos en el Título IV del Libro III de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil y en el Real Decreto 685/1992.\_\_\_\_\_

**10.3.6.- Pólizas de seguros y derechos**

**accesorios.**\_\_\_\_\_

Los Cedentes, como administradores de los Préstamos Hipotecarios, no deberán tomar ninguna medida ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea el evitar o terminar cualquier póliza de seguros o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. Los Cedentes, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administren, deberán utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos cada póliza de seguros (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con cada Préstamo Hipotecario y el respectivo inmueble al que se refiera el Préstamo Hipotecario, siendo cada Cedente responsable frente al Fondo de los perjuicios que se ocasionen en el mismo, en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros, así como en el supuesto de que no se hayan suscrito dichas pólizas.\_\_\_\_\_

CAIXA TERRASSA y CAJA VITAL han contratado, a estos efectos, una póliza de seguro por daños global subsidiaria que garantiza una cobertura de seguro por daños en caso de inexistencia del mismo

7N8162454

09/200



o insuficiencia de los capitales asegurados.\_\_\_\_\_

Cada Cedente formalizará en este mismo acto la cesión aparejada a la emisión de las Participaciones y los Certificados de los derechos que le corresponden como beneficiario de dichos contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores Hipotecarios o cualquier otra póliza de seguro que otorgue una cobertura equivalente. Corresponderán por tanto al Fondo, en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir a los Cedentes por este concepto.\_\_\_\_\_

Los Cedentes, como administradores de los Préstamos Hipotecarios, en caso de siniestro, deberán coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguros de acuerdo con los términos y condiciones de sus respectivos Préstamos Hipotecarios y de las pólizas de seguros.\_\_\_\_\_

Asimismo los Cedentes, como administradores de

los Préstamos Hipotecarios, no deberán tomar ninguna medida, ni omitir la adopción de ninguna medida, cuyo resultado sea el perjudicar en cualquier forma los derechos accesorios a los Préstamos Hipotecarios, y deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos dichos derechos accesorios.\_\_\_\_\_

#### 10.4.- Información.\_\_\_\_\_

Cada Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, deberá comunicar a la Sociedad Gestora toda la información que sea requerida por la normativa vigente y además la información que se establece en el **Anexo 8** y en los plazos que en dicho **Anexo 8** se establecen, manteniendo en sus archivos evidencia de las correspondientes comunicaciones.\_\_\_\_\_

Cada Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional en relación con los Préstamos Hipotecarios o los derechos derivados de los mismos para los titulares de las Participaciones y los Certificados que la Sociedad Gestora solicite razonablemente.\_\_\_\_\_

7N8162453

09/200



**10.5.- Compromisos generales de los Cedentes como administradores.**\_\_\_\_\_

Cada Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, se compromete frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a:\_\_\_\_\_

- Realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Préstamos Hipotecarios, ya sea en vía judicial o extrajudicial, en las condiciones establecidas en las Estipulaciones 6.3., 9.3., 10.1., 10.2., 10.3. y 10.7. de la presente Escritura.\_\_\_\_\_

- Realizar cuantos actos sean necesarios para mantener o ejecutar las garantías y obligaciones que se deriven de los Préstamos Hipotecarios.\_\_\_\_\_

- Tener en cuenta los intereses del Fondo y de los titulares de los Valores en sus relaciones con los Deudores y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en la presente Escritura y en el Folleto.\_\_\_\_\_

- Cumplir todas las instrucciones razonables de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con las Estipulaciones de esta Escritura y del Folleto.—

- Realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor todas las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de los servicios establecidos en la presente Escritura.—

- Disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones derivadas de esta Escritura.—————

**10.6.- Responsabilidad del Cedente como administrador.**—————

Cada Cedente, como administrador de sus respectivos Préstamos Hipotecarios, no será responsable, en cuanto primer deudor o garante, o de otra forma que implique garantía por las deudas de la Sociedad Gestora o del Fondo, en relación con los Valores o con las obligaciones de cualquier Deudor en virtud de cualquier Préstamo Hipotecario.

En concreto, cada Cedente, como administrador de sus respectivos Préstamos Hipotecarios, no será responsable de ninguna pérdida, responsabilidad,

7N8162452

09/200



reclamación o gasto sufrido o incurrido por la Sociedad Gestora o por el Fondo como resultado del desarrollo por el Cedente de los servicios establecidos en virtud de la presente Escritura, excepto cuando dicha pérdida, responsabilidad, reclamación, gasto o daño se sufra o incurra como resultado de una negligencia o incumplimiento del Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, o de cualquier incumplimiento por éste de sus obligaciones en virtud de esta Escritura, estando en dichos casos el Cedente obligado a indemnizar al Fondo o a la Sociedad Gestora por los daños y perjuicios sufridos y justificados por la Sociedad Gestora como consecuencia de dicha negligencia o incumplimiento.\_\_\_\_\_

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que como consecuencia de una negligencia o incumplimiento de algún Cedente, como administrador de sus respectivos Préstamos Hipotecarios, éste recibiera, con posterioridad a la fecha en que sean

debidos, pagos relacionados con los Préstamos Hipotecarios que correspondan a las Participaciones y los Certificados por él emitidos, dicho Cedente transferirá al Fondo, con carácter inmediato, los importes así recibidos en la Cuenta que corresponda conforme a lo previsto en la **Estipulación 10.3.** y no retrasará el pago de dichos importes hasta la siguiente Fecha de Cobro.\_\_\_\_\_

En cualquier caso, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora tendrá las acciones legales que le correspondan contra los Cedentes en el caso de incumplimiento de sus obligaciones al amparo de los contratos suscritos con la Sociedad Gestora.\_\_\_\_\_

Cada uno de los Administradores renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la Ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y de administrador de los Préstamos Hipotecarios y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.\_\_\_\_\_

**10.7.- Sustitución de los Cedentes como administradores de los Préstamos Hipotecarios.**\_\_\_\_\_

En caso de que la Sociedad Gestora constate el incumplimiento, por parte de algún Cedente, como

7N8162451

09/200



administrador de los correspondientes Préstamos Hipotecarios, de las obligaciones establecidas en esta estipulación, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Valores, la Sociedad Gestora podrá, siempre que esté permitido por la normativa vigente, (I) sustituir al Cedente de que se trate como administrador de los correspondientes Préstamos Hipotecarios o (II) requerir al Cedente de que se trate para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuesta que el Cedente de que se trate le haga sobre la designación de su sustituto. El Cedente de que se trate estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación. \_\_\_\_\_

Asimismo, si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención de alguno de los Cedentes o alguno de éstos solicitara ser declarado en situación legal de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero o se produjera cualquier otro supuesto que, a juicio de la Sociedad Gestora, afectara a la administración de los Préstamos Hipotecarios, la Sociedad Gestora podrá sustituir al Cedente como administrador de los Préstamos que administre, siempre que ello esté permitido al amparo de la legislación aplicable.\_\_\_\_\_

En el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo administrador de los Préstamos Hipotecarios será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Valores por las Agencias de Calificación, siendo dicha designación comunicada a éstas. La Sociedad Gestora podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al Fondo, que estime oportuna. Dicho importe tendrá la consideración de

7N8162450

09/200



gasto extraordinario y se abonará conforme al Orden de Prelación de Pagos descrito en la **Estipulación 22** de la presente Escritura.\_\_\_\_\_

En caso de que la legislación aplicable así lo permita, cualquier Cedente podrá solicitar la sustitución en la administración de los Préstamos Hipotecarios, siendo de cuenta de éste la totalidad de los gastos que dicha sustitución conlleve. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando el Cedente solicitante haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Valores por las Agencias de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a éstas y a la CNMV.\_\_\_\_\_

En caso de sustitución, el Cedente sustituido pondrá a disposición del nuevo administrador los documentos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan.\_\_\_\_\_

**11.- DEPÓSITO DE LOS RECURSOS DEL FONDO.**\_\_\_\_\_

**11.1.- Cuenta de Cobros.**\_\_\_\_\_

El Fondo dispondrá en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo, a través de la cual se realizarán en cada Fecha de Cobro, correspondiente a cada Cedente (de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 10.3.3.** anterior), todos los ingresos que el Fondo deba recibir respectivamente de cada uno de los Cedentes derivados de los Préstamos Hipotecarios que administre (la "**Cuenta de Cobros**").\_\_\_\_\_

Los importes que hayan sido depositados en la Cuenta de Cobros y que correspondan a la Cantidad Recaudada se ingresarán, junto con el Avance Técnico correspondiente, en la Cuenta de Tesorería antes de las 11:30 horas (hora CET) de la Fecha de Cálculo correspondiente, con fecha valor de ese mismo día.\_\_\_\_\_

Los rendimientos de la Cuenta de Cobros se transferirán en cada Fecha de Cálculo a la Cuenta de Tesorería.\_\_\_\_\_

La Cuenta de Cobros no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo.\_\_\_\_\_

Las cantidades depositadas en la Cuenta de

7N8162449

09/200



Cobros devengarán intereses a favor del Fondo, los cuales se liquidarán mensualmente (el primer día de cada mes), sobre la base de un tipo de interés anual variable igual al que resulte de disminuir quince (15) puntos básicos el tipo de interés de referencia de la Cuenta de Cobros, que será la media mensual de los tipos EONIA (Euro Overnight Index Average) diarios, entendiéndose por "EONIA" el tipo de referencia del Mercado Monetario del Euro que publica el Banco de España. Dicha suma se redondeará al alza a la centésima superior.———

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por cualquiera de las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo, siendo la calificación actual del Agente Financiero de F1+ de Fitch y de A-1+ de S&P, fuera rebajada a una calificación inferior a F1, según la escala de calificación de Fitch, y/o a una calificación inferior a A-1, de S&P, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada

por alguna de las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los treinta (30) días siguientes a tal rebaja, para mantener las calificaciones asignadas a cada uno de los Bonos y a los Valores NAS-IO por las Agencias de Calificación, y previa comunicación a las mismas, una de las opciones que se describen en la **Estipulación 27** de la presente Escritura.\_\_\_\_\_

**11.2.- Cuenta de Tesorería.**\_\_\_\_\_

El Fondo dispondrá en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (en adelante, la "Cuenta de Tesorería"). En la cuenta de Tesorería se depositarán las cantidades que reciba el Fondo en las fechas y por los siguientes conceptos:\_\_\_\_\_

1.- en cada Fecha de Cálculo, se transferirán a la Cuenta de Tesorería todos los ingresos que el Fondo deba recibir de los Cedentes desde la Cuenta de Cobros, de acuerdo con lo previsto en la Estipulación anterior, esto es la Cantidad Recaudada junto con los rendimientos de dichos importes y el Avance Técnico que deba aportar cada

7N8162448

09/200



Cedente; \_\_\_\_\_

2.- en la primera Fecha de Pago el Fondo dispondrá de las cantidades de la Línea de Liquidez que se transferirán desde la Cuenta de Línea de Liquidez; \_\_\_\_\_

3.- el Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, se ingresarán en la Cuenta de Tesorería los rendimientos de la Cuenta de Línea de Liquidez y Cuentas de Reinversión, en su caso; \_\_\_\_\_

4.- el Día Hábil anterior a una Fecha de Pago determinada, se ingresarán en la Cuenta de Tesorería aquellas cantidades que, en su caso, sean necesarias para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en los apartados (1º) a (8º), ambos inclusive del Orden de Prelación de Pagos, que estén depositadas en la Cuenta de Línea de Liquidez; \_\_\_\_\_

5.- en cada Fecha de Pago, se ingresarán la dotación al Fondo de Reserva que corresponda; \_\_\_\_\_

6.- en cada Fecha de Pago, se ingresarán las

A handwritten signature or scribble located at the bottom right of the page.

Cantidades Netas a favor del Fondo de los Contratos de Derivado;\_\_\_\_\_

7.- en la Fecha de Desembolso cada Cedente ingresará el importe correspondiente definitivo del Préstamo para Gastos Iniciales;\_\_\_\_\_

8.- en la Fecha de Desembolso los Cedentes CAJA GRANADA y CAJA VITAL ingresarán el importe correspondiente del Préstamo Subordinado;\_\_\_\_\_

9.- Los rendimientos de la Cuenta de Excedentes de Tesorería, en su caso, con la frecuencia que se acuerde en el momento de su apertura; y\_\_\_\_\_

10.- cualesquiera otras cantidades que correspondan al Fondo cuyo ingreso no corresponda en otra de las Cuentas del Fondo.\_\_\_\_\_

A través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del Fondo, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora.\_\_\_\_\_

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo.\_\_\_\_\_

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería devengarán intereses a favor del Fondo, los cuales se liquidarán mensualmente (el primer día de cada mes), sobre la base de un tipo de

7N8162447

09/200



interés anual variable igual al que resulte de disminuir quince (15) puntos básicos el tipo de referencia de la Cuenta de Cobros, que será la media mensual de los tipos EONIA, determinado conforme a lo establecido en el apartado anterior para la Cuenta de Cobros. Dicha suma se redondeará al alza a la centésima superior. \_\_\_\_\_

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por cualquiera de las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo, siendo la calificación actual del Agente Financiero de F1+ de Fitch y de A-1+ de S&P, fuera rebajada a una calificación inferior a F1, según la escala de calificación de Fitch y/o a una calificación inferior a A-1 de S&P, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por alguna de las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica los mismos procedimientos establecidos que para la Cuenta de Cobros, los cuales se recogen en la

**Estipulación 27** de la presente Escritura.-----

**11.3.- Cuenta de Línea de Liquidez.**-----

El Fondo dispondrá en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo ("Cuenta de Línea de Liquidez").-----

En la Fecha de Desembolso se ingresará en la Cuenta de Línea de Liquidez todo el importe de la Línea de Liquidez, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 12** de la presente Escritura.-----

La Sociedad Gestora ordenará transferencias desde la Cuenta de Línea de Liquidez a la Cuenta de Tesorería en los siguientes supuestos y por los importes que se refieren a continuación:-----

(1) La Sociedad Gestora transferirá a la Cuenta de Tesorería, con fecha valor el Día Hábil inmediatamente anterior a una Fecha de Pago determinada, aquellas cantidades que, a su juicio y teniendo en cuenta los Recursos Disponibles del Fondo previstos antes de realizar ningún pago, sean necesarias para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en los apartados (1°) a (8°) del Orden de Prelación de Pagos previsto en la

7N8162446

09/200



**Estipulación 22,** ambos inclusive, que estén depositadas en la Cuenta de Línea de Liquidez. Adicionalmente, en la primera Fecha de Pago, se transferirán a la Cuenta de Tesorería desde la Cuenta de Línea de Liquidez las cantidades que sean necesarias para cubrir el desfase correspondiente existente en dicha fecha entre el devengo de intereses de las Participaciones y Certificados hasta esta primera Fecha de Pago y el cobro de los mismos, anteriores a dicha fecha. \_\_\_\_\_

(2) En la Fecha de Pago en la que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y Certificados sea inferior al 10% del saldo inicial de las mismas y la Sociedad Gestora opte por la liquidación anticipada del Fondo, se transferirán a la Cuenta de Tesorería la totalidad de los importes depositados en la Cuenta de Línea de Liquidez. \_\_\_\_\_

(3) En la Fecha de Pago en la que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y los Certificados sea igual o inferior al 7% del

saldo inicial de los mismos, fecha en la que se amortizará totalmente la Línea de Liquidez conforme a lo establecido en la **Estipulación 12**, o en cualquier fecha posterior si no se puede amortizar en su totalidad la Línea de Liquidez en dicha fecha, se transferirán a la Cuenta de Tesorería la totalidad de los importes depositados en la Cuenta de Línea de Liquidez.-----

Por otro lado, el Fondo transferirá a la Cuenta de Línea de Liquidez, en cada Fecha de Pago y atendiendo a los Recursos Disponibles, el importe necesario para alcanzar el Importe Dispuesto de la Línea de Liquidez, conforme a lo dispuesto en la **Estipulación 12** de la presente Escritura.-----

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Línea de Liquidez devengarán intereses a favor del Fondo, los cuales se liquidarán mensualmente (el primer día de cada mes), sobre la base de un tipo de interés anual variable igual al que resulte de disminuir quince (15) puntos básicos el tipo de referencia de la Cuenta de Cobros, que será la media mensual de los tipo EONIA, determinado conforme a lo establecido en la **Estipulación 11.1**, que se traspasarán a la Cuenta de Tesorería el Día

7N8162445

09/200



Hábil anterior a cada Fecha de Pago. \_\_\_\_\_

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por cualquiera de las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo, siendo la calificación actual del Agente Financiero de F1+ de Fitch y de A-1+ de S&P, fuera rebajada a una calificación inferior a F1, según la escala de calificación de Fitch y/o a una calificación inferior a A-1 de S&P, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por alguna de las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica los mismos procedimientos establecidos que para la Cuenta de Cobros, los cuales se recogen en la **Estipulación 27** de la presente Escritura. \_\_\_\_\_

**11.4.- Cuentas de Reinversión.** \_\_\_\_\_

En el supuesto de que algún Cedente obtuviera una calificación a corto plazo igual a A-1, por parte de S&P, y de al menos F1, por parte de Fitch, la Sociedad Gestora, informando a la CNMV,

procederá a la apertura de una cuenta bancaria a nombre del Fondo en el Cedente correspondiente (a estos efectos, el "Cedente Calificado"), denominada "Cuenta de Reinversión", a través de la cual se realizarán, en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo tuviera que recibir de aquel. El Cedente Calificado firmará un contrato con la Sociedad Gestora, actuando ésta por cuenta y en nombre del Fondo, en el que se regulará el funcionamiento de la Cuenta de Reinversión.\_\_\_\_\_

La regulación establecida en el presente apartado no debe referirse a CREDIFIMO, dado que, en su condición de establecimiento financiero de crédito, no puede proceder a la apertura de cuentas corrientes.\_\_\_\_\_

En el supuesto de que alguno de los Cedentes pase a ser Cedente Calificado, la parte proporcional del Fondo de Reserva que le haya sido asignado, se abonará en la Cuenta de Reinversión con cargo a la Cuenta de Tesorería en la siguiente Fecha de Pago.\_\_\_\_\_

El Cedente Calificado prestará al Fondo los servicios típicos de mantenimiento y administración de dicha cuenta, conforme a las prácticas bancarias

7N8162444

09/200



habituales. Los Cedentes Calificados no cargarán al Fondo gastos de mantenimiento por las correspondientes Cuentas de Reversión.\_\_\_\_\_

Los saldos positivos a favor del Fondo que, en su caso, resultasen de las Cuentas de Reversión devengarán un interés variable, el cual se liquidará trimestralmente (el Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago) igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos.\_\_\_\_\_

Previas instrucciones de la Sociedad Gestora, el Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, el Cedente Calificado realizará a la Cuenta de Tesorería las transferencias que sean necesarias para atender las obligaciones del Fondo a través del Agente Financiero.\_\_\_\_\_

En el supuesto de que la calificación otorgada por alguna de las Agencias de Calificación al Cedente Calificado para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a F1, según la escala de calificación de Fitch, y/o a una

calificación inferior a A-1, según la escala de calificación de S&P, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por alguna de las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora, instará al Cedente Calificado para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a tal rebaja, lleve a cabo las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación, para mantener la calificación asignada a cada una de las Series por las Agencias de Calificación y previa comunicación a las mismas:\_\_\_\_\_

(I) encontrar una entidad con las dos citadas calificaciones, que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Cedente Calificado en relación con la Cuenta de Reinversión, o\_\_\_\_\_

(II) el Cedente volverá a ingresar los pagos realizados por los Deudores Hipotecarios en la Cuenta de Cobros, bien semanalmente, cada martes o en caso de no ser Día Hábil, el Día Hábil siguiente, para el caso de CAJA VITAL, o bien con una periodicidad diaria, para el caso de CAJA GRANADA y CAIXA TERRASSA, y transferirá el importe del Fondo de Reserva a la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero.\_\_\_\_\_

7N8162443

09/200

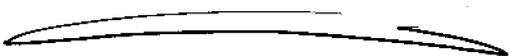


En función de la severidad del descenso de las calificaciones del Cedente, se podrán establecer otras medidas que estarán sujetas a la confirmación por parte de Fitch de que estas no afectaran negativamente a las calificaciones asignadas por dicha agencia.\_\_\_\_\_

Los Cedentes asumirán el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de sus calificaciones a largo y a corto plazo otorgadas por las Agencias de Calificación.\_\_\_\_\_

En el momento de la firma de la Escritura de Constitución, ningún Cedente tiene la calificación suficiente, de acuerdo con lo establecido en este apartado, para abrir una Cuenta de Reinversión.\_\_\_\_\_

No obstante todo lo anterior, en caso de que se aperture la Cuenta de Reinversión, se mantendrá abierta la Cuenta de Cobros en el Agente Financiero.\_\_\_\_\_



**11.5.- Cuentas de Excedentes de Tesorería.**\_\_\_\_\_

Cuando en una Fecha de Cálculo la suma de todos los importes del Fondo depositados en diversas entidades que posea/n una calificación de S&P de A-1 (esto es, en su caso, en el Agente Financiero los importes depositados en la Cuenta de Cobros, junto con el saldo de la Cuenta de Tesorería, y el saldo de la Cuenta de Línea de Liquidez, y en su caso, en el/los Cedente/s Calificado/s los importes depositados en la/s Cuenta/s de Reinversión, respectivamente), supongan más del 20% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos, y siempre que en tal momento el Agente Financiero o el/los Cedente/s Calificado/s, según corresponda, posea/n una calificación de S&P inferior a A-1+, la Sociedad Gestora lo notificará a las Agencias de Calificación.

\_\_\_\_\_

En el caso de que dicha situación pudiera dar lugar a un descenso de las calificaciones de los Valores asignadas por las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora transferirá el exceso del saldo de dichas cuentas sobre el 20% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos, a una cuenta (en adelante, la "Cuenta de Excedentes de Tesorería")

7N8162442

09/200



abierta en una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación de, al menos, F1, según la escala de calificación de Fitch, y de, al menos, A-1+, según la escala de calificación de S&P. La Sociedad Gestora contratará la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con el Agente Financiero en virtud de Contrato de Servicios Financieros o con el/los Cedente/s Calificado/s en el contrato de apertura de la Cuenta de Reinversión, respectivamente.\_\_\_\_\_

El Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora trasladará los importes depositados en la Cuenta de Excedentes de Tesorería a la Cuenta de Tesorería para su aplicación de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos (o a la Cuenta de Línea de Liquidez, según corresponda).

En caso de un descenso en la calificación de la deuda a corto plazo de esta entidad en la que se abra la Cuenta de Excedentes de Tesorería por

debajo de A-1+, según la escala de calificación de S&P y de F1, según la escala de calificación de Fitch, la Sociedad Gestora tendrá un plazo de treinta (30) días para encontrar una entidad sustituta cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada tenga una calificación A-1+, según la escala de calificación de S&P y de al menos F1, según la escala de calificación de Fitch, o una garantía a primer requerimiento de una entidad con calificación de su deuda a corto plazo A-1+ según la escala de calificación de S&P y de al menos F1, según la escala de calificación de Fitch.-----

A estos efectos, la entidad en la que, en su caso, se abra la Cuenta de Excedentes deberá asumir el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de sus calificaciones a largo y a corto plazo otorgadas por las Agencias de Calificación.-----

Si habiéndose abierto la Cuenta de Excedentes de Tesorería en una Fecha de Pago, tras la aplicación de los Recursos Disponibles de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, se

7N8162441

09/200



redujese la suma de (I) los importes del Fondo depositados en entidades con calificación de S&P de A-1, (II) más el Saldo de la Cuenta de Excedentes de Tesorería, por debajo al 20% del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Bonos, dicha Cuenta de Excedentes de Tesorería se podrá cerrar por la Sociedad Gestora. Si se hubiese cerrado y en algún momento posterior se volviesen a superar los umbrales que determinan la obligatoriedad de abrir la Cuenta de Excedentes de Tesorería, se deberá abrir una nueva Cuenta de Excedentes de Tesorería, de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, lo cual podrá hacerse en la misma entidad en la cual se abrió la primera de ellas o en otra distinta, siempre que dicha entidad cumpla con los requisitos establecidos en los párrafos anteriores. \_\_\_\_\_

#### 12.- LÍNEA DE LIQUIDEZ. \_\_\_\_\_

Los Cedentes otorgarán, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Línea de Liquidez, una

línea de liquidez al Fondo (en adelante, la "Línea de Liquidez") por un importe total máximo de nueve millones trescientos mil euros (9.300.000€) equivalente al 1% del saldo inicial de la emisión de los Bonos. El importe máximo de la Línea de Liquidez se distribuirá entre los Cedentes de la siguiente forma:\_\_\_\_\_

**CAIXA TERRASSA: DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (2.750.000,00).**\_\_\_\_\_

**CAJA GRANADA: DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL EUROS (2.900.000,00).**\_\_\_\_\_

**CAIXA VITAL: DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00).**\_\_\_\_\_

**CREDIFIMO: UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.650.000,00).**\_\_\_\_\_

La posición contractual que, de conformidad con la respectiva participación en la Línea de Liquidez, asumen los Cedentes, reviste carácter mancomunado, siendo, por tanto, enteramente independientes sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Línea de Liquidez.\_\_\_\_\_

La Línea de Liquidez se dispondrá en su importe máximo en la Fecha de Desembolso, depositando dicho importe en la Cuenta de Línea de Liquidez ("Importe

7N8162440

09/200



Dispuesto de la Línea de Liquidez").\_\_\_\_\_

El importe dispuesto de la Línea de Liquidez formará parte de los Recursos Disponibles del Fondo para atender los pagos (1º) a (8º) del Orden de Prelación de Pagos, únicamente en caso de que, en una Fecha de Pago, no hubiera fondos suficientes en la Cuenta de Tesorería para hacer frente a los mismos. En la primera Fecha de Pago, el importe dispuesto de la Línea de Liquidez se utilizará también para cubrir el desfase correspondiente existente en dicha fecha entre el devengo de intereses de las Participaciones y Certificados hasta esta primera Fecha de Pago y el cobro de los mismos, anteriores a dicha fecha.\_\_\_\_\_

A estos efectos, el Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora confirmará si es necesario utilizar el importe dispuesto de la Línea de Liquidez depositado en la Cuenta de Línea de Liquidez y, en su caso, calculará el importe a utilizar en dicha Fecha de Pago y ordenará una

transferencia desde la Cuenta de Línea de Liquidez a la Cuenta de Tesorería por dicho importe.——

Los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez y pendientes de reembolso devengarán un tipo de interés igual al que resulte de disminuir quince (15) puntos básicos la media mensual de los tipos EONIA. Dichos intereses se liquidarán trimestralmente en cada Fecha de Pago y estarán sujetos al Orden de Prelación de Pagos establecido en la **Estipulación 22** de la presente Escritura.——

En cada Fecha de Pago, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la **Estipulación 22**, se realizará una dotación para la amortización de la Línea de Liquidez que se acumulará en la Cuenta de Línea de Liquidez, por el importe necesario para que en cada Fecha de Pago, el saldo de dicha Cuenta sea igual a la suma de (I) el saldo de dicha Cuenta en la primera Fecha de Pago después de haberse realizado la posible transferencia a la Cuenta de Tesorería de acuerdo con el punto (1) de la **Estipulación 11.3**, y (II) al importe que resulte de aplicar, a la cantidad transferida desde dicha Cuenta a la Cuenta de Tesorería de acuerdo con el punto (1) de la

7N8162439

09/200



**Estipulación 11.3**, el porcentaje en que se haya reducido el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las Participaciones y Certificados el último día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la correspondiente Fecha de Pago, respecto al Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las Participaciones y Certificados en la Fecha de Constitución. \_\_\_\_\_

En la Fecha de Pago en la que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y Certificados sea igual o inferior al 10% del saldo inicial de las mismas: \_\_\_\_\_

(I) se amortizará totalmente el importe dispuesto de la Línea de Liquidez en el supuesto de que, en dicha Fecha de Pago, la Sociedad Gestora opte por la liquidación anticipada del Fondo, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 25** de la presente Escritura o, \_\_\_\_\_

(II) en el supuesto de que la Sociedad Gestora no opte por la liquidación anticipada, el Fondo

comenzará a amortizar la Línea de Liquidez, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la **Estipulación 22**, por un importe igual, en cada Fecha de Pago, al que resulte de la siguiente fórmula:\_\_\_\_\_

$$I = LL * \frac{[0,5 * SNP_{i-1} - SNP_t]}{SNP}$$

donde:\_\_\_\_\_

*LL* Será el importe efectivamente dispuesto de la Línea de Liquidez.\_\_\_\_\_

*I* Importe destinado a la amortización de la Línea de Liquidez en la Fecha de Pago de que se trate.\_\_\_\_\_

*SNP<sub>t-1</sub>* Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las Participaciones y los Certificados el último día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago anterior.\_\_\_\_\_

*SNP<sub>t</sub>* Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones y los Certificados el último día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la correspondiente Fecha de Pago.\_\_\_\_\_

7N8162438

09/200



SNP Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las Participaciones y los Certificados en la presente Fecha de Constitución. \_\_\_\_\_

En la Fecha de Pago en la que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y Certificados sea igual o inferior al 7% del Saldo Inicial de los mismos, se amortizará totalmente la Línea de Liquidez, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la **Estipulación 22**, traspasándose por tanto, el Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de que se trate, los importes depositados en la Cuenta de Línea de Liquidez a la Cuenta de Tesorería del Fondo. En caso de que en dicha Fecha de Pago no hubiera Recursos Disponibles suficientes para amortizar totalmente la Línea de Liquidez, la amortización se hará efectiva en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. \_\_\_\_\_

El Contrato de Línea de Liquidez quedará

resuelto en el supuesto de que no se confirmen como definitivas, antes del inicio del Período de Suscripción, alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, así como cuando, antes del comienzo del citado Período de Suscripción, se produzca un suceso que no hubiera podido preverse o que, previsto, fuera inevitable y que haga imposible el cumplimiento de los Contratos del Fondo de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil.\_\_\_\_\_

**13.- PRÉSTAMO PARA GASTOS INICIALES.**\_\_\_\_\_

**CAJA GRANADA, CAJA VITAL, CAIXA TERRASSA y CREDIFIMO** otorgarán, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales, un préstamo al Fondo (en adelante, el "Préstamo para Gastos Iniciales"), destinado a afrontar los gastos iniciales del Fondo, por un importe máximo igual a **UN MILLÓN QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS Y CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (1.517.248,57)**, que se distribuirá entre los Cedentes conforme a la siguiente distribución:\_\_\_\_\_

• **CAJA GRANADA: CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y UN EUROS CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS**

7N8162437

09/200



(469.091,57) .\_\_\_\_\_

• **CAJA VITAL:** TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y UN EUROS CUARENTA CÉNTIMOS (324.091,40) .—

• **CAIXA TERRASSA:** hasta un importe máximo de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN EUROS (452.541,00) .\_\_\_\_\_

• **CREDIFIMO:** hasta un importe máximo de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO EUROS SESENTA CÉNTIMOS (271.524,60) —

El importe definitivo del Préstamo para Gastos Iniciales, así como la participación en el mismo de **CAIXA TERRASSA y CREDIFIMO** será determinado por la Sociedad Gestora el 20 de diciembre de 2006, una vez se haya determinado el importe definitivo de los Valores NAS-IO. La Sociedad Gestora procederá a comunicar antes de las 14:00 horas (hora CET) del 20 de diciembre de 2006, antes del inicio del Período de Suscripción, el importe definitivo del Préstamo para Gastos Iniciales.\_\_\_\_\_

La entrega del importe definitivo del Préstamo

para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería. El importe definitivo del Préstamo para Gastos Iniciales, así como el importe definitivo de la participación en el mismo de **CAIXA TERRASSA y CREDIFIMO**, se hará constar en el acta notarial de desembolso.\_\_\_\_\_

El importe del Préstamo para Gastos Iniciales se destinará por la Sociedad Gestora al pago parcial de los gastos iniciales del Fondo correspondientes a la constitución del Fondo y a la emisión de los Valores.\_\_\_\_\_

La remuneración del mismo se realizará sobre la base de un tipo de interés anual variable trimestralmente igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Los intereses se liquidarán en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (I) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (II) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.\_\_\_\_\_

7N8162436

09/200



La amortización del principal del Préstamo se realizará en 20 cuotas consecutivas e iguales, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago (28 de marzo de 2007) y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello con sujeción al Orden de Prelación de Pagos descrito en la **Estipulación 22** de la presente Escritura.———

El Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales quedará resuelto en el supuesto de que no se confirmen como definitivas, antes del inicio del Período de Suscripción, alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, así como cuando, antes del comienzo del citado Período de Suscripción, se produzca un suceso que no hubiera podido preverse o que, previsto, fuera inevitable y que haga imposible el cumplimiento de los Contratos del Fondo de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil.———

Todas las cantidades que deban abonarse a **CAJA**

**GRANADA, CAJA VITAL, CAIXA TERRASSA y CREDIFIMO,** tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, del Préstamo para Gastos Iniciales, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos descrito en la **Estipulación 22** de la presente Escritura.\_\_\_\_\_

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a **CAJA GRANADA, CAJA VITAL, CAIXA TERRASSA y CREDIFIMO** se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido y se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo para Gastos Iniciales en dicha Fecha de Pago.\_\_\_\_\_

Las cantidades debidas a **CAJA GRANADA, CAJA VITAL CAIXA TERRASSA y CREDIFIMO** y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éstos.\_\_\_\_\_

#### **14.- PRÉSTAMO SUBORDINADO.**\_\_\_\_\_

Los Cedentes **CAJA GRANADA y CAJA VITAL** otorgarán, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado, un préstamo

7N8162435

09/200



subordinado al Fondo (en adelante, el "Préstamo Subordinado") destinado por la Sociedad Gestora a la dotación inicial parcial del Fondo de Reserva. El importe total del Préstamo Subordinado será de **CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS Y CINCUENTA CÉNTIMOS (4.191.579,50)**, que se distribuirá entre los Cedentes conforme a la siguiente distribución:\_\_\_\_\_

- CAJA GRANADA: 2.845.754,30 euros.\_\_\_\_\_
- CAJA VITAL: 1.345.825,20 euros.\_\_\_\_\_

La entrega del importe del Préstamo Subordinado se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería.\_\_\_\_\_

La amortización del Préstamo Subordinado se realizará en cada Fecha de Pago por un importe igual a la diferencia entre (I) el 51,52235% sobre el importe en que en cada Fecha de Pago se reduzca el Nivel Requerido del Fondo de Reserva, y (II) el importe destinado en dicha Fecha de Pago a amortizar los Bonos de la Serie F, con sujeción al

Orden de Prelación de Pagos establecido en la **Estipulación 22** de la presente Escritura.\_\_\_\_\_

El principal del Préstamo Subordinado devengará un tipo de interés anual variable trimestralmente igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses más un margen del 3%. Dicha remuneración se liquidará en cada una de las Fechas de Pago, y se calculará tomando como base: (I) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (II) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.\_\_\_\_\_

Todas las cantidades que deban abonarse a CAJA GRANADA y CAJA VITAL, en virtud de lo establecido en los párrafos anteriores estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos establecido en la **Estipulación 22** de la presente Escritura.\_\_\_\_\_

Las cantidades que en concepto de remuneración y reembolso de principal no hubieran sido entregadas a CAJA GRANADA y CAJA VITAL se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en la **Estipulación 22** de la presente

7N8162434

09/200



Escritura y se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo Subordinado en dicha Fecha de Pago.

Las cantidades debidas a CAJA GRANADA y CAJA VITAL, en virtud de la remuneración y la amortización del principal del Préstamo Subordinado, y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste.

El Contrato de Préstamo Subordinado quedará resuelto en el supuesto de que no se confirmen como definitivas, antes del inicio del Período de Suscripción, alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, así como cuando, antes del comienzo del citado Período de Suscripción, se produzca un suceso que no hubiera podido preverse o que, previsto, fuera inevitable y que haga imposible el cumplimiento de los Contratos del Fondo de conformidad con lo establecido en el

artículo 1.105 del Código Civil.\_\_\_\_\_

**15.- MARGEN DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.**\_\_\_\_\_

**15.1.- Definición.**\_\_\_\_\_

En cada Fecha de Pago, los Cedentes recibirán un pago variable y subordinado en concepto de margen de intermediación financiera (en adelante, "Margen de Intermediación Financiera"), destinada a remunerar a éstos por el proceso de intermediación financiero desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la suscripción por éste de las participaciones y los Certificados, y la calificación asignada a cada una de las Series de los Valores.\_\_\_\_\_

El Margen de Intermediación Financiera se liquidará trimestralmente en cada Fecha de Pago por una cantidad igual a la diferencia positiva entre los Recursos Disponibles en cada Fecha de Pago y los pagos que deba realizar el Fondo, enumerados en los apartados (I) a (XXII) del Orden de Prelación de Pagos.\_\_\_\_\_

Esta cantidad no tendrá el carácter de comisión o contraprestación debida por la entrega de un bien o prestación de un servicio al Fondo, sino que este

7N8162433

09/200



margen variable constituirá una remuneración a los Cedentes por su proceso de intermediación financiera realizado mediante la emisión de las Participaciones y Certificados agrupados en el Fondo. \_\_\_\_\_

El importe que corresponda a cada Cedente en concepto de Margen de Intermediación Financiera se establecerá de conformidad con las reglas de imputación de ingresos y gastos que se fijan en el Contrato de Gestión Interna Individualizada. \_\_\_\_\_

Todos los tributos relativos a los pagos realizados en concepto de Margen de Intermediación Financiera serán a cargo de su perceptor. En el caso de que los pagos en cuestión den lugar a la repercusión obligatoria de cualquier tipo de tributo, el importe a satisfacer se reducirá en la medida necesaria para que, incrementado en el tributo a repercutir, se mantenga la contraprestación pactada, que se habrá de considerar a estos efectos como importe total

incluidos cualesquiera tributos que pudieran ser repercutidos al Fondo.\_\_\_\_\_

**15.2.- Subordinación.**\_\_\_\_\_

La devolución del Margen de Intermediación Financiera tendrá carácter subordinado a todos los demás pagos a efectuar por el Fondo, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en la **Estipulación 22** y, en consecuencia, sólo será abonada a cada Cedente en una concreta Fecha de Pago, en el supuesto de que los Recursos Disponibles en dicha Fecha de Pago sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (I) a (XXII) de la **Estipulación 22.**\_\_\_\_\_

**16.- CONTRATOS DE DERIVADO.**\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora (en su condición de parte del Contrato de Derivado, "Parte B") celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con Bear Stearns Bank Plc (en adelante, "Bear Stearns" o en su condición de parte del Contrato de Derivado, "Parte A", y agente de cálculo de los Contratos de Derivado) dos (2) Contratos de Derivado, bajo el modelo de contrato marcos ISDA Master Agreement (Multicurrency-Cross Border) de 1992 y las

7N8162432

09/200



definiciones del año 2000 (ISDA 2000 Definitions) de la International Swap Dealers Association, Inc, ("ISDA") (el "Contrato Marco"), cuyos términos se encuentran recogidos en el **Anexo 10** a la presente Escritura. La Sociedad Gestora celebrará un Contrato de Derivado anual en relación con las Participaciones y Certificados en los que el tipo de interés se actualiza anualmente y, en los mismos términos, con las adaptaciones oportunas relativas a los períodos, un Contrato de Derivado semestral en relación con las Participaciones y los Certificados en los que el tipo de interés se actualiza semestralmente. \_\_\_\_\_

La finalidad de los Contratos de Derivado será mitigar por un lado, el riesgo de base de tipo de interés existente entre los activos (Participaciones y Certificados) y los pasivos (Valores) del Fondo y, por otro lado, el riesgo de tipo de interés existente como consecuencia de los tipos máximos y mínimos que tienen establecidos un

porcentaje de los Préstamos Hipotecarios agrupados en el Fondo.\_\_\_\_\_

**17.- FONDO DE RESERVA.**\_\_\_\_\_

Como mecanismo de garantía y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en la **Estipulación 22** de la presente Escritura, se constituirá un fondo de reserva denominado "Fondo de Reserva".\_\_\_\_\_

El Fondo de Reserva se constituirá inicialmente en la Fecha de Desembolso por un importe total de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL EUROS (9.300.000)**, (I) con cargo a parte del precio de emisión de los Valores, por un importe de **CINCO MILLONES CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EUROS (5.108.420,50)** y (II) con cargo al Préstamo Subordinado, por un importe de **CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EUROS (4.191.579,50)**.\_\_\_\_\_

En cada Fecha de Pago, se dotará al Fondo de Reserva hasta alcanzar el nivel requerido dicha Fecha de Pago (en adelante, el "Nivel Requerido"), con los recursos que en cada Fecha de Pago estén

7N8162431

09/2000



disponibles para tal fin, de acuerdo con el Orden  
de Prelación de Pagos. \_\_\_\_\_

El Nivel Requerido será la menor de las  
siguientes cantidades: \_\_\_\_\_

- El 1% del importe inicial de la emisión de  
Bonos. \_\_\_\_\_

- El 2% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de  
la emisión de Bonos. \_\_\_\_\_

El Fondo de Reserva se amortizará a partir de  
la Fecha de Pago en la que su porcentaje sobre el  
Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos sea  
igual o superior al doble de su valor inicial. \_\_\_\_\_

No obstante lo anterior, no podrá reducirse el  
Fondo de Reserva en el caso de que concurra alguna  
de las siguientes circunstancias: \_\_\_\_\_

1) Que el Fondo de Reserva no esté en su Nivel  
Requerido en la Fecha de Pago anterior. \_\_\_\_\_

2) Que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de  
las Participaciones y los Certificados No Fallidos  
con impago igual o superior a noventa (90) días sea

mayor al 1% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y los Certificados No Fallidos.

3) Que no hubieran transcurrido 3 años desde la Fecha de Constitución.

En cualquier caso, el Nivel Requerido del Fondo de Reserva no podrá reducirse por debajo del 0,5% del saldo inicial de la emisión de los Bonos. Las cantidades que integren el Fondo de Reserva estarán depositadas en la Cuenta de Tesorería con las garantías a que se refiere la **Estipulación 11.2** de la presente Escritura.

#### **18.- RECURSOS CONTRA EL FONDO.**

El Cedente se compromete a no emprender acción alguna en demanda de responsabilidad contra el Fondo, sin perjuicio de las acciones que pueda emprender contra la Sociedad Gestora.

#### **19.- DERECHOS DEL CEDENTE EN LA LIQUIDACIÓN DEL FONDO.**

En el supuesto de que el Fondo se liquidara, quedando pendiente de amortización algún importe de las Participaciones y Certificados, los Cedentes tendrán un derecho de tanteo para recuperar las Participaciones y Certificados por ellos emitidos que pertenezcan al Fondo en las condiciones que

7N8162430

09/200



establezca la Sociedad Gestora y de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 25** de la presente Escritura. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de las Participaciones y los Certificados otorgado por los Cedentes. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, los Cedentes dispondrán de un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora les comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de las Participaciones y los Certificados, debiendo igualar, al menos, la mejor de las ofertas efectuadas por terceros.\_\_\_\_\_

**20.- RECURSOS DISPONIBLES DEL FONDO.**\_\_\_\_\_

Los Recursos Disponibles de los que dispone el Fondo en cada Fecha de Pago, que se encontrarán depositados en la Cuenta de Tesorería para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas en la **Estipulación 22** de la presente Escritura, serán iguales a la suma de:\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

a) cualquier cantidad que, en concepto de intereses ordinarios y reembolso de principal, corresponda a los Préstamos Hipotecarios agrupados en el Fondo (correspondientes a los tres (3) Periodos de Cálculo inmediatamente anteriores a esa Fecha de Pago);

b) el Avance Técnico, en su caso;

c) las cantidades que compongan en cada momento el Fondo de Reserva;

d) los rendimientos producidos por dichos importes en la Cuenta de Cobros;

e) los rendimientos producidos por la Cuenta de Línea de Liquidez, y en su caso, de la/s Cuenta/s de Reinversión;

f) en su caso, la cantidad neta percibida en virtud de los Contratos de Derivado;

g) en su caso, cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo correspondientes a los Préstamos Hipotecarios agrupados en el mismo (correspondientes a los tres (3) meses naturales inmediatamente anteriores a esa Fecha de Pago),

h) las cantidades depositadas en la Cuenta de Línea de Liquidez que, en su caso, sean necesarias para hacer frente a las obligaciones de pago

7N8162429

09/200



previstas en los apartados (1º) a (8º), ambos inclusive, del Orden de Prelación de Pagos (y, adicionalmente, en la primera Fecha de Pago, las cantidades que sean necesarias para cubrir el desfase existente en dicha fecha entre el devengo de intereses de las Participaciones y los Certificados hasta esta primera Fecha de Pago y el cobro de los mismos anteriores a dicha fecha), a excepción de la Fecha de Pago en la que deba amortizarse la Línea de Liquidez, en la que formarán parte de los Recursos Disponibles todas las cantidades depositadas en la Cuenta de Línea de Liquidez; y \_\_\_\_\_

i) cualesquiera otras cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería que hubiera percibido el Fondo durante los tres (3) Períodos de Cálculo inmediatamente anteriores a esa Fecha de Pago. \_\_\_\_\_

En caso de liquidación del Fondo, estará disponible el importe de la liquidación de los activos del Fondo y serán Recursos Disponibles del

Fondo todos los importes depositados en la Cuenta de Tesorería, en la Cuenta de Cobros, en la Cuenta de Línea de Liquidez y, en su caso, en las Cuentas de Reinversión y en la Cuenta de Excedentes de Tesorería, incluyendo los rendimientos producidos.—

**21.- EMISIÓN DE VALORES.**\_\_\_\_\_

**21.1.- Emisión de Bonos.**\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y con cargo al mismo, procede a la emisión de nueve mil trescientos seis (9.306) Bonos, divididos en seis (6) Clases. El importe total de la emisión de Bonos de Titulización ascenderá a una cantidad de **NOVECIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS MIL EUROS (930.600.000)** representados mediante anotaciones en cuenta de CIEN MIL (100.000) euros de valor nominal cada uno. Se emitirán nueve mil trescientos seis (9.306) Bonos, en seis Clases.\_\_\_\_\_

a) Clase A: dividida, a su vez, en tres series de Bonos, conforme se describe a continuación:\_\_\_\_\_

-Serie A1: por un importe nominal total de **TRESCIENTOS DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL EUROS (302.300.000)** integrada por **TRES MIL VEINTITRÉS (3.023)** Bonos de cien mil (100.000) euros de valor

7N8162428

09/200



nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A1" o los "Bonos de la Serie A1").\_\_\_\_\_

-Serie A2: por un importe nominal total de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL EUROS (395.200.000)** integrada por **TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS (3.952)** Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A2" o los "Bonos de la Serie A2").\_\_\_\_\_

-Serie A3: por un importe nominal total de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS MIL EUROS (181.300.000)** integrada por **MIL OCHOCIENTOS TRECE (1.813)** Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A3" o los "Bonos de la Serie A3").\_\_\_\_\_

La emisión de los Bonos de la Serie A3 se realizará en un importe que estará comprendido

entre el 102,487590% y el 102,75786% de su valor nominal, es decir, por un importe unitario comprendido entre **CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (102.487,59)** y **CIENTO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (102.757,86)**.

---

Los Bonos de las Series A1, A2 y A3 se denominan, conjuntamente, los "Bonos de la Clase A".

---

El precio de emisión de los Bonos de la Serie A3 será determinado por las Entidades Directoras, como máximo, antes de las 13:00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso (es decir, el 20 de diciembre de 2006) y se comunicará por fax a la Sociedad Gestora, antes de las 13:00 horas (hora CET) del 20 de diciembre 2006) por las Entidades Directoras.

---

En ausencia de dicha comunicación, la Sociedad Gestora fijará el precio de emisión de los Bonos de la Serie A3 en el 102, 487590% de su valor nominal, es decir, por un importe igual a **CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (102.487,59)**.

---

7N8162427

09/200



Los Bonos de las Series A1 y A2 se emiten a la par de su valor nominal.\_\_\_\_\_

Asimismo, en esa misma fecha, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV como información adicional al Folleto. El precio de emisión definitivo de los Bonos A3 se hará constar en el acta notarial de desembolso.\_\_\_\_\_

b) Clase B: una única serie de Bonos por un importe nominal total de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS MIL EUROS (13.900.000)** integrada por **CIENTO TREINTA Y NUEVE (139)** Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").\_\_\_\_\_

c) Clase C: una única serie de Bonos por un importe nominal total de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL EUROS (9.300.000)** integrada por **NOVENTA Y TRES (93)** Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C"

o los "Bonos de la Serie C").

d) Clase D: una única serie de Bonos por un importe nominal total de **CATORCE MILLONES DE EUROS (14.000.000)** integrada por **CIENTO CUARENTA (140)** Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie D" o los "Bonos de la Serie D").

e) Clase E: una única serie de Bonos por un importe nominal total de **CATORCE MILLONES DE EUROS (14.000.000)** integrada por **CIENTO CUARENTA (140)** Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie E" o los "Bonos de la Serie E").

f) Clase F: una única serie de Bonos por un importe nominal total de **SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000)** integrada por **SEIS (6)** Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie F" o los "Bonos de la Serie F").

Los Bonos de las Series B, C, D, E y F se emiten a la par de su valor nominal.

7N8162426

09/200



Adicionalmente, en la Fecha de Constitución, parte de los intereses de los Bonos de la Serie A3 serán segregados, tal y como se describe en la **Estipulación 21.4** de la presente Escritura, en valores de renta fija autónomos que estarán integrados en la Fecha de Constitución por MIL OCHOCIENTOS TRECE (1.813) valores, que contarán en la Fecha de Constitución con un importe nominal cada uno de ellos de DIECISEIS MIL (16.000) euros (el 16% del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de cada Bono de la Serie A3 en la Fecha de Constitución y después de la segregación del Valor NAS-IO) y que contarán a lo largo de la vida del Fondo con un importe nominal igual, cada uno de ellos, a la menor de las siguientes cantidades: (I) el 16% del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de cada Bono de la Serie A3 en la Fecha de Constitución y después de la segregación del Valor NAS-IO (esto es, DIECISEIS MIL (16.000) euros) y (II) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de cada

Bono de la Serie A3. \_\_\_\_\_

El precio de cada Valor NAS-IO será determinado por las Entidades Directoras, como máximo, antes de las 13:00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso y con anterioridad al inicio del Período de Suscripción (es decir, el 20 de diciembre de 2006) y se comunicará por fax a la Sociedad Gestora, antes de las 13:00 horas (hora CET) del 20 de diciembre de 2006) por las Entidades Directoras. \_\_\_\_\_

En ausencia de dicha comunicación, la Sociedad Gestora fijará el precio de cada Valor NAS-IO en **DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (2.487,59)**. Asimismo, en esa misma fecha, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV como información adicional al presente Folleto. El precio definitivo del Valor NAS-IO se hará constar en el acta notarial de desembolso. El precio de reembolso de cada Bono será de cien mil (100.000) euros equivalente a su valor nominal. El reembolso de los Valores NAS-IO, se efectuará a través del Pago NAS-IO en los términos de la **Estipulación 21.3**. Es decir, los Valores NAS-IO no incorporan el derecho para sus

7N8162425

09/200



titulares de recuperar el precio de suscripción, sino únicamente el derecho al cobro, hasta el vencimiento del mismo, del Pago NAS-IO siempre sujeto al Orden de Prelación de Pagos.—————

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de las otras Series. Esta mención resulta igualmente de aplicación para los Valores NAS-IO en relación con el resto de Series de Bonos.—————

**21.2.- Intereses de los Bonos emitidos de todas las Series.—————**

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso, hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual variable trimestralmente sobre el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Bonos ("Tipo de Interés Nominal"). Los intereses de los Bonos, cualquiera que sea la Serie a la que pertenezcan se pagarán por Períodos de Devengo de Intereses vencidos en cada Fecha de Pago.—————

#### **21.2.1.- Períodos de Devengo de Intereses.**\_\_\_\_\_

A efectos del devengo de los intereses de los Bonos, la emisión se entenderá dividida en sucesivos Períodos de Devengo de Intereses, cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago consecutivas (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la final) (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). El primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago, 28 de marzo de 2007 (excluyendo ésta).\_\_\_\_\_

#### **21.2.2.- Tipo de Interés de los Bonos de las Series A1, A2, B, C, D, E y F.**\_\_\_\_\_

El Tipo de Interés Nominal anual que devengarán los Bonos de las Series A1, A2, B, C, D, E y F durante cada Período de Devengo de Intereses será el resultante de sumar (I) el Tipo de Interés de Referencia, determinado según se establece en la **Estipulación 21.2.4.** siguiente, y redondeado a la milésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza, más

7N8162424

09/200



(II) el siguiente margen:\_\_\_\_\_

- Bonos de la Serie A1: el margen estará comprendido entre el 0,04% y el 0,10%, ambos inclusive.\_\_\_\_\_

- Bonos de al Serie A2: el margen estará comprendido entre el 0,12% y el 0,17%, ambos inclusive.\_\_\_\_\_

- Bonos de la Serie B: el margen estará comprendido entre el 0,20% y el 0,30%, ambos inclusive.\_\_\_\_\_

- Bonos de la Serie C: el margen estará comprendido entre el 0,30% y el 0,45%, ambos inclusive.\_\_\_\_\_

- Bonos de la Serie D: el margen estará comprendido entre el 0,50% y el 0,80%, ambos inclusive.\_\_\_\_\_

- Bonos de la Serie E: el margen estará comprendido entre el 2,00% y el 2,75%, ambos inclusive.\_\_\_\_\_

- Bonos de la Serie F: un margen del 3,00%.\_\_\_\_\_

El margen aplicable a los Bonos de las Series A1, A2, B, C, D y E expresado en tanto por ciento, será determinado por las Entidades Directoras, como máximo, antes de las 13:00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso (es decir, el 20 de diciembre de 2006). El margen definitivo aplicable a los Bonos será comunicado por fax a la Sociedad Gestora, antes de las 13:00 horas (CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso (es decir, el 20 de diciembre de 2006) por las Entidades Directoras. En ausencia de dicha comunicación, la Sociedad Gestora fijará el margen de dichas Series en 0,10% para los Bonos de la Serie A1, en 0,17% para los Bonos de la Serie A2, en 0,30% para los Bonos de la Serie B, en 0,45% para los Bonos de la Serie C, en 0,80% para los Bonos de la Serie D y en 2,75% para los Bonos de la Serie E. Asimismo, en esa misma fecha, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV como información adicional al presente Folleto. El margen definitivo aplicable se hará constar en el acta notarial de desembolso.—

**21.2.3.- Tipo de Interés de los Bonos de la Serie A3.**\_\_\_\_\_

7N8162423

09/200



Los Bonos de la Serie A3 devengarán durante los doce (12) primeros Periodos de Devengo de Intereses un interés igual a la suma de dos cantidades:—

(I) la resultante de aplicar al Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Bonos de la Serie A3, al comienzo del Periodo de Devengo de Intereses, un tipo de interés igual a la suma del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado según se establece en la 21.2.4. siguiente más un margen que estará comprendido entre el 0,16% y el 0,19%, ambos inclusive, aplicando las reglas y fórmulas de cálculo a que se refieren las Estipulaciones siguientes para el resto de los Bonos. En ausencia de la comunicación por fax por las Entidades Directoras a la Sociedad Gestora, antes de las 13:00 horas (CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso (es decir, el 20 de diciembre de 2006), la Sociedad Gestora fijará el margen en 0,19% para los Bonos A.

(II) más el Pago NAS-IO, tal y como se define

en la **Estipulación 21.3.**\_\_\_\_\_

En el caso de que el vencimiento del Valor NAS-IO se produzca con anterioridad al de los Bonos de la Serie A3, a partir de ese momento y, en todo caso, a partir del Período de Devengo de Intereses duodécimo (12°), los Bonos de la Serie A3 devengarán un tipo de interés igual al que resulte de aplicar la regla contenida en el anterior apartado (I), esto es, el equivalente al Tipo de Interés de Referencia más el margen aplicable en virtud de lo establecido anteriormente.\_\_\_\_\_

**21.2.4.- Determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos.**\_\_\_\_\_

En la Fecha de Determinación, según se define en la **Estipulación 21.2.5.**, la Sociedad Gestora procederá a determinar el Tipo de Interés de Referencia que será igual al EURIBOR, entendido como:\_\_\_\_\_

(I) El tipo EURIBOR a tres meses que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= a las 11:00 horas de la mañana, (hora CET) de la Fecha de Determinación. "Pantalla REUTERS, página EURIBOR=" es aquella que refleja el contenido de la página "EURIBOR=" en el REUTERS MONITOR MONEY RATES

7N8162422

09/200



SERVICE (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio).\_\_\_\_\_

(II) En ausencia de tipos según lo señalado en el número (I) anterior, se estará al tipo EURIBOR a tres meses que resulte de la pantalla "TELERATE" (TELERATE SPAIN, S.A.), en la página 248, (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio), a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) de la Fecha de Determinación.\_\_\_\_\_

(III) En ausencia de tipos según lo señalado en los números (I) y (II) anteriores, se estará a la media simple de los tipos de interés del mercado interbancario de Londres para las operaciones de depósito no transferibles en euros a tres meses de vencimiento por importe equivalente al Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Bonos ofertados en la Fecha de Determinación por las entidades señaladas a continuación, con proximidad a las 11:00 horas (hora CET) siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera

simultánea:\_\_\_\_\_

- Banco Santander Central Hispano (Londres).——
- JP Morgan Chase & Co. (Londres).\_\_\_\_\_
- Barclays Bank (Londres).\_\_\_\_\_
- Confederación Española de Cajas de Ahorros  
(Sucursal en Londres).\_\_\_\_\_

En el supuesto de no suministrar alguna(s) de las citadas entidades declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por al menos dos de las entidades restantes.——

(IV) En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (I), (II) y (III), se estará al Tipo de Interés de Referencia del Período de Devengo de Intereses inmediatamente anterior, y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación. En el supuesto de no publicación del Tipo de Interés de Referencia conforme a los apartados (I), (II) y (III) anteriores en la primera Fecha de Determinación, se tomará el publicado, conforme a lo establecido en el apartado (I), el último Día Hábil en que dicho Tipo de Interés de Referencia haya sido publicado.\_\_\_\_\_

7N8162421

09/200



La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS o TELERATE, o en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (III) anterior, como documentos acreditativos del Tipo de Interés de Referencia determinado.\_\_\_\_\_

No obstante lo anterior, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses, esto es, el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago, será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo EURIBOR a cuatro (4) meses y el tipo EURIBOR a tres (3) meses, teniendo en cuenta el número de días del primer Período de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo de Interés para el primer Período de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:\_\_\_\_\_

$$R = E3 + (6/31) * (E4 - E3) . \underline{\hspace{2cm}}$$

donde: \_\_\_\_\_

R = Tipo de Interés de Referencia para el

primer Período de Devengo de Intereses.-----

E4= Tipo EURIBOR a tres (3) meses de vencimiento.-----

E5= Tipo EURIBOR a cuatro (4) meses de vencimiento.-----

El tipo EURIBOR a tres (3) meses y el tipo EURIBOR a cuatro (4) meses será determinado conforme a las reglas establecidas en los párrafos anteriores del presente apartado y el tipo EURIBOR a cuatro (4) meses será determinado conforme a las mismas reglas sin perjuicio de que las referencias temporales realizadas con anterioridad pasen a ser, en consecuencia, de tres (3) a cuatro (4), con excepción de la regla contenida en la primera frase del apartado (IV) anterior, que no resultará de aplicación.-----

**21.2.5.- Fecha de Determinación del Tipo de Interés de Referencia y del Tipo de Interés de los Bonos.**-----

La fecha de determinación ("Fecha de Determinación") del Tipo de Interés de Referencia para cada Período de Devengo de Intereses será el 2º Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marca el comienzo del correspondiente Período de

7N8162420

09/200



Intereses. Para el primer Período de Devengo de Intereses el Tipo de Interés de Referencia será determinado el 20 de diciembre de 2006.\_\_\_\_\_

Una vez determinado el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, y en la misma Fecha de Determinación, la Sociedad Gestora calculará y determinará el tipo de interés aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses.\_\_\_\_\_

El tipo de interés resultante se anunciará por la Sociedad Gestora utilizando canales de general aceptación por el mercado, como el Boletín del Mercado AIAF de Renta Fija, cualquier otro que lo sustituya en un futuro u otro de similares características, o bien a través de medios de prensa, que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido. Adicionalmente, podrá anunciarse mediante la página de Internet de la Sociedad Gestora ([www.tda-sgft.com](http://www.tda-sgft.com)).\_\_\_\_\_

**21.2.6.- Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos de la Serie A1, A2, A3 tras**

**la segregación de los Valores NAS-IO, B, C, D, E y F.**

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos de la Serie A1, A2, A3 (tras la segregación de los Valores NAS-IO), B, C, D, E y F, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$I_i = \frac{N_i * r_i * n_i}{360}$$

donde:

$I_i$  es el importe total de intereses devengados por el Bono en el Período de Devengo de Intereses.—

$N_i$  es el Saldo Nominal Pendiente de Cobro del Bono al comienzo del Período de Devengo de Intereses.

$r_i$  es el tipo de interés del Bono en base anual, calculado como la suma del Tipo de Interés de Referencia del correspondiente Período de Devengo de Intereses más el margen establecido.—

$n_i$  es el número de días del Período de Devengo de Intereses.

**21.2.7.- Fechas de Pago de Intereses de los Bonos.**

7N8162419

09/200



Los intereses de los Bonos, cualquiera que sea la Serie a la que pertenezcan, y los Pagos NAS-IO, se pagarán por trimestres vencidos, los días 28 de marzo, 28 de junio, 28 de septiembre y 28 de diciembre de cada año, hasta el total vencimiento de los Bonos, (I) excepto para los Valores NAS-IO, que sólo se pagarán durante las doce (12) primeras Fechas de Pago, y (II) excepto para los Bonos de la clase F, que sólo pagarán intereses (y sólo por la cantidad que esté disponible para ello, siendo, en caso de pago parcial de intereses, diferida la cantidad de intereses no pagada hasta la siguiente fecha de pago de los bonos de la Clase F) los días 28 de marzo, 28 de junio, 28 de septiembre y 28 de diciembre de cada año hasta el total vencimiento de los Bonos en los que existan Recursos Disponibles para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos definido en la **Estipulación 22** de la presente Escritura. En caso de que alguno de dichos días no fuese Día Hábil, los intereses y el principal

correspondientes al trimestre (salvo para la primera Fecha de Pago, que serán los correspondientes al tiempo transcurrido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago) serán pagados el siguiente Día Hábil (cada una de estas fechas, una "Fecha de Pago"). La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 28 de marzo de 2007

**21.3.- Amortización de los Bonos.**-----

**21.3.1.-Precio de reembolso.**-----

El valor de amortización será de **CIEN MIL EUROS (100.000)**, equivalente a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para el titular del Bono, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago, tal y como se establece en las Estipulaciones inmediatamente siguientes.-----

El reembolso de los Valores NAS-IO se efectuará a través de los Pagos NAS-IO, de conformidad con lo establecido en el **apartado 21.4** siguiente.-----

**21.3.2.- Reglas generales de amortización.**-----

La amortización de los Bonos de las Clases A, B, C, D, E y F se realizará a prorrata entre los Bonos de cada Serie que corresponda amortizar, de conformidad con las reglas establecidas en el presente **apartado 21.3**, mediante la reducción del

7N8162418

09/200



importe nominal, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago, por el importe de la Cantidad Disponible para Amortización, tal y como se define este concepto en el **apartado 21.3.5.** siguiente, aplicable a cada Serie conforme a las reglas de distribución establecidas en el referido apartado.—

1) La amortización de los Bonos de las Clases A, B, C, D y E se realizará secuencialmente entre las distintas clases, comenzando la amortización de los Bonos de la Clase A en la primera Fecha de Pago (el 28 de marzo de 2007).—

La amortización de los Bonos de la Serie B comenzará sólo cuando estén totalmente amortizados los Bonos de la Clase A.—

La amortización de los Bonos de la Serie C comenzará sólo cuando estén totalmente amortizados los Bonos de la Serie B.—

La amortización de los Bonos de la Serie D comenzará sólo cuando estén totalmente amortizados los Bonos de la Serie C.—

Y la amortización de los Bonos de la Serie E comenzará sólo cuando estén totalmente amortizados los Bonos de la Serie D.-----

2) La amortización de principal de los Bonos de la Serie F se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago, según sus propias reglas de amortización, que se establecen en el siguiente párrafo, y hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Recursos Disponibles aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie F, conforme al Orden de Prelación de Pagos.-----

La amortización parcial de los Bonos de la Serie F se efectuará en cada una de las Fechas de Pago, produciéndose el reembolso de principal en una cuantía igual al 20,922847% sobre la diferencia existente entre el importe del Nivel Requerido del Fondo de Reserva en la Fecha de Pago inmediatamente anterior y el importe del Nivel Requerido del Fondo de Reserva en la Fecha de Pago correspondiente, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

**21.3.3.- Reglas de amortización entre los Bonos de la Clase A.**-----

Dentro de la Clase A, la proporción de la

7N8162417

09/200



Cantidad Disponible para Amortización que corresponda a dicha Clase se distribuirá entre las Series A conforme a las siguientes reglas:-----

- La Cantidad Disponible para Amortización se dedicará a la amortización secuencial de las Series A1, A2 y A3, en dicho orden, de manera que los Bonos de la Serie A2 comenzarán a amortizarse cuando se hayan amortizado totalmente los Bonos de la Serie A1 y los Bonos de la Serie A3 comenzarán a amortizarse cuando se hayan amortizado totalmente los Bonos de la Serie A2.-----

- En el supuesto de que la Clase A deba amortizarse a prorrata con las Clases B, C, D y E, de conformidad con lo establecido en el apartado siguiente, el importe correspondiente a la amortización del principal de la Clase A se destinará a amortizar las Series A1, A2 y A3, secuencialmente.-----

- No obstante, las Series A1, A2 y A3 pasarán a amortizarse a prorrata entre ellas en caso de que

el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y Certificados No Fallidos con más de noventa (90) días de impago alcance o supere el seis (6) por ciento del Saldo Nominal Pendiente de Cobro todas las Participaciones y los Certificados No Fallidos en dicha Fecha de Pago, y por el tiempo en que ese ratio se mantenga igual o por encima del límite del seis (6) por ciento.-----

**21.3.4.- Requisitos para la amortización a prorrata entre los Bonos de la Clase A y los Bonos de las Series B, C, D y E.**-----

No obstante la regla de secuencialidad establecida en el apartado 21.3.2 anterior, la Cantidad Disponible para Amortización, se distribuirá a prorrata entre los Bonos de la Clases A y los Bonos de las Series B, C, D y E en función de la proporción que represente el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de cada Clase respecto al Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las Clases A, B, C, D, y E ("Amortización a Prorrata entre Clases") siempre que, previamente a la Fecha de Pago, concurren simultáneamente las siguientes circunstancias:-----

(1) que la relación entre el Saldo Nominal

7N8162416

09/200



Pendiente de Vencimiento de los Bonos de las Series B, C, D y E, conjuntamente, y el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Bonos de las Clases A, B, C, D y E, represente el doble de la relación en la Fecha de Constitución entre el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Bonos de las Series B, C, D y E, conjuntamente, y el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Bonos de las Clases A, B, C, D y E, \_\_\_\_\_

(2) que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y los Certificados No Fallidos con más de noventa (90) días de impago el último día del mes anterior al de la Fecha de Pago sea inferior al 1,5% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y los Certificados No Fallidos agrupados en el Fondo en ese momento, \_\_\_\_\_

(3) que el Fondo de Reserva cubra el Nivel Requerido, \_\_\_\_\_

(4) que, en el supuesto de que la suma del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las

Participaciones y los Certificados el último día del mes anterior al de la Fecha de Pago en cuestión sea inferior al 10% del Saldo Inicial de las Participaciones y Certificados, la Sociedad Gestora no opte en esa Fecha de Pago por la liquidación anticipada del Fondo, y, \_\_\_\_\_

(5) que hayan transcurrido más de tres años desde la Fecha de Constitución del Fondo. \_\_\_\_\_

**21.3.5.- Cantidad disponible para Amortización y Distribución.** \_\_\_\_\_

En cada Fecha de Pago, la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C, D y E será un importe igual a la menor de las siguientes cantidades (en adelante, "Cantidad para Amortización"): \_\_\_\_\_

(a) La diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C, D y E (previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago) y el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las Participaciones y los Certificados No Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago, y \_\_\_\_\_

(b) Los Recursos Disponibles en esa Fecha de

7N8162415

09/200



Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos precedentes en el Orden de Prelación de Pagos. \_\_\_\_\_

En consecuencia, las Participaciones y Certificados Fallidos cuyos Préstamos Hipotecarios se encuentren en morosidad por un periodo igual o superior a doce (12) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o en ejecución de la garantía hipotecaria (las "Participaciones y Certificados Fallidos") darán lugar a la amortización de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C, D y E, por un importe igual a su Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento correspondiente al último día del mes natural anterior a la Fecha de Pago en curso, más los importes vencidos y no cobrados desde la anterior Fecha de Pago hasta el último día del mes natural anterior a la Fecha de Pago en curso. Para la amortización se utilizarán los Recursos Disponibles, y siempre tras el pago de todos aquellos compromisos que precedan a éste en el

Orden de Prelación de Pagos. En el caso de que no existan Recursos Disponibles para realizar estos pagos, los correspondientes importes quedarán pendientes de amortización para la Fecha de Pago inmediata siguiente.-----

En el caso de que la sustitución de Participaciones y Certificados, tal y como se establece en el **apartado 9.1** de la presente Escritura, no fuera posible, los importes provenientes de la amortización anticipada, por parte de los Cedentes, de las Participaciones y/o Certificados afectados, formarán parte de los Recursos Disponibles que se aplicarán en la Fecha de Pago siguiente.-----

**21.4 .- Segregación de los Bonos de la Serie A3 (emisión de los Valores NAS-IO).**-----

Parte de los intereses de los Bonos de la Serie A3 se segregan, en esta misma fecha, en valores de renta fija autónomos denominados Valores NAS-IO (en adelante, "Valores NAS-IO").-----

La Sociedad Gestora solicitará su admisión a negociación en el Mercado AIAF de Renta Fija de forma independiente en los mismos términos que para el resto de los Valores emitidos por el Fondo.-----

7N8162414

09/200



Los Valores NAS-IO estarán integrados en la presente Fecha de Constitución por **MIL OCHOCIENTOS TRECE (1.813)** valores representados por medio de anotaciones en cuenta, cuyo precio de suscripción total estará comprendido entre **CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL EUROS (4.510.000)** y **CINCO MILLONES EUROS (5.000.000)**.

Cada suscriptor de los Valores NAS-IO abonará al Fondo, en la Fecha de Desembolso, un importe comprendido entre 2.487,59 euros y 2.757,86 euros por cada Valor NAS-IO suscrito.

El precio de cada Valor NAS-IO será determinado por las Entidades Directoras, como máximo, antes de las 13:00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso (es decir, el 20 de diciembre de 2006) y se comunicará por fax a la Sociedad Gestora, antes de las 13:00 horas (hora CET) del 20 de diciembre de 2006) por las Entidades Directoras.

En ausencia de dicha comunicación, la Sociedad

Gestora fijará el precio de cada Valor NAS-IO en 2.487,59 euros. Asimismo, en esa misma fecha, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV como información adicional al presente Folleto. El margen definitivo aplicable se hará constar en el acta notarial de desembolso.\_\_\_\_\_

En la presente Fecha de Constitución, el importe nominal de cada Valor NAS-IO es igual a 16.000 euros (el 16% del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de cada Bono de la Serie A3 a la presente fecha. Tras la segregación de los valores NAS-IO). A lo largo de la vida del Fondo, el importe nominal de cada Valor NAS-IO será igual a la menor de las siguientes cantidades; (i) el 16% del saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de cada Bono de la Serie A3 en la presente Fecha de Constitución y después de la segregación del Valor NAS-IO (esto es, 16.000 euros) y (ii) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de cada Bono de la Serie A3 (el "Importe Nominal del Valor NAS-IO").\_\_\_\_\_

El vencimiento de los Valores NAS-IO se producirá el 28 de diciembre de 2009 o, en la fecha de vencimiento de los Bonos A3 si ésta fuera anterior ("Fecha de Vencimiento Legal de los

7N8162413

09/200



Valores NAS-IO"). El vencimiento de los Valores NAS-IO no dará derecho a pago alguno distinto del que se derive de los párrafos siguientes.\_\_\_\_\_

Cada Valor NAS-IO da exclusivamente derecho a su tenedor al cobro de un importe igual al siguiente porcentaje calculado sobre su Importe Nocional NAS-IO (el "Pago NAS-IO").\_\_\_\_\_

Durante las cuatro (4) primeras Fechas de Pago, de un importe igual en cada una de ellas al 7,6944% anual sobre el Importe Nocional NAS-IO en dichas Fechas de Pago.\_\_\_\_\_

Durante las Fechas de Pago quinta (5ª) a octava (8ª), ambas inclusive, de un importe igual al 5,7708% anual sobre su Importe Nocional NAS-IO en dichas Fechas de Pago.\_\_\_\_\_

Durante las Fechas de Pago novena (9ª) a duodécima (12ª), de un importe igual al 3,8472% anual calculado sobre su Importe Nocional NAS-IO en dichas Fechas de Pago.\_\_\_\_\_

El Pago NAS-IO se rige por las mismas normas

relativas al Orden de Prelación de Pagos que el pago de intereses de los Bonos de la Serie A3.——

En cada Fecha de Pago, el Pago NAS-IO, se calculará a través de la siguiente fórmula:——

$$P_i = \frac{N_i * r_i * 90}{360}$$

donde:——

$P_i$  es el Pago NAS-IO.——

$N_i$  es el Importe Nocial NAS-IO al comienzo del primer Período de Devengo de Intereses.——

$r_i$  es el porcentaje anual señalado para cada Fecha de Pago, según se ha descrito anteriormente.—

En la Primera Fecha de Pago, el Pago NAS-IO se calculará mediante la siguiente fórmula:——

$$P_i = \frac{N_i * r_i * n}{360}$$

donde:——

$P_i$  es el Pago NAS-IO.——

$N_i$  es el Importe Nocial NAS-IO, al comienzo el primer Período de Devengo de Intereses.——

$r_i$  es 7,6944%.——

7N8162412



09/200

N es el número de días del primer Período de Devengo de Intereses (entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago).\_\_\_\_\_

El Pago NAS-IO, no implica desglose alguno de principal e intereses. Los flujos financieros del Pago NAS-IO se encuentran directamente ligados a través de su nomenclatura a la amortización de los Bonos de la Serie A3, y a la fecha de vencimiento de los Valores NAS-IO.\_\_\_\_\_

Los Valores NAS-IO no incorporan el derecho para sus titulares de recuperar el importe de su suscripción, sino únicamente el derecho al cobro del Pago NAS-IO, durante las doce (12) primeras Fechas de Pago, siempre con sujeción al Orden de Prelación de Pagos recogido en la **Estipulación 22.**—

En caso de impago a los titulares del Pago NAS-IO, las cantidades vencidas que éstos hubiesen dejado de percibir no devengarán intereses de demora.\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, en cada Fecha de Pago,

calculará el Pago NAS-IO y ordenará su pago a los titulares de los Valores NAS-IO, a través del Agente Financiero.\_\_\_\_\_

Serán de aplicación a los Valores NAS-IO las prescripciones relativas a publicidad de los importes a pagar y establecimientos a través de los cuales se atenderá el servicio financiero de la emisión, Fechas de Notificación de los pagos a realizar por el Fondo en cada Fecha de Pago, información periódica a proporcionar por el Fondo y liquidación anticipada que se recogen en la presente Escritura.\_\_\_\_\_

**21.5.- Prelación en los Pagos a los Valores.**—

En caso de que en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Valores, los Recursos Disponibles del Fondo, tal y como se definen más adelante, no fuesen suficientes para atender las obligaciones de pago del Fondo según lo especificado en la **Estipulación 22**, la cantidad disponible se repartirá según el Orden de Prelación de Pagos establecido en dicha Estipulación. En el supuesto de que los Recursos Disponibles sólo fueran suficientes para atender parcialmente

7N8162411

09/200



obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, la cantidad disponible se repartirá proporcionalmente entre los Bonos afectados, y las cantidades que los titulares de los Valores hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin devengar intereses adicionales. A este respecto, los Pagos NAS-IO se considerarán como intereses de los Bonos de la Serie A3, y la cantidad que se asigne se distribuirá entre los Bonos A y los Valores NAS-IO, proporcionalmente a los importes debidos por estos conceptos.\_\_\_\_\_

**21.6.- Información a los titulares de los Valores.**\_\_\_\_\_

**21.6.1.- Información Previa a las Fechas de Pago.**\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los titulares de los Valores, conforme a lo previsto en la **Estipulación 34**, y distinguiendo según los Valores, tanto el importe que, según lo previsto en

la presente Escritura correspondería abonar a los mismos en cada Fecha de Pago, como el importe que, según la prelación de pagos establecida, vaya a abonarse efectivamente a los mismos, referido tanto al principal como a los intereses de los Bonos y, en su caso, al Pago NAS-IO, el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.\_\_\_\_\_

**21.6.2.- Información Posterior a las Fechas de Pago.**\_\_\_\_\_

Cada tres meses, dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV y al Mercado AIAF un informe que contendrá, con relación a cada una de las Series de Valores y referida a cada Fecha de Pago:\_\_\_\_\_

- Importe del saldo nominal inicial.\_\_\_\_\_
- Importe del saldo nominal vencido.\_\_\_\_\_
- Importe del Saldo Nominal Pendiente de Cobro.
- Importe del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento.\_\_\_\_\_
- Importe del Saldo Nominal vencido y efectivamente satisfecho a los titulares de los Bonos.\_\_\_\_\_
- Intereses totales devengados por los Bonos

7N8162410

09/200



desde la anterior Fecha de Pago. \_\_\_\_\_

- En su caso, intereses devengados por los Bonos desde la Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos (en consecuencia, no devengarán intereses adicionales). \_\_\_\_\_

- Importe de los Pagos NAS-IO. \_\_\_\_\_

**21.7.- Representación, Registro y Negociación de los Valores.** \_\_\_\_\_

Los Valores a que se refiere esta Escritura se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta. \_\_\_\_\_

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Valores será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (en adelante, "IBERCLEAR"), nombramiento que se realiza a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, y que se inscribirá en el correspondiente registro de la CNMV, según lo

dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores.-----

La Sociedad Gestora solicitará la admisión a negociación de los Valores en Mercado AIAF de Renta Fija, mercado secundario organizado oficial de valores.-----

Copia de esta Escritura se depositará en la CNMV, en el Mercado AIAF de Renta Fija y en IBERCLEAR.-----

**21.8.- Derechos de los titulares de los Valores.**-----

Los titulares de los Valores tendrán todos los derechos que les reconoce la presente Escritura y la normativa vigente.-----

La suscripción o adquisición de los Valores supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en la presente Escritura.--

Los titulares de los Valores no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir la recompra de los Valores por el Fondo.-----

El ejercicio de las acciones contra los Deudores Hipotecarios vendrá determinado por lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998 y en lo previsto en la **Estipulación**

7N8162409

09/200



10.3.5., no pudiendo los titulares de los Valores ejercitar acción alguna contra los mismos.\_\_\_\_\_

**21.9.- Suscripción de los Valores.**\_\_\_\_\_

El período de suscripción de los Valores comenzará el Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso (el 21 de diciembre de 2006) a las 10:00 horas (hora CET) y finalizará en la Fecha de Desembolso (el 22 de diciembre de 2006) a las 10:00 horas (hora CET).\_\_\_\_\_

Las entidades Bear, Stearns International Limited, EBN Banco de Negocios, S.A., CALYON Sucursal en España, IXIS Corporate & Investment Bank, COÖPERATIVE CENTRALE RAIFFEISEN-BOERENLEENBANK B.A., SUCURSAL EN LONDRES ("Rabobank International"), CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA ("CAJA CASTILLA LA MANCHA"), CAIXA TERRASSA, CAJA GRANADA y CAJA VITAL (en adelante, las "Entidades Aseguradoras y Colocadoras") se han comprometido frente a la Sociedad Gestora a suscribir, directamente o por cuenta de terceros,

la totalidad de los Valores emitidos con cargo al Fondo, en los términos previstos en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación de los Valores.\_\_\_\_\_

A su vez, las entidades Bear, Stearns International Limited, EBN Banco de Negocios, S.A., CALYON Sucursal en España e IXIS Corporate & Investment Bank actuarán como entidades directoras de la colocación de los Valores (en adelante, las "Entidades Directoras").\_\_\_\_\_

En contraprestación al compromiso asumido por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y de conformidad con el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación, éstas recibirán una comisión de aseguramiento y colocación por un importe total de 1.001.627 euros. El importe global de la comisión de aseguramiento se distribuirá entre las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación.——

Las Entidades Aseguradoras tendrán derecho a deducir dicha comisión de los importes que deban entregar al Fondo de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la

7N8162408

09/200



Colocación. Las comisiones a abonar a las Entidades Aseguradoras se entenderán brutas en el sentido de incluir cualquier impuesto o retención que pudiera gravar la misma. \_\_\_\_\_

Las peticiones de suscripción de los Valores deberán presentarse a través de las Entidades Aseguradoras. La colocación y adjudicación de los Valores se realizará de conformidad con lo establecido en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación. \_\_\_\_\_

Al término del Período de Suscripción, los suscriptores podrán solicitar a la Entidad Aseguradora a través de la que hayan realizado la suscripción, un documento acreditativo de los Valores suscritos, sin perjuicio de que la titularidad de los Valores se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable de los Valores, al estar éstos representados por anotaciones en cuenta. \_\_\_\_\_

El precio de suscripción de cada uno de los

Bonos de las Series A1, A2, B, C, D, E y F será de 100.000 euros, es decir el 100% de su valor nominal.-----

La emisión de los Bonos de la Serie A3 se realizará a un margen comprendido entre el 102,4875896% y el 102,7578599% de su valor nominal, es decir, por un importe unitario comprendido entre **CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (102.487,59)** y **CIENTO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (102.757,86)**. Parte de los intereses de los Bonos de la Serie A3 se segregan, en esta misma fecha, tal y como se describe en la **Estipulación 21.4.**, en valores de renta fija autónomos denominados Valores NAS-IO. En la Fecha de Desembolso, cada uno de los Bonos de la Serie A3 serán suscritos y supondrán el pago de (I) **CIEN MIL (100.000)** euros por parte de los suscriptores de los Bonos de la Serie A y (II) un importe que se encontrará entre 2.487,59 y 2.757,86 euros, por parte de cada suscriptor del Valor NAS-IO.-----

En la Fecha de Constitución el nominal de cada Valor NAS-IO será igual a 16.000 euros (el 16% del

7N8162407

09/200



Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de cada Bono de la Serie A3 en la Fecha de Constitución y después de la segregación del Valor NAS-IO). A lo largo de la vida del Fondo el importe nocional del Valor NAS-IO será igual al menor de los siguientes importes: (I) el 16% del importe inicial total de los Bonos de la Serie A3 en el momento de la emisión y después de la segregación del Valor NAS-IO (esto es, 16.000 euros) y (II) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de cada Bono de la Serie A3. El precio de suscripción de cada Valor NAS-IO será de un importe comprendido entre 2.487,59 y 2.757,86 euros.

---

El precio de cada Valor NAS-IO será determinado por las Entidades Directoras, como máximo, antes de las 13:00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso (es decir, el 20 de diciembre de 2006) y se comunicará por fax a la Sociedad Gestora, antes de las 13:00 horas (hora CET) del 20 de diciembre de 2006 por las

Entidades Directoras. \_\_\_\_\_

En ausencia de dicha comunicación, la Sociedad Gestora fijará el precio de cada Valor NAS-IO en 2.487,59 euros. Asimismo, en esa misma fecha, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV como información adicional al presente Folleto. El margen definitivo aplicable se hará constar en el acta notarial de desembolso. \_\_\_\_\_

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Valores deberán abonar a las Entidades Aseguradoras, antes de las 10:00 horas (hora CET) de la Fecha de Desembolso (22 de diciembre de 2006), valor ese mismo día, el precio de suscripción que corresponda por cada Valor adjudicado. Cada Entidad Aseguradora abonará su respectivo importe asegurado en la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, antes de las 12:00 horas (hora CET) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día. \_\_\_\_\_

Se considerará como fecha de suscripción la Fecha de Desembolso. \_\_\_\_\_

**21.10.- Servicio Financiero de la Emisión de los Valores.** \_\_\_\_\_

El servicio financiero de la emisión correrá a

7N8162406

09/200



cargo del Agente Financiero en virtud de lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, conforme al cual todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Valores se realizarán a través del Agente Financiero.\_\_\_\_\_

**21.11.- Calificación de los Valores.**\_\_\_\_\_

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, el riesgo financiero de los Valores ha sido objeto de evaluación por Fitch Ratings España, S.A.U. (en adelante, "Fitch") y Standard & Poor's España, S.A. (en adelante, "S&P" y, conjuntamente con Fitch, las "Agencias de Calificación"), entidades calificadoras reconocidas al efecto por la CNMV. La calificación provisional otorgada a los Valores ha sido AAA y AAA para los Bonos de la Serie A1, AAA y AAA para los Bonos de la Serie A2, AAA y AAA para los Bonos de la Serie A3, AAA y AAA para los Valores NAS-IO, AA y AA para los Bonos de la Serie B, A y A para los Bonos de la Serie C, BBB y BBB- para los Bonos de la Serie D, BB

y BB- para los Bonos de la Serie E y B+ y B para los Bonos de la Serie F, por Fitch y S&P, respectivamente, según consta en los documentos en los cuales las Agencias de Calificación otorgan la calificación provisional.-----

**21.12.- Folleto de la Emisión.**-----

Existe un folleto informativo de la emisión, de conformidad con el Real Decreto 926/1998, que ha sido inscrito en el correspondiente Registro de la CNMV con fecha 19 de diciembre de 2006 (el "Folleto").-----

**22.- RÉGIMEN DE PAGOS POR EL FONDO. APLICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL FONDO Y PRELACIÓN EN LOS PAGOS POR EL FONDO.**-----

**22.1.- Reglas Ordinarias de Prelación.**-----

Con carácter general, los Recursos Disponibles del Fondo, según se definen en la **Estipulación 20** serán aplicados, en cada Fecha de Pago, a los siguientes pagos, estableciéndose como Orden de Prelación de Pagos en caso de insuficiencia de fondos, el que se enumera a continuación:-----

1º. Gastos Ordinarios y Extraordinarios y de Liquidación del Fondo e impuestos que corresponda abonar por el mismo.-----

7N8162405

09/200



2°. Pago, en su caso, de las Cantidades Netas a pagar por el Fondo en virtud de los Contratos de Derivado, y, solamente en el caso de resolución de los citados Contratos por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, abono de las cantidades a satisfacer por el Fondo que correspondan al pago liquidativo, si procede. \_\_\_\_\_

3°. Pago de los intereses devengados de los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez, y con posterioridad, amortización del principal dispuesto de la Línea de Liquidez según corresponda. \_\_\_\_\_

4°. Pago de Intereses de los Bonos de la Clase A y Pago NAS-IO. \_\_\_\_\_

5°. Pago de Intereses de los Bonos de la Serie B. \_\_\_\_\_

Se procederá a la postergación de este pago al 10° lugar en el caso de que, en la Fecha de Pago correspondiente, el Saldo Nominal Pendiente de

Cobro Acumulado hasta dicha Fecha de Pago de los Préstamos Hipotecarios Fallidos (sin deducción de las posibles recuperaciones obtenidas de esos Préstamos Hipotecarios Fallidos) representen más del 11,4% del Saldo inicial de los Préstamos Hipotecarios a la Fecha de Constitución del Fondo, siempre que los Bonos de la Clase A no hayan sido amortizados totalmente.\_\_\_\_\_

6°. Pago de Intereses de los Bonos de la Serie C.\_\_\_\_\_

Se procederá a la postergación de este pago al 11° lugar en el caso de que, en la Fecha de Pago correspondiente, el Saldo Nominal Pendiente de Cobro Acumulado hasta dicha Fecha de Pago de los Préstamos Hipotecarios Fallidos (sin deducción de las posibles recuperaciones obtenidas de esos Préstamos Hipotecarios Fallidos) representen más del 8,6% del Saldo inicial de los Préstamos Hipotecarios a la Fecha de Constitución del Fondo, siempre que los Bonos de las Clases A y B no hayan sido amortizados completamente.\_\_\_\_\_

7°. Pago de Intereses de los Bonos de la Serie D.\_\_\_\_\_

Se procederá a la postergación de este pago al

7N8162404

09/200



12º lugar en el caso de que, en la Fecha de Pago correspondiente, el Saldo Nominal Pendiente de Cobro Acumulado hasta dicha Fecha de Pago de los Préstamos Hipotecarios Fallidos (sin deducción de las posibles recuperaciones obtenidas de esos Préstamos Hipotecarios Fallidos) representen más del 5,5% del Saldo inicial de los Préstamos Hipotecarios a la Fecha de Constitución del Fondo, siempre que los Bonos de las Clases A, B y C no hayan sido amortizados completamente.\_\_\_\_\_

8º. Pago de intereses de los Bonos de la Serie E.\_\_\_\_\_

Se procederá a la postergación de este pago al 13º lugar en el caso de que, en la Fecha de Pago correspondiente, el Saldo Nominal Pendiente de Cobro Acumulado hasta dicha Fecha de Pago de los Préstamos Hipotecarios Fallidos (sin deducción de las posibles recuperaciones obtenidas de esos Préstamos Hipotecarios Fallidos) representen más del 4,2% del Saldo inicial de los Préstamos

Hipotecarios a la Fecha de Constitución del Fondo, siempre que los Bonos de las Clases A, B, C y D no hayan sido amortizados completamente.-----

9°. Amortización de los Bonos de las Clases A, B, C, D y E, de acuerdo con lo establecido en la **Estipulación 21.3.**-----

10°. En el caso del número (5°) anterior y hasta la total amortización de los Bonos de la Clase A, Intereses de los Bonos de la Serie B.-----

11°. En el caso del número (6°) anterior y hasta la total amortización de los Bonos de la Clase A y los Bonos de la Serie B, Intereses de los Bonos de la Serie C.-----

12°. En el caso del número (7°) anterior y hasta la total amortización de los Bonos de la Clase A, los Bonos de la Serie B y los Bonos de la Serie C, Intereses de los Bonos de la Serie D.-----

13°. En el caso del número (8°) anterior y hasta la total amortización de los Bonos de la Clase A, los Bonos de la Serie B, los Bonos de la Serie C y los Bonos de la Serie D, Intereses de los Bonos de la Serie E.-----

14°. Dotación, en su caso, del Fondo de Reserva hasta alcanzar el Nivel Requerido.-----

7N8162403

09/200



15°. Retención de la cantidad establecida en la **Estipulación 15** para realizar la dotación para el Fondo de Amortización de la Línea de Liquidez.——

16°. Pago de intereses de los Bonos de la Serie F.——

17°. Amortización de los Bonos de la Serie F.——

18°. Pago de la cantidad a satisfacer por el Fondo, en su caso, que componga el pago liquidativo de los Contratos de Derivado excepto en los supuestos contemplados en el orden (2°) anterior.——

19°. Pago de intereses del Préstamo para Gastos Iniciales.——

20°. Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.——

21°. Pago de intereses del Préstamo Subordinado.——

22°. Amortización del principal del Préstamo Subordinado.——

23°. Margen de Intermediación Financiera.——

**22.2.- Otras Reglas.**——



En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en las Estipulaciones anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:—

- Los Recursos Disponibles del Fondo se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el Orden de Prelación de Pagos establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago.——

- Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate.——

- Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales.——

La prelación entre los pagos a realizar en concepto de amortización de la Línea de Liquidez, en su caso, amortización del Préstamo para Gastos Iniciales, amortización del Préstamo Subordinado así como en concepto de Margen de Intermediación Financiera se imputará individualmente para cada Cedente procediéndose a dichos pagos según resulte

7N8162402

09/200



de las Cuentas Individuales y de cada uno de ellos, según lo previsto en el Contrato de Gestión Interna Individualizada. \_\_\_\_\_

**23.- SUSTITUCIÓN DE LAS ENTIDADES QUE PRESTAN SERVICIOS AL FONDO.** \_\_\_\_\_

La posible sustitución de las entidades que desarrollan las funciones de administración de los Préstamos Hipotecarios, se regulará conforme a lo dispuesto al respecto en la **Estipulación 10.7.** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente Financiero (en todas o algunas de sus funciones de mantenimiento de la Cuenta de Cobros, de la Cuenta de Tesorería, de la Cuenta de Línea de Liquidez, agencia de pagos o depositario de los Títulos Múltiples), siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La causa que motive la sustitución deberá ser grave y poder suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de

los Valores y un descenso de las calificaciones de los Bonos otorgadas por las Agencias de Calificación. La sustitución se comunicará a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los Cedentes.

---

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por cualquiera de las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo, siendo la calificación actual del Agente Financiero de F1+, según la escala de calificación de Fitch, y de A-1+, según la escala de calificación de S&P, fuera rebajada a una calificación inferior a F1, según la escala de calificación de Fitch, y/o a una calificación inferior a A-1, de S&P, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por alguna de las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los treinta (30) días siguientes a tal rebaja, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las series por las Agencias de Calificación y previa comunicación a las mismas, las actuaciones previstas en la **Estipulación 11.1.** de la presente Escritura.

---

7N8162401

09/200



Por otro lado, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales o si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención de cualquiera de los participantes en la presente operación de titulización, o cualquiera de ellos solicitara ser declarado en situación legal de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora podrá resolver los correspondientes contratos que les ligan al Fondo siempre que dicha resolución sea permitida al amparo de la legislación aplicable. Producida la terminación del Contrato y en el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo participante será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Valores por las Agencias de Calificación, siendo dicha designación

comunicada a las Agencias de Calificación y a la  
CNMV.\_\_\_\_\_

Los supuestos de sustitución de Bear Stearns  
Bank Plc, como contrapartida de los Contratos de  
Derivado o de su Garante, se encuentran recogidos  
en el Anexo ("Schedule") de los Contratos de  
Derivado, cuyos modelos se adjuntan como **Anexo 10.**—

#### **24.- GASTOS.**\_\_\_\_\_

##### **24.1.- Gastos de Constitución.**\_\_\_\_\_

Serán a cargo del Fondo, como gastos de  
constitución del mismo y de la emisión de los  
Valores:\_\_\_\_\_

- Registro del Folleto en la CNMV.\_\_\_\_\_
- Supervisión del proceso de admisión a  
cotización por la CNMV.\_\_\_\_\_
- Tarifa de admisión a cotización en el Mercado  
AIAF de Renta Fija.\_\_\_\_\_
- Inclusión de la emisión en el registro de  
anotaciones en cuenta, IBERCLEAR.\_\_\_\_\_
- Honorarios de las Agencias de Calificación.——
- Honorarios notariales.\_\_\_\_\_
- Honorarios de asesores legales.\_\_\_\_\_
- Gastos de publicidad de la emisión, imprenta  
y otros.\_\_\_\_\_

7N8162400

09/200



- Gastos de la auditoría realizada sobre los Préstamos Hipotecarios.\_\_\_\_\_

- Comisiones de aseguramiento y de colocación de la emisión de los Valores.\_\_\_\_\_

**24.2.- Pagos periódicos.**\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, que se devenguen a lo largo de la vida del mismo, siendo atendidos según el Orden de Prelación de Pagos que corresponda a cada uno de ellos.\_\_\_\_\_

A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora satisfará los siguientes gastos:\_\_\_\_\_

Se consideran gastos ordinarios (en adelante, "Gastos Ordinarios"):\_\_\_\_\_

- Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento.\_\_\_\_\_

- Los honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y mantenimiento de

las calificaciones de los Valores.\_\_\_\_\_

- Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Valores por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello.\_\_\_\_\_

- Gastos derivados de la administración del Fondo.\_\_\_\_\_

- Gastos derivados de la auditoría anual del Fondo.\_\_\_\_\_

- Gastos derivados de la amortización de los Bonos.\_\_\_\_\_

- Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Valores.\_\_\_\_\_

- La Comisión del Agente Financiero.\_\_\_\_\_

- La comisión de la Sociedad Gestora.\_\_\_\_\_

- Gastos financieros de la emisión.\_\_\_\_\_

Se consideran gasto extraordinarios (en adelante, ("Gastos Extraordinarios")):\_\_\_\_\_

- Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los Contratos del Fondo, así como por la celebración de los contratos

7N8162399

09/200



adicionales.\_\_\_\_\_

- Si fuera el caso, el importe de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de Valores que excedan de los importes estipulados en el apartado 6 de la Nota de Valores del Folleto.—

- Gastos extraordinarios de auditorias y de asesoramiento legal.\_\_\_\_\_

- Gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos Hipotecarios y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran.\_\_\_\_\_

- En general, cualesquiera otros gastos extraordinarios soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del mismo.\_\_\_\_\_

#### **24.3.- Gastos de liquidación.**\_\_\_\_\_

Los gastos que se ocasionen con motivo de la liquidación del Fondo (los "Gastos de Liquidación") serán a cargo de éste.\_\_\_\_\_

#### **25.- LIQUIDACIÓN ANTICIPADA Y EXTINCIÓN.**\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora estará facultada para

proceder a la liquidación anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada de la totalidad de la emisión de los Bonos y en su caso, al vencimiento anticipado de los Valores NAS-IO, cuando, en una Fecha de Pago, la suma del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y Certificados sea inferior al diez por ciento (10%) de la suma del Saldo Nominal Inicial de las Participaciones y Certificados en la presente Fecha de Constitución, siempre y cuando (i) se hayan obtenido las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades competentes; y (ii) la liquidación de las Participaciones y Certificados pendientes de amortización, junto con el saldo que exista en ese momento en las Cuentas del Fondo, permita una total cancelación de todas las obligaciones pendientes del Fondo frente a los titulares de los Bonos de las Clases A, B, C, D, E y los Valores NAS-IO, de acuerdo con lo establecido en esta Estipulación, y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo orden de prelación sea preferente según lo descrito en la **Estipulación 22.**\_\_\_\_\_

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Valores en la Fecha de

7N8162398

09/200



Liquidación Anticipada, el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Valores en esa fecha, más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.—

El Fondo se extinguirá previa liquidación de los activos remanentes, en todo caso, en los siguientes supuestos, informándose previamente a la CNMV y a las Agencias de Calificación en caso de producirse alguno de ellos:\_\_\_\_\_

(I) Cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo.—

(II) En el supuesto de que la Sociedad Gestora se disolviese, le fuera retirada su autorización, o fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto, o en su defecto, cuatro (4) meses, sin haber designado una nueva sociedad

gestora de acuerdo con lo establecido en la **Estipulación 26.4.** de la presente Escritura.-----

(III) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Valores emitidos o se prevea que se va a producir.-----

(IV) Cuando se produzca una modificación en la normativa fiscal, de conformidad con la normativa aplicable al Fondo y a los Valores por él emitidos, que, a juicio de la Sociedad Gestora, afecte significativamente y de forma negativa al equilibrio financiero del Fondo.-----

(V) Cuando transcurran treinta (30) meses desde la fecha de vencimiento del último Préstamo Hipotecario agrupado en el Fondo, aunque se encontraran aún débitos pendientes de cobro.-----

El Fondo se extinguirá, en todo caso, a consecuencia de las siguientes circunstancias:-----

(I) Cuando se amorticen íntegramente las Participaciones y Certificados. En el supuesto de que hayan vencido todos las Participaciones y Certificados y existan importes pendientes de cobro de las Participaciones y Certificados y obligaciones pendientes de pago a los titulares de

7N8162397

09/200



los Valores, el Fondo se extinguirá en la Fecha de Pago inmediata siguiente a los treinta y seis (36) meses desde la fecha de vencimiento del último Préstamo Hipotecario agrupado en el mismo, es decir, el 28 de diciembre de 2050.\_\_\_\_\_

(II) Cuando se amorticen íntegramente los Bonos emitidos y se hayan realizado todos los Pagos NAS-IO.\_\_\_\_\_

(III) En el supuesto de que no se confirme, antes del inicio del Período de Suscripción de los Valores, que comenzará a las 10:00 horas (hora CET) del 21 de diciembre de 2006 y finalizará a las 10:00 horas (hora CET) del 22 de diciembre de 2006, alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Valores por las Agencias de Calificación, así como cuando, antes del comienzo del citado Período de Suscripción, se produzca un suceso que no hubiera podido preverse o que, previsto, fuera inevitable y que haga imposible el cumplimiento de los Contratos del Fondo de

conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil. En estos casos se considerarán resueltas la constitución del Fondo, la emisión y suscripción de las Participaciones y los Certificados, los Contratos del Fondo y la emisión de los Valores.\_\_\_\_\_

En este supuesto de resolución anticipada del Fondo, los Cedentes asumirán el compromiso de hacer frente a los gastos iniciales en los que se haya incurrido para la constitución del Fondo, cada uno de ellos en un porcentaje equivalente a su porcentaje de participación en la emisión de Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca y teniendo en cuenta los gastos que puedan imputarse individualmente a cada uno de ellos, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Gestión Interna.\_\_\_\_\_

En el caso de que en el momento de producirse la liquidación del Fondo quedaran obligaciones pendientes de pago por parte del Fondo a cualquiera de los titulares de los Valores, la Sociedad Gestora podrá realizar alguna de las siguientes actividades:\_\_\_\_\_

(I) Procederá a vender los activos para lo que

7N8162396

09/200



recabará oferta de, al menos, cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados por dichas entidades que cubra el valor de mercado del bien de que se trate. Para la fijación del valor de mercado la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. La designación de las entidades independientes será comunicada a la CNMV y a las Agencias de Calificación. \_\_\_\_\_

En el supuesto de que el Fondo se liquidara, quedando pendiente de amortización algún importe de las Participaciones y Certificados, el Cedente tendrá un derecho de tanteo para recuperar las Participaciones y Certificados por ellos emitidos que pertenezcan al Fondo en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora y de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior. El anterior

derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de las Participaciones y Certificados otorgado por los Cedentes. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, los Cedentes dispondrán de un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora les comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de las Participaciones y Certificados, debiendo igualar, al menos, la mejor de las ofertas efectuadas por terceros;\_\_\_\_\_

(II) procederá a cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo;\_\_\_\_\_

(III) en el caso de que lo anterior fuera insuficiente o existieran activos remanentes, procederá a vender los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo. La Sociedad Gestora estará facultada para aceptar aquellas ofertas que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate y se paguen y al contado. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.\_\_\_\_\_

7N8162395

09/200



(IV) La Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva para gastos de extinción, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo, junto con el resto de Recursos Disponibles que tuviera el Fondo en ese momento, al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y Orden de Prelación de Pagos de la **Estipulación 22.**———

En el supuesto de que, una vez liquidado el Fondo y realizados todos los pagos previstos en la **Estipulación 22**, existiera algún remanente, éste será abonado al Cedente o Cedentes que corresponda, en función del origen del remanente, que se repartirá entre el Cedente o Cedentes que corresponda, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Gestión Interna Individualizada. En el caso de que el remanente no fuera cantidad líquida por corresponder a Participaciones y/o Certificados cuyos Préstamos Hipotecarios se encontrasen pendientes de resolución de

procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por el Deudor de la Participación o Certificado, tanto su continuación como el producto de su resolución serán a favor de los Cedentes correspondientes.\_\_\_\_\_

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Recursos Disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos previsto en la **Estipulación 22**, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos de extinción.\_\_\_\_\_

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Recursos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará un acta notarial declarando (I) extinguido el Fondo, así como las causas previstas en la presente Escritura y en el Folleto que motivaron su extinción, (II) el procedimiento de comunicación a los titulares de

7N8162394

09/200



los Valores y a la CNMV llevado a cabo, y (III) la distribución de los Recursos Disponibles del Fondo siguiendo el Orden de Prelación de Pagos previsto en la **Estipulación 22**. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.—

**26.- SOCIEDAD GESTORA.**\_\_\_\_\_

**26.1.- Administración y representación del Fondo.**\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora ostentará la administración y representación legal del Fondo, correspondiéndole las funciones previstas en la presente Escritura y en la normativa vigente.\_\_\_\_\_

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Valores.\_\_\_\_\_

Los titulares de los Valores no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura, en el Folleto y en la

normativa vigente.\_\_\_\_\_

Con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la Escritura y en el Folleto, le corresponderán a la Sociedad Gestora las siguientes funciones:\_\_\_\_\_

(I) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Valores.\_\_\_\_\_

(II) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto.—

(III) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura y en el Folleto, y en la normativa vigente en cada momento.\_\_\_\_\_

(IV) Sustituir a cada uno de los prestadores de

7N8162393

09/200



servicios al Fondo, en los términos previstos en la presente Escritura y en el Folleto, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a las Agencias de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Valores. En particular, en caso de incumplimiento por algún Cedente de sus obligaciones como administrador de los Préstamos Hipotecarios, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Préstamos Hipotecarios.\_\_\_\_\_

(V) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con la Cuenta de Tesorería, la Cuenta de Cobros, la Cuenta de Línea de Liquidez, a los Cedentes Calificados, en caso de apertura de las Cuentas de Reinversión y, en su caso, a la entidad en la que se abra la Cuenta de Excedentes de Tesorería, en relación con dicha

cuenta.-----

(VI) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Valores y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos.-----

(VII) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses del Préstamo para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado.-----

(VIII) Determinar y efectuar los pagos en concepto de Amortización de la Línea de Liquidez.-----

(IX) Determinar y efectuar los pagos del Fondo en virtud de los Contratos de Derivado.-----

(X) Determinar y efectuar el resto de pagos del Fondo que correspondan, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.-----

(XI) Designar y sustituir, en su caso, al auditor, con la aprobación previa de la CNMV en caso de que sea necesaria.-----

(XII) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente a la CNMV, así como preparar y dar a conocer a los titulares de los Valores la

7N8162392

09/200



información que sea legalmente requerida.\_\_\_\_\_

(XIII) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el Fondo, de acuerdo con lo recogido en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto.\_\_\_\_\_

(XIV) Determinar el tipo de interés aplicable a cada Serie de Bonos en cada Período de Devengo de Intereses y los Pagos NAS-IO correspondientes.\_\_\_\_\_

(XV) Dar las instrucciones oportunas con las disposiciones a realizar con cargo a la Línea de Liquidez.\_\_\_\_\_

(XVI) La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la presente Escritura de Constitución y con el Folleto.\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización de Activos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998.\_\_\_\_\_

### **26.2.- Subcontratación.**\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora estará facultada, siempre que sea legalmente posible, para subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualesquiera de los servicios establecidos en la presente Escritura, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo. No obstante cualquier subcontrato o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura y en el Folleto.\_\_\_\_\_

La citada subcontratación por parte de la Sociedad Gestora podrá efectuarse en el caso de sea legalmente posible, previa comunicación a la CNMV y a las Agencias de Calificación, y previa obtención de todas las autorizaciones pertinentes.\_\_\_\_\_

### **26.3.- Comisión de Gestión.**\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora percibirá, por su gestión,

7N8162391

09/200



en cada Fecha de Pago una comisión de gestión que se devengará trimestralmente, y se calculará como una cuarta parte de un porcentaje sobre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los derechos de crédito en la Fecha de Pago inmediatamente anterior y que tendrá unos importes máximo y mínimo, todo ello en los términos acordados por el Cedente y la Sociedad Gestora en carta aparte. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma.\_\_\_\_\_

Los importes máximo y mínimo de la comisión de gestión de la Sociedad Gestora será actualizado al comienzo de cada año natural (comenzando en enero de 2007) de acuerdo con el Índice General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, u organismo que lo sustituya.\_\_\_\_\_

Excepcionalmente, en la primera Fecha de Pago, la remuneración de la Sociedad Gestora estará

compuesta por una comisión inicial más un porcentaje sobre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y los Certificados en la Fecha de Constitución del Fondo. En dicha primera Fecha de Pago, la comisión de gestión se ajustará según el número de días transcurridos desde la Fecha de Constitución.\_\_\_\_\_

**26.4.- Renuncia y Sustitución.**\_\_\_\_\_

La renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora se regulará por lo previsto en el Real Decreto 926/1998 o por la normativa vigente en cada momento. En cualquier caso, la sustitución de la Sociedad Gestora se realizará de acuerdo con el procedimiento que se detalla a continuación, siempre que no sea contrario a las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto:\_\_\_\_\_

(I) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito presentado a la CNMV. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los registros especiales de la CNMV, en el que se declare dispuesta a aceptar tal función y solicite la

7N8162390

09/200



correspondiente autorización. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad como sociedad gestora del Fondo deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación con el Fondo. Tampoco podrá la Sociedad Gestora renunciar a sus funciones si, por razón de la referida sustitución, las calificaciones otorgadas a los Valores emitidos por el Fondo disminuyese. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora o, en su defecto, por la nueva sociedad Gestora. \_\_\_\_\_

(II) En el supuesto de concurrir en la Sociedad Gestora cualquiera de las causas de disolución previstas en el número 1 del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, se procederá a la

sustitución de la Sociedad Gestora. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la Sociedad Gestora a la CNMV y a las Agencias de Calificación. En este supuesto, la Sociedad Gestora estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado (I) precedente con anterioridad a su disolución.

---

(III) En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en situación concursal o fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si la Sociedad Gestora no encontrara otra sociedad gestora dispuesta a hacerse cargo de la administración y representación del Fondo o la CNMV no considerara idónea la propuesta y se dé lugar a un descenso de la calificación de los Valores, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Valores dentro de los cuatro (4) meses siguientes al acaecimiento del evento determinante de la sustitución forzosa;

(IV) la sustitución de la Sociedad Gestora y el

7N8162389



09/200

nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la CNMV de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberán ser aceptados por las Agencias de Calificación, así como publicados en el Boletín Diario del Mercado AIAF de Renta Fija. La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la presente Escritura y el Folleto, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder. \_\_\_\_\_

**27.- AGENTE FINANCIERO.** \_\_\_\_\_

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.  
("SANTANDER") será el Agente Financiero del Fondo,

de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros.\_\_\_\_\_

Conforme a lo previsto en dicho Contrato, el Agente Financiero será (I) responsable de la custodia de los Títulos Múltiples representativos de las Participaciones y los Certificados que se depositarán en el Agente Financiero (II) el encargado de mantener la Cuenta de Tesorería, la Cuenta de Cobros y la Cuenta de Línea de Liquidez, y (III) el agente de pagos del Fondo.\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente Financiero en los términos y de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 22** de la presente Escritura.\_\_\_\_\_

La remuneración del Agente Financiero será a cargo del Fondo. En contraprestación por los servicios a realizar por el Agente Financiero, el Fondo satisfará al mismo una remuneración anual integrada por (I) una comisión fija anual de **DOCE MIL EUROS (12.000)**, pagadera trimestralmente en cada Fecha de Pago a razón de TRES MIL (3.000) Euros al trimestre, más (II) una comisión variable anual igual al resultado de aplicar el 0,0035% sobre el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de

7N8162388

09/200



las Participaciones y los Certificados en la Fecha de Pago inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en que deba abonarse la misma, pagadera trimestralmente.\_\_\_\_\_

En la primera Fecha de Pago, la comisión a abonar al Agente Financiero se calculará por el número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso y en función del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las Participaciones y los Certificados en la Fecha de Constitución.\_\_\_\_\_

De conformidad con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, la comisión fija trimestral a que se refiere el párrafo anterior podrá verse incrementada en el caso de que alguno de los Cedentes llegue a ser Cedente Calificado y, como consecuencia de ello, el Fondo de Reserva deje de estar depositado en la Cuenta de Tesorería. En este supuesto, la comisión fija del Agente Financiero se incrementará, en su caso, como aumento de la contraprestación por los servicios de

agencia de pagos y con carácter anual, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Agencia Financiera.\_\_\_\_\_

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por cualquiera de las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo, siendo la calificación actual del Agente Financiero de F1+ de Fitch y de A-1+ de S&P, fuera rebajada a una calificación inferior a F1, según la escala de calificación de Fitch, y/o a una calificación inferior a A-1, de S&P, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por alguna de las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los treinta (30) días siguientes a tal rebaja, para mantener las calificaciones asignadas a cada uno de los Bonos y a los Valores NAS-IO por las Agencias de Calificación, y previa comunicación a las mismas, una de las opciones necesarias, dentro de las descritas a continuación, que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones como depositario de los Títulos Múltiples, agente de

7N8162387

09/200



pagos y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería, de la Cuenta de Cobros y de la Cuenta de Línea de Liquidez:\_\_\_\_\_

(a) Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación no inferior a A-1, otorgada por S&P, y no inferior a F1, otorgada por Fitch, que garantice los compromisos asumidos por el Agente Financiero;—

(b) Sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación no inferior a A-1, en el caso de S&P, y a F1, en el caso de Fitch, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero.\_\_\_\_\_

Serán por cuenta del Agente Financiero todos los gastos en que éste pudiera incurrir en el ejercicio de sus funciones.\_\_\_\_\_

**28.- CONTABILIDAD DEL FONDO.**\_\_\_\_\_

**28.1.- Período Contable.**\_\_\_\_\_

Los períodos contables del Fondo comenzarán el 1 de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada

año, excepto el primer período contable que comenzará en la presente Fecha de Constitución y terminará el 31 de diciembre de 2006.\_\_\_\_\_

**28.2.- Obligaciones y plazos previstos para la formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales e informe de gestión.**\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo junto con el informe de auditoría de las mismas dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo, que coincidirá con el año natural.\_\_\_\_\_

**28.3.- Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la CNMV de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo.**\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la presente Escritura de Constitución y con el Folleto.\_\_\_\_\_

Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al final del período contable, y junto con las cuentas anuales auditadas del Fondo, la Sociedad Gestora emitirá un informe que recogerá:\_\_\_\_\_

(I) Un inventario de la cartera de

7N8162386

09/200



Participaciones y Certificados agrupados en el Fondo, y adicionalmente,\_\_\_\_\_

(II) Un informe de gestión conteniendo:\_\_\_\_\_

a) El Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de y el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y los Certificados.\_\_\_\_\_

b) El porcentaje de las Participaciones y Certificados que han sido amortizados anticipadamente.\_\_\_\_\_

c) Los cambios producidos en la tasa de amortización anticipada.\_\_\_\_\_

d) El importe de las Participaciones y los Certificados Fallidos y el porcentaje que representan sobre el total.\_\_\_\_\_

e) La vida media de la cartera de Participaciones y Certificados.\_\_\_\_\_

f) El tipo de interés medio de la cartera de Participaciones y Certificados.\_\_\_\_\_

g) El Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento y el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos.—

h) El porcentaje de Bonos pendiente de vencimiento.\_\_\_\_\_

i) Una estimación de los Pagos NAS-IO que razonablemente se producirán hasta el vencimiento de los Valores NAS-IO.\_\_\_\_\_

j) En su caso, los importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y no pagados, así como cantidades devengadas y no pagadas del Pago NAS-IO.\_\_\_\_\_

k) El saldo de la Cuenta de Tesorería, el de la Cuenta de Cobros, el de la Cuenta de Línea de Liquidez y, en su caso, el de la Cuenta de Excedentes de Tesorería y, en su caso, el de las Cuentas de Reinversión.\_\_\_\_\_

l) El saldo pendiente de reembolso, en su caso, del Préstamo para Gastos Iniciales, del Préstamo Subordinado y de la Línea de Liquidez.\_\_\_\_\_

m) Un análisis detallado de los resultados del Fondo y de los factores que han afectado a dichos resultados.\_\_\_\_\_

n) El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión producidos durante el período contable.\_\_\_\_\_

Cada tres (3) meses, dentro de los siete (7)

7N8162385

09/200



Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora emitirá un informe que contendrá:—

- Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento y Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y los Certificados.\_\_\_\_\_

- Importe de las Participaciones y los Certificados que ha sido amortizado regular y anticipadamente.\_\_\_\_\_

- Tasas de amortización anticipada.\_\_\_\_\_

- El Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las Participaciones y los Certificados que hayan sido declarados Fallidos y porcentajes de impago sobre el total de las Participaciones y Certificados.\_\_\_\_\_

Con respecto a cada uno de los Valores y referida a cada Fecha de Pago:\_\_\_\_\_

- Importe del saldo nominal inicial.\_\_\_\_\_

- Importe del saldo nominal vencido.\_\_\_\_\_

- Importe del Saldo Nominal Pendiente de Cobro. .

- Importe del Saldo Nominal Pendiente de

Vencimiento.\_\_\_\_\_

- Importe del Saldo Nominal vencido y efectivamente satisfecho a los titulares de los Bonos.\_\_\_\_\_

- Intereses totales devengados por los Bonos desde la anterior Fecha de Pago.\_\_\_\_\_

- Intereses devengados desde la Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos (no devengarán intereses adicionales).-

- Importe del Pago NAS-IO.\_\_\_\_\_

Sobre la evolución del Fondo:\_\_\_\_\_

- Saldo de la Cuenta de Tesorería, de la Cuenta de Cobros, de la Cuenta de Línea de Liquidez y en su caso, de las Cuentas de Reinversión y de la Cuenta de Excedentes de Tesorería, así como los intereses generados por los importes depositados en las mismas.\_\_\_\_\_

- Saldo del Fondo de Reserva.\_\_\_\_\_

Una copia de dicho informe se depositará en la CNMV.\_\_\_\_\_

Asimismo, toda la información de carácter público detallada en esta Estipulación podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora,

7N8162384

09/200



en la sede del Mercado AIAF de Renta Fija y en la  
CNMV. \_\_\_\_\_

**28.4.- Otras obligaciones de comunicación  
ordinarias, extraordinarias y de hechos relevantes..**

**A) Notificaciones ordinarias periódicas, \_\_\_\_\_**

Trimestralmente, en cada Fecha de Notificación,  
procederá a comunicar a los tenedores de los  
Valores la siguiente información: \_\_\_\_\_

- El Tipo de Interés Nominal aplicable a cada  
una de las Series de Bonos para el Período de  
Devengo de Intereses siguiente. \_\_\_\_\_

- Los intereses y el reembolso de principal de  
los Bonos de cada una de las Series, así como los  
Pagos NAS-IO a abonar a los tenedores de los  
Valores. \_\_\_\_\_

- Asimismo, y si procediera, las cantidades de  
intereses y de amortización devengadas por los  
mismos y los Pagos NAS-IO y no satisfechas, por  
insuficiencia de Recursos Disponibles, de  
conformidad con las reglas del Orden de Prelación

de Pagos.\_\_\_\_\_

- Los Saldos Nominales Pendientes de Cobro de los Bonos de cada Serie, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes que dichos saldos representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono.\_\_\_\_\_

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en la **Estipulación 34.2** siguiente, y serán, asimismo, puestas en conocimiento del Agente Financiero, del Mercado AIAF de Renta Fija y de IBERCLEAR, en cada Fecha de Notificación.\_\_\_\_\_

**B)Notificaciones extraordinarias,\_\_\_\_\_**

Serán objeto de notificación extraordinaria:—

- Cualquier modificación de la Escritura de Constitución, así como los márgenes definitivos aplicables para la determinación del Tipo de Interés Nominal de cada una de las Series y el Tipo de Interés Nominal determinado para cada una de las Series de Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses.\_\_\_\_\_

- Todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Préstamos Hipotecarios, con los Valores, con el Fondo y con la propia Sociedad

7N8162383

09/200



Gestora, que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Valores y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo o en caso de resolución de la constitución del Fondo o de una eventual decisión de Liquidación Anticipada y Amortización Anticipada por cualquiera de las causas previstas en el presente Folleto, siéndole remitido, en este supuesto, a la CNMV y a las Agencias de Calificación, el acta notarial de extinción del Fondo y procedimiento de liquidación.\_\_\_\_\_

**29.- AUDITORES.**\_\_\_\_\_

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, de fecha 12 de septiembre de 2006, ha designado a ERNST & YOUNG, S.L. inscrita en el R.O.A.C. con el número S0530 como auditores del Fondo. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora informará a la CNMV de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores.\_\_\_\_\_

Los auditores realizarán las revisiones y verificaciones que sean exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud de las cuentas y verificarán la precisión de la información contenida en el informe de gestión.-----

Los auditores informarán a la Sociedad Gestora y a la CNMV de cualquier incumplimiento de la normativa vigente o de cualquier imprecisión de la que tengan conocimiento a lo largo del desarrollo de su actividad.-----

### **30.- MODIFICACIONES.**-----

La presente Escritura podrá ser modificada en circunstancias excepcionales siempre que fuera legalmente posible porque se dieran los requisitos que reglamentariamente se puedan establecer para dicha modificación y siempre y cuando de tal modificación no resulte una rebaja de las calificaciones asignadas a los Valores ni perjudique los intereses de los titulares de los mismos.-----

Cualquier modificación a la Escritura requerirá el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de modificación y deberá ser comunicada a

7N8162382

09/200



la CNMV para su puesta a disposición del público.—

**31.- JURISDICCIÓN.**\_\_\_\_\_

Cualquier disputa que pudiera surgir en relación con lo previsto en la presente Escritura será sometida al conocimiento de los Tribunales de Primera Instancia de Madrid, renunciando los Cedentes, los titulares de los Valores y la Sociedad Gestora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.\_\_\_\_\_

**32.- DECLARACIÓN FISCAL.**\_\_\_\_\_

La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5°. 10 de la Ley 19/1992.\_\_\_\_\_

**33.- REGISTRO.**\_\_\_\_\_

La constitución del Fondo ha sido objeto de registro por la CNMV.\_\_\_\_\_

La presente Escritura no será objeto de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo

con la normativa especial aplicable.\_\_\_\_\_

**34.- NOTIFICACIONES.**\_\_\_\_\_

**34.1.- Notificaciones entre la Sociedad Gestora  
y los Cedentes.**\_\_\_\_\_

Todas las notificaciones que las partes deban realizarse en virtud de la presente Escritura se efectuarán a los domicilios y números de fax que se indican a continuación, siempre que, en el supuesto de utilizarse el fax, se confirme por medio de escrito entregado en mano al domicilio indicado.——

**CREDIFIMO.**\_\_\_\_\_

C/ Santiago de Compostela, número 94.\_\_\_\_\_

28035 Madrid (España).\_\_\_\_\_

Fax número: 91 564 41 12.\_\_\_\_\_

Atn.: Don Jesús Luis Escorza Barceló.\_\_\_\_\_

**CAIXA TERRASSA.**\_\_\_\_\_

Rambla d'Egara 350.\_\_\_\_\_

08221 Terrassa.\_\_\_\_\_

Teléfono número: 93 739 77 92.\_\_\_\_\_

Fax número: 93 739 77 97.\_\_\_\_\_

Atn.: D. Vicente Pérez Enrich.\_\_\_\_\_

**CAJA GRANADA.**\_\_\_\_\_

Ctra. de Armilla 6.\_\_\_\_\_

18006 Granada (España).\_\_\_\_\_

7N8162381

09/200



Fax número: 958 244683 \_\_\_\_\_

Atn.: Don Juan Manuel Muñoz Cuesta. \_\_\_\_\_

**CAJA VITAL.** \_\_\_\_\_

C/ Postas 13-15. \_\_\_\_\_

01004 Vitoria (España). \_\_\_\_\_

Fax número: 945 16 24 29. \_\_\_\_\_

Atn.: Don Andrés Alaña Perez de Mendiguren. \_\_\_\_\_

**Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.** \_\_\_\_\_

Orense, número 69. \_\_\_\_\_

28020 Madrid (España). \_\_\_\_\_

Fax número: 91 308 68 54. \_\_\_\_\_

Atn.: Don Ramón Pérez Hernández. \_\_\_\_\_

No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta Cláusula. \_\_\_\_\_

**34.2.- Notificaciones a los titulares de los Valores.** \_\_\_\_\_

Las notificaciones a los tenedores de los Valores que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán, además de a la CNMV, de la forma siguiente:\_\_\_\_\_

(I) Notificaciones ordinarias,\_\_\_\_\_

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación de un anuncio, bien en el boletín diario de Mercado AIAF de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituya o de similares características, o bien mediante publicación de un anuncio en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente Financiero podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Valores a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bridge Telerate, Bloomberg o cualquier otro de similares características.\_\_\_\_\_

(II) Notificaciones extraordinarias,\_\_\_\_\_

Las notificaciones extraordinarias serán efectuadas mediante publicación de un anuncio, bien en el boletín diario de Mercado AIAF de Renta Fija,

7N8162380

09/200



o cualquier otro que lo sustituya o de similares características, o bien mediante publicación de un anuncio en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones realizadas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil (según lo establecido en el presente Folleto).\_\_\_\_\_

Excepcionalmente la liquidación del Fondo habrá de ser efectuada mediante publicación de un anuncio en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general considerándose esas notificaciones realizadas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil (según lo establecido en el presente Folleto).\_\_\_\_\_

(III) Notificaciones y otras informaciones,\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora podrá poner a disposición



de los titulares de los Valores las notificaciones y otras informaciones en interés de los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características.

---

### **35.- CONFIDENCIALIDAD.**

---

La Sociedad Gestora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, únicamente tratará los datos de carácter personal contenidos, en su caso, en la documentación y soportes que se le faciliten de conformidad con lo dispuesto en la presente Escritura, no pudiendo aplicar o utilizar dichos datos con un fin distinto al que constituye el objeto de aquél, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Una vez cumplida la prestación contractual, tanto los datos de carácter personal como los soportes o documentos en que consten éstos deberán ser devueltos a los Cedentes o, no siendo esto posible, deberán ser destruidos.

---

La Sociedad Gestora, asimismo, deberá adoptar las medidas de seguridad de índole técnica y

7N8162379

09/200



organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. En todo caso, la Sociedad Gestora se obliga a cumplir las observancias recogidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en los reglamentos que la desarrollen.\_\_\_\_\_

**36.- RESOLUCIÓN.**\_\_\_\_\_

La no confirmación antes del inicio del Período de Suscripción de alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Valores por las Agencias de Calificación y el acaecimiento antes del inicio del Período de Suscripción de un suceso que no hubiera podido preverse o que, previsto, fuera inevitable y que haga imposible el cumplimiento de los Contratos del Fondo de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil constituirán los dos únicos supuestos de resolución de la constitución del

Fondo, de la emisión y suscripción de las Participaciones y los Certificados, de los Contratos del Fondo y de la emisión de los Valores.

—————**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN**—————

Así lo dicen y otorgan libremente.—————

Hice las reservas y advertencias legales.—————

Formulo, igualmente, las reservas legales relativas al artículo 5 de la LO 15/1999, de Protección de datos de Carácter Personal.—————

Permito a los señores comparecientes la lectura de esta escritura, redactada según minuta facilitada por ellos, porque así lo solicitan después de advertidos de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. Enterados, según me dicen, por la lectura que han practicado y por mis explicaciones verbales, los comparecientes hacen constar su consentimiento al contenido de la escritura, y la firman conmigo, el Notario.—————

Yo, el Notario, doy fe de la identidad de los otorgantes, de que a mi juicio tienen capacidad y legitimación, con la salvedad expresada, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes o

7N8162378

09/200



intervinientes. \_\_\_\_\_

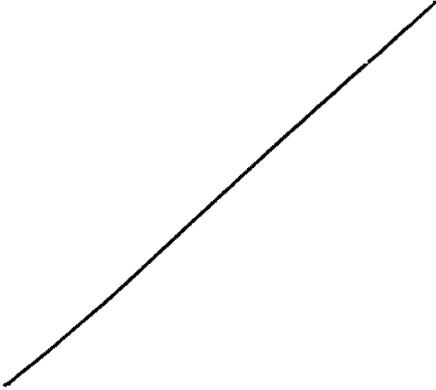
Del íntegro contenido de esta escritura, extendida en ciento veintitres folios del Timbre del Estado de papel exclusivo para documentos notariales, serie 7Q, números 8804028, 8804029, 8804030, 8804031, 8804032, 8804033, 8804034, 8804035, 8804036, 8804037, 8804038, 8804039, 8804040, 8804041, 8804042, 8804043, 8804044, 8804045, 8804046, 8804047, 8804048, 8804049, 8804050, 8804051, 8804052, 8804053, 8804054, 8804055, 8804056, 8804057, 8804058, 8804059, 8804060, 8804061, 8804062, 8804063, 8804064, 8804065, 8804066, 8804067, 8804068, 8804069, 8804070, 8804071, 8804072, 8804073, 8804074, 8804075, 8804076, 8804077, 8804078, 8804079, 8804080, 8804081, 8804082, 8804083, 8804084, 8804085, 8804086, 8804087, 8804088, 8804089, 8804090, 8804091, 8804092, 8804093, 8804094, 8804095, 8804096, 8804097, 8804098, 8804099, 8804100, 8804101, 8804102, 8804103, 8804104,

\_\_\_\_\_



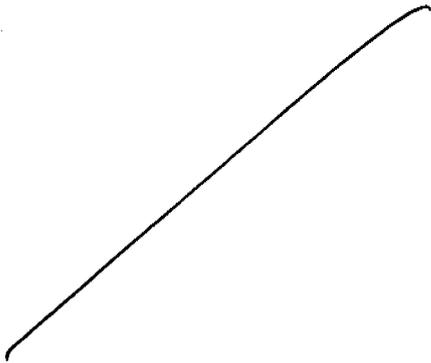
7N8162377

09/200



# ANEXO 1

ACUERDO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD  
GESTORA Y ENTIDADES CEDENTES





D. LUIS VERETERRA GUTIÉRREZ-MATURANA, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la mercantil **TITULIZACION DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A.**, con CIF A-80352750 y domicilio en Madrid, calle de Orense, 69,

#### CERTIFICA:

- Que, en Madrid, a 12 de septiembre de 2006 y debidamente convocado al efecto, se reunió a las 10:30 horas el Consejo de Administración de Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. en el domicilio social, estando presentes los siguientes Consejeros:

- D. Francisco Javier Soriano Arosa
- D. Francisco Javier Sáiz Alonso
- D. Gumersindo Ruiz Bravo de Mansilla
- D. José Carlos Contreras Gómez
- D. Víctor Iglesias Ruiz
- BEAR STEARNS SPANISH SECURITIZATION CORPORATION, representada por D. Jesús Río Cortés
- CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, representada por D. Juan Luis Sabater Navarro
- CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS, representada por D. Horacio Mesonero Morales.

- Que todos los señores Consejeros lo son por virtud de acuerdos de la Junta General de Accionistas, tienen aceptado el nombramiento y tomado posesión del cargo.

- Que la sesión fue presidida por el Presidente, D. Francisco Javier Soriano Arosa y actuó como Secretario el del Consejo, D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana y el Presidente declaró válidamente constituido el Consejo de Administración al concurrir presentes la totalidad de los señores Consejeros, dando paso directamente a la discusión de los asuntos del Orden del Día, aprobándose por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

**"PRIMERO:** Constituir un Fondo de Titulización de Activos denominado **"TDA 27, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"**, o nombre similar que se determine, conforme a lo previsto en la legislación vigente, agrupando en el mismo Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca cedidos por UNIÓN DE CRÉDITO PARA LA FINANCIACIÓN MOBILIARIA E INMOBILIARIA, CREDIFIMO, E.F.C., S.A.U.; CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ÁLAVA; CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA; y CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA. Dicho Fondo estará gestionado por la Sociedad Gestora.

El importe máximo de Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca a agrupar en el Fondo será, en conjunto, de hasta **mil millones (1.000.000.000) de euros.**

7N8162376

09/200



**SEGUNDO:** Emitir, con cargo a dicho Fondo, bonos u otros valores hasta un importe nominal máximo de mil millones (1.000.000.000) de euros).

**TERCERO:** Facultar a D. Francisco Javier Soriano Arosa, Presidente de la Sociedad, a D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana, Secretario del Consejo, a D. Ramón Pérez Hernández, Director General, y a D<sup>a</sup>. Nieves Lara Candel con DNI 51.378.547-C y a D. José Luis Dubois Aznal con DNI 50.807.466-Y, empleados de la Sociedad, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de la Sociedad a:

-Otorgar con UNIÓN DE CRÉDITO PARA LA FINANCIACIÓN MOBILIARIA E INMOBILIARIA, CREDIFIMO, E.F.C., S.A.U.; CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ÁLAVA; CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA; y CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA el contrato de emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

-Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados.

-Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los valores de renta fija con cargo al Fondo.

-Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo.

-Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con la constitución del Fondo, la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

-Llevar a cabo las actuaciones necesarias o convenientes y otorgar y firmar los documentos que sean precisos o convenientes para solicitar la admisión a cotización de los valores que se emitan.

-En general realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.

**CUARTO:** Designar como Auditor de Cuentas del referido Fondo "TDA 27, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" a la firma Ernst & Young, S.L., con C.I.F. B-78970506, inscrita en el REA y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0530."

Y para que conste a los efectos legales, expido la presente certificación, en Madrid a 16 de noviembre de 2006.

Vº Bº EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Yo ANDRÉS de la.../...

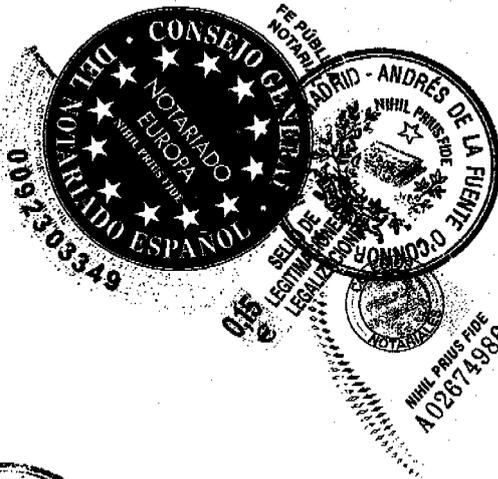


.../...FUENTE O'CONNOR, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio,

DOY FE: de que considero legítimas y legitimo las firmas que anteceden de DON FRANCISCO JAVIER SORIANO AROSA Y DON LUIS VERETERRA GUTIÉRREZ-MATURANA, por el cotejo que efectúo con otras indubitadas de las mismas personas, obrantes en mi protocolo número 322/01.

Dejo anotado este testimonio con el número 3.580, en el Libro Indicador número 2.

En Madrid, a dieciséis de noviembre de dos mil seis.



*[Handwritten signature]*



7N8162375

09/200



DON FRANCISCO DE PAULA LOMBARDO ENRÍQUEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, domiciliada en esta capital, Carretera de Armilla, nº.6, Granada, inscrita en el Registro Mercantil de Granada, Tomo 381, folio 1, Hoja GR-806, inscripción 1ª, y con C.I.F. número G-18000802,

CERTIFICA: Que, según consta en el acta de la reunión ordinaria de dicho Órgano de Gobierno, celebrada en la Sede Social de la Entidad el día 28 de septiembre de 2006, de acuerdo con la convocatoria, cursada el 25 de septiembre de 2006, a la que se adjuntaba el Orden del Día, con asistencia de 17 de los 20 vocales que componen el citado Consejo, señores y señoras, D. Antonio-Claret García García, D. Manuel Martín Rodríguez, D. Juan R. Ferreira Siles, D. Francisco de Paula Lombardo Enríquez, Dª Ana Conde Trescastro, D. Miguel Crespo Miegimolle, D. Horacio García García, D. Luis Gerardo García-Royo Muñoz, D. Antonio García Serrano, D. Pedro Granados Navas, D. Francisco López Varela, D. José María Martín Delgado, D. Pelayo Nieto Chueca, D. Juan José Ortega González, D. Antonio Rejón Cirre, Dª Guillemina Rodríguez Lomas y Dª Francisca Rodríguez Ordóñez, el Consejo de Administración, por unanimidad de los presentes, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero: Emitir Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca por un importe nominal de hasta trescientos millones de euros (300.000.000 euros), representativos de préstamos hipotecarios de la cartera de la entidad, para que sean suscritos, en nombre de un Fondo de Titulización de Activos o en nombre de un Fondo de Titulización Hipotecaria, de naturaleza cerrada creado al efecto (en adelante, el "Fondo"), por Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora"), al amparo del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el "Real Decreto 926/1998") y/o de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulización hipotecaria (en adelante, la Ley 19/1992), según el caso.

Las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca podrán estar representadas tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.

Segundo.- Facultar a D. Antonio Claret García García, con DNI 22897883-A, y a D. Ildefonso Pastrana Sánchez-Crespo, con DNI 30402007-D, para que cualquiera de ellos con carácter solidario o indistintamente, y actuando por sí mismo o apoderando a cualquier empleado de la Caja General de Ahorros de Granada, puedan llevar a cabo las siguientes actuaciones y otorgar en nombre de Caja General de Ahorros de Granada los contratos que a continuación se indican:

- Seleccionar los préstamos con respecto a los que se emitirán tanto las Participaciones Hipotecarias como los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.
- Firmar las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados.

- 
- 
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias, como de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, como en relación con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a la agrupación de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en dicho Fondo.
  - Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, derivados, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo o los apoderados consideren conveniente otorgar en relación con el Fondo, ya sea con el propio Fondo, representando a través de la Sociedad Gestora, o con terceras partes participantes en la operación de titulización referida en el Acuerdo Primero.
  - En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.
  - Acordar las condiciones de administración o gestión de los préstamos hipotecarios titulizados.
  - Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que la misma requiera en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias, de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la constitución del Fondo.
  - Una vez constituido el Fondo, sustituir las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan por Caja General de Ahorros de Granada en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo, pudiendo apoderar a la Sociedad Gestora para que, a través de cualquiera de sus representantes legales, en nombre y representación de Caja General de Ahorros de Granada, proceda a sustituir las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo y en los demás términos y condiciones que tenga por conveniente, formalizando la correspondiente escritura de sustitución y otorgue cuantos documentos públicos o privados fueran precisos de subsanación de errores o de modificación o complementarios del primero, aunque incurra en la figura de autocontratación o de múltiple representación.

Tercero: Suscribir y/o asegurar bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo, hasta un importe máximo de trescientos millones de euros (300.000.000 euros).

7N8162374

09/200



Y, a estos efectos, facultar a D. Antonio-Claret García García, con DNI 22897883-A, y a D. Ildefonso Pastrana Sánchez-Crespo, con DNI 30402007-D, para que cualquiera de ellos con carácter solidario o indistintamente, y actuando por sí mismo o apoderando a cualquier empleado de la Caja General de Ahorros de Granada, puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios.

CERTIFICA, ASIMISMO, que, con respecto al acuerdo reseñado en el presente certificado, el Consejo de Administración, por unanimidad, aprobó el acta en la propia sesión.

IGUALMENTE CERTIFICA, que no se ha adoptado acuerdo posterior alguno en el Consejo de Administración que modifique, afecte o revoque los anteriores, por lo que se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, se expide la presente certificación, con el visto bueno del Presidente, D. Antonio-Claret García García, en Granada a 9 de octubre de 2006.

*[Handwritten signature]*

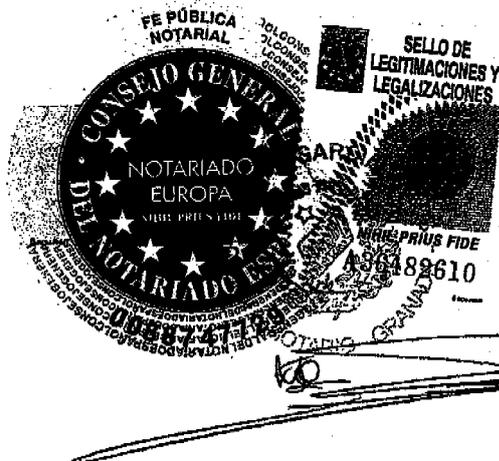
*[Large handwritten signature]*

Vº Bº  
EL PRESIDENTE

Caja General de Ahorros de Granada. C.I.F.: G-18.000.082

Madrid, 2006031 - 52095 - 800009 4 10 - 6416m 44-406us

**LEGITIMACIÓN NUMERO 112 DE MI LIBRO INDICADOR  
TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN DE FIRMA.-** Yo, **MANUEL  
ROJAS GARCIA-CREUS**, Notario del Ilustre Colegio de Granada, con  
residencia en esta capital, **DOY FE:** Que considero legítimas las firmas que  
antecedan de Francisco de Paula Lombardo Enriquez y Don Antonio María  
Claret García García con D.N.I./N.I.F. números 24200090L y 22897883A  
respectivamente, las cuales conozco por ser las que acostumbran a utilizar  
habitualmente. En Granada, el día nueve de octubre de dos mil seis.-----



7N8162373

09/200



caixaterrassa

Enric Mata Tarragó, Secretario de la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración de Caixa d'Estalvis de Terrassa, entidad de ahorro domiciliada en Terrassa, Rambla d'Ègara, número 350, con C.I.F. G-08.169.781 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 21.171, Folio 1, Hoja B-17.927 y en el Registro Administrativo de Entidades de Ahorro, Capitalización y Similares con el número 34,

**CERTIFICA:**

1) Que la Comisión Ejecutiva, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2006 en la sede social de la entidad, previa convocatoria al efecto y cumpliendo el quórum de asistencia necesario, con la asistencia de cinco de los siete vocales que la integran, señores Josep Aran Trullàs, Francesc Astals Coma, Miguel Font Roca, Juan Muñoz Galián y Francisco Palau Salas, así como del Director General, señor Enric Mata Tarragó, bajo la presidencia de D. Francesc Astals Coma y actuando de Secretario D. Enric Mata Tarragó, entre otros y por unanimidad adoptó los siguientes acuerdos que son del tenor literal siguiente:

**Primero.- Emitir Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca por un importe nominal de hasta DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES (275.000.000,00) de euros, representativos de préstamos hipotecarios de la cartera de la entidad, para que sean suscritos, en nombre de un Fondo de Titulización de Activos o en nombre de un Fondo de Titulización Hipotecaria, de naturaleza cerrada creado al efecto (en adelante, el "Fondo"), por Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora"), al amparo del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el "Real Decreto 926/1998") y/o de la Ley 19/1992 de 7 de julio, sobre régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulización hipotecaria (en adelante, la Ley 19/1992), según el caso. Las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca podrán estar representadas tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.**

**Segundo.- Se faculta a los señores Enric Mata Tarragó, Director General, con D.N.I. 38.465.166-N; Pere Gil Sanchis, Subdirector General, con D.N.I. 37.727.750-E; y José María Abella Mascarilla, Jefe de Tesorería e Inversión Mobiliaria, con DNI 39.136.076-N para que en nombre de CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA, cualquiera de ellos indistintamente proceda a:**

- Seleccionar los préstamos con respecto a los que se emitirán tanto las Participaciones Hipotecarias como los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.
- Firmar las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias, como de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, como en relación con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a la agrupación de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en dicho Fondo.
- Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, derivados, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo o los apoderados consideren conveniente otorgar en relación con el Fondo, ya sea con el propio Fondo, representando a través de la Sociedad Gestora, o con terceras partes participantes en la operación de titulización referida en el Acuerdo Primero.

1.199.295

- En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.
- Acordar las condiciones de administración o gestión de los préstamos hipotecarios titulizados.
- Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que la misma requiera en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias, de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la constitución del Fondo.
- Una vez constituido el Fondo, sustituir las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan por CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo, pudiendo apoderar a la Sociedad Gestora para que, a través de cualquiera de sus representantes legales, en nombre y representación de CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA, proceda a sustituir las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo y en los demás términos y condiciones que tenga por conveniente, formalizando la correspondiente escritura de sustitución y otorgue cuantos documentos públicos o privados fueran precisos de subsanación de errores o de modificación o complementarios del primero, aunque incurra en la figura de autocontratación o de múltiple representación.

**Tercero.-** Suscribir y/o asegurar bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo, hasta un importe máximo de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES (275.000.000,00)** de euros. A estos efectos, se faculta a las personas indicadas en el apartado anterior para que solidariamente puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios.

- 2) Que el acta de esta sesión de la Comisión Ejecutiva, en la parte referida a los acuerdos que se certifican, fue aprobada por unanimidad al finalizar dicha sesión y firmada en la forma legalmente establecida.
- 3) Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, extiende la presente certificación con el visto bueno del señor Presidente, en Terrassa, el día dieciocho de octubre de dos mil seis.

Visto Bueno  
El Presidente

El Secretario

  
Francesc Astals Coma

**LEGITIMACION:** Número 945 del libro indicador. Yo JORGE IRANZO BARCELO, Notario de Terrassa, Doy fe que considero legítimas las firmas que figuran en el presente documento de izquierda a derecha de Don FRANCESC ASTALS COMA y Don ENRIC MATA TARRAGO por ser análogas con otras indubitadas en protocolo a mi cargo.-----  
Expido este testimonio en Terrassa, a veinte de octubre de dos mil seis. DOY FE.-----



Enric Mata Tarragó



7N8162372

09/200



**DON FERMIN DE SANTIAGO VELASCO**, Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad **UNION DE CREDITO PARA LA FINANCIACION MOBILIARIA E INMOBILIARIA, CREDIFIMO, E.F.C., S.A.U.**, con domicilio social en Madrid, calle Santiago de Compostela nº 94, CIF nº A-28-371292, con cargo vigente e inscrito en el Registro Mercantil de Madrid,

#### CERTIFICA

I.- Que el Consejo de Administración de la Sociedad **UNION DE CREDITO PARA LA FINANCIACION MOBILIARIA E INMOBILIARIA, CREDIFIMO, E.F.C., S.A.U.** (en adelante denominada **CREDIFIMO**), celebró sesión en Sevilla, el día 10 de octubre de 2006, a las 12,45 horas, en el domicilio de su accionista único **CAJA SAN FERNANDO**, Plaza San Francisco nº 1, previamente convocado y constituido de conformidad con los requisitos estatutarios y disposiciones legales vigentes:

1.- Concurrieron a la reunión, personalmente, nueve de los diez miembros que integran el Consejo de Administración: D. José Alfonso DOMOUSO JARQUIN, D. Francisco FAJARDO LUNA, D. Luis FERNANDEZ DE HENESTROSA LIÑAN, D. Aurelio GARNICA DIEZ, D. Francisco MENACHO VILLALBA, D. José María MESA SILES, D<sup>a</sup> Guillermina NAVARRO PECO, D. Feliciano PEREZ-VERA HERNANDEZ y D. José María RAMIREZ LOMA. No asistió el Administrador D. Juan Carlos OLLERO PINA, que excusó su ausencia.

2.- Presidió la reunión el Presidente del Consejo de Administración Don Aurelio GARNICA DIEZ, actuando como Secretario el que lo es del Consejo de Administración, Don Fermín DE SANTIAGO VELASCO.

3.- En el Orden del Día de la reunión, incluido en la convocatoria y ratificado unánimemente por el Consejo de Administración, se encontraban, entre otros, los siguientes asuntos :

3.- Nueva emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca. Autorización, determinación de la cuantía máxima y de las condiciones de la emisión. Otorgamiento de facultades a estos efectos.

8.- Redacción y aprobación del Acta de la reunión.

4.- El Acta de la sesión fue aprobada por unanimidad por el Consejo antes de levantarse la reunión, y firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente del Consejo de Administración.

II.- Que el Consejo de Administración, por unanimidad, adoptó, entre otros, los acuerdos que se transcriben literalmente a continuación tal como constan en el Acta de la reunión:

**Primero:** Emitir Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca por un importe nominal máximo de hasta CIENTO SETENTA MILLONES DE EUROS (170.000.000 de euros), representativos de préstamos hipotecarios de la cartera de la entidad, para que sean suscritos, en nombre de un Fondo de Titulización de Activos o en nombre de un Fondo de Titulización Hipotecaria, de naturaleza cerrada creado al efecto (en adelante, el "Fondo"), por Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora"), al amparo del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el "Real Decreto 926/1998") y/o de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulización hipotecaria (en adelante, la "Ley 19/1992"), según el caso.

Las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca podrán estar representadas tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.

**Segundo :** Facultar al Presidente del Consejo de Administración, D. Aurelio GARNICA DIEZ, con DNI 16.492.719, y al Subdirector General, D. Jesús ESCORZA BARCELO, con DNI 5.254.797, para que, cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, proceda, en nombre de UNION DE CREDITO PARA LA FINANCIACION MOBILIARIA E INMOBILIARIA, CREDIFIMO, E.F.C., S.A.U. (en adelante CREDIFIMO), a:

Seleccionar los préstamos con respecto a los que se emitirán tanto las Participaciones Hipotecarias como los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

7N8162371

09/200



3

- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.
- Firmar las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias, como de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, como en relación con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a la agrupación de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en dicho Fondo.
- Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, derivados, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo o los apoderados consideren conveniente otorgar en relación con el Fondo, ya sea con el propio Fondo, representando a través de la Sociedad Gestora, o con terceras partes participantes en la operación de titulización referida en el Acuerdo Primero.
- En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.
- Acordar las condiciones de administración o gestión de los préstamos hipotecarios titulizados.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

- Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que la misma requiera en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias, de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la constitución del Fondo.
- Una vez constituido el Fondo, sustituir las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan por CREDIFIMO en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo, pudiendo apoderar a la Sociedad Gestora para que, a través de cualquiera de sus representantes legales, en nombre y representación de CREDIFIMO, proceda a sustituir las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo y en los demás términos y condiciones que tenga por conveniente, formalizando la correspondiente escritura de sustitución y otorgue cuantos documentos públicos o privados fueran precisos de subsanación de errores o de modificación o complementarios del primero, aunque incurra en la figura de autocontratación o de múltiple representación.

**Tercero:** Suscribir y/o asegurar bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo, hasta un importe máximo de CIENTO SETENTA MILLONES DE EUROS (170.000.000 de euros).

A estos efectos, se faculta a las dos personas indicadas en el acuerdo anterior para que, indistinta y solidariamente, puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios.

**Cuarto:** Facultar expresamente al Secretario del Consejo, D. Fermín de SANTIAGO VELASCO, para elevar a público los anteriores acuerdos, compareciendo ante Notario a estos efectos y otorgando la oportuna escritura de poder especial, así como para proceder, si así resulta necesario, a su inscripción en el Registro Mercantil.


7N8162370

09/200



**ASIMISMO CERTIFICA**

Que no se ha adoptado acuerdo alguno por el Consejo de Administración de CREDIFIMO que modifique, afecte o revoque los anteriores acuerdos, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste, y a todos los efectos legales oportunos, expide la presente certificación con el visto Bueno del Presidente de Consejo de Administración, en Madrid, a 2 de noviembre de 2006.

**Vº Bº EL PRESIDENTE**

**D. Aurelio GARNICA DIEZ**

**EL SECRETARIO**

**D. Fermín DE SANTIAGO VELASCO**

JOSÉ LUIS MARTÍNEZ-GIL VICH, Notario de Madrid

LEGÍTIMO: Las firmas que anteceden, por coincidir con la que acostumbra a usar

D. AURELIO GARNICA DIEZ Y D. FERMÍN SANTIAGO  
VELASCO

Madrid, a 2 de noviembre de 2006





4523672

D. Javier Maroto Aranzabal, Vocal-Secretario del Consejo de Administración de la CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA-ARABA ETA GASTEIZKO AURREZKI KUTXA (C.I.F. G01104256)

**CERTIFICA:**

Que según resulta del acta correspondiente, en la reunión del Consejo de Administración de la entidad celebrada en Vitoria-Gasteiz el día 26 de Octubre de 2006, con la asistencia de todos sus miembros, convocada mediante escrito de fecha 23 de octubre de 2006, se adoptó, por unanimidad, entre otros, el acuerdo que literalmente se transcribe a continuación:

**Primero:** Emitir Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca por un importe nominal de hasta DOSCIENTOS MILLONES (200.000.000) DE EUROS, representativos de préstamos hipotecarios de la cartera de la entidad, para que sean suscritos, en nombre de un Fondo de Titulización de Activos o en nombre de un Fondo de Titulización Hipotecaria, de naturaleza cerrada creado al efecto (en adelante, el "Fondo"), por Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora"), al amparo del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el "Real Decreto 926/1998") y/o de la Ley 19/1992 de 7 de julio, sobre régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulización hipotecaria (en adelante, la Ley 19/1992), según el caso.

Las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca podrán estar representadas tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.

**Segundo.** Se faculta a D. José Ignacio Iglesias Lezama, D. Andrés Aleña Pérez de Mendiguren, D. Juan María Nanciaras Orrea para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de Caja de Ahorros de Vitoria y Alava - Araba eta Gasteizko Aurrezki Kutxa a:

- Seleccionar los préstamos con respecto a los que se emitirán tanto las Participaciones Hipotecarias como los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.
- Firmar las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estirren convenientes o necesarios, tanto en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias, como de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, como en relación con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a la agrupación de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en dicho Fondo.
- Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, derivados, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo o los apoderados consideren conveniente otorgar en relación con el Fondo, ya sea con el propio Fondo, representando a través de la Sociedad Gestora, o con terceras partes participantes en la operación de titulización referida en el Acuerdo Primero.

En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.

Presentado y legalizado en Vitoria-Gasteiz, a 26 de Octubre de 2006. D. Javier Maroto Aranzabal, Vocal-Secretario del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros de Vitoria y Alava - Araba eta Gasteizko Aurrezki Kutxa.

MAN. 02-0204



7N8162369

09/200



- Acordar las condiciones de administración o gestión de los préstamos hipotecarios titulizados.

- Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que la misma requiera en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias, de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la constitución del Fondo.

- Una vez constituido el Fondo, sustituir las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan por Caja de Ahorros de Vitoria y Alava - Araba eta Gasteizko Aurrezki Kutxa en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo, pudiendo apoderar a la Sociedad Gestora para que, a través de cualquiera de sus representantes legales, en nombre y representación de Caja de Ahorros de Vitoria y Alava - Araba eta Gasteizko Aurrezki Kutxa, proceda a sustituir las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo y en los demás términos y condiciones que tenga por conveniente, formalizando la correspondiente escritura de sustitución y otorgue cuantos documentos públicos o privados fueran precisos de subsanación de errores o de modificación o complementarios del primero, aunque incurra en la figura de autocontratación o de múltiple representación.

Tercero: Suscribir y/o asegurar bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo, hasta un importe máximo de DOSCIENTOS MILLONES (200.000.000) DE EUROS.

A estos efectos, se faculta a las personas indicadas en el apartado anterior para que solidariamente puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios."

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a todos los efectos legales oportunos, expide la presente certificación con el Visto Bueno del Presidente del Consejo de Administración, Don Gregorio Rojo García, en Vitoria-Gasteiz, a catorce de noviembre de dos mil seis.

VºBº  
El Presidente

**LEGITIMACION:**

Yo, ALFREDO PEREZ AVILA, Notario del Ilustre Colegio de Bilbao con residencia en Vitoria,

DOY FE: Que considero legítimas las precedentes firmas y rúbricas de don Gregorio Rojo García y don Javier Maroto Aranzábal, Presidente y Secretario del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros de Vitoria y Alava, respectivamente, por serme conocidas al constar sus firmas en mi protocolo.

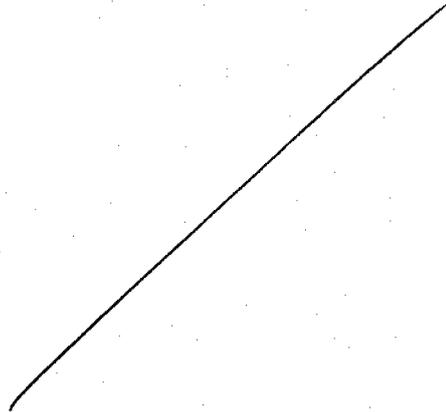
Y en fe de ello, libro el presente testimonio, en Vitoria quince de noviembre de dos mil seis.

SELO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

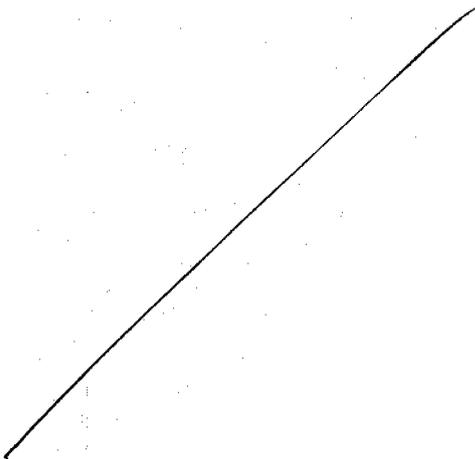
FE PÚBLICA NOTARIAL



A32!



**ANEXO 2**  
REGISTRO CNMV



7N8162368

09/200



19/12/2006 18:12 FAX 915854108

MODOS. SECUNDARIOS

002/003

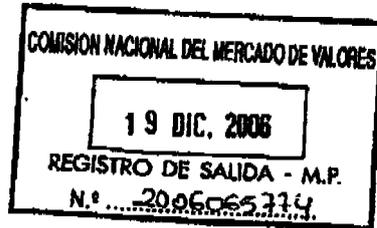


DIRECCIÓN GENERAL  
DE MERCADOS E INVERSORES

Serrano, 47  
28001 Madrid, España

T +34 915 851 500  
www.cnmv.es

Sr D. Ramón Pérez Hernández



Director General de  
Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A.  
Orense, 69  
28020, MADRID

Madrid, 19/12/2006

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulización de activos con emisión de valores:

Fondo: TDA 27, F.T.A.

Emisión: Bonos de titulización por importe de 930.600.000 de euros y valores de renta fija NAS-10 por importe comprendido entre 4.510.000 y 5.000.000 euros  
Sociedad Gestora: Titulización de Activos, S.G.F.T.

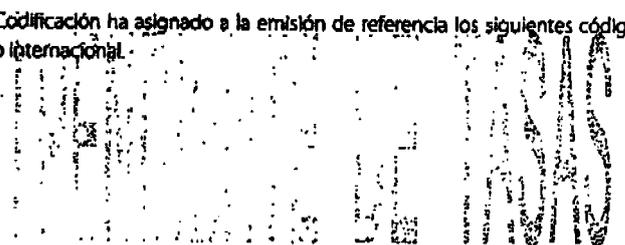
con fecha 19/12/2006 el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

*\* Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad Titulización de Activos, S.G.F.T., y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, y demás normas de aplicación, el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 29/6/06, ACUERDA:*

*Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el informe de los auditores, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado TDA 27, FTA con emisión de bonos de titulización y valores de renta fija NAS-10 y promovido por la entidad Titulización de Activos, S.G.F.T.*

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

A



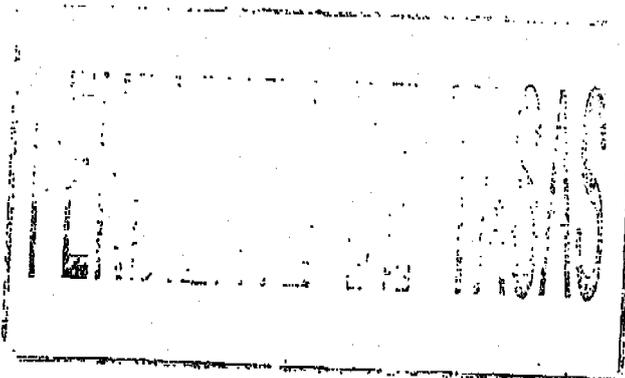


Serie	Código ISIN
A1	ES0377954005
A2	ES0377954013
A3	ES0377954021
B	ES0377954039
C	ES0377954047
D	ES0377954054
E	ES0377954062
F	ES0377954070
VALORES NAS-IO	ES0377954088

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de importe 39.033 se adjuntará.

Atentamente,

  
Angel Benito Benito  
Director General



7N8162367

09/200



**ANEXO 3**  
**DEFINICIONES**

## **GLOSARIO DE TÉRMINOS**

"Agencias de Calificación", significará, conjuntamente, las entidades "FITCH RATINGS ESPAÑA, S.A.U." y "STANDARD & POORS ESPAÑA, S.A."

"Agente Financiero", significará la entidad que, de acuerdo con el Contrato de Servicios Financieros, prestará los servicios de (i) la agencia de pagos de la emisión de Valores, (ii) el depósito de los Títulos Múltiples y (iii) el mantenimiento de la Cuenta de Tesorería, de la Cuenta de Cobros y de la Cuenta de Línea de Liquidez. El Agente Financiero será "BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A."

"Amortización Anticipada", significará la amortización anticipada, en una Fecha de Pago, de la totalidad de la emisión Bonos y, en su caso del vencimiento anticipado de los Valores NAS-IO, de conformidad con los supuestos de liquidación anticipada y con los requisitos que se detallan en el apartado 4.4. del Documento de Registro, así como con sujeción al Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional.

"Auditores", significará "ERNST & YOUNG, S.L."

"Avance Técnico", significará la cantidad que la Sociedad Gestora determine, conforme a lo previsto en el apartado 3.4.1. del Módulo Adicional del Folleto, que deberá ser entregada por cada Cedente en cada Fecha de Cálculo, la cual no podrá exceder de lo recaudado por cada Cedente, de los Préstamos Hipotecarios que administre, por cualquier concepto de pago al que el Fondo tenga derecho en cuanto titular de las Participaciones y los Certificados, desde la finalización del último Período de Cálculo hasta la Fecha de Cálculo en la que se solicite el Avance Técnico.

"Bonos de la Serie A1", significará los Bonos de la Serie A1 emitidos con cargo al Fondo.

"Bonos de la Serie A2", significará los Bonos de la Serie A2 emitidos con cargo al Fondo.

"Bonos de la Serie A3", significará los Bonos de la Serie A3 emitidos con cargo al Fondo.

"Bonos de la Clase A", significará, conjuntamente, los Bonos de la Serie A1, Serie A2 y Serie A3 emitidos con cargo al Fondo.

"Bonos de la Serie B", significará los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

"Bonos de la Serie C", significará los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.

"Bonos de la Serie D", significará los Bonos de la Serie D emitidos con cargo al Fondo.

"Bonos de la Serie E", significará los Bonos de la Serie E emitidos con cargo al Fondo.

"Bonos de la Serie F", significará los Bonos de la Serie F emitidos con cargo al Fondo.

"Bonos", significará los Bonos de la Clase A, los Bonos de la Serie B, los Bonos de la Serie C, los Bonos de la Serie D, los Bonos de la Serie E y los Bonos de la Serie F.

"BSBP", significará "BEAR STEARNS BANK PLC".

"BSIL", significará "BEAR, STEARNS INTERNATIONAL LIMITED".

"CAIXA TERRASSA", significará "CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA".

"CAJA GRANADA", significará "CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA".

"CAJA VITAL", significará "CAJA VITAL KUTXA".

"CAJA CASTILLA LA MANCHA", significará "CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA".

"CALYON", significará "CALYON, Sucursal en España".

"Cantidad para Amortización", significará, en cada Fecha de Pago, el importe equivalente a la menor de las siguientes cantidades: (i) la diferencia positiva en cada Fecha de Pago entre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C, D y E (previo a la amortización que se realice en esa

7N8162366

09/200



Fecha de Pago) y el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las Participaciones y los Certificados no Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago, y (ii) los Recursos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos precedentes en el Orden de Prelación de Pagos.

“Cantidad Recaudada”, significará los importes que hayan sido depositados en la Cuenta de Cobros y que correspondan a la cantidad total recaudada, derivada de los Préstamos Hipotecarios que administre cada uno de los Cedentes durante cada Período de Cálculo.

“Cedente Calificado”, significará el Cedente que obtenga una calificación a corto plazo igual a A-1 para S&P y F1 para Fitch, respectivamente y pueda aperturar una Cuenta de Reinversión.

“Cedentes”, significará, conjuntamente, las entidades “CAIXA D’ESTALVIS DE TERRASSA”, “CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA”, “CAJA VITAL KUTXA” y “UNIÓN DE CRÉDITO PARA LA FINANCIACIÓN MOBILIARIA E INMOBILIARIA, CREDIFIMO, E.F.C., S.A.U.”.

“Certificados de Transmisión de Hipoteca” o “Certificados”, significará los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por los Cedentes con cargo a los Préstamos Hipotecarios 2 y agrupados, en cada momento, en el Fondo.

“CNMV”, significará Comisión Nacional del Mercado de Valores.

“Contratos de Derivado”, significará los contratos de derivado suscritos por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, y BSBP.

“Contrato de Gestión Interna Individualizada”, significará el contrato suscrito por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y por los Cedentes, en el que se regula la distribución entre los Cedentes del Margen de Intermediación Financiera, de la amortización de la Línea de Liquidez, del Préstamo para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado.

“Contrato de Línea de Liquidez”, significará el contrato que regula la Línea de Liquidez, suscrito por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, y por los Cedentes.

“Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales”, significará el contrato que regula el Préstamo para Gastos Iniciales suscrito por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, y por “CAJA DE AHORROS DE GRANADA”, “CAJA VITAL KUTXA”, “CAIXA D’ESTALVIS DE TERRASSA” y “UNIÓN DE CRÉDITO PARA LA FINANCIACIÓN MOBILIARIA E INMOBILIARIA, CREDIFIMO, E.F.C., S.A.U.”.

“Contrato de Préstamo Subordinado”, significará el contrato que regula el Préstamo Subordinado suscrito por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, y por “CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA” y “CAJA VITAL KUTXA”.

“Contrato de Servicios Financieros”, significará el contrato suscrito por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, y por el Agente Financiero, regulando (i) el servicio financiero de la emisión de Valores que se emiten con cargo al Fondo, (ii) el depósito de los Títulos Múltiples y (iii) el mantenimiento de la Cuenta de Tesorería, de la Cuenta de Cobros y de la Cuenta de Línea de Liquidez.

“Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación”, significará el contrato de suscripción y aseguramiento de la colocación suscrito por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, las Entidades Directoras y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de los Valores.

“Contrato Marco”, significará el contrato marco ISDA Master Agreement (Multicurrency-Cross Border) de 1992 y las definiciones del año 2000 (ISDA 2000 Definitions) de ISDA, sobre el que se basan los Contratos de Derivado.

“Contratos del Fondo”, significará el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación, los Contratos de Derivado, el Contrato de Servicios Financieros, el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales, el Contrato de Préstamo Subordinado, el Contrato de Línea de Liquidez, el Contrato de Gestión Interna Individualizada y cualesquiera otros contratos que la Sociedad Gestora firme, en nombre y representación del Fondo.

**“CREDIFIMO”**, significará **“UNIÓN DE CRÉDITO PARA LA FINANCIACIÓN MOBILIARIA E INMOBILIARIA, CREDIFIMO, E.F.C., S.A.U.”**.

**“Cuentas Individualizadas”**, significará cada una de las cuatro (4) cuentas contables internas que llevará la Sociedad Gestora, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Gestión Interna Individualizada.

**“Cuenta de Cobros”**, significará la cuenta bancaria abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.4.1. del Módulo Adicional del Folleto y regulada en el Contrato de Servicios Financieros, a través de la cual se realizarán en cada Fecha de Cobro, correspondiente a cada Cedente, todos los ingresos que el Fondo deba recibir respectivamente de cada uno de los Cedentes derivados de los Préstamos Hipotecarios que administre.

**“Cuenta de Excedentes de Tesorería”**, significará la cuenta que, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.4.5. del Módulo Adicional del Folleto, en su caso, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, deberá abrir en una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación A-1+, según la escala de calificación de S&P y de, al menos F1, según la escala de calificación de Fitch, en el supuesto de que, en cualquier momento, el saldo de la Cuenta de Cobros, junto con el saldo de la Cuenta de Tesorería, el saldo de la Cuenta de Línea de Liquidez y, en su caso, los importes depositados en la/s Cuenta/s de Reinversión, sea superior o igual al 20% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos y a la que deberá transferir dicho exceso hasta la siguiente Fecha de Pago, en la que se retornarán a la Cuenta de Tesorería para su aplicación de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos (o a la Cuenta de Línea de Liquidez, si los importes no fueran necesarios en dicha Fecha de Pago).

**“Cuenta de Tesorería”**, significará la cuenta bancaria abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.4.2. del Módulo Adicional del Folleto y regulada en el Contrato de Servicios Financieros, a la cual se transferirán, en cada Fecha de Cálculo, todos los ingresos que el Fondo deba recibir de los Cedentes desde la Cuenta de Cobros.

**“Cuenta de Línea de Liquidez”**, significará la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.4.3. del Módulo Adicional del Folleto y regulada en el Contrato de Servicios Financieros, en la que se irán acumulando las dotaciones a realizar, en cada Fecha de Pago, para la amortización de la Línea de Liquidez, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.3.1. del Módulo Adicional.

**“Cuentas de Reinversión”**, significará la/s cuenta/s bancaria/s que, conforme a lo establecido en el apartado 3.4.4.4. del Módulo Adicional, la Sociedad Gestora deberá abrir a nombre del Fondo, en el/los Cedente/s Calificado/s, a través de la cual se realizarán, en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo tuviera que recibir de aquél/los.

**“Cuentas del Fondo”**, significará la Cuenta de Cobros, la Cuenta de Tesorería, la Cuenta de Línea de Liquidez y, en su caso, las Cuentas de Reinversión y la Cuenta de Excedentes de Tesorería.

**“Deudores” o “Deudores Hipotecarios”**, significará los deudores de los Préstamos Hipotecarios.

**“Día Hábil”**, significará cualquier día que no sea inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

**“Documento de Registro”**, significará el documento de registro de valores de titulización que formará parte del Folleto y que estará elaborado conforme al Anexo VII del Reglamento 809/2004.

**“EBN BANCO”**, significará **“EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A.”**.

**“Emisión”**, significará la emisión de Bonos y Valores NAS-IO con cargo al Fondo.

**“Emisor”**, significará el Fondo.

**“Entidades Directoras”**, significará, conjuntamente, las entidades BSIL, EBN BANCO, CALYON e IXIS CIB, conforme a lo establecido en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación y en el Folleto.

**“Entidades Aseguradoras” o “Entidades Aseguradoras y Colocadoras”**, significará, conjuntamente, las entidades BSIL, EBN BANCO, IXIS CIB, CALYON, CAIXA TERRASSA, CAJA VITAL, CAJA GRANADA, CAJA CASTILLA LA MANCHA y RABOBANK INTERNATIONAL, que asegurarán la

7N8162365

09/200



suscripción de los Valores, conforme a lo establecido en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación y aquellas otras entidades que, en su caso, se incorporen de conformidad con el procedimiento previsto en el apartado 4.2.2 de la Nota de Valores.

“EONIA”, significará el tipo Euro Overnight Index Average, tipo de referencia del Mercado Monetario del Euro que publica el Banco de España.

“ERNST & YOUNG”, significará “ERNST & YOUNG, S.L.”

“Escritura de Constitución” o “Escritura”, significará la escritura de constitución del Fondo, de cesión por los Cedentes de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión por éstos y suscripción por el Fondo de las Participaciones y los Certificados así como de emisión por el Fondo de los Valores.

“Factor de Cálculo para el Swap” significará, en relación con los Contratos de Derivado Anual y Semestral, la media de los EURIBOR 12 meses, obtenidos en del decimocuarto al segundo mes, y del octavo al segundo mes, respectivamente, precedentes al inicio del Período de Cálculo, aplicando las ponderaciones que se indican en el Contrato de Derivado correspondiente.

“Factores de Riesgo”, significará el apartado del Folleto en el que se describen los principales riesgos ligados a (i) el Emisor, (ii) los valores y (iii) los activos que respaldan la emisión.

“Fecha de Cálculo”, significará la fecha en que la Sociedad Gestora calculará la cantidad que cada uno de los Cedentes le tendría que haber entregado en el Período de Cálculo anterior y el Avance Técnico, así como la fecha en que transferirá de la Cuenta de Cobros a la Cuenta de Tesorería la Cantidad Recaudada, es decir el día 20 de cada mes, o en caso de no ser éste Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior. La primera Fecha de Cálculo será el 20 de febrero de 2007.

“Fecha de Cobro”, significará cada una de las fechas en que los Cedentes, como administradores de sus respectivos Préstamos Hipotecarios, realizarán los abonos a la Cuenta de Cobros por las cantidades recibidas de dichos Préstamos Hipotecarios.

“Fecha de Constitución”, significará la fecha en la que se otorga la Escritura de Constitución, es decir, el 20 de diciembre de 2006.

“Fecha de Desembolso”, significará la fecha en que deban desembolsarse los Valores y se abonará el precio por la suscripción de las Participaciones y los Certificados a los Cedentes, es decir, el 22 de diciembre de 2006.

“Fecha de Determinación”, significará la fecha en que la Sociedad Gestora procederá a la determinación del correspondiente Tipo de Interés de Referencia, que será el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marca el inicio del Período de Devengo de Intereses (en adelante, “Fecha de Determinación”) y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses. Para el primer Período de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés de Referencia será determinado el 20 de diciembre de 2006, antes del inicio del Período de Suscripción.

“Fecha de Emisión”, significará la fecha de emisión de los Valores, que coincidirá con la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución.

“Fecha de Liquidación”, significará las Fechas de Pago, esto es, los días 28 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, o en caso de no ser éste Día Hábil, el inmediatamente siguiente Día Hábil.

“Fecha de Notificación”, significará la fecha en la que se notificarán los importes a pagar en concepto de principal e intereses a los titulares de los Bonos y a los titulares de los Valores NAS-IO el importe del Pago NAS-IO; es decir, el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago durante toda la vigencia del Fondo.

“Fecha de Pago”, significará cada fecha en la que el Fondo atenderá a los pagos que le corresponda, con los Recursos Disponibles y conforme al Orden de Prelación establecido en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional del Folleto; es decir, los días 28 de marzo, 28 de junio, 28 de septiembre y 28 de diciembre (en el supuesto de no ser dichas fechas Días Hábiles, el siguiente Día Hábil). La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 28 de marzo de 2007.

“Fecha de Vencimiento Legal”, significará el 28 de diciembre de 2050 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

“Fitch”, significará “FITCH RATINGS ESPAÑA, S.A.U.”

“Folleto” significará el folleto informativo registrado en la CNMV, con fecha 18 de julio de 2006, conforme a lo previsto en el Reglamento 809/2004, comprensivo de: (i) los Factores de Riesgo, (ii) el Documento de Registro, (iii) la Nota de Valores, (iv) el Módulo Adicional y (v) el presente Glosario de Términos.

“Fondo”, significará “TDA 27, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS”.

“Fondo de Reserva”, significará el fondo de reserva constituido en la Fecha de Desembolso con cargo a parte del precio de emisión de los Valores y con cargo al Préstamo Subordinado, conforme a lo establecido en el apartado 3.4.2.2. del Módulo Adicional del Folleto.

“Gastos de Liquidación”, significarán los gastos que se originen con motivo de la liquidación del Fondo y el resto de gastos que puedan derivarse de la venta de las Participaciones y los Certificados y de los activos remanentes del Fondo para la liquidación del mismo.

“Gastos Extraordinarios”, significarán los gastos extraordinarios del Fondo conforme lo establecido en el apartado 3.4.6.3. del Módulo Adicional del Folleto.

“Gastos Ordinarios”, significarán los gastos ordinarios del Fondo conforme lo establecido en el apartado 3.4.6.3. del Módulo Adicional del Folleto.

“Glosario de Términos”, significa el presente glosario de términos.

“IBERCLEAR”, significará, “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.”.

“Importe Dispuesto de la Línea de Liquidez”, significará el importe total dispuesto en la Fecha de Desembolso de la Línea de Liquidez.

“Importe Nocial del Contrato de Derivado Anual”, significará el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las Participaciones y Certificados no Fallidos agrupados en el Fondo y en los que se actualiza el tipo de interés anualmente, en el último día del mes anterior la Fecha de Pago inmediatamente anterior.

“Importe Nocial del Contrato de Derivado Semestral”, significará el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las Participaciones y Certificados no Fallidos agrupados en el Fondo y en los que se actualiza el tipo de interés semestralmente, en el último día del mes anterior la Fecha de Pago inmediatamente anterior.

“Importe Nocial del Valor NAS-IO”, significará el menor de los siguientes importes: (i) el 16% del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de cada Bono de la Serie A3 en la Fecha de Constitución y después de la segregación del Valor NAS-IO (esto es, 16.000 euros) y (ii) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de cada Bono de la Serie A3.

“Informe de Auditoría”, significará el informe de auditoría realizado por “ERNST & YOUNG, S.L.” sobre emisión de Participaciones y Certificados para su agrupación en el Fondo.

“ISDA”, significará International Swap Dealers Association, Inc,

“IVA”, significará Impuesto sobre el Valor Añadido.

“IXIS CIB”, significará “IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK”.

“Ley 19/1992”, significará la Ley 19/1992, de 7 de julio de 1992, sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria así como sus modificaciones.

“Ley 3/1994”, significará la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la Legislación Española en materia de entidades de crédito a la segunda Directiva de coordinación bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero.

7N8162364

09/200



“Ley 44/2002”, significará la Ley 44/2004, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

“Ley Concursal”, significará la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

“Ley del IVA”, significará la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

“Ley del Mercado de Valores”, significará la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual.

“Ley del Mercado Hipotecario”, significará la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones.

“Línea de Liquidez”, significará la línea otorgada al Fondo por los Cedentes de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Línea de Liquidez.

“Margen”, significará, para cada Préstamo Hipotecario, el porcentaje que debe añadirse al tipo de interés de referencia del préstamo para calcular el tipo de interés aplicable.

“Margen de Intermediación Financiera”, significará la remuneración que se paga al Cedente en función de la calidad del proceso de intermediación financiera desarrollado, consistente en la selección previa y en la gestión del riesgo crediticio de los respectivos Préstamos Hipotecarios, que será igual a la diferencia positiva entre los Recursos Disponibles en cada Fecha de Pago y los pagos que deba realizar el Fondo, enumerados en los apartados (1º) a (22º) del Orden de Prelación de Pagos.

“Módulo Adicional”, significará el módulo adicional a la Nota de Valores que formará parte del Folleto y que estará elaborado conforme al Anexo VIII del Reglamento 809/2004.

“NAS-IO”, significará “Non Accelerated Senior – Interest Only”.

“Nivel Requerido”, significará el nivel mínimo requerido que debe tener el Fondo de Reserva en cada Fecha de Pago de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.2.2. del Módulo Adicional del Folleto.

“Nota de Valores”, significará la nota de valores que formará parte del Folleto y que estará elaborada conforme al Anexo XIII del Reglamento 809/2004.

“Orden de Prelación de Pagos”, significará el orden de prelación de los pagos del Fondo descrito en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional del Folleto.

“Pago NAS-IO”, significará, en cada Fecha de Pago, el importe que tienen derecho a recibir los titulares de los Valores NAS-IO hasta el vencimiento de los mismos, calculado según lo establecido en el apartado 4.8. de la Nota de Valores del Folleto.

“Parte A”, significará, en relación con los Contratos de Derivado, la entidad BSBP.

“Parte B”, significará, en relación con los Contratos de Derivado, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora.

“Participaciones Hipotecarias” o “Participaciones”, significará las participaciones hipotecarias emitidas por los Cedentes con cargo a los Préstamos Hipotecarios i y agrupadas, en cada momento, en el Fondo.

“Participaciones y Certificados”, significará, conjuntamente, las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados, en cada momento, en el Fondo.

“Participaciones y/o Certificados Fallidos”, significará aquellos Certificados y/o Participaciones cuyos Préstamos Hipotecarios se encuentren en morosidad por un periodo igual o superior a doce (12) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o en ejecución de la garantía hipotecaria.

“Participaciones y/o Certificados No Fallidos”, significará las Participaciones y/o los Certificados que no hayan pasado a la situación de Participaciones y/o Certificados Fallidos.

“Periodo de Cálculo”, significará un periodo que coincide con el mes natural. El primer Periodo de Cálculo comenzará en la Fecha de Constitución y finalizará el último día del mes de enero de 2007. No obstante, en los Contratos de Derivado, los periodos de cálculo serán los días efectivamente transcurridos

entre los días 28 de cada mes, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de cálculo tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos desde la Fecha de Desembolso (incluida) y el 28 de diciembre de 2006 (excluido).

**"Período de Suscripción"**, significará el plazo para suscribir los Valores, que comenzará el Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso (21 de diciembre de 2006) a las 10:00 horas (hora CET) y terminará el día de la Fecha de Desembolso (22 de diciembre de 2006) a las 10:00 horas (hora CET).

**"Períodos de Devengo de Intereses"**, significará, en relación con el devengo de los intereses de los Valores, los periodos comprendidos entre dos Fechas de Pago consecutivas (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final), salvo el primer Período de Devengo de Intereses, que se iniciará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago, el 28 de marzo de 2007 (excluyendo ésta).

**"Préstamo para Gastos Iniciales"**, significará el préstamo otorgado al Fondo por los Cedentes, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

**"Préstamo Subordinado"**, significará el préstamo otorgado al Fondo por "CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA" y "CAJA VITAL KUTXA", de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado.

**"Préstamos Hipotecarios"**, significará los préstamos hipotecarios (tanto los Préstamos Hipotecarios 1, como los Préstamos Hipotecarios 2) titularidad de los Cedentes concedidos a particulares para la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas situadas en territorio español, con garantía hipotecaria sobre los inmuebles valorados por una sociedad de tasación, cuyo otorgamiento se sometió a la legislación española y que sirven de cobertura para la emisión de las Participaciones y los Certificados.

**"Préstamos Hipotecarios 1"**, significará los Préstamos Hipotecarios que cumplen los requisitos establecidos en la Sección Segunda de la Ley del Mercado Hipotecario y que se transmiten al Fondo mediante la emisión de las Participaciones.

**"Préstamos Hipotecarios 2"**, significará los Préstamos Hipotecarios que no cumplen todos los requisitos establecidos en la Sección Segunda de la Ley del Mercado Hipotecario y que se transmiten al Fondo mediante la emisión de los Certificados de conformidad con el artículo 18 de la Ley 44/2002.

**"Préstamos Hipotecarios Fallidos"**, significará aquellos Préstamos Hipotecarios que se encuentren en morosidad por un periodo igual o superior a doce (12) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o, si en un plazo inferior al anterior, se encuentran en ejecución de la garantía hipotecaria.

**"RABOBANK INTERNATIONAL"**, significará "COÖPERATIVE CENTRALE RAIFFEISEN-BOERENLEENBANK B.A., SUCURSAL EN LONDRES".

**"Real Decreto 685/1982"**, significará el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones.

**"Real Decreto 926/1998"**, significará el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización y sus modificaciones.

**"Real Decreto 1310/2005"**, significará el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

**"Recursos Disponibles"**, significará los recursos disponibles en cada Fecha de Pago para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo que se encuentren depositados en la Cuenta de Tesorería y, en su caso y cuando corresponda, el importe de la liquidación de los activos y el saldo del resto de Cuentas del Fondo, todo ello de conformidad con lo establecido en la Escritura y en el Folleto.

**"Reglamento 809/2004"**, significará el Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004.

7N8162363

09/200



**"Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y los Certificados"**, significará el importe de principal vencido y no cobrado y el importe de principal no vencido de las Participaciones y los Certificados.

**"Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos"**, significará el importe de principal vencido y no pagado y el importe de principal no vencido de los Bonos.

**"Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las Participaciones y los Certificados"**, significará el importe de principal no vencido de las Participaciones y los Certificados.

**"Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Bonos"**, significará el importe de principal no vencido de los Bonos.

**"SANTANDER"**, significará "BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.".

**"Segundo Supuesto Subsiguiente de Calificación"**, significará el supuesto de que la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de la Parte A (o de su sucesor) o del Garante de la Parte A (o de su sucesor) experimentara en cualquier momento durante la vida de los Valores, un descenso en la calificación, situándose por debajo de F3 para la escala de Fitch o la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de la Parte A (o de su sucesor) o del Garante de la Parte A (o de su sucesor) experimentara un descenso en la calificación, situándose por debajo de BBB-, para la escala de Fitch.

**"Serie A1"**, significará los Bonos de la Serie A1.

**"Serie A2"**, significará los Bonos de la Serie A2.

**"Serie A3"**, significará los Bonos de la Serie A3.

**"Serie B"**, significará los Bonos de la Serie B.

**"Serie C"**, significará los Bonos de la Serie C.

**"Serie D"**, significará los Bonos de la Serie D.

**"Serie E"**, significará los Bonos de la Serie E.

**"Serie F"**, significará los Bonos de la Serie F.

**"S&P"**, significará "STANDARD & POOR'S ESPAÑA, S.A.".

**"Sociedad Gestora"**, significará "TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.".

**"Supuesto de Calificación"**, significará el supuesto de que la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de la Parte A (o de su sucesor) o del Garante de la Parte A (o de su sucesor) experimentara en cualquier momento durante la vida de los Valores, un descenso en la calificación, situándose por debajo de F1 para la escala de Fitch o de A-1 para la escala de S&P o, la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de la Parte A (o de su sucesor) o del Garante de la Parte A (o de su sucesor) experimentara un descenso en la calificación, situándose por debajo de A, para la escala de Fitch.

**"Supuesto Subsiguiente de Calificación"**, significará el supuesto de que la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de la Parte A (o de su sucesor) o del Garante de la Parte A (o de su sucesor) experimentara en cualquier momento durante la vida de los Valores, un descenso en la calificación, situándose por debajo de F2 para la escala de Fitch o de A-2 para la escala de S&P o, la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de la Parte A (o de su sucesor) o del Garante de la Parte A (o de su sucesor) experimentara un descenso en la calificación, situándose por debajo por debajo de BBB-, para la escala de S&P o de BBB+, para la escala de Fitch.

**"TAA"**, significará la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago.

**"TBSCI"**, significará la entidad "THE BEAR STEARNS COMPANIES INC."

**"Tipo de Interés de Referencia"**, significará el tipo de interés de referencia para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos, conforme se establece en el apartado 4.8. de la Nota de Valores del Folleto.

**"Tipo de Interés de Referencia de la Cuenta de Tesorería"**, significará la media mensual de los tipos EONIA diarios.

**"Tipo de Interés Nominal"**, significará el interés nominal anual variable sobre el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Bonos que devengarán todos los Bonos emitidos, desde la Fecha de Desembolso, hasta el total vencimiento de los mismos.

**"Tipo Máximo" o "Tipo de Interés Máximo"**, significará los límites máximos de tipos de interés establecidos para algunos de los Préstamos Hipotecarios.

**"Tipo Mínimo" o "Tipo de Interés Mínimo"**, significará los límites mínimos de tipos de interés establecidos para algunos de los Préstamos Hipotecarios.

**"TIR"**, significará la tasa interna de rentabilidad.

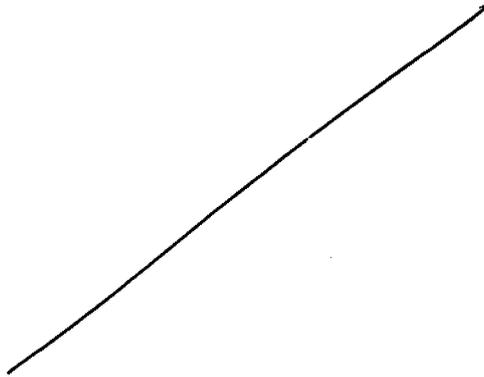
**"Títulos Múltiples"**, significará los cuatro (4) títulos múltiples emitidos por los Cedentes, nominativos, representativos de la totalidad de las Participaciones y los Certificados.

**"Valores NAS-IO"**, significará la parte segregada de los Bonos A, cada uno de los cuales constituye un valor de renta fija autónomo.

**"Valores"**, significará, conjuntamente, los Bonos y los Valores NAS-IO.

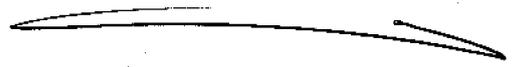
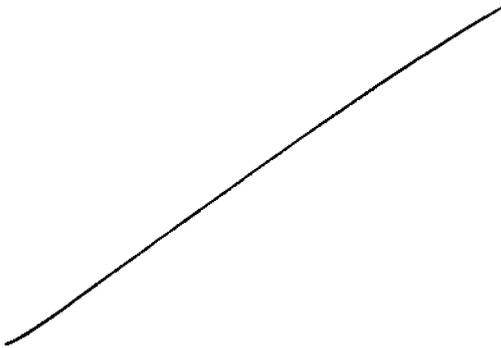
7N8162362

09/200



## ANEXO 4

### LISTADO DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS





7N8162361

09/200



Table with columns: FOLIO, CANTIDAD, CREDITO, FECHA, UBICACION, CANTIDAD, MONEDA, NOMBRE, N.º, TIPO, LUGAR, VALOR, FECHA, MONEDA. Contains a list of notarial entries with various details.



7N8162360

09/200



Table with columns: Pto, Tipo, Plazo, Monto, Forma, Appt, Dto, Pto, Tipo, Plazo, Monto, Forma, Appt, Dto, Pto, Tipo, Plazo, Monto, Forma, Appt, Dto. Contains a large list of notarial entries.

PHOTOKredit table with columns: Capital Inicial, Capital Pendiente, Tipo, Plazo, Liquidacion, Forma Arrend, Remite, Nem, Tomo, Libro, Foto, Cheque, Interes. Rows include entries for various companies like 009 Ocho Terceras, 010 Ocho Terceras, etc., with associated financial data.

7N8162359

09/200



Table with columns: Nº, Fecha, Capital, Tipo, Plazo, Libranza, Paises, Region, Nom, Tomo, Libro, Fols, Pags, Montos. Contains a list of notarial entries with various details.



7N8162358

09/200



Table with columns: PROYTO, Cédula, Capital, Capital, Tipo, Clase, Usabilidad, Form. Acort., Domicilio, Nom. Tercio, Libros, Folios, Plan, Importe. Contains a list of notarial entries with various details.

PROVIN	Entidad	Capital Inicial	Capital Plurimestre	Tipo	Fecha	Liquidación	Forma Amort.	Registre	Item	Temp	Line	Folio	Flece	Instit.
1017	Cataluña Terrassa	249.000,00	252.236,97	4,40	03-03-34	Mensual	FRANCÉS	MARTORELL	2	2603	41	177	2301	0
1018	Cataluña Terrassa	205.000,00	44.997,90	4,60	01-04-15	Mensual	FRANCÉS	TERRASSA	3	3087	1886	121	38304	0
1019	Cataluña Terrassa	94.000,00	83.434,76	4,32	04-06-29	Mensual	FRANCÉS	TERRASSA	3	3142	1851	90	12823	0
1020	Cataluña Terrassa	123.202,00	117.472,90	4,40	08-06-49	Mensual	LINEAL	TERRASSA	002	2448	0	85	603	0000
1021	Cataluña Terrassa	80.000,00	72.422,03	4,40	03-04-18	Mensual	FRANCÉS	TERRASSA	1	2290	1897	44	74482	0
1022	Cataluña Terrassa	96.000,00	87.133,21	4,40	13-05-30	Mensual	FRANCÉS	LEIDA	3	2023	208	136	12913	0
1023	Cataluña Terrassa	372.000,00	236.948,05	4,40	02-08-35	Mensual	FRANCÉS	RUBÍ	1	890	299	58	27700	0
1024	Cataluña Terrassa	118.200,00	104.848,80	4,60	02-05-10	Mensual	FRANCÉS	PALAMOS	1	2878	349	117	11511	0
1025	Cataluña Terrassa	120.000,00	114.488,83	4,24	01-06-34	Mensual	LINEAL	TERRASSA	001	2772	1679	224	48718	0000
1026	Cataluña Terrassa	278.000,00	270.131,05	4,24	02-09-34	Mensual	FRANCÉS	BARCELONA	12	1141	120	31	9810	0
1027	Cataluña Terrassa	258.000,00	248.246,52	4,20	01-06-28	Mensual	FRANCÉS	STA. COLOM DE GRAMENET	2	1541	415	15	5019	0
1028	Cataluña Terrassa	54.000,00	44.929,55	4,10	03-06-18	Mensual	FRANCÉS	TERRASSA	2	2753	114	190	8843	0
1029	Cataluña Terrassa	144.000,00	134.780,74	4,30	20-05-44	Mensual	LINEAL	CERDANYOLA DEL VALLES	001	1861	1048	37	18443	0000
1030	Cataluña Terrassa	132.250,00	125.391,73	4,20	04-06-34	Mensual	FRANCÉS	VILANOVA LA OELTRU	1	1640	865	81	20550	0
1031	Cataluña Terrassa	300.000,00	290.369,48	4,00	00-06-44	Mensual	FRANCÉS	TERRASSA	3	3012	114	58	12391	8
1032	Cataluña Terrassa	70.000,00	69.873,68	4,24	17-06-33	Mensual	LINEAL	TERRASSA	001	2693	1691	804	48210	0000
1033	Cataluña Terrassa	85.000,00	70.887,22	4,00	02-06-34	Mensual	FRANCÉS	REUS	3	1345	414	196	28394	2
1034	Cataluña Terrassa	180.000,00	174.004,82	4,14	19-06-39	Mensual	FRANCÉS	ST. CUGAT DEL VALLES	1	1414	1414	139	13190	2
1035	Cataluña Terrassa	85.000,00	80.563,82	4,40	05-06-34	Mensual	FRANCÉS	CUNY	1	825	217	76	593	8
1036	Cataluña Terrassa	190.000,00	181.183,83	4,16	09-06-34	Mensual	FRANCÉS	MATARO	1	3317	131	130	25438	5
1037	Cataluña Terrassa	60.000,00	52.879,88	4,20	06-06-18	Mensual	FRANCÉS	TREMP	1	1159	92	121	8237	3
1038	Cataluña Terrassa	153.000,00	128.359,49	4,20	06-06-34	Mensual	FRANCÉS	BARCELONA	1	2136	370	610	5190	8
1039	Cataluña Terrassa	120.000,00	114.792,82	4,30	09-06-34	Mensual	FRANCÉS	CUNY	1	701	202	119	1162	15
1040	Cataluña Terrassa	139.700,00	132.469,88	4,54	30-06-34	Mensual	FRANCÉS	IGUALADA	1	1693	304	72	10363	0
1041	Cataluña Terrassa	274.000,00	247.871,90	4,14	06-06-34	Mensual	FRANCÉS	TERRASSA	3	2926	1049	106	36635	0
1042	Cataluña Terrassa	75.000,00	66.733,08	4,14	07-06-26	Mensual	FRANCÉS	TERRASSA	2	2617	969	76	31809	0
1043	Cataluña Terrassa	63.000,00	59.275,18	4,42	21-06-34	Mensual	FRANCÉS	PALAMOS	1	2678	263	211	1247	4
1044	Cataluña Terrassa	33.000,00	32.831,27	4,54	14-06-18	Mensual	FRANCÉS	TERRASSA	3	2546	885	70	34981	0
1045	Cataluña Terrassa	103.810,00	100.071,81	4,14	06-06-30	Mensual	FRANCÉS	TERRASSA	1	2838	1434	164	18924	0
1046	Cataluña Terrassa	60.000,00	61.266,27	4,14	05-06-34	Mensual	FRANCÉS	NOGUEL DEL VALLES	1	2476	159	33	7120	0
1047	Cataluña Terrassa	85.000,00	80.874,87	4,14	16-06-34	Mensual	FRANCÉS	CLUIR	1	2144	840	218	26287	0
1048	Cataluña Terrassa	98.500,00	90.873,60	4,28	02-06-34	Mensual	FRANCÉS	L'HOPIETALET DE LLOBREGAT	2	1130	1136	55	21887	4
1049	Cataluña Terrassa	97.000,00	84.348,51	4,24	01-06-34	Mensual	FRANCÉS	TERRASSA	2	2202	203	192	10944	0
1050	Cataluña Terrassa	39.300,00	38.102,26	4,07	25-06-34	Mensual	FRANCÉS	TERRASSA	3	2026	1101	42	47914	0
1051	Cataluña Terrassa	160.000,00	173.761,63	4,24	02-06-34	Mensual	FRANCÉS	MATARO	3	3041	533	168	8858	0
1052	Cataluña Terrassa	120.000,00	97.731,53	4,04	02-06-29	Mensual	FRANCÉS	OLIG	1	1432	572	153	4048	0
1053	Cataluña Terrassa	196.500,00	191.923,24	4,28	09-06-44	Mensual	FRANCÉS	VENDELL	2	1866	547	18	22851	0
1054	Cataluña Terrassa	120.516,00	118.941,19	4,29	09-06-44	Mensual	FRANCÉS	OLIG	1	763	324	125	2866	0
1055	Cataluña Terrassa	100.000,00	101.417,39	4,24	09-06-34	Mensual	FRANCÉS	BARCELONA	18	108	308	16		

09/200



Table with multiple columns: ID, City, Amount, Date, Type, Province, Municipality, From, To, Date, Area, Type, Area, Type, Area, Type, Area, Type. The table lists numerous entries for various municipalities including Terrassa, Sabadell, Llobrgat, and others, detailing financial or legal transactions.



09/200



Table with columns: PUEBLO, Capital Indivi, Capital Propiet, Tasa, Carga, Licitudin, Forma Anot, Lugar, Numero, Tasa, Valor, Carga, Pagar, Letras. Rows list various municipalities and their financial data.



7N8162355

09/200



Table with columns: Folio, Capital, Capital, Tipo, Fecha, Liquidación, Forma, and various regional codes. It contains a dense list of entries for various regions like Girona, Terrassa, Barcelona, etc.



7N8162354

09/200



Table with columns: #NOTA, Faltado, Capital, Capital, Porcentaje, Tipo, Pago, Liquidacion, Forma Amort, Direccion, Nom, Tomo, Libros, Folios, Plazo, Interes. Contains a detailed list of financial transactions from 1909 to 2022, including amounts and locations like GIRONA, TERRASSA, BARCELONA, etc.



7N8162353

09/200



Table with columns: PROYECTO, Capital Inicial, Capital Final, Tipo, Fianza, Liquidación, Fuente Anual, Rendimiento, Min, Total, Libros, Folios, Fecha, Estado. Contains a list of financial projects and their details.



7N8162352

09/200



Table with columns: FOLIO, Capital, Capital, Tipo, Plazo, Liquidación, Forma Anual, Estado, Monto, Tipo, Uros, Folio, Proje, Monto. Contains a long list of financial entries.

Table with columns: PHOTIA Madrid, Capital Inicial, Capital Pendiente, Tipo, Plazo, Liquidación, Forma Amort., Rescibo, Nro, Tasa, Libros, Folios, Plazo, Interés. Rows list various financial entries with numerical values and location names like VITORIA-GASTEIZ, BURGOS, etc.

7N8162351

09/200



Table with columns: CANTIDAD, Estado, Capital, Propiedad, Tipo, Fecha, Municipio, Forma Adq., Recinto, No. Tercio, Libros, Folios, Puntos. Contains a list of 274 entries with numerical and text data.



7N8162350

09/200



Table with columns: PACTO, Capital Inicial, Capital Participa, Tipo, Plan, Liquidación, Puesto Asunt, Reservas, Imp, Total, Libr, Foto, Fisco, Result. Rows list various financial entries and dates.



09/200



Table with columns: FINCA, Estado, Capital Inicial, Capital Parcial, Tipo, Pasa, Usabilidad, Pasa Anual, Renta, Hemo, Tipo, Uros, Eufs, Pasa, Hemo. Contains a long list of financial entries.



7N8162348

09/200



Table with columns: Capital Inicial, Capital Propuesto, Tipo, Paise, Liberación, Forma Acord., Pais, Num. Trans, Libro, Folio, Paise, Importe. Contains a long list of financial transactions with their respective details.



7N8162347

09/200



Table with columns: C/Plaza/Escudo, Capital Inicial, Capital Promovido, Tipo, Plazo, Localización, Forma Oper., Nombre, Num, Tipo, Libro, Folio, Ptas. It lists various financial and legal transactions.







7N8162345

09/200



Table with columns: (Pres) Original, Capital Inicial, Capital Final, Tipo, Paga, Lugar, Comarca, Municipio, Nom, Temp, Libro, Folia, Precio, Interes. It contains a dense list of financial records for various locations including Granada, Alcala la Real, and Madrid.



7N8162344

09/200



Table with columns: PROYECTO, Capital, Capital, Tipo, Plazo, Limitación, Fianza, Aval, Bienes, No. Prop., Libras, Folios, Plant., Interés. Contains a list of 100+ entries with numerical data and location names like GRANADA, MALAGA, etc.



7N8162343

09/200



Table with columns: PROYECTO, Capital Inicial, Capital Destinado, Tipo, Pisos, Unidades, Forma de Pago, Regulado, Num. Terceros, Uros, Faltos, Puntos, etc. It contains a dense list of project entries with their respective financial and regulatory details.







7N8162341

09/200



Table with columns: No. Cuenta, Capital Inicial, Capital Final, Diferencia, Fecha, Monto, Cuenta, Monto, No. Cuenta, Libro, Folia, Fecha, Monto. Contains a list of financial entries with various account numbers and dates.



09/200



Table with columns: PHOTIA, Capital Inicial, Capital Parcial, Tipo, Plazo, Usabilidad, Forma Anual, Rendimiento, Num. Títulos, Valor, Tipo, Plazo, Rendimiento. Contains a list of financial entries with various values and dates.



7N8162339

09/200



Table with columns: (C/17) Entidad, Capital Social, Capital Participa, Tipo, Paga, Liquidación, Forma Asign, Proveedor, Hora, Tomo, Libro, Folia, Paga, Base. Contains a long list of entries for various entities and capital amounts.



7N8162338

09/200



Table with columns: FICHA, Capital Inicial, Capital Pagar, Tipo, Plazo, Liquidación, Forma Anot., Reservas, Año, Yema, Libros, Cols., Folios, Importe. Contains a long list of notarial entries.



7N8162337

09/200



Table with columns: Cédula, Capital, Tipo, Plazo, Monto, Pertenencia, Lugar, Valor, and other financial details. It lists numerous entries for 'Cédula' with associated values and locations.



7N8162336

09/200



Table with columns: C/PHEN, Capital total, Capital pendiente, Tipo, Plazo, Usabilidad, Forma Acord., Nombre, Sexo, Total, Libro, Folio, Fecha, Importe. Contains a list of notarial records.



7N8162335

09/200



Table with columns: Cédula, Capital Inicial, Capital Faltante, Tipo, Pazo, Liberdade, Forma Anual, Pagar, N.º, Tomo, Lib.º, Folio, P.º, Inter.º. Contains a list of financial entries for various locations like LUCENA, FUENROVILA, HUELVA, MADRID, GRANADA, etc.

PHOTON Realidad	Capital Inicial	Capital Pendiente	Tipo	Plazo	Libro	Forma Amort.	Rendimiento	Núm	Tarifa	Libro	Folio	Fecha	Interés
8869 Caja Gravada	60.041,11	61.428,05	3,50	31-12-28 Mensual	FRANCS	ROQUETAS DE MAR	1	1594	169	162	12318	3	
8870 Caja Gravada	47.479,39	49.882,39	2,75	31-12-28 Mensual	FRANCS	ROQUETAS DE MAR	1	2724	189	9	14087	2	
8871 Caja Gravada	87.312,26	89.729,76	4,50	31-12-24 Mensual	FRANCS	ROQUETAS DE MAR	1	2384	263	9	19808	8	
8872 Caja Gravada	103.142,18	105.559,67	6,00	30-09-21 Mensual	FRANCS	ROQUETAS DE MAR	1	2397	274	108	85181	6	
8873 Caja Gravada	180.300,00	187.112,49	4,55	16-03-33 Mensual	FRANCS	EL EJIDO	1	2388	1273	68	869856	5	
8874 Caja Gravada	79.829,99	79.824,81	3,90	31-12-28 Mensual	FRANCS	EL EJIDO	1	2102	1042	43	28331	14	
8875 Caja Gravada	90.000,00	75.747,41	3,50	31-12-22 Mensual	FRANCS	EL EJIDO	1	2283	849	73	60603		
8876 Caja Gravada	86.000,00	83.665,19	4,50	31-12-32 Mensual	FRANCS	EL EJIDO	1	2271	183	183	14897	3	
8877 Caja Gravada	84.000,00	56.879,44	4,75	30-09-32 Mensual	FRANCS	ROQUETAS DE MAR	1	2384	694	25	46084	4	
8878 Caja Gravada	84.300,00	42.878,88	4,50	30-09-32 Mensual	FRANCS	ROQUETAS DE MAR	1	2443	214	107	15593	4	
8879 Caja Gravada	81.750,00	86.718,32	4,50	30-09-32 Mensual	FRANCS	ROQUETAS DE MAR	1	2235	45	195	9228	3	
8880 Caja Gravada	111.400,00	108.247,50	3,85	31-12-34 Mensual	FRANCS	ROQUETAS DE MAR	1	2321	894	25	46084	4	
8881 Caja Gravada	81.100,00	83.684,44	3,85	31-12-34 Mensual	FRANCS	ROQUETAS DE MAR	1	2443	214	107	15593	4	
8882 Caja Gravada	87.000,00	83.116,03	3,80	31-12-28 Mensual	FRANCS	ROQUETAS DE MAR	1	2375	45	195	9228	3	
8883 Caja Gravada	87.719,88	29.022,84	4,00	30-09-21 Mensual	FRANCS	EL EJIDO	1	2315	1231	84	85748	8	
8884 Caja Gravada	87.719,88	81.273,45	4,20	30-09-21 Mensual	FRANCS	EL EJIDO	1	2688	1020	142	78956	8	
8885 Caja Gravada	87.719,88	81.273,45	4,20	30-09-21 Mensual	FRANCS	EL EJIDO	1	2688	1020	142	78956	8	
8886 Caja Gravada	87.719,88	81.273,45	4,20	30-09-21 Mensual	FRANCS	EL EJIDO	1	2688	1020	142	78956	8	
8887 Caja Gravada	87.719,88	81.273,45	4,20	30-09-21 Mensual	FRANCS	EL EJIDO	1	2688	1020	142	78956	8	
8888 Caja Gravada	87.719,88	81.273,45	4,20	30-09-21 Mensual	FRANCS	EL EJIDO	1	2688	1020	142	78956	8	
8889 Caja Gravada	87.719,88	81.273,45	4,20	30-09-21 Mensual	FRANCS	EL EJIDO	1	2688	1020	142	78956	8	
8890 Caja Gravada	87.719,88	81.273,45	4,20	30-09-21 Mensual	FRANCS	EL EJIDO	1	2688	1020	142	78956	8	
8891 Caja Gravada	87.719,88	81.273,45	4,20	30-09-21 Mensual	FRANCS	EL EJIDO	1	2688	1020	142	78956	8	
8892 Caja Gravada	87.719,88	81.273,45	4,20	30-09-21 Mensual	FRANCS	EL EJIDO	1	2688	1020	142	78956	8	
8893 Caja Gravada	87.719,88	81.273,45	4,20	30-09-21 Mensual	FRANCS	EL EJIDO	1	2688	1020	142	78956	8	
8894 Caja Gravada	87.719,88	81.273,45	4,20	30-09-21 Mensual	FRANCS	EL EJIDO	1	2688	1020	142	78956	8	
8895 Caja Gravada	87.719,88	81.273,45	4,20	30-09-21 Mensual	FRANCS	EL EJIDO	1	2688	1020	142	78956	8	
8896 Caja Gravada	87.719,88	81.273,45	4,20	30-09-21 Mensual	FRANCS	EL EJIDO	1	2688	1020	142	78956	8	
8897 Caja Gravada	87.719,88	81.273,45	4,20	30-09-21 Mensual	FRANCS	EL EJIDO	1	2688	1020	142	78956	8	
8898 Caja Gravada	87.719,88	81.273,45	4,20	30-09-21 Mensual	FRANCS	EL EJIDO	1	2688	1020	142	78956	8	
8899 Caja Gravada	87.719,88	81.273,45	4,20	30-09-21 Mensual	FRANCS	EL EJIDO	1	2688	1020	142	78956	8	
8900 Caja Gravada	87.719,88	81.273,45	4,20	30-09-21 Mensual	FRANCS	EL EJIDO	1	2688	1020	142	78956	8	



PROYECTO	Indicador	Capital Inicial	Capital Ponderado	Tipo	Plazo	Liquidación	Forma Amort.	Región	Ampl.	Hom	Temp	Libro	Fecha	Reserva	
7113	Caja Granada	185.000,00	342.201,32	4,94	31-mar-79	Maneja	FRANCS	MALAGA	1	1	1417	284	08	1786	8
7114	Caja Granada	397.000,00	227.577,58	3,78	31-mar-79	Maneja	FRANCS	MALAGA	2	1726	232	112	30821	4	
7115	Caja Granada	26.000,00	27.223,30	4,06	31-mar-79	Maneja	FRANCS	CORDOBA	1	2319	1204	24	49388	8	
7116	Caja Granada	240.000,00	132.052,16	3,97	30-jun-78	Maneja	FRANCS	PUEBLOVIEJA	1	1340	010	198	1624	6	
7117	Caja Granada	158.000,00	151.754,56	4,37	30-jun-78	Maneja	FRANCS	CORDOBA	5	1689	787	28	4657	8	
7118	Caja Granada	94.000,00	82.692,11	3,20	31-mar-78	Maneja	FRANCS	CORDOBA	5	1901	671	697	38468	8	
7119	Caja Granada	87.740,00	88.775,91	4,00	31-mar-78	Maneja	FRANCS	CORDOBA	5	740	27	71	3490	4	
7120	Caja Granada	111.240,00	104.189,15	4,22	30-jun-79	Maneja	FRANCS	ROQUETAS DE MAR	1	2486	328	81	5085	8	
7121	Caja Granada	89.400,00	82.722,44	4,22	30-jun-78	Maneja	FRANCS	ROQUETAS DE MAR	1	2438	338	9	23846	13	
7122	Caja Granada	43.880,00	34.250,09	4,15	31-oct-77	Maneja	FRANCS	HUELVA	1	1578	98	181	6874	6	
7123	Caja Granada	127.000,00	117.202,38	3,53	31-mar-78	Maneja	FRANCS	HUELVA	1	2180	380	168	3780	4	
7124	Caja Granada	93.000,00	90.190,69	3,09	31-mar-78	Maneja	FRANCS	HUELVA	1	1653	116	132	6088	11	
7125	Caja Granada	150.000,00	141.948,73	3,53	31-mar-78	Maneja	FRANCS	JEREZ	1	1670	204	130	23855	9	
7126	Caja Granada	90.000,00	76.883,20	4,18	30-jun-78	Maneja	FRANCS	HUELVA	1	2170	284	127	6228	11	
7127	Caja Granada	80.000,00	69.877,23	4,22	30-jun-79	Maneja	FRANCS	HUELVA	1	1943	135	107	3228	2	
7128	Caja Granada	90.000,00	84.051,64	3,94	10-mar-78	Maneja	FRANCS	GRANADA	3	5485	1492	157	4193	6	
7129	Caja Granada	158.000,00	152.526,44	3,25	14-oct-71	Maneja	FRANCS	SANTAFE	1	1800	79	113	5096	5	
7130	Caja Granada	83.000,00	69.019,48	4,02	05-mar-21	Maneja	FRANCS	MOTIL	2	1287	257	72	19013	3	
7131	Caja Granada	102.123,70	98.813,84	3,83	10-mar-71	Maneja	FRANCS	LA PALMA DEL CONDADO	1	1723	499	181	28730	3	
7132	Caja Granada	75.240,00	75.214,58	3,85	31-mar-78	Maneja	FRANCS	LA PALMA DEL CONDADO	1	1640	418	180	27140	3	
7133	Caja Granada	35.000,00	32.987,96	4,28	30-oct-78	Maneja	FRANCS	SEVILLA	6	1682	276	61	2432	8	
7134	Caja Granada	90.182,00	85.553,77	3,83	31-mar-78	Maneja	FRANCS	SEVILLA	7	633	338	55	7811	8	
7135	Caja Granada	180.300,00	176.943,70	4,00	30-jun-75	Maneja	FRANCS	SEVILLA	7	811	324	100	18228	7	
7136	Caja Granada	110.000,00	107.502,72	4,21	31-mar-78	Maneja	FRANCS	SEVILLA	12	2132	811	142	3538	4	
7137	Caja Granada	300.000,00	294.707,81	4,45	31-oct-78	Maneja	FRANCS	PUERTO DE SANTA MARIA	3	1872	880	171	13358	5	
7138	Caja Granada	72.121,45	63.250,27	4,78	15-mar-79	Maneja	FRANCS	PUERTO DE SANTA MARIA	3	1850	588	14	27347	8	
7139	Caja Granada	254.000,00	247.674,42	4,25	28-jul-76	Maneja	FRANCS	VERA	1	1126	208	83	13046	8	
7140	Caja Granada	80.000,00	62.886,46	3,89	31-mar-79	Maneja	FRANCS	VERA	1	1514	245	74	23369	8	
7141	Caja Granada	110.000,00	110.000,00	7,8	31-mar-78	Maneja	FRANCS	ALMERIA	3	1681	80	101	812	3	
7142	Caja Granada	34.500,00	33.108,61	4,28	28-mar-79	Maneja	FRANCS	ALMERIA	3	1813	67	181	2050	4	
7143	Caja Granada	88.800,00	86.816,86	4,61	31-jul-75	Maneja	FRANCS	GRANADA	6	1808	131	191	9271	6	
7144	Caja Granada	80.000,00	88.140,70	3,76	10-mar-71	Maneja	FRANCS	ALMERIA	3	1285	41	78	2483	6	
7145	Caja Granada	118.700,00	118.700,00	3,38	25-mar-78	Maneja	FRANCS	ROQUETAS DE MAR	1	2324	705	83	48960	6	
7146	Caja Granada	30.000,00	27.091,81	3,51	30-mar-74	Maneja	FRANCS	ALMERIA	2-3	1504	882	100	54279	5	
7147	Caja Granada	60.000,00	54.082,81	3,90	31-mar-74	Maneja	FRANCS	VERA	1	1219	89	181	12248	4	
7148	Caja Granada	300.000,00	348.237,72	4,54	24-mar-78	Maneja	FRANCS	VERA	1	1186	221	36	11852	12	
7149	Caja Granada	120.000,00	112.908,70	3,98	31-mar-78	Maneja	FRANCS	VERA	1	1213	89	181	12248	4	
7150	Caja Granada	38.000,00	32.910,00	3,83	05-mar-79	Maneja	FRANCS	HUELVAL - OVEIRA	1	1077	481	128	48173	3	
7151	Caja Granada	47.000,00	41.458,47	4,58	31-jul-79	Maneja	FRANCS	CUERVA DE ALMANZORA	1	782	381	82	34890	3	
7152	Caja Granada	120.000,00	115.804,03	4,87	30-mar-78	Maneja	FRANCS	VERA	1	1628	84	64	4758	7	
7153	Caja Granada	95.000,00	88.288,28	4,65	30-jun-79	Maneja	FRANCS	HUELVAL - OVEIRA	1	1927	134	21	11634	4	
7154	Caja Granada	95.000,00	78.400,12	4,23	20-mar-78	Maneja	FRANCS	OSUNA	1	836	480	133	2889	9	
7155	Caja Granada	130.000,00	122.454,18	4,37	31-oct-79	Maneja	FRANCS	DOS HERMANAS	1	9228	1228	121	26881	8	
7156	Caja Granada	200.000,00	202.056,08	4,25	31-oct-79	Maneja	FRANCS	DOS HERMANAS	1	200	128	218	7107	7	
7157	Caja Granada	152.000,00	127.224,71	4,22	31-mar-78	Maneja	FRANCS	SEVILLA	12	9107	806	35	148	12	
7158	Caja Granada	90.000,00	86.892,69	2,98	31-jul-79	Maneja	FRANCS	PUERTO DE SANTA MARIA	3	796	934	102	44208	3	
7159	Caja Granada	135.000,00	133.223,06	4,40	28-feb-76	Maneja	FRANCS	DOS HERMANAS	1	879	878	133	30087	6	
7160	Caja Granada	72.000,00	70.742,20	3,71	05-mar-71	Maneja	FRANCS	DOS HERMANAS	1	890	328	218	2782	10	
7161	Caja Granada	148.000,00	148.000,00	4,40	05-mar-75	Maneja	FRANCS	CARMONA	1	814	778	154	1483	19	
7162	Caja Granada	27.000,00	15.481,00	4,70	07-mar-77	Maneja	FRANCS	CARMONA	1	733	674	21	28719	6	
7163	Caja Granada	90.000,00	87.805,74	4,32	07-mar-76	Maneja	FRANCS	CARMONA	1	878	748	188	21867	10	
7164	Caja Granada	275.587,00	250.524,82	4,63	21-mar-74	Maneja	FRANCS	DOS HERMANAS	1	1122	1122	157	28870	12	
7165	Caja Granada	118.800,00	112.389,85	4,42	08-mar-78	Maneja	FRANCS	AYAMONTE	1	1286	425	225	27387	7	
7166	Caja Granada	128.000,00	116.539,81	3,89	31-oct-74	Maneja	FRANCS	SEVILLA	9	3988	810	188	33323	3	
7167	Caja Granada	190.000,00	174.283,84	3,98	28-feb-71	Maneja	FRANCS	MALAGA	3-1	1693	67	100	30336	4	
7168	Caja Granada	708.300,00	107.000,71	4,16	09-mar-78	Maneja	FRANCS	MOCHIZ DE LA FRONTERA	1	2027	108	167	4787	7	
7169	Caja Granada	93.000,00	80.801,06	4,54	30-mar-78	Maneja	FRANCS	SEVILLA	8	2901	1249	86	28507	4	
7170	Caja Granada	388.000,00	388.710,21	4,25	20-oct-85	Maneja	FRANCS	DOS HERMANAS	1	1085	108	28	34927	3	
7171	Caja Granada	100.360,00	98.828,98	4,37	04-mar-75	Maneja	FRANCS	SEVILLA	9	2368	489	50	24627	3	
7172	Caja Granada	148.000,00	138.571,23	4,60	30-jun-71	Maneja	FRANCS	SEVILLA	8	2430	648	118	1754	3	
7173	Caja Granada	150.000,00	148.888,28	3,81	31-oct-76	Maneja	FRANCS	TORREX	1	861	91	31	8318	5	
7174	Caja Granada	80.000,00	68.434,33	4,40	28-mar-71	Maneja	FRANCS	TORREX	1	636	189	183	21894	4	
7175	Caja Granada	282.200,00	249.131,18	4,31	24-mar-78	Maneja	FRANCS	KUALAJO	1	2588	104	151	1549	12	
7176	Caja Granada	208.000,00	208.000,00	4,22	30-mar-78	Maneja	FRANCS	CORDOBA	2	481	143	171	10824	5	
7177	Caja Granada	118.800,00	117.298,09	4,40	31-mar-79	Maneja	FRANCS	CORDOBA	1	2373	1284	98	17890	8	
7178	Caja Granada	88.800,00	87.358,91	4,97	30-mar-79	Maneja	FRANCS	FOCADAS	1	1411	273	34	14255	4	
7179	Caja Granada	38.000,00	28.274,05	3,71	30-mar-74	Maneja	FRANCS	MONTELA	1	812	812	140	43156	6	
7180	Caja Granada	72.000,00	66.895,28	4,26	05-mar-79	Maneja	FRANCS	MONTELA	1	820	820	119	24018	8	
7181	Caja Granada	60.000,00	51.781,85	4,22	05-mar-72	Maneja	FRANCS	MONTELA	1	872	872	59	28737	6	
7182	Caja Granada	90.000,00	88.844,18	4,18	07-mar-79	Maneja	FRANCS	MONTELA	1	828	828	210	43446	2	
7183	Caja Granada	90.000,00	107.071,10	4,81	28-mar-79	Maneja	FRANCS	AGUILAR DE LA FRONTERA	1	627	102	181	1586	6	
7184	Caja Granada	58.188,00	66.023,87	4,22	02-mar-79	Maneja	FRANCS	PULADAS	1	1170	389	2	18876	8	
7185	Caja Granada	75.000,00	71.407,81	4,11	31-mar-74	Maneja	FRANCS	COMIL DE LA FRONTERA	1	2941	389	134	2697	3	
7186	Caja Granada	128.000,00	112.111,54	4,40	30-mar-79	Maneja	FRANCS	COMIL DE LA FRONTERA	1	1713	170	138	878	6	
7187	Caja Granada	73.000,00	71.247,07	3,68	30-jun-79	Maneja	FRANCS	COMIL DE LA FRONTERA	1	1481	208	80	11523	3	
7188	Caja Granada	95.000,00	88.811,10	3,90	31-mar-79	Maneja	FRANCS	AYAMONTE	1	1487	378	113	24005	5	
7189	Caja Granada	111.000,00	103.478,34	3,81	30-jun-79	Maneja	FRANCS	AYAMONTE	1	1631	242	216	12182	5	
7190	Caja Granada	150.000,00	141.199,20	4,32	31-mar-78	Maneja	FRANCS	AYAMONTE	1	1527	604	108	26636	8	
7191	Caja Granada	120.000,00	114.110,37	3,80	21-mar-79	Maneja	FRANCS	AYAMONTE	1	1484	280	38	18182	8	
7192	Caja Granada	91.848,00	89.308,84	4,80	25-mar-78	Maneja	FRANCS	AYAMONTE	1	1889	434	86	20988	6	
7193	Caja Granada	91.000,00	80.050,68	4,07	30-mar-78	Maneja	FRANCS	AYAMONTE	1	840	102	13	10563	6	
7194	Caja Granada	118.134,50	115.031,13	4,00	03-mar-78	Maneja	FRANCS	MOJIBUR	1	700	270	22	22413	3	
7195	Caja Granada	160.000,00	153.922,70	4,40	21-mar-74	Maneja	FRANCS	MOJIBUR	1	383	481	234	28838	8	
7196	Caja Granada	120.000,00	118.055,80	4,58	12-mar-76	Maneja	FRANCS	MOJIBUR	1	681	624	143	28004	2	
7197	Caja Granada	160.000,00	148.823,82	3,89	31-mar-75	Maneja	FRANCS	MOJIBUR	1	891	495	70	27528	6	
7198	Caja Granada	150.000,00	149.810,21	4,82	31-oct-78	Maneja	FRANCS	MOJIBUR	1	884	352	77	28308		

09/200



Table with columns: PROYECTO, Cédula, Cédula Inicial, Cédula Pagada, Tipo, Clave, Municipio, Forma Anot., Region, Num., Tarea, Libro, Folia, Precio, Estado. Contains a list of notary entries with numerical and text data.

PROYECTO	Entidad	Capital Inicial	Capital Destinado	Tipo	Plazo	Uso/Objetivo	Forma Asocio.	País	Num. Trans.	Libro	Folio	Folio Inicial	Folio Final	
7367	Caja Granada	49,000.00	49,000.00	2,29	31-ene-33	Mezclado	FRANCO	LOJA	1	545	292	130	628	4
7368	Caja Granada	63,659.81	63,659.81	4,37	31-ene-33	Mezclado	FRANCO	LOJA	1	512	285	194	4487	11
7369	Caja Granada	99,426.70	99,426.70	4,34	31-mar-34	Mezclado	FRANCO	LOJA	1	639	295	125	13851	3
7370	Caja Granada	128,000.00	130,865.91	3,89	31-mar-35	Mezclado	FRANCO	GRANADA	8	1634	167	73	13700	9
7371	Caja Granada	105,000.00	103,464.24	4,50	30-ago-35	Mezclado	FRANCO	GRANADA	1	1493	198	77	50574	8
7372	Caja Granada	180,330.83	186,174.47	4,75	30-ago-35	Mezclado	FRANCO	GRANADA	2	791	200	80	32918	3
7373	Caja Granada	81,817.00	78,359.42	3,80	31-ene-34	Mezclado	FRANCO	GRANADA	6	2128	206	28	14488	3
7374	Caja Granada	120,000.00	117,822.27	4,62	28-ago-35	Mezclado	FRANCO	IZALZOZ	1	1073	197	91	15104	3
7375	Caja Granada	112,000.00	109,772.62	4,78	30-ene-35	Mezclado	FRANCO	GRANADA	5	2278	274	190	13781	11
7376	Caja Granada	105,800.00	102,969.81	4,31	31-ago-35	Mezclado	FRANCO	MOTRIL	1	1548	312	88	10544	9
7377	Caja Granada	140,538.00	124,944.21	3,89	30-ago-35	Mezclado	FRANCO	MAJAO	1	1470	692	100	47048	8
7378	Caja Granada	134,000.00	128,424.49	4,74	30-ago-35	Mezclado	FRANCO	SANTAFE	1	1808	281	168	18201	2
7379	Caja Granada	60,000.00	62,991.67	4,22	30-ago-35	Mezclado	FRANCO	MONTEFRIO	1	694	230	13	17800	7
7380	Caja Granada	111,000.00	108,863.07	4,84	20-ago-35	Mezclado	FRANCO	ELCHE	2	1091	1437	187	32301	4
7381	Caja Granada	82,000.00	80,304.30	4,37	31-ene-35	Mezclado	FRANCO	MONTEFRIO	1	698	300	109	20972	3
7382	Caja Granada	80,838.83	72,790.94	4,00	20-ago-31	Mezclado	FRANCO	MOTRIL	2	1328	308	55	22072	2
7383	Caja Granada	76,000.00	69,838.40	2,45	04-ene-35	Mezclado	FRANCO	MOTRIL	1	1434	282	217	17287	2
7384	Caja Granada	114,000.00	114,760.21	3,63	31-ago-35	Mezclado	FRANCO	GRANADA	1	2300	1461	136	92118	3
7385	Caja Granada	220,000.00	225,109.15	4,62	31-ene-38	Mezclado	FRANCO	GRANADA	8	1509	87	85	9127	6
7386	Caja Granada	96,500.00	47,608.88	3,60	31-ene-38	Mezclado	FRANCO	OROVA	1	3601	284	7	65170	4
7387	Caja Granada	48,000.00	44,768.95	2,90	31-ene-38	Mezclado	FRANCO	SANTAFE	1	1880	323	23	16621	6
7388	Caja Granada	93,800.00	21,418.11	4,88	31-ene-38	Mezclado	FRANCO	OROVA	1	1463	28	180	1630	3
7389	Caja Granada	234,286.00	230,088.11	3,87	31-ago-35	Mezclado	FRANCO	GRANADA	8	1648	92	21	14652	8
7390	Caja Granada	72,000.00	70,609.28	4,31	03-ago-35	Mezclado	FRANCO	GRANADA	6	1851	166	170	6710	3
7391	Caja Granada	82,510.00	82,044.81	4,00	31-ene-34	Mezclado	FRANCO	SANTAFE	1	1468	218	166	2701	10
7392	Caja Granada	160,000.00	144,889.82	3,00	28-feb-38	Mezclado	FRANCO	SANTAFE	1	1840	281	52	17045	5
7393	Caja Granada	81,124.00	71,886.83	4,46	31-ene-33	Mezclado	FRANCO	CAZORLA	1	877	79	34	8173	7
7394	Caja Granada	364,000.00	367,264.24	3,81	30-ago-36	Mezclado	FRANCO	OROVA	1	1738	278	5	18916	10
7395	Caja Granada	130,000.00	116,037.10	4,82	31-ene-30	Mezclado	FRANCO	GRANADA	2	1090	1000	910	32312	8
7396	Caja Granada	46,000.00	43,734.00	3,82	31-ago-34	Mezclado	FRANCO	UBEDA	1	1518	080	18	42718	5
7397	Caja Granada	34,384.00	31,414.21	4,00	31-mar-32	Mezclado	FRANCO	LIGUAR	1	759	72	95	3386	7
7398	Caja Granada	396,000.00	391,898.11	3,00	31-ene-33	Mezclado	FRANCO	GRANADA	8	1668	168	174	13850	5
7399	Caja Granada	130,000.00	146,224.61	4,00	31-ene-34	Mezclado	FRANCO	EL EJIDO	1	2141	109	910	17661	3
7400	Caja Granada	60,101.21	49,514.20	3,89	31-ene-32	Mezclado	FRANCO	MOTRIL	1	1383	58	189	515	3
7401	Caja Granada	117,000.00	112,954.24	4,84	31-ene-34	Mezclado	FRANCO	LOJA	1	694	16	164	2400	6
7402	Caja Granada	117,000.00	113,880.73	4,25	30-ago-35	Mezclado	FRANCO	ROJETAS DE MAR	1	2600	851	142	64905	7
7403	Caja Granada	98,000.00	160,222.48	4,28	10-mar-31	Mezclado	FRANCO	GRANADA	2	827	348	155	41165	6
7404	Caja Granada	143,000.00	135,609.85	4,00	31-ago-34	Mezclado	FRANCO	ALMAREGAR	1	1046	268	182	30863	5
7405	Caja Granada	968,000.00	147,850.26	3,76	30-ago-25	Mezclado	FRANCO	ALMAREGAR	1	1081	8	38	637	4
7406	Caja Granada	80,000.00	83,070.18	3,78	08-ago-33	Mezclado	FRANCO	GRANADA	8	1421	162	205	26171	6
7407	Caja Granada	790,000.00	498,296.88	3,78	04-ene-33	Mezclado	FRANCO	SANTAFE	1	1824	285	82	3765	6
7408	Caja Granada	66,000.00	86,837.76	3,58	31-ago-27	Mezclado	FRANCO	GRANADA	3	2145	140	221	10496	2
7409	Caja Granada	61,800.00	87,897.48	4,26	30-ago-33	Mezclado	FRANCO	GRANADA	8	1688	87	16	9115	3
7410	Caja Granada	166,000.00	164,104.03	4,37	31-ene-38	Mezclado	FRANCO	GRANADA	3	1933	285	162	11865	12
7411	Caja Granada	78,000.00	74,169.88	4,25	06-mar-33	Mezclado	FRANCO	LIVRE	1	868	888	100	13007	10
7412	Caja Granada	68,700.00	66,718.29	4,79	30-jun-34	Mezclado	FRANCO	LA CAROLINA	1	1992	217	47	9820	7
7413	Caja Granada	68,800.20	48,218.88	4,00	23-jun-34	Mezclado	FRANCO	LA CAROLINA	1	1280	203	934	13279	6
7414	Caja Granada	68,116.25	63,814.87	4,25	31-ago-33	Mezclado	FRANCO	ALHAMA	1	478	147	39	6211	8
7415	Caja Granada	211,000.00	207,464.70	4,87	31-ago-36	Mezclado	FRANCO	GRANADA	3	1794	1771	73	40144	8
7416	Caja Granada	78,000.00	76,327.42	5,31	31-jun-36	Mezclado	FRANCO	BAEZA	1	1097	99	68	43111	8
7417	Caja Granada	96,600.00	83,760.73	4,88	31-ago-34	Mezclado	FRANCO	GRANADA	1	1695	1249	269	41801	8
7418	Caja Granada	43,175.00	47,020.05	4,32	31-ene-34	Mezclado	FRANCO	ALBUJAR	1	628	285	164	7646	6
7419	Caja Granada	78,000.00	73,739.58	4,25	30-jun-33	Mezclado	FRANCO	AMOLAR	1	1473	104	71	6828	4
7420	Caja Granada	42,100.00	36,855.80	4,75	31-ago-28	Mezclado	FRANCO	JAEI	1	2081	301	198	30918	4
7421	Caja Granada	90,000.00	55,135.98	4,23	30-jun-28	Mezclado	FRANCO	MARTOS	1	1781	368	74	31757	5
7422	Caja Granada	26,962.24	28,911.47	4,75	28-mar-34	Mezclado	FRANCO	MARTOS	2	402	24	301	10383	1
7423	Caja Granada	68,111.83	59,846.28	6,00	31-ago-31	Mezclado	FRANCO	MARTOS	1	2220	888	516	40134	6
7424	Caja Granada	81,400.00	80,783.04	4,35	30-jun-30	Mezclado	FRANCO	ALCALA LA REAL	1	988	484	533	38338	5
7425	Caja Granada	47,844.37	38,136.11	4,60	31-ene-37	Mezclado	FRANCO	GRANADA	1	1805	1240	82	86882	8
7426	Caja Granada	64,865.14	46,280.26	3,99	28-feb-38	Mezclado	FRANCO	GRANADA	1	659	80	106	6262	7
7427	Caja Granada	130,000.00	123,218.08	4,00	31-ago-33	Mezclado	FRANCO	MADRID	41	2807	232	13	14146	2
7428	Caja Granada	168,000.00	149,839.38	4,08	31-mar-34	Mezclado	FRANCO	VALDEMORO	1	1700	240	282	8127	4
7429	Caja Granada	137,000.00	130,310.89	4,00	28-feb-34	Mezclado	FRANCO	MADRID	41	2810	226	84	26440	2
7430	Caja Granada	130,000.00	133,510.23	4,23	31-ago-34	Mezclado	FRANCO	MADRID	41	2817	169	144	11781	5
7431	Caja Granada	164,700.00	178,930.68	4,00	30-ago-34	Mezclado	FRANCO	FUENLABRADA	3	1388	289	195	1361	10
7432	Caja Granada	168,000.00	160,682.60	4,29	31-mar-34	Mezclado	FRANCO	MADRID	42	1				9
7433	Caja Granada	176,000.00	168,878.30	4,11	31-mar-34	Mezclado	FRANCO	FUENLABRADA	2	1684	481	87	38727	2
7434	Caja Granada	170,000.00	162,811.58	4,78	31-ago-34	Mezclado	FRANCO	MADRID	31	2372	2272	108	11975	7
7435	Caja Granada	168,000.00	181,180.83	4,88	31-ago-34	Mezclado	FRANCO	MADRID	41	1803	218	14	12801	5
7436	Caja Granada	178,000.00	177,823.20	4,87	31-ene-34	Mezclado	FRANCO	MADRID	35	80	100	983	886	6
7437	Caja Granada	178,000.00	189,054.80	3,78	31-ene-36	Mezclado	FRANCO	MADRID	41	999	801	67	20194	2
7438	Caja Granada	168,000.00	165,430.27	5,91	08-mar-38	Mezclado	FRANCO	MADRID	41	2803	333	295	22586	2
7439	Caja Granada	226,000.00	220,139.52	4,87	03-ago-35	Mezclado	FRANCO	LEGANES	1	1474	582	38	34432	2
7440	Caja Granada	270,000.00	284,483.88	4,82	31-ene-35	Mezclado	FRANCO	TORREJON DE ARDOZ	1	3846	139	49	3027	14
7441	Caja Granada	182,000.00	184,793.00	4,87	31-ene-35	Mezclado	FRANCO	MADRID	41	1801	80	30	8113	4
7442	Caja Granada	233,000.00	238,332.83	4,87	02-mar-36	Mezclado	FRANCO	MADRID	6	5063	1274	11	83321	3
7443	Caja Granada	380,000.00	343,232.87	4,80	01-ago-36	Mezclado	FRANCO	MADRID	25	2972	2827	148	88033	3
7444	Caja Granada	348,000.00	242,261.72	4,87	30-ago-36	Mezclado	FRANCO	MADRID	28	1405	237	37	8998	6
7445	Caja Granada	218,000.00	204,947.40	4,87	30-ago-36	Mezclado	FRANCO	MADRID	1	1625	1178	70	10084	12
7446	Caja Granada	230,000.00	234,822.19	4,87	02-mar-36	Mezclado	FRANCO	PIOTO	1	1657	831	132	8880	12
7447	Caja Granada	229,000.00	221,894.81	4,87	30-nov-33	Mezclado	FRANCO	MADRID	19	728	728	79	31609	7
7448	Caja Granada	300,000.00	300,492.34	3,80	31-ene-33	Mezclado	FRANCO	ALCALA DE HENARES	2	1672	348	28	8586	12
7449	Caja Granada	180,000.00	189,030.12	4,98	02-mar-36	Mezclado	FRANCO	MADRID	41	2802	385	149	3242	2
7450	Caja Granada	248,000.00	241,846.28	3,50	31-ago-35	Mezclado	FRANCO	LEGANES	1	1289	447	43	38045	4
7451	Caja Granada	284,000.00	288,489.64	3,85	05-ene-38	Mezclado	FRANCO	MADRID	34	1054	204	183	10087	3
7452	Caja Granada	332,000.00	334,711.82	3,80	31-ene-38	Mezclado	FRANCO	ALCALA DE HENARES	2	1372	164	164	10188	7
7453	Caja Granada	400,000.00	304,884.00	3,50	03-ago-38	Mezclado	FRANCO	VALDARONA</						

7N8162332

09/200



Table with columns: Nº, Capital, Tipo, Plazo, Monto, Comis. Anual, Rubrica, and various financial data points. It lists numerous entries for different locations and amounts.

INSTRUMENTO	Capital Inicial	Capital Promovido	Tiempo	Plazo	Liquidación	Fondo Adm.	Región	Núm. Tercero	Líbr. Falt.	Placa	Mont.		
7671 Caja Granda	87.000,00	842.18,00	3,83	31-mar-30	Mensual	FRANCES	MOTRI	1	1386	181	28	12366	8
7672 Caja Granda	51.100,00	47.083,35	4,25	31-jul-29	Mensual	FRANCES	SEVILLA	11	3448	481	238	8090	4
7673 Caja Granda	118.375,04	112.917,18	4,29	31-ene-34	Mensual	FRANCES	SEVILLA	8	1438	146	167	10908	8
7674 Caja Granda	104.284,80	102.246,26	4,32	30-nov-34	Mensual	FRANCES	SEVILLA	8	3202	535	81	16190	0
7675 Caja Granda	148.208,00	138.828,86	4,32	30-nov-34	Mensual	FRANCES	SEVILLA	2	1038	588	217	32100	9
7676 Caja Granda	126.280,00	121.797,03	3,97	30-ago-35	Mensual	FRANCES	CORDOBA	1	2290	195	216	22206	4
7677 Caja Granda	128.996,96	123.505,50	3,97	30-nov-38	Mensual	FRANCES	ALMERIA	0	3231	300	32	17314	6
7678 Caja Granda	111.800,00	107.201,27	4,32	31-oct-34	Mensual	FRANCES	ALMERIA	3	1724	411	80	32002	8
7679 Caja Granda	183.700,00	174.220,99	4,00	31-oct-33	Mensual	FRANCES	GUADALAJARA	1	1959	190	310	28086	9
7680 Caja Granda	172.000,00	163.146,38	4,00	31-oct-33	Mensual	FRANCES	ALCALA DE HENARRES	2	850	80	749	6064	8
7681 Caja Granda	980.000,00	977.292,17	4,26	30-ago-34	Mensual	FRANCES	ALCORNENAS	2	1208	1152	221	20490	8
7682 Caja Granda	178.000,00	167.292,17	4,10	31-oct-21	Mensual	FRANCES	LLESCA	1	1487	43	80	2616	9
7683 Caja Granda	998.000,00	103.843,26	4,25	30-abr-35	Mensual	FRANCES	MADRID	41	1825	341	133	20549	2
7684 Caja Granda	196.000,00	187.859,33	4,32	31-may-34	Mensual	FRANCES	ALCORNENAS	2	1194	1036	208	9742	10
7685 Caja Granda	200.000,00	191.287,85	4,32	31-may-34	Mensual	FRANCES	MADRID	31	2321	2245	35	16552	11
7686 Caja Granda	103.200,00	105.561,20	4,29	30-jun-34	Mensual	FRANCES	ALCORNENAS	2	1418	1193	170	14627	8
7687 Caja Granda	187.300,00	180.297,29	4,39	31-ago-34	Mensual	FRANCES	MADRID	20-1	1963	1641	220	24337	8
7688 Caja Granda	200.000,00	192.204,81	4,45	31-ago-34	Mensual	FRANCES	ALGETE	3	3428	276	56	40227	8
7689 Caja Granda	194.000,00	188.709,83	4,79	30-sep-34	Mensual	FRANCES	FUENLABRADA	1	1098	40	162	8413	3
7690 Caja Granda	188.000,00	182.578,49	4,28	31-oct-34	Mensual	FRANCES	MADRID	17	2290	1864	198	49887	8
7691 Caja Granda	198.000,00	191.769,84	4,34	31-oct-34	Mensual	FRANCES	MADRID	10	959	908	199	62855	4
7692 Caja Granda	198.000,00	190.284,30	4,72	30-ago-34	Mensual	FRANCES	MADRID	41	2136	28	28	2739	1
7693 Caja Granda	198.000,00	178.841,84	4,02	30-nov-34	Mensual	FRANCES	MADRID	31	2227	1930	198	48483	10
7694 Caja Granda	164.800,00	158.585,04	4,00	31-dic-34	Mensual	FRANCES	MADRID	41	1688	490	150	22820	2
7695 Caja Granda	178.000,00	173.074,12	4,00	31-mar-35	Mensual	FRANCES	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	1	1981	608	57	6110	17
7696 Caja Granda	280.000,00	273.821,81	4,23	30-ago-38	Mensual	FRANCES	ALCORNENAS	20	1277	155	163	8371	7
7697 Caja Granda	212.878,00	206.481,47	4,79	16-sep-35	Mensual	FRANCES	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	1	1338	1104	144	4854	5
7698 Caja Granda	389.000,00	385.890,82	4,72	30-oct-35	Mensual	FRANCES	PARLA	1	795	238	81	10829	8
7699 Caja Granda	248.000,00	244.484,00	4,47	30-nov-38	Mensual	FRANCES	MADRID	10-1	1888	1287	191	40738	1
7700 Caja Granda	187.000,00	181.477,85	4,79	28-feb-35	Mensual	FRANCES	ORANUDA	4	1535	138	182	14758	5
7701 Caja Granda	248.200,00	242.098,62	4,90	25-feb-36	Mensual	FRANCES	COLMENAR VIEJO	1	809	840	200	10202	9
7702 Caja Granda	284.000,00	280.875,20	4,00	31-mar-35	Mensual	FRANCES	ALCORNENAS	2	1836	1273	59	49418	7
7703 Caja Granda	218.000,00	218.874,18	4,00	30-ago-36	Mensual	FRANCES	ALCORNENAS	2	1637	178	27	2419	6
7704 Caja Granda	219.600,00	217.828,18	4,00	30-ago-36	Mensual	FRANCES	ALCORNENAS	3	816	149	105	20246	3
7705 Caja Granda	124.400,00	121.795,11	3,12	31-oct-35	Mensual	FRANCES	ALMERIA	3	2033	136	82	11333	3
7706 Caja Granda	78.872,48	70.284,47	3,76	30-jun-31	Mensual	FRANCES	ALMERIA	4	52	13	106	818	2
7707 Caja Granda	39.000,00	35.735,28	4,25	31-nov-28	Mensual	FRANCES	MADRID	2	1875	167	79	688	6
7708 Caja Granda	147.617,07	140.425,12	4,00	30-ago-34	Mensual	FRANCES	ALCORNENAS	1	2119	662	148	49693	2
7709 Caja Granda	48.139,28	40.392,22	3,87	31-ene-23	Mensual	FRANCES	LA GARDOLINA	1	1879	142	20	11281	2
7710 Caja Granda	40.300,00	44.011,30	3,97	28-feb-34	Mensual	FRANCES	LA GARDOLINA	1	1745	181	88	8375	4
7711 Caja Granda	106.700,00	105.239,25	4,37	31-oct-34	Mensual	FRANCES	LA GARDOLINA	2	1068	76	105	6848	8
7712 Caja Granda	118.000,00	110.871,27	4,87	30-nov-34	Mensual	FRANCES	MOTRI	1	1377	263	141	10980	6
7713 Caja Granda	124.328,60	124.215,81	4,48	31-jul-38	Mensual	FRANCES	MOTRI	1	983	130	100	8280	6
7714 Caja Granda	77.000,00	75.268,41	4,24	30-ago-38	Mensual	FRANCES	EL ENDO	1	9205	926	89	83646	6
7715 Caja Granda	198.000,00	192.204,80	4,80	31-dic-34	Mensual	FRANCES	CORDOBA	1	1130	164	141	19117	6
7716 Caja Granda	117.000,00	115.748,00	4,11	31-mar-38	Mensual	FRANCES	CORDOBA	1	2620	1288	80	19128	8
7717 Caja Granda	106.149,00	104.091,18	5,05	31-jul-38	Mensual	FRANCES	CORDOBA	1	2071	956	41	60067	6
7718 Caja Granda	116.400,00	114.521,49	4,22	30-ago-34	Mensual	FRANCES	ALMERIA	3	1916	488	37	40828	8
7719 Caja Granda	108.146,16	105.585,82	4,25	30-ago-35	Mensual	FRANCES	ALMERIA	1	1172	188	145	16530	8
7720 Caja Granda	78.000,00	82.859,62	3,81	31-dic-28	Mensual	FRANCES	ARENYS DE MAR	1	1779	219	44	10251	0
7721 Caja Granda	207.300,00	204.872,28	4,40	31-ago-38	Mensual	FRANCES	GRANOLLERS	1	2711	1024	32	10113	10
7722 Caja Granda	178.800,00	184.891,00	4,72	30-nov-33	Mensual	FRANCES	PARLA	1	637	88	79	3186	6
7723 Caja Granda	293.800,00	291.746,20	4,59	31-ago-34	Mensual	FRANCES	MADRID	31	2931	2051	77	40525	12
7724 Caja Granda	169.000,00	161.807,79	4,87	30-nov-34	Mensual	FRANCES	PARLA	1	536	86	54	2631	9
7725 Caja Granda	183.000,00	186.359,14	3,93	28-feb-36	Mensual	FRANCES	POZUELO DE ALARCON	2	294	111	118	8028	0
7726 Caja Granda	187.000,00	182.624,88	4,08	31-jul-36	Mensual	FRANCES	ARGANDA DEL REY	1	2080	427	10	24888	12
7727 Caja Granda	260.200,00	253.819,64	4,08	31-ago-34	Mensual	FRANCES	ALCORNENAS	2-1	1324	788	123	12145	10
7728 Caja Granda	240.000,00	232.021,34	4,47	14-nov-35	Mensual	FRANCES	MADRID	33	1742	70	129	4283	7
7729 Caja Granda	191.000,00	187.037,37	4,47	30-nov-36	Mensual	FRANCES	MADRID	19	780	790	88	92224	3
7730 Caja Granda	138.000,00	134.286,43	3,99	09-nov-28	Mensual	FRANCES	FUENLABRADA	3	1818	58	82	11917	6
7731 Caja Granda	87.800,00	84.823,27	4,21	31-ago-30	Mensual	FRANCES	MADRID	31	1609	1677	26	73481	11
7732 Caja Granda	110.000,00	105.748,79	4,00	30-nov-34	Mensual	FRANCES	MADRID	1	832	531	45	28417	3
7733 Caja Granda	385.000,00	358.165,80	3,80	31-ago-34	Mensual	FRANCES	SAN LORENZO DEL ESPORIAL	1	2187	314	174	7008	9
7734 Caja Granda	171.889,48	164.202,42	4,25	30-jun-31	Mensual	FRANCES	SAN LORENZO DEL ESPORIAL	1	2327	234	168	30258	15
7735 Caja Granda	132.222,84	135.440,98	3,40	31-dic-36	Mensual	FRANCES	CORDOBA	1	1384	50	105	35479	8
7736 Caja Granda	198.000,00	188.620,05	4,99	30-ago-33	Mensual	FRANCES	ALMERIA	3	8016	6197	6	4185	4
7737 Caja Granda	156.000,00	161.830,95	4,54	30-sep-35	Mensual	FRANCES	ALMERIA	3	1886	49	190	3509	5
7738 Caja Granda	105.000,00	102.036,34	3,91	08-nov-35	Mensual	FRANCES	FUNDANEIA	1	158	148	76	4680	6
7739 Caja Granda	100.000,00	90.944,23	4,20	31-dic-30	Mensual	FRANCES	ALMERIA	1	1219	90	80	8563	7
7740 Caja Granda	90.748,82	48.977,50	5,00	31-jul-31	Mensual	FRANCES	LINARES	1	960	604	119	27102	4
7741 Caja Granda	31.854,00	27.200,12	3,81	31-ene-19	Mensual	FRANCES	UBEDA	1	1884	730	60	81098	8
7742 Caja Granda	138.000,00	126.222,88	3,90	31-mar-32	Mensual	FRANCES	BADALONA	2	1528	719	38	38114	1
7743 Caja Granda	100.000,00	115.883,28	4,47	30-ago-34	Mensual	FRANCES	BADALONA	1	2813	49	107	2010	6
7744 Caja Granda	138.200,00	133.150,12	4,54	30-sep-34	Mensual	FRANCES	BADALONA	2	2696	785	117	34937	7
7745 Caja Granda	153.000,00	147.134,80	4,94	31-ago-34	Mensual	FRANCES	BADALONA	2	2443	320	37	39880	4
7746 Caja Granda	178.000,00	172.173,11	4,77	30-nov-34	Mensual	FRANCES	BADALONA	2	2443	783	25	34401	8
7747 Caja Granda	193.800,00	185.806,40	4,77	30-nov-34	Mensual	FRANCES	BADALONA	2	2443	320	196	26992	7
7748 Caja Granda	195.600,00	189.989,17	3,72	28-feb-35	Mensual	FRANCES	BADALONA	2	2777	803	119	33943	11
7749 Caja Granda	208.000,00	206.241,02	4,67	31-oct-30	Mensual	FRANCES	BADALONA	3	2130	250	80	3969	11
7750 Caja Granda	78.000,00	76.926,26	4,54	30-nov-38	Mensual	FRANCES	SANTAFÉ	1	1019	397	10	24052	4
7751 Caja Granda	149.000,00	138.628,16	4,59	31-jul-34	Mensual	FRANCES	MADRID	37	1750	329	200	12175	8
7752 Caja Granda	200.000,00	192.872,03	5,02	30-nov-34	Mensual	FRANCES	ALCORNENAS	2-1	848	112	88	3068	6
7753 Caja Granda	188.000,00	178.784,26	4,00	31-dic-34	Mensual	FRANCES	ALCALA DE HENARRES	1	2628	184	34	6147	17
7754 Caja Granda	188.000,00	188.238,36	4,29	31-nov-33	Mensual	FRANCES	SEVILLA	1	1324	687	147	28974	10
7755 Caja Granda	220.000,00	218.021,71	4,42	13-oct-35	Mensual	FRANCES	GETAFE	1	1240	473	190	441	3
7756 Caja Granda	209.500,00	204.568,48	4,72	22-nov-38	Mensual	FRANCES	NAVALCARRERO	2	1308	180	89	8628	9
7757 Caja Granda	200.000,00	197.089,02	4,00	25-nov-38	Mensual	FRANCES	PARLA	2	701	362	41	12282	4
7758 Caja Granda	117.200,00	111.883,28	4,47	30-ago-34	Mensual	FRANCES	MADRID	2	1881	787	162	18193	2
7759 Caja Granda	160.000,00	149.913,27	4,82	31-may-38	Mensual	FRANCES	TORREX	1	732	233	800	22308	7
7760 Caja Granda	50.150,00	47.748,56	3,90	31-mar-34	Mensual								



FINCH	Budget	Capital Inicial	Capital Pendiente	Tipo	Plazo	Liquidación	Puerto Arrend.	Régimen	Mes	Año	Yuro	Folio	Plan	Útil
7875	CREDEFINIO	100,000.00	100,000.00	4.36	03-ago-28	Menual	FRANCIA	JEREZ DE LA FRONTERA	3	1743	723	10	30991	9
7876	CREDEFINIO	100,100.00	98,250.00	4.38	03-ago-28	Menual	FRANCIA	SEVILLA	8	1428	1454	157	15348	9
7877	CREDEFINIO	102,700.00	101,000.00	4.30	03-ago-28	Menual	FRANCIA	CORDOBA	4	2163	287	109	5370	10
7878	CREDEFINIO	100,200.00	98,200.00	4.13	03-ago-28	Menual	FRANCIA	VALENCIA	1	1472	72	178	6181	8
7879	CREDEFINIO	180,100.00	178,893.83	4.76	03-ago-28	Menual	FRANCIA	ALCALA DE HENARRES	1	3610	107	5	10596	8
7880	CREDEFINIO	24,800.00	24,372.87	6.93	03-ago-28	Menual	FRANCIA	MALAGA	8	1884	0	171	40283	8
7881	CREDEFINIO	144,200.00	144,200.00	4.00	03-ago-28	Menual	FRANCIA	MADRID	1	2568	484	18	3030	3
7882	CREDEFINIO	120,000.00	120,000.00	4.76	03-ago-27	Menual	FRANCIA	MADRID	2	2133	1248	31	37384	8
7883	CREDEFINIO	80,000.00	87,914.73	4.83	03-ago-28	Menual	FRANCIA	MADRID	10	8230	12128	993	119334	8
7884	CREDEFINIO	128,200.00	128,200.00	4.20	03-ago-28	Menual	FRANCIA	SALAMANCA	3	3287	126	214	7881	7
7885	CREDEFINIO	145,000.00	141,724.73	4.57	03-ago-28	Menual	FRANCIA	SAN ROQUE	3	1222	846	91	36399	8
7886	CREDEFINIO	114,500.00	111,758.40	4.40	03-ago-28	Menual	FRANCIA	MADRID	18	814	167	16	6477	2
7887	CREDEFINIO	173,200.00	173,200.00	4.86	03-ago-28	Menual	FRANCIA	MADRID	19	0	746	288	10131	6
7888	CREDEFINIO	149,500.00	149,500.00	4.21	03-ago-27	Menual	FRANCIA	MADRID	1	2705	361	163	13688	8
7889	CREDEFINIO	200,000.00	192,264.26	4.78	03-ago-27	Menual	FRANCIA	ESTREMA	2	1272	1021	114	56734	8
7890	CREDEFINIO	149,800.00	147,629.46	4.23	03-ago-28	Menual	FRANCIA	BANLUJAR LA MAYOR	1	2282	81	176	4817	8
7891	CREDEFINIO	84,000.00	82,875.32	4.20	03-ago-28	Menual	FRANCIA	PUNTE DEL ARZOBISPO	1	956	60	130	5108	7
7892	CREDEFINIO	120,500.00	120,500.00	4.05	03-ago-28	Menual	FRANCIA	PUERTO DE SANTA MARIA	4	2053	162	148	8396	8
7893	CREDEFINIO	120,000.00	120,000.00	4.48	03-ago-28	Menual	FRANCIA	SANTA COLOMA FERRERS	1	3021	161	00	2308	13
7894	CREDEFINIO	120,000.00	117,408.27	4.88	03-ago-28	Menual	FRANCIA	ALGECIRAS	2	998	150	151	7878	9
7895	CREDEFINIO	80,000.00	78,223.63	4.70	03-ago-28	Menual	FRANCIA	TELDE	2	2371	840	20	7039	9
7896	CREDEFINIO	83,000.00	80,463.28	4.88	03-ago-28	Menual	FRANCIA	MALAGA	1	2850	514	72	13017	8
7897	CREDEFINIO	145,000.00	145,000.00	4.88	03-ago-28	Menual	FRANCIA	MALAGA	6	2828	800	203	104	8
7898	CREDEFINIO	118,000.00	118,000.00	4.89	03-ago-28	Menual	FRANCIA	SEVILLA	13	1874	311	140	2187	7
7899	CREDEFINIO	199,500.00	198,300.00	4.79	03-ago-28	Menual	FRANCIA	MADRID	2	1859	1084	63	48929	8
7900	CREDEFINIO	530,100.00	528,084.28	4.58	03-ago-28	Menual	FRANCIA	BADAJOS	6	2698	83	88	2822	8
7901	CREDEFINIO	84,800.00	84,800.00	4.88	03-ago-28	Menual	FRANCIA	ALGECIRAS	1	1477	1126	141	17000	8
7902	CREDEFINIO	127,800.00	127,800.00	4.48	03-ago-27	Menual	FRANCIA	SEVILLA	3	1889	104	141	1832	11
7903	CREDEFINIO	90,000.00	94,388.88	4.78	03-ago-28	Menual	FRANCIA	EL EJIDO	1	2449	1289	181	80918	8
7904	CREDEFINIO	105,700.00	103,890.20	4.59	03-ago-28	Menual	FRANCIA	ALGECIRAS	1	2965	385	128	62508	8
7905	CREDEFINIO	119,000.00	118,040.80	4.78	03-ago-28	Menual	FRANCIA	JEREZ DE LA FRONTERA	1	1643	882	126	4864	8
7906	CREDEFINIO	118,000.00	118,040.80	4.81	03-ago-28	Menual	FRANCIA	MONTILLA	1	750	0	207	28880	8
7907	CREDEFINIO	117,000.00	117,000.00	4.87	03-ago-27	Menual	FRANCIA	SAN FERNANDO	1	0	432	30	18277	8
7908	CREDEFINIO	142,500.00	142,500.00	4.87	03-ago-27	Menual	FRANCIA	YORRENERA	4	2647	148	168	10118	8
7909	CREDEFINIO	149,200.00	149,200.00	4.87	03-ago-27	Menual	FRANCIA	MARBELLA	4	1460	11	138	739	4
7910	CREDEFINIO	149,200.00	149,200.00	4.87	03-ago-27	Menual	FRANCIA	GRANADA	6	1825	153	16	6094	8
7911	CREDEFINIO	100,000.00	97,448.96	4.81	03-ago-28	Menual	FRANCIA	CORDOBA	4	1973	147	197	1529	4
7912	CREDEFINIO	184,000.00	184,000.00	4.82	03-ago-28	Menual	FRANCIA	BADAJOS	4	2182	10	33	4405	8
7913	CREDEFINIO	193,800.00	193,800.00	4.87	03-ago-27	Menual	FRANCIA	MARBELLA	2	2006	94	21	16242	8
7914	CREDEFINIO	100,400.00	100,400.00	4.81	03-ago-28	Menual	FRANCIA	SEVILLA	12	1884	101	86	4283	4
7915	CREDEFINIO	119,800.00	117,011.48	4.81	03-ago-28	Menual	FRANCIA	SEVILLA	13	1888	303	29	13100	8
7916	CREDEFINIO	178,000.00	178,000.00	4.87	03-ago-28	Menual	FRANCIA	MARBELLA	4	1941	384	128	1822	8
7917	CREDEFINIO	100,000.00	97,824.00	4.82	03-ago-28	Menual	FRANCIA	ALGECIRAS	1	1516	1174	82	74828	8
7918	CREDEFINIO	106,000.00	106,000.00	4.82	03-ago-28	Menual	FRANCIA	ALGECIRAS	1	1408	1067	209	38432	7
7919	CREDEFINIO	144,000.00	144,000.00	4.83	03-ago-27	Menual	FRANCIA	SANTA COLOMA DE PARRIS	1	2873	196	211	2410	13
7920	CREDEFINIO	132,200.00	132,200.00	4.83	03-ago-27	Menual	FRANCIA	POSADA	2	1147	90	60	6668	7
7921	CREDEFINIO	101,200.00	101,200.00	4.87	03-ago-27	Menual	FRANCIA	ALCALA DE GUADARA	1	1894	1023	82	11301	7
7922	CREDEFINIO	137,700.00	137,700.00	4.87	03-ago-28	Menual	FRANCIA	ALCALA DE GUADARA	1	1698	337	98	98214	8
7923	CREDEFINIO	109,600.00	107,851.12	4.81	03-ago-28	Menual	FRANCIA	DOS HERMANAS	1	1696	1608	182	7372	8
7924	CREDEFINIO	82,200.00	82,200.00	4.81	03-ago-28	Menual	FRANCIA	CORDOBA	4	2182	10	33	4405	8
7925	CREDEFINIO	110,800.00	110,800.00	5.07	03-ago-27	Menual	FRANCIA	CHOLANEA DE LA FRONTERA	1	2040	1283	117	12040	10
7926	CREDEFINIO	172,000.00	172,000.00	5.07	03-ago-27	Menual	FRANCIA	SAN FERNANDO	1	0	1219	197	8023	7
7927	CREDEFINIO	80,000.00	80,000.00	4.91	03-ago-27	Menual	FRANCIA	SEVILLA	11	2159	991	126	1843	7
7928	CREDEFINIO	123,000.00	123,000.00	4.91	03-ago-28	Menual	FRANCIA	SEVILLA	8	1808	128	21	23469	8
7929	CREDEFINIO	164,200.00	164,200.00	4.57	03-ago-27	Menual	FRANCIA	MADRID	42	0	22	180	1682	5
7930	CREDEFINIO	85,000.00	84,156.80	4.46	03-ago-28	Menual	FRANCIA	CORDOBA	2	1499	794	178	14783	12
7931	CREDEFINIO	101,100.00	101,100.00	4.70	03-ago-27	Menual	FRANCIA	SEVILLA	0	3084	307	230	6388	8
7932	CREDEFINIO	138,500.00	138,500.00	4.47	03-ago-27	Menual	FRANCIA	ELGECIRAS	1	1701	84	33	4306	4
7933	CREDEFINIO	300,000.00	300,000.00	4.57	03-ago-28	Menual	FRANCIA	MEJORADA	1	1888	210	220	8881	6
7934	CREDEFINIO	112,800.00	111,215.28	4.85	03-ago-28	Menual	FRANCIA	SEVILLA	8	1833	1829	208	18428	12
7935	CREDEFINIO	138,100.00	138,100.00	4.97	03-ago-27	Menual	FRANCIA	JEREZ DE LA FRONTERA	1	1637	687	140	6814	8
7936	CREDEFINIO	133,000.00	133,000.00	4.82	03-ago-28	Menual	FRANCIA	ALGECIRAS	1	1530	1158	72	63781	4
7937	CREDEFINIO	158,000.00	153,780.90	4.40	03-ago-28	Menual	FRANCIA	ESCALONA	1	1144	197	102	5401	9
7938	CREDEFINIO	350,000.00	350,000.00	4.46	03-ago-28	Menual	FRANCIA	MALAGA	5	228	812	121	10278	10
7939	CREDEFINIO	172,200.00	169,162.96	5.06	03-ago-28	Menual	FRANCIA	ALCALA DE HENARRES	4	2050	0	288	19514	8
7940	CREDEFINIO	118,000.00	118,000.00	4.91	03-ago-28	Menual	FRANCIA	ALGECIRAS	1	750	289	105	11882	4
7941	CREDEFINIO	118,000.00	113,528.12	4.70	03-ago-28	Menual	FRANCIA	BADAJOS	1	2101	617	218	33388	8
7942	CREDEFINIO	149,800.00	149,800.00	4.82	03-ago-27	Menual	FRANCIA	SAN ROQUE	1	1011	470	388	11148	14
7943	CREDEFINIO	281,000.00	281,000.00	4.80	03-ago-27	Menual	FRANCIA	ALGECIRAS	1	1638	625	168	10614	8
7944	CREDEFINIO	111,200.00	111,200.00	4.87	03-ago-27	Menual	FRANCIA	ALGECIRAS	1	1998	1537	57	17378	8
7945	CREDEFINIO	108,000.00	105,000.00	4.97	03-ago-27	Menual	FRANCIA	MALAGA	1	2419	404	123	7340	12
7946	CREDEFINIO	170,100.00	168,845.47	4.87	03-ago-28	Menual	FRANCIA	PUELBA	1	924	378	189	3785	8
7947	CREDEFINIO	165,500.00	165,500.00	4.87	03-ago-28	Menual	FRANCIA	PUELA	0	3084	60	90	6784	2
7948	CREDEFINIO	247,000.00	247,000.00	4.81	03-ago-27	Menual	FRANCIA	FUENLABRADA	3	1697	447	11	12942	0
7949	CREDEFINIO	282,200.00	282,200.00	4.82	03-ago-27	Menual	FRANCIA	MADRID	11	646	467	201	8454	11
7950	CREDEFINIO	110,800.00	108,404.58	5.07	03-ago-28	Menual	FRANCIA	SAN MARTIN VALDEBIELESAS	1	441	146	82	8754	8

7N8162330

09/200



Table with columns: FINCHA, Credito, Capital Inicial, Capital Parcial, Tipo, Fecha, Liquidación, Paises Acreditados, Resultado, Monto, Tasa, Valor, Faltas, Finca, Interés. Contains multiple rows of financial data.

PHOTY	Estado	Capital Inicial	Capital Financiado	Tipo	Plazo	Uso	Forma de Pago	Reserva	Mora	Tarifa	Libro	Folio	Pagos	Importe
8129	CREDFINCO	84.200,00	82.096,86	4,85	03-feb-38	Mensual	FRANCE	HUELVA	3	1283	83	117	48488	4
8130	CREDFINCO	172.100,00	172.100,00	4,88	10-nov-38	Mensual	FRANCE	ALCALA DE HENAREZ	2	1428	198	83	2377	10
8131	CREDFINCO	78.100,00	77.216,22	4,08	03-feb-38	Mensual	FRANCE	LORA DEL RIO	1	804	118	333	8069	4
8132	CREDFINCO	22.800,00	22.298,74	8,98	03-feb-38	Mensual	FRANCE	MALAGA	8	2972	600	30	48877	7
8133	CREDFINCO	118.400,00	117.879,98	4,30	03-nov-38	Mensual	FRANCE	LORA DEL RIO	1	819	196	46	10219	6
8134	CREDFINCO	162.500,00	162.500,00	4,20	03-feb-38	Mensual	FRANCE	SAN SEBASTIAN REYES	1	1102	192	209	7822	6
8135	CREDFINCO	162.200,00	162.777,19	4,06	03-nov-38	Mensual	FRANCE	VELAZ MALAGA	2	1372	165	35	20966	2
8136	CREDFINCO	134.100,00	134.100,00	4,30	03-nov-38	Mensual	FRANCE	SEVILLA	5	949	845	200	58840	5
8137	CREDFINCO	44.600,00	43.909,09	4,60	03-feb-38	Mensual	FRANCE	S CRISTOBAL DE LA LAGUNA	2	2178	187	187	10186	8
8138	CREDFINCO	135.500,00	133.404,70	4,86	03-nov-38	Mensual	FRANCE	TORGADO	1	1701	144	196	6809	8
8139	CREDFINCO	706.200,00	699.200,00	4,28	03-feb-38	Mensual	FRANCE	SEVILLA	8	3108	750	62	3027	7
8140	CREDFINCO	168.000,00	163.808,47	4,75	03-feb-38	Mensual	FRANCE	MADRID	31	2880	0	13	60253	6
8141	CREDFINCO	221.800,00	221.800,00	4,28	03-feb-38	Mensual	FRANCE	SEVILLA	6	328	27	220	1728	3
8142	CREDFINCO	144.300,00	144.300,00	4,28	03-feb-38	Mensual	FRANCE	CORDOBA	1	2360	188	65	18428	8
8143	CREDFINCO	60.000,00	58.000,00	4,00	03-feb-38	Mensual	FRANCE	BANQUICAR DE BARRAMEDA	1	1771	1020	954	36956	6
8144	CREDFINCO	174.000,00	171.488,26	4,95	03-feb-38	Mensual	FRANCE	PARLA	1	885	354	225	4039	11
8145	CREDFINCO	210.000,00	210.000,00	4,40	03-feb-38	Mensual	FRANCE	SEVILLA	3	2868	0	221	2654	4
8146	CREDFINCO	121.600,00	121.600,00	4,25	03-feb-38	Mensual	FRANCE	SEVILLA	6	2371	182	87	2771	4
8148	CREDFINCO	141.200,00	141.300,00	4,85	03-feb-38	Mensual	FRANCE	CAJIZ	3	1560	480	164	15028	7
8149	CREDFINCO	85.100,00	85.100,00	4,85	03-feb-38	Mensual	FRANCE	HUELVA	3	1034	512	223	17923	13
8148	CREDFINCO	186.800,00	186.800,00	4,40	03-feb-38	Mensual	FRANCE	ALCALA DE HENAREZ	2	1878	347	31	4108	7
8150	CREDFINCO	126.000,00	126.834,18	4,81	03-nov-38	Mensual	FRANCE	ALMERIA	3	1708	448	208	20570	8
8151	CREDFINCO	139.800,00	139.800,00	2,88	03-feb-38	Mensual	FRANCE	SEVILLA	5	1482	1481	50	29778	8
8182	CREDFINCO	54.000,00	53.181,22	4,25	03-feb-38	Mensual	FRANCE	MADRID	19	0	758	214	61807	5
8183	CREDFINCO	184.200,00	184.294,81	4,24	03-feb-38	Mensual	FRANCE	SEVILLA	13	1828	208	77	11490	3
8184	CREDFINCO	90.800,00	90.800,00	4,83	03-feb-38	Mensual	FRANCE	BADAJOS	2	2418	940	78	13812	4
8185	CREDFINCO	192.000,00	192.000,00	4,40	03-nov-38	Mensual	FRANCE	MADRID	8	0	408	183	18027	8
8186	CREDFINCO	73.800,00	73.458,46	4,78	03-nov-38	Mensual	FRANCE	SEVILLA	6	1582	87	60	4042	9
8187	CREDFINCO	149.000,00	148.600,00	4,25	03-feb-38	Mensual	FRANCE	ALMERIA	2	1777	181	548	93330	5
8188	CREDFINCO	170.800,00	170.800,00	4,40	03-feb-38	Mensual	FRANCE	MADRID	18	1102	0	59	68574	6
8189	CREDFINCO	180.000,00	180.000,00	4,28	03-feb-38	Mensual	FRANCE	DOS HERMANAS	1	1648	304	8	18877	6
8190	CREDFINCO	158.000,00	158.000,00	4,40	10-feb-38	Mensual	FRANCE	PEGO	1	967	280	82	8828	11
8191	CREDFINCO	89.000,00	87.891,73	4,28	03-feb-38	Mensual	FRANCE	CORDOBA	3	2958	331	86	9840	6
8192	CREDFINCO	173.800,00	171.181,18	4,75	03-feb-38	Mensual	FRANCE	PARLA	2	225	43	87	234	3
8193	CREDFINCO	149.800,00	139.178,19	4,85	03-feb-38	Mensual	FRANCE	SAN LORENZO DEL ESCORCAL	1	332	478	80	20925	5
8194	CREDFINCO	96.000,00	94.818,87	4,85	03-feb-38	Mensual	FRANCE	BADAJOS	2	2412	996	88	61703	5
8195	CREDFINCO	187.500,00	187.500,00	4,89	03-feb-38	Mensual	FRANCE	ALGEBRAS	1	722	428	125	31448	7
8196	CREDFINCO	182.000,00	182.000,00	4,20	03-feb-38	Mensual	FRANCE	MADRID	11	1121	0	20	818	8
8197	CREDFINCO	88.700,00	88.700,00	4,85	03-feb-38	Mensual	FRANCE	SEVILLA	1	1831	231	17	11951	5
8198	CREDFINCO	128.300,00	128.300,00	3,85	03-feb-38	Mensual	FRANCE	SEVILLA	0	381	863	117	1193	6
8199	CREDFINCO	128.000,00	128.000,00	4,78	03-feb-38	Mensual	FRANCE	SAN ROQUE	1	652	360	116	11608	6
8200	CREDFINCO	280.000,00	280.000,00	4,30	03-feb-38	Mensual	FRANCE	SEVILLA	2	928	198	188	2088	8
8201	CREDFINCO	218.000,00	215.000,00	4,40	10-feb-38	Mensual	FRANCE	MONCADA	1	2308	274	176	12006	8
8202	CREDFINCO	118.500,00	118.500,00	4,40	03-feb-38	Mensual	FRANCE	BADAJOS	1	2239	786	86	37884	8
8203	CREDFINCO	99.600,00	99.274,83	4,79	03-nov-38	Mensual	FRANCE	MADRID	1	281	777	321	2068	8
8204	CREDFINCO	187.000,00	184.532,18	4,60	03-feb-38	Mensual	FRANCE	TORGUJON DE ARDOZ	1	2298	604	132	21668	8
8205	CREDFINCO	108.700,00	108.700,00	4,28	03-feb-38	Mensual	FRANCE	SEVILLA	1	1229	240	138	18233	6
8206	CREDFINCO	277.000,00	272.798,37	4,98	03-feb-38	Mensual	FRANCE	ALGEBRAS	1	1878	1209	89	80896	9
8207	CREDFINCO	186.800,00	184.305,85	4,29	03-nov-38	Mensual	FRANCE	TORGUJON DE ARDOZ	1	10745	870	148	8088	8
8208	CREDFINCO	141.800,00	141.800,00	4,40	03-feb-38	Mensual	FRANCE	ANGANDA DEL REY	1	1021	187	72	8470	7
8209	CREDFINCO	182.900,00	182.900,00	4,28	03-feb-38	Mensual	FRANCE	UTRERA	2	2334	832	100	28860	3
8210	CREDFINCO	184.800,00	182.143,20	4,95	03-feb-38	Mensual	FRANCE	MADRID	20	0	888	96	9141	4
8211	CREDFINCO	124.700,00	119.332,25	4,29	03-feb-38	Mensual	FRANCE	ALCALA DE GUADARA	1	1188	0	27	37400	4
8212	CREDFINCO	124.600,00	124.600,00	4,28	03-feb-38	Mensual	FRANCE	SEVILLA	3	1655	1804	27	29722	12
8213	CREDFINCO	170.500,00	168.281,13	4,78	03-nov-38	Mensual	FRANCE	COLLAZO VILLALBA	1	2402	864	4	18938	7
8214	CREDFINCO	162.300,00	162.300,00	4,25	03-feb-38	Mensual	FRANCE	ALCORCON	2	1408	782	84	41362	7
8215	CREDFINCO	88.500,00	87.806,27	4,90	03-feb-38	Mensual	FRANCE	ALGEBRAS	1	1654	1179	24	17141	14
8216	CREDFINCO	88.000,00	88.000,00	4,40	03-feb-38	Mensual	FRANCE	MERIDA	1	2259	874	165	14280	8
8217	CREDFINCO	138.800,00	138.800,00	4,40	03-feb-38	Mensual	FRANCE	MADRID	38	1844	78	186	7454	8
8218	CREDFINCO	128.000,00	123.149,94	4,96	03-feb-38	Mensual	FRANCE	GRANADILLA DE AROHA	1	1770	421	179	28657	3
8219	CREDFINCO	138.800,00	138.800,00	4,35	03-feb-38	Mensual	FRANCE	MADRID	1	1892	1221	182	33962	4
8220	CREDFINCO	123.700,00	123.700,00	4,25	03-feb-38	Mensual	FRANCE	SEVILLA	7	609	189	182	8711	5
8221	CREDFINCO	196.400,00	194.333,43	4,85	03-feb-38	Mensual	FRANCE	MADRID	10	1701	1898	86	60478	4
8222	CREDFINCO	246.000,00	246.000,00	4,18	03-feb-38	Mensual	FRANCE	SAN SEBASTIAN REYES	1	1408	1167	31	8587	6
8223	CREDFINCO	164.300,00	161.887,87	4,90	03-feb-38	Mensual	FRANCE	MADRID	43	0	67	60	808	7
8224	CREDFINCO	121.000,00	121.000,00	4,78	03-nov-38	Mensual	FRANCE	SAN ROQUE	1	1142	544	213	10698	12
8225	CREDFINCO	138.000,00	138.000,00	4,85	03-feb-38	Mensual	FRANCE	S CRISTOBAL DE LA LAGUNA	1	1004	863	187	19083	5
8226	CREDFINCO	188.800,00	188.800,00	4,28	03-feb-38	Mensual	FRANCE	MADRID	19	1857	1525	193	21019	9
8227	CREDFINCO	186.400,00	186.400,00	4,78	03-nov-38	Mensual	FRANCE	ALCALA DE GUADARA	1	1082	238	173	18118	8
8228	CREDFINCO	190.000,00	187.890,20	4,60	03-feb-38	Mensual	FRANCE	EL BILBO	1	2367	1381	781	74881	8
8229	CREDFINCO	188.100,00	186.782,81	4,85	03-feb-38	Mensual	FRANCE	MADRID	3	1763	1834	83	21413	5
8230	CREDFINCO	116.500,00	116.500,00	4,28	03-feb-38	Mensual	FRANCE	MARSELLA	2	1830	828	86	4772	11
8231	CREDFINCO	76.900,00	76.286,28	4,75	03-feb-38	Mensual	FRANCE	SAN ROQUE	3	1080	366	28	1308	8
8232	CREDFINCO	114.200,00	114.200,00	4,28	03-feb-38	Mensual	FRANCE	SEVILLA	2	1738	184	142	2017	10
8233	CREDFINCO	139.500,00	139.500,00	4,40	03-feb-38	Mensual	FRANCE	BADAJOS	1	2622	764	181	9181	10
8234	CREDFINCO	128.000,00	125.589,82	4,88	03-feb-38	Mensual	FRANCE	ALMERIA	1	1697	840	82	28827	11
8235	CREDFINCO	245.000,00	245.000,00	4,18	03-feb-38	Mensual	FRANCE	ALCALA DE GUADARA	1	806	140	193	5228	4
8236	CREDFINCO													

7N8162329

09/200



Table with columns: Cuentas, Debitos, Capital, Tipo, Fecha, Monto, Paises, Domicilio, Sexo, Edad, Estado, Paises, Domicilio, Sexo, Edad, Estado. Contains a long list of entries with numerical values and names of individuals and locations.

CODIGO	Emisor	Capital Inicial	Capital Pautado	Tipo	Plazo	Limite	Forma Acredit.	Registro	Moneda	Tercera	Libro	Folio	Plan	Page
3283	CREDEFINMO	104,000.00	104,000.00	4.48	03-mar-38	Manual	FRANCES	SEVILLA	8	1794	283	210	8749	7
3284	CREDEFINMO	110,000.00	108,702.10	4.61	03-mar-38	Manual	FRANCES	SEVILLA	8	2037	213	190	8173	4
3285	CREDEFINMO	82,000.00	82,000.00	4.48	03-mar-38	Manual	FRANCES	SEVILLA	9	8338	768	98	26443	12
3286	CREDEFINMO	32,000.00	32,000.00	4.48	03-mar-38	Manual	FRANCES	CORDOBA	3	2059	302	30	19436	6
3287	CREDEFINMO	182,800.00	182,800.00	4.48	03-mar-38	Manual	FRANCES	SEVILLA	7	968	356	67	2676	12
3288	CREDEFINMO	120,000.00	119,185.20	4.70	03-mar-38	Manual	FRANCES	3 CRISTOBAL DE LA LAZUÑA	1	2208	826	21	57332	5
3289	CREDEFINMO	23,200.00	22,871.60	4.48	03-mar-38	Manual	FRANCES	3 CRISTOBAL DE LA LAZUÑA	1	2128	838	22	87232	2
3290	CREDEFINMO	270,000.00	270,000.00	4.48	03-mar-38	Manual	FRANCES	MLESCAS	1	2038	99	6	7052	6
3291	CREDEFINMO	300,500.00	168,198.80	4.92	03-mar-38	Manual	FRANCES	PALMA DE BRIAN CANARIAS	6	2631	884	138	18779	5
3292	CREDEFINMO	160,800.00	160,800.00	4.87	03-mar-38	Manual	FRANCES	ALCALA DE GUADARA	1	914	891	8	17240	8
3293	CREDEFINMO	215,000.00	213,030.00	4.81	03-mar-38	Manual	FRANCES	POSADAS	1	1371	127	68	8650	8
3294	CREDEFINMO	217,000.00	217,000.00	4.49	03-mar-38	Manual	FRANCES	MADRID	8	9	809	25	54880	8
3295	CREDEFINMO	184,800.00	182,835.04	4.23	03-mar-38	Manual	FRANCES	MADRID	70	1225	1933	218	47012	8
3296	CREDEFINMO	80,000.00	80,000.00	4.77	03-mar-38	Manual	FRANCES	LAS PALMAS	1	2281	698	8	30390	10
3297	CREDEFINMO	108,200.00	105,231.37	4.72	03-mar-38	Manual	FRANCES	LAS PALMAS DE GC	1	2208	854	168	11981	2
3298	CREDEFINMO	133,000.00	133,000.00	4.87	03-mar-38	Manual	FRANCES	ROTA	1	1959	287	81	96888	7
3299	CREDEFINMO	20,000.00	19,828.84	4.98	03-mar-38	Manual	FRANCES	LAS PALMAS DE GC	1	2209	720	50	11951	8
3300	CREDEFINMO	80,000.00	80,000.00	4.48	10-mar-31	Manual	FRANCES	SEVILLA	8	2882	504	77	28898	5
3301	CREDEFINMO	182,800.00	182,800.00	4.82	03-mar-38	Manual	FRANCES	MALAGA	7	984	0	19	21893	8
3302	CREDEFINMO	158,400.00	184,484.28	4.87	03-mar-38	Manual	FRANCES	MADRID	9	1886	0	173	48892	8
3303	CREDEFINMO	118,000.00	117,018.84	4.20	03-mar-38	Manual	FRANCES	TELDE	2	2144	428	76	74228	8
3304	CREDEFINMO	248,100.00	237,915.84	4.87	03-mar-38	Manual	FRANCES	JEREZ DE HENAREZ	2	1251	182	18	14266	5
3305	CREDEFINMO	180,000.00	120,000.00	4.87	03-mar-38	Manual	FRANCES	JEREZ DE LA FRONTERA	2	1073	241	137	18079	7
3306	CREDEFINMO	85,100.00	85,100.00	4.87	03-mar-38	Manual	FRANCES	SEVILLA	1	2161	836	84	81337	4
3307	CREDEFINMO	126,000.00	120,000.00	4.87	03-mar-38	Manual	FRANCES	JEREZ DE LA FRONTERA	3	1719	580	21	4924	8
3308	CREDEFINMO	82,400.00	82,400.00	4.87	03-mar-38	Manual	FRANCES	CADIZ	1	872	823	33	20018	7
3309	CREDEFINMO	148,800.00	148,800.00	4.82	03-mar-38	Manual	FRANCES	MADRID	19	822	832	30	89582	4
3310	CREDEFINMO	360,000.00	187,072.00	4.47	03-mar-38	Manual	FRANCES	FUENLABRADA	2	1417	312	28	18822	8
3311	CREDEFINMO	116,800.00	115,546.11	4.87	03-mar-38	Manual	FRANCES	ALMERIA	3	2408	68	631	28281	7
3312	CREDEFINMO	180,000.00	180,000.00	4.55	10-mar-38	Manual	FRANCES	SAN ROQUE	1	1410	108	109	38029	8
3313	CREDEFINMO	38,000.00	37,403.23	4.87	03-mar-31	Manual	FRANCES	SADARDOZ	2	1859	180	27	8378	8
3314	CREDEFINMO	198,000.00	154,811.61	4.87	03-mar-38	Manual	FRANCES	PAYLA	1	818	372	32	8943	7
3315	CREDEFINMO	182,300.00	182,300.00	4.87	03-mar-38	Manual	FRANCES	GOLLADO VILLABA	1	3193	663	4	8693	8
3316	CREDEFINMO	208,800.00	208,800.00	4.82	03-mar-38	Manual	FRANCES	MADRID	20	1071	103	100	29013	8
3317	CREDEFINMO	168,200.00	162,838.08	4.87	03-mar-38	Manual	FRANCES	ALGERIAS	1	1738	1367	140	13006	6
3318	CREDEFINMO	72,500.00	72,500.00	4.87	03-mar-38	Manual	FRANCES	ALCALA DE GUADARA	1	1914	239	219	11837	4
3319	CREDEFINMO	204,200.00	204,200.00	4.87	03-mar-38	Manual	FRANCES	MADRID	18	2078	683	68	74838	2
3320	CREDEFINMO	128,200.00	128,200.00	4.82	03-mar-38	Manual	FRANCES	MADRID	10	1881	182	167	16238	8
3321	CREDEFINMO	184,800.00	182,800.04	4.87	03-mar-38	Manual	FRANCES	MADRID	8	2487	0	149	43883	8
3322	CREDEFINMO	116,800.00	116,800.00	4.81	03-mar-38	Manual	FRANCES	ALMERIA	1	1868	881	119	84471	6
3323	CREDEFINMO	104,100.00	104,100.00	4.87	03-mar-38	Manual	FRANCES	SEVILLA	8	3008	98	50	2567	6
3324	CREDEFINMO	124,200.00	124,200.00	4.87	03-mar-38	Manual	FRANCES	ALGERIAS	1	1710	1369	37	59480	12
3325	CREDEFINMO	80,000.00	80,000.00	4.87	03-mar-38	Manual	FRANCES	ALGERIAS	1	1477	1138	88	30880	14
3326	CREDEFINMO	182,200.00	182,200.00	4.82	10-mar-38	Manual	FRANCES	MADRID	10	1740	1704	55	44811	7
3327	CREDEFINMO	204,000.00	204,000.00	4.34	03-mar-38	Manual	FRANCES	DCS HERMANAS	1	1804	292	189	20829	8
3328	CREDEFINMO	88,000.00	88,000.00	4.82	03-mar-38	Manual	FRANCES	ALGERIAS	1	1483	1088	202	41678	11
3329	CREDEFINMO	175,000.00	173,027.77	4.82	03-mar-38	Manual	FRANCES	JEREZ DE LA FRONTERA	3	1374	0	183	28318	8
3330	CREDEFINMO	130,000.00	130,000.00	4.87	03-mar-38	Manual	FRANCES	SAN ROQUE	1	781	331	104	24728	8
3331	CREDEFINMO	117,700.00	117,700.00	4.81	03-mar-38	Manual	FRANCES	SEVILLA	1	1180	218	87	14628	8
3332	CREDEFINMO	178,800.00	178,800.00	4.81	03-mar-38	Manual	FRANCES	POSADAS	1	1281	128	168	4826	8
3333	CREDEFINMO	213,000.00	213,000.00	4.62	03-mar-38	Manual	FRANCES	MADRID	17	2212	1228	85	7462	12
3334	CREDEFINMO	120,200.00	120,200.00	4.81	03-mar-38	Manual	FRANCES	SEVILLA	9	3876	643	178	30888	2
3335	CREDEFINMO	187,200.00	187,200.00	4.81	03-mar-38	Manual	FRANCES	MADRID	20	1833	273	233	16238	8
3336	CREDEFINMO	215,800.00	215,800.00	4.87	03-mar-38	Manual	FRANCES	TORREJON DE ARDOZ	1	2674	1580	190	7419	8
3337	CREDEFINMO	185,800.00	185,800.00	4.81	03-mar-38	Manual	FRANCES	SAN LUCAR LA MAYOR	1	2178	85	127	4288	8
3338	CREDEFINMO	128,200.00	116,138.31	4.81	10-mar-38	Manual	FRANCES	SEVILLA	9	1761	1750	158	12804	8
3339	CREDEFINMO	128,200.00	128,200.00	4.81	03-mar-38	Manual	FRANCES	SEVILLA	1	1003	1430	134	72446	11
3340	CREDEFINMO	188,100.00	188,100.00	4.82	03-mar-38	Manual	FRANCES	ARGANDA DEL REY	1	1889	376	182	20845	5
3341	CREDEFINMO	78,000.00	78,288.84	4.87	03-mar-28	Manual	FRANCES	ALGERIAS	1	1477	1138	117	30798	13
3342	CREDEFINMO	191,800.00	191,800.00	4.82	03-mar-38	Manual	FRANCES	MADRID	41	2691	68	81	48884	5
3343	CREDEFINMO	160,000.00	160,000.00	4.87	03-mar-38	Manual	FRANCES	SEVILLA	1	2231	247	184	27278	5
3344	CREDEFINMO	100,000.00	86,388.11	4.87	03-mar-21	Manual	FRANCES	ALGERIAS	1	1680	1329	110	30850	12
3345	CREDEFINMO	180,000.00	180,000.00	4.81	03-mar-38	Manual	FRANCES	SEVILLA	8	1381	1380	88	8471	8
3346	CREDEFINMO	182,200.00	182,200.00	4.81	03-mar-38	Manual	FRANCES	SEVILLA	11	2650	810	18	9281	7
3347	CREDEFINMO	191,000.00	191,000.00	4.87	03-mar-38	Manual	FRANCES	ESCA ORA	1	1101	84	18	2629	10
3348	CREDEFINMO	257,300.00	257,300.00	4.82	08-mar-38	Manual	FRANCES	SAN LUCAR LA MAYOR	1	2238	198	153	8458	8
3349	CREDEFINMO	210,000.00	207,423.03	4.87	03-mar-38	Manual	FRANCES	FUENLABRADA	2	1638	444	166	19008	9
3350	CREDEFINMO	238,000.00	238,000.00	4.82	03-mar-38	Manual	FRANCES	MALAGA	7	7203	0	20	2230	7
3351	CREDEFINMO	112,200.00	112,200.00	4.87	03-mar-38	Manual	FRANCES	MADRID	10	1881	182	174	18108	2
3352	CREDEFINMO	163,800.00	163,800.00	4.87	03-mar-38	Manual	FRANCES	ALGERIAE	1	1218	877	188	53803	5
3353	CREDEFINMO	167,800.00	167,800.00	4.87	03-mar-38	Manual	FRANCES	MADRID	17	2496	1482	8	8302	8
3354	CREDEFINMO	182,200.00	182,200.00	4.87	03-mar-38	Manual	FRANCES	EL PRATO DE SANTA MARIA	1	2693	1428	123	30291	6
3355	CREDEFINMO	128,200.00	128,200.00	4.87	03-mar-38	Manual	FRANCES	ANTECIA	1	1455	912	210	30790	10
3356	CREDEFINMO	192,100.00	192,100.00	4.81	03-mar-38	Manual	FRANCES	SEVILLA	3	2858	158	180	8583	8
3357	CREDEFINMO	118,000.00	118,000.00	4.87	03-mar-38	Manual	FRANCES	MALAGA	6	2280	1198	224	31408	6
3358	CREDEFINMO	218,200.00	218,200.00	4.87	03-mar-38	Manual	FRANCES	MADRID	38	4897	331	148	84882	8
3359	CREDEFINMO	188,800.00	188,800.00	4.87	03-mar-38	Manual	FRANCES	SAN FERNANDO	1	0	1188	148	11104	14
3360	CREDEFINMO	116,400.00	114,347.68	4.72	03-mar-38	Manual	FRANCES	LAS PALMAS	1	1248	350	177	8738	8
3361	CREDEFINMO	144,000.00	142,720.17	4.72	03-mar-38	Manual	FRANCES	PALMAS DE GRAN CANARIA	1	2123	288	17	7482	8
3362	CREDEFINMO	188,000.00	187,348.71	4.82	03-mar-38	Manual	FRANCES	SEVILLA	1	1889	188	147	11851	8
3363	CREDEFINMO	167,000.00	167,000.00	4.82	03-mar-38	Manual	FRANCES	MADRID	17	2378	1380	150	5814	13
3364	CREDEFINMO	44,800.00	43,507.05	4.89	03-mar-38	Manual	FRANCES	CORDOBA	3	2088	383	145	14785	8
3365	CREDEFINMO	188,000.00	186,648.35	4.19	03-mar-38	Manual	FRANCES	ROTA	1	1810	864	124	18684	18
3366	CREDEFINMO	182,100.00	182,100.00	4.87	03-mar-38	Manual	FRANCES	SEVILLA	7	1293	223	45	4882	18
3367	CREDEFINMO	228,200.00	228,200.00	4.82	03-mar-38	Manual	FRANCES	SAN SEBASTIAN REYES	1	1178	988	208	44181	5
3368	CREDEFINMO	182,800.00	181,821.81	4.87	03-mar-38	Manual	FRANCES	EL EJIDO	1	2639	1284	284	33448	12
3369	CREDEFINMO	81,200.00	81,200.00	4.81	03-mar-38	Manual	FRANCES	ALMERIA	4					

7N8162328

09/200



Table with columns: Perten. Ciudad, Capital Inicial, Capital Parcial, Tipo, Fecha, Usos, Forma, Nombre, Mont. Total, Uros, Ect, Mts, Cms. It lists numerous entries for various locations in Spain, including Madrid, Sevilla, Almería, and others.

PHYSM Refund	Capital Inicial	Capital Parcial	Titulos	Plazo	Liquidación	Firma Anot.	Reserva	Núm.	Temp.	Líbros	Folio	Plazo	Inscrip.
8537 CREDIPMO	124,800.00	122,712.11	4.81	03-mar-38	Monedal	FRANCE	ROQUETAS DE MAR	1	2198	963	96	40049	8
8538 CREDIPMO	197,500.00	197,500.00	0.00	03-jun-38	Monedal	FRANCE	MADRID	0	819	0	74	10980	8
8539 CREDIPMO	170,000.00	176,818.51	6.82	03-jun-38	Monedal	FRANCE	ALCALA DE GUADARA	1	1475	213	109	10776	13
8540 CREDIPMO	63,000.00	62,490.82	5.03	03-jun-38	Monedal	FRANCE	JEREZ DE LA FRONTERA	3	1821	0	187	50756	3
8541 CREDIPMO	325,500.00	326,500.00	5.00	03-jun-44	Monedal	FRANCE	JEREZ DE LA FRONTERA	1	1997	806	56	6026	7
8542 CREDIPMO	129,400.00	129,400.00	4.81	03-jun-38	Monedal	FRANCE	DOS HERMANAS	1	1728	296	81	14124	3
8543 CREDIPMO	41,600.00	38,293.87	3.31	03-jun-18	Monedal	FRANCE	MERIDA	1	2199	681	179	40837	8
8544 CREDIPMO	40,000.00	38,948.28	1,052	03-jun-38	Monedal	FRANCE	BADAJOS	1	2252	763	180	37885	3
8545 CREDIPMO	170,000.00	168,750.28	1,250	03-jun-41	Monedal	FRANCE	SANLUCAR DE BARRAMEDA	1	1789	1033	803	38327	7
8546 CREDIPMO	130,500.00	134,874.78	4,375	03-jun-38	Monedal	FRANCE	LEGANA	1	1406	509	159	33029	4
8547 CREDIPMO	173,300.00	181,985.76	8,686	03-jun-38	Monedal	FRANCE	EL PUERTO DE SANTAMARIA	3	1633	771	42	37184	7
8548 CREDIPMO	74,800.00	71,997.81	2,803	03-jun-34	Monedal	FRANCE	DOS HERMANAS	1	0	1559	184	17292	5
8549 CREDIPMO	88,500.00	82,803.23	5,697	03-jun-34	Monedal	FRANCE	SEVILLA	6	201	68	87	3716	3
8550 CREDIPMO	26,000.00	17,394.02	8,606	03-jun-18	Monedal	FRANCE	MADRID	10	1974	1082	57	87574	8
8551 CREDIPMO	67,300.00	52,281.83	15,018	03-jun-34	Monedal	FRANCE	SAN FERNANDO	1	980	882	38	38350	7
8552 CREDIPMO	85,500.00	83,094.37	2,406	03-jun-34	Monedal	FRANCE	CORDOBA	3	2042	215	198	2062	9
8553 CREDIPMO	124,800.00	124,800.00	5.07	03-jun-34	Monedal	FRANCE	SEVILLA	6	748	213	46	14120	8
8554 CREDIPMO	58,800.00	56,282.08	2,518	03-jun-34	Monedal	FRANCE	MERIDA	1	1153	637	89	37698	10
8555 CREDIPMO	160,000.00	154,054.46	5,946	03-jun-34	Monedal	FRANCE	COLMENAR VIEJO	1	1073	836	176	13380	5
8556 CREDIPMO	84,700.00	81,494.17	3,206	03-jun-34	Monedal	FRANCE	ALMERIA	1	949	232	158	1128	7
8557 CREDIPMO	23,800.00	23,146.25	654	03-jun-34	Monedal	FRANCE	VELEZ MALAGA	3	1507	221	206	1181	7
8558 CREDIPMO	100,000.00	91,895.54	8,105	03-jun-34	Monedal	FRANCE	PUEBLAVIDA	3	1207	154	100	11924	7
8559 CREDIPMO	24,300.00	23,382.32	918	03-jun-34	Monedal	FRANCE	EL ESCORIAL	3	2064	263	33	12928	7
8560 CREDIPMO	7,000.00	6,738.49	262	03-jun-34	Monedal	FRANCE	CORDOBA	2	802	348	8	14120	12
8561 CREDIPMO	22,000.00	21,779.25	221	03-jun-34	Monedal	FRANCE	SEVILLA	3	2377	382	74	6921	11
8562 CREDIPMO	13,800.00	12,652.81	1,148	03-jun-34	Monedal	FRANCE	FUENGIROLA	1	1745	119	137	11300	8
8563 CREDIPMO	16,800.00	16,304.70	496	10-abr-34	Monedal	FRANCE	MALAGA	9	1843	0	217	47108	11
8564 CREDIPMO	7,200.00	6,952.21	248	03-may-34	Monedal	FRANCE	ZARAGOZA	10	2241	1107	953	96914	8
8565 CREDIPMO	20,100.00	19,112.40	988	03-may-28	Monedal	FRANCE	ALBENA	3	1933	565	167	29138	10
8566 CREDIPMO	26,300.00	24,978.15	1,322	03-may-34	Monedal	FRANCE	MADRID	8	0	678	70	28021	4
8567 CREDIPMO	17,800.00	18,500.82	701	03-may-34	Monedal	FRANCE	VELEZ MALAGA	1	1395	424	12	18785	5
8568 CREDIPMO	28,000.00	28,108.40	108	03-may-34	Monedal	FRANCE	PARLA	2	803	286	173	1154	9
8569 CREDIPMO	168,000.00	166,474.82	1,525	03-may-34	Monedal	FRANCE	PUEBLABRADA	3	1507	221	206	1181	7
8570 CREDIPMO	29,800.00	27,695.87	2,104	03-may-34	Monedal	FRANCE	HORTALET DE LLOBREGAT	2	1155	1139	8	25642	14
8571 CREDIPMO	14,500.00	14,031.57	468	03-jun-34	Monedal	FRANCE	SEVILLA	7	823	142	37	4388	7
8572 CREDIPMO	11,200.00	10,837.80	362	03-jun-34	Monedal	FRANCE	TORREJON	1	3289	102	107	2696	2
8573 CREDIPMO	8,100.00	7,129.39	971	03-abr-18	Monedal	FRANCE	ALMERIA	2	788	187	95	4864	4
8574 CREDIPMO	8,400.00	8,132.83	267	03-may-34	Monedal	FRANCE	ALCALA DE HENARRE	3	4074	857	123	34593	9
8575 CREDIPMO	37,800.00	28,608.78	9,192	03-abr-34	Monedal	FRANCE	VALDEMORA	1	1241	400	84	25654	6
8576 CREDIPMO	10,000.00	9,896.93	104	03-abr-34	Monedal	FRANCE	SANLUCAR LA MAYOR	1	2241	399	89	8575	10
8577 CREDIPMO	16,400.00	16,367.84	32	03-abr-34	Monedal	FRANCE	SEVILLA	3	2377	382	74	2985	8
8578 CREDIPMO	9,400.00	9,195.15	205	03-abr-34	Monedal	FRANCE	SEVILLA	2	2112	83	87	6651	8
8579 CREDIPMO	29,000.00	28,223.11	777	03-abr-34	Monedal	FRANCE	MALAGA	8	2047	803	199	31	6
8580 CREDIPMO	18,700.00	19,188.28	488	03-abr-34	Monedal	FRANCE	SAN ROCHE	1	1068	991	391	30192	8
8581 CREDIPMO	18,400.00	17,922.21	478	03-abr-34	Monedal	FRANCE	SAN ROCHE	1	819	412	143	7717	11
8582 CREDIPMO	26,500.00	25,877.91	622	03-abr-34	Monedal	FRANCE	ALBENA	1	2097	312	100	6487	4
8583 CREDIPMO	12,300.00	11,881.88	418	03-abr-34	Monedal	FRANCE	SEVILLA	6	3268	397	189	18371	6
8584 CREDIPMO	14,700.00	12,829.78	1,870	10-abr-34	Monedal	FRANCE	CORDOBA	3	1128	412	128	29188	8
8585 CREDIPMO	32,500.00	31,657.80	842	03-abr-34	Monedal	FRANCE	MADRID	0	998	19	9	4838	20
8586 CREDIPMO	27,000.00	27,092.67	92	03-abr-34	Monedal	FRANCE	ARGANDA DEL REY	1	2289	679	65	21589	9
8587 CREDIPMO	26,400.00	26,711.57	312	03-abr-34	Monedal	FRANCE	MADRID	20	0	767	186	48831	5
8588 CREDIPMO	43,800.00	41,860.18	1,939	03-abr-34	Monedal	FRANCE	PRITO	1	1024	610	83	18877	6
8589 CREDIPMO	17,500.00	17,062.74	438	03-abr-34	Monedal	FRANCE	MALAGA	1	1824	101	923	2099	8
8590 CREDIPMO	37,300.00	36,283.84	1,016	03-abr-34	Monedal	FRANCE	TORREJON DE ARDOZ	1	3690	1106	68	8978	8
8591 CREDIPMO	24,300.00	23,881.08	419	03-abr-34	Monedal	FRANCE	PARLA	1	953	418	78	8267	3
8592 CREDIPMO	38,000.00	36,977.87	1,022	03-abr-34	Monedal	FRANCE	MADRID	18	1844	0	42	37884	8
8593 CREDIPMO	78,100.00	77,706.28	394	03-abr-34	Monedal	FRANCE	GRANADA	8	2332	232	21	9679	8
8594 CREDIPMO	26,800.00	26,828.15	28	03-abr-34	Monedal	FRANCE	MADRID	4	2830	1483	171	16512	12
8595 CREDIPMO	10,000.00	10,000.00	0.00	03-abr-34	Monedal	FRANCE	BADAJOS	2	1719	155	41	7198	4
8596 CREDIPMO	30,000.00	29,897.28	103	03-abr-34	Monedal	FRANCE	ALCOBENDAS	2	1446	1218	28	26995	20
8597 CREDIPMO	23,200.00	23,200.00	0.00	03-abr-34	Monedal	FRANCE	MADRID	16	1688	0	80	70335	7
8598 CREDIPMO	24,700.00	24,040.48	659	03-abr-34	Monedal	FRANCE	GOLLADO VILLALBA	1	3125	1008	191	65082	7
8599 CREDIPMO	22,500.00	21,908.25	592	03-abr-34	Monedal	FRANCE	MADRID	16	1862	0	141	26789	14
8600 CREDIPMO	12,000.00	11,683.43	317	03-abr-34	Monedal	FRANCE	ALCALA DE HENARRE	1	3847	130	170	2848	8
8601 CREDIPMO	29,520.00	29,191.18	329	03-abr-34	Monedal	FRANCE	ALORA	1	1024	238	168	16682	4
8602 CREDIPMO	28,700.00	28,029.82	670	03-abr-34	Monedal	FRANCE	MADRID	10	1906	0	88	14999	12
8603 CREDIPMO	12,800.00	12,174.12	626	03-abr-34	Monedal	FRANCE	PUEBLABRADA	1	1663	411	94	9243	3
8604 CREDIPMO	11,300.00	11,008.19	292	10-abr-34	Monedal	FRANCE	MALAGA	7	3829	1919	117	18108	10
8605 CREDIPMO	48,000.00	46,829.85	1,170	10-abr-34	Monedal	FRANCE	MADRID	20	1217	223	78	10681	7
8606 CREDIPMO	28,400.00	27,418.17	982	03-abr-36	Monedal	FRANCE	ALCOBENDAS	2	1321	1138	181	43200	11
8607 CREDIPMO	18,800.00	18,318.59	481	03-abr-36	Monedal	FRANCE	TORREJON	1	1720	223	17	32779	10
8608 CREDIPMO	23,900.00	23,229.11	671	03-abr-36	Monedal	FRANCE	EL CADIX	1	2238	1383	233	28198	8
8609 CREDIPMO	35,400.00	34,513.13	887	03-abr-36	Monedal	FRANCE	BADALONA	10	1830	1616	184	72881	8
8610 CREDIPMO	26,400.00	26,741.23	341	03-abr-36	Monedal	FRANCE	BADALONA	2	3342	882	49	27893	7
8611 CREDIPMO	18,800.00	18,169.00	631	03-abr-36	Monedal	FRANCE	SAN SEBASTIAN REYES	1	1395	1077	124	18967	8
8612 CREDIPMO	39,000.00	38,739.24	261	03-abr-36	Monedal	FRANCE	ALBORCOSA	1	2581	130	170	2848	8
8613 CREDIPMO	28,400.00	27,841.11	559	03-abr-36	Monedal	FRANCE	LEDBANE	1	1209	427	14	2097	10
8614 CREDIPMO	11,300.00	11,019.22	281	03-abr-36	Monedal	FRANCE	MADRID	41	1882	205	20	22721	4
8615 CREDIPMO	35,400.00	34,818.76	581	03-abr-36	Monedal	FRANCE	MADRID	31	2818	0	73	62241	8
8616 CREDIPMO	28,800.00	28,858.96	58	03-abr-36	Monedal	FRANCE	SAN JUAN	3	1638	596	224	8245	13
8617 CREDIPMO	16,800.00	16,200.87	599	03-abr-36	Monedal								

7N8162327

09/200



Table with columns: Nº, Capital, Tipo, Fecha, Lugar, País, etc. It contains a large list of entries, likely a ledger or index, with numerical values and text descriptions.

PRCTM	Folio	Capital Inicial	Capital Pendiente	Tipo	Plazo	Modificación	Fecha Asoc.	Devolto	Num	Term	Libra	Polo	Inscrit
8891	CREDFINM	36.000,00	34.000,00	5,00	03-Jun-38	Manual	FRANCER	PARLA	2	689	375	199	3959
8892	CREDFINM	32.200,00	31.504,27	6,73	10-Jun-35	Manual	FRANCER	MALAGA	1	2651	326	193	4654
8893	CREDFINM	27.000,00	26.600,00	4,00	03-Jun-38	Manual	FRANCER	PUEBLA LAGUNA	2	1096	324	25	8617
8894	CREDFINM	23.000,00	22.860,82	6,98	03-Jun-38	Manual	FRANCER	SEVILLA	11	3672	523	17	7411
8895	CREDFINM	41.700,00	40.883,39	6,16	03-Jun-38	Manual	FRANCER	ALICORN	1	1121	365	55	15280
8896	CREDFINM	37.000,00	36.299,05	5,96	03-Jun-38	Manual	FRANCER	MADRID	30	6	1069	217	20474
8897	CREDFINM	23.000,00	23.317,90	6,90	03-Jun-38	Manual	FRANCER	MADRID	31	2652	36	24321	
8898	CREDFINM	18.100,00	17.748,77	5,85	03-Jun-38	Manual	FRANCER	SEVILLA	3	2222	199	72	6322
8899	CREDFINM	33.000,00	33.166,62	6,98	03-Jun-38	Manual	FRANCER	SANTA COLOMA DE GRAMANET	1	2385	128	125	39805
8900	CREDFINM	10.000,00	10.039,84	5,95	03-Jun-38	Manual	FRANCER	MADRID	4	3999	747	20	47191
8901	CREDFINM	38.100,00	37.398,55	6,90	10-Jun-38	Manual	FRANCER	MALAGA	6	3632	648	154	14980
8902	CREDFINM	27.000,00	26.484,22	5,80	03-Jun-38	Manual	FRANCER	SANTA CRUZ DE TENERIFE	3	0	346	165	17893
8903	CREDFINM	40.000,00	39.288,90	5,95	03-Jun-38	Manual	FRANCER	BARCELONA	3	3810	438	100	2125
8904	CREDFINM	30.000,00	29.264,61	5,95	10-Jun-38	Manual	FRANCER	MARSELLA	2	8698	822	187	14531
8905	CREDFINM	32.000,00	32.300,97	6,98	03-Jun-38	Manual	FRANCER	MADRID	10	1500	1468	106	32962
8906	CREDFINM	30.000,00	30.154,57	5,95	03-Jun-38	Manual	FRANCER	MADRID	30	0	1049	80	63334
8907	CREDFINM	43.700,00	43.745,74	5,95	03-Jun-38	Manual	FRANCER	MADRID	39	9	250	161	6890
8908	CREDFINM	10.100,00	9.950,98	6,90	03-Jun-38	Manual	FRANCER	SAN ROCHE	1	1362	449	75	9849
8909	CREDFINM	38.000,00	37.378,78	6,98	03-Jun-38	Manual	FRANCER	SEVILLA	8	3222	747	210	35315
8910	CREDFINM	31.700,00	31.084,74	6,06	03-Jun-38	Manual	FRANCER	PARLA	1	708	194	27	8450
8911	CREDFINM	16.000,00	16.724,39	6,95	10-Jun-38	Manual	FRANCER	GRANADA	8	1690	353	25	8328
8912	CREDFINM	42.400,00	41.844,08	6,19	10-Jun-38	Manual	FRANCER	GETAFE	1	1149	362	109	33613
8913	CREDFINM	24.500,00	23.400,41	5,85	03-Jun-38	Manual	FRANCER	MALAGA	1	2261	263	81	1759
8914	CREDFINM	64.000,00	64.600,00	4,00	03-Jun-37	Manual	FRANCER	EL PUERTO DE SANTA MARIA	1	1850	207	50	45390
8915	CREDFINM	27.000,00	27.282,86	6,18	03-Jun-38	Manual	FRANCER	MADRID	18	1942	0	83	11201
8916	CREDFINM	13.000,00	13.356,98	6,95	03-Jun-38	Manual	FRANCER	LITURIA	1	2152	248	289	32939
8917	CREDFINM	13.000,00	13.550,60	6,95	10-Jun-38	Manual	FRANCER	SANTA FE	1	2118	150	65	6283
8918	CREDFINM	8.800,00	8.184,48	6,75	03-Jun-38	Manual	FRANCER	ALMERIA	3	1890	30	217	1934
8919	CREDFINM	39.200,00	38.484,82	6,88	03-Jun-38	Manual	FRANCER	MADRID	16	1653	9	179	8634
8920	CREDFINM	37.000,00	36.863,70	6,96	03-Jun-38	Manual	FRANCER	ESCALONA	1	1829	171	121	11840
8921	CREDFINM	49.490,00	42.517,73	6,96	03-Jun-38	Manual	FRANCER	PUEBLA LAGUNA	2	1097	605	120	23284
8922	CREDFINM	4.000,00	4.387,67	6,96	03-Jun-38	Manual	FRANCER	SEVILLA	8	1162	449	79	3901
8923	CREDFINM	17.000,00	16.888,76	6,96	03-Jun-38	Manual	FRANCER	SAN JUAN DE LOS RIOS	4	2411	231	943	32858
8924	CREDFINM	32.000,00	32.792,69	6,96	03-Jun-38	Manual	FRANCER	SAN JUAN DE LOS RIOS	1	1961	326	177	14688
8925	CREDFINM	44.900,00	44.049,31	6,98	03-Jun-38	Manual	FRANCER	MOLLET DEL VALLES	1	3709	899	2	3354
8926	CREDFINM	10.000,00	10.007,72	6,98	03-Jun-38	Manual	FRANCER	ALMERIA	3	1943	118	87	8922
8927	CREDFINM	6.700,00	6.910,87	6,96	03-Jun-38	Manual	FRANCER	MALAGA	10	1822	94	79	11074
8928	CREDFINM	21.000,00	21.112,77	6,98	03-Jun-38	Manual	FRANCER	SEVILLA	1	1816	1876	141	11625
8929	CREDFINM	27.700,00	27.182,72	5,95	03-Jun-38	Manual	FRANCER	SEVILLA	7	867	321	127	2466
8930	CREDFINM	24.700,00	24.229,07	6,96	10-Jun-38	Manual	FRANCER	GATELLON DE LA PLANA	1	285	0	39	18604
8931	CREDFINM	13.000,00	13.098,41	6,98	03-Jun-38	Manual	FRANCER	PALMA DEL CONDADO	1	1020	29	160	5654
8932	CREDFINM	7.100,00	7.293,63	6,95	03-Jun-38	Manual	FRANCER	SEVILLA	8	1607	1699	179	2010
8933	CREDFINM	5.500,00	4.908,18	6,88	03-Jun-38	Manual	FRANCER	MALAGA	10	1839	111	148	33030
8934	CREDFINM	32.200,00	31.610,20	6,98	10-Jun-38	Manual	FRANCER	SEVILLA	9	3290	838	113	14799
8935	CREDFINM	30.000,00	29.471,24	6,98	03-Jun-38	Manual	FRANCER	MARSELLA	4	1691	153	77	9825
8936	CREDFINM	38.000,00	37.882,58	6,40	03-Jun-38	Manual	FRANCER	COLLADO VILLALBA	1	1841	242	88	12720
8937	CREDFINM	17.900,00	17.872,21	6,93	10-Jun-38	Manual	FRANCER	SANTA FE	1	2189	150	81	6245
8938	CREDFINM	8.400,00	8.829,45	6,96	03-Jun-38	Manual	FRANCER	SEVILLA	9	2780	107	204	8297
8939	CREDFINM	14.000,00	13.743,87	6,96	03-Jun-38	Manual	FRANCER	CORDOBA	3	2184	801	194	22569
8940	CREDFINM	31.800,00	31.299,48	6,91	03-Jun-38	Manual	FRANCER	ALICORN	1	1127	365	102	8424
8941	CREDFINM	22.400,00	21.984,28	6,98	03-Jun-38	Manual	FRANCER	PUEBLA LAGUNA	2	1282	1208	221	8819
8942	CREDFINM	11.600,00	11.381,07	6,95	03-Jun-38	Manual	FRANCER	SEVILLA	3	2002	72	148	10248
8943	CREDFINM	49.700,00	44.486,76	6,95	03-Jun-38	Manual	FRANCER	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	1	1729	829	219	16289
8944	CREDFINM	5.000,00	5.078,45	6,95	03-Jun-38	Manual	FRANCER	MADRID	1	1119	174	9	74002
8945	CREDFINM	28.400,00	27.530,53	6,90	03-Jun-38	Manual	FRANCER	MAVALCARNERO	2	1456	44	180	1538
8946	CREDFINM	28.000,00	27.480,32	6,95	03-Jun-38	Manual	FRANCER	MALAGA	7	622	0	80	14740
8947	CREDFINM	24.500,00	23.477,86	6,96	03-Jun-38	Manual	FRANCER	TOURNAI DE ANDOZ	2	3627	325	125	4890
8948	CREDFINM	12.500,00	12.403,78	6,98	03-Jun-38	Manual	FRANCER	TORRELA	3	1955	230	218	10344
8949	CREDFINM	18.400,00	18.224,44	6,98	03-Jun-38	Manual	FRANCER	SEVILLA	2	873	383	149	18780
8950	CREDFINM	39.500,00	38.720,23	6,98	03-Jun-38	Manual	FRANCER	ALCALA DE HENARES	2	1839	297	126	2187
8951	CREDFINM	26.400,00	26.352,24	6,96	03-Jun-38	Manual	FRANCER	ALCALA DE HENARES	2	282	0	78	16158
8952	CREDFINM	43.000,00	42.117,62	6,98	03-Jun-38	Manual	FRANCER	SEVILLA	2	1208	509	217	27990
8953	CREDFINM	27.600,00	27.102,83	6,98	03-Jun-38	Manual	FRANCER	SEVILLA	11	3672	828	198	9431
8954	CREDFINM	100.000,00	100.569,98	4,80	03-Jun-38	Manual	FRANCER	SEVILLA	6	654	386	198	9044
8955	CREDFINM	8.200,00	8.584,44	6,98	03-Jun-38	Manual	FRANCER	ROQUETAS DE MAR	1	2561	160	97	38909
8956	CREDFINM	11.100,00	10.900,02	6,98	03-Jun-38	Manual	FRANCER	LAS PALMAS	4	0	361	181	36384
8957	CREDFINM	13.200,00	13.949,81	6,95	03-Jun-38	Manual	FRANCER	SEVILLA	8	2033	308	84	2713
8958	CREDFINM	19.700,00	18.329,89	6,93	03-Jun-38	Manual	FRANCER	PASTRANA	1	690	39	180	3413
8959	CREDFINM	37.700,00	36.589,73	6,96	03-Jun-38	Manual	FRANCER	ALCALA DE HENARES	1	1959	149	102	25770
8960	CREDFINM	27.000,00	27.397,44	6,98	03-Jun-38	Manual	FRANCER	MADRID	33	5831	480	130	27411
8961	CREDFINM	46.100,00	47.149,89	6,90	03-Jun-38	Manual	FRANCER	MADRID	35	2952	1081	187	16381
8962	CREDFINM	30.900,00	31.959,43	6,96	03-Jun-38	Manual	FRANCER	SEVILLA	6	676	80	206	3274
8963	CREDFINM	42.000,00	41.258,00	6,95	03-Jun-38	Manual	FRANCER	ARANDA DEL REY	1	1984	224	99	22609
8964	CREDFINM	17.000,00	16.688,78	6,98	03-Jun-38	Manual	FRANCER	DOS HERMANAS	1	0	1317	147	22832
8965	CREDFINM	13.200,00	12.968,29	6,98	03-Jun-38	Manual	FRANCER	MALAGA	10	1977	149	80	6944
8966	CREDFINM	14.800,00	14.186,43	6,96	03-Jun-38	Manual	FRANCER	CORDOBA	2	2495	318	128	26055
8967	CREDFINM	9.500,00	9.119,68	6,98	03-Jun-38	Manual	FRANCER	MADRID	0	30	0	0	84707
8968	CREDFINM	43.600,00	42.744,18	6,98	03-Jun-38	Manual	FRANCER	GETAFE	2	977	179	91	8986
8969	CREDFINM	36.000,00	35.942,99	6,96	03-Jun-38	Manual	FRANCER	MADRID	4	2712	1694	70	92702
8970	CREDFINM	10.400,00	10.224,04	6,95	03-Jun-38	Manual	FRANCER	GULLADJARA	1	2686	163	184	5611
8971	CREDFINM	24.200,00	24.383,65	6,96	03-Jun-38	Manual	FRANCER	DOS HERMANAS	1	751	81	60	13889
8972	CREDFINM	31.000,00	30.380,09	6,90	03-Jun-38	Manual	FRANCER	MADRID	26	1635	611	121	26462

09/200



Table with columns: CREDITO, Capital Inicial, Capital Positivo, Tipo, Plazo, Usabilidad, Forma Anual, Reservas, Monto, Tipo, Libros, Folios, Efectos, Fecha. Rows list various credit entries with their respective details.

PRIMERA ESTATAL	Capital Social	Capital Pagar	Tipo	Plazo	Liquidación	Forma de Pago	Destino	Núm. Titulos	Total	Libro	Folio	Plaza	Interés
9145 CREDFINCO	37.000,00	37.212,00	6,32	03-04-35	Mensual	FRANCÉS	EL TROPIC	1	2169	94	304	4710	
9146 CREDFINCO	27.000,00	22.202,83	9,08	03-04-35	Mensual	FRANCÉS	MADRID	17	2468	1433	139	20648	19
9147 CREDFINCO	30.000,00	29.538,00	5,98	03-04-35	Mensual	FRANCÉS	SANTA COLOMBA DE FARNERS	1	2873	186	215	2810	14
9148 CREDFINCO	24.300,00	23.811,54	5,82	03-04-35	Mensual	FRANCÉS	ARANJES	1	2378	209	126	20606	9
9149 CREDFINCO	20.700,00	20.276,18	4,27	03-04-35	Mensual	FRANCÉS	BADALONA	1	2237	753	218	21031	7
9150 CREDFINCO	26.700,00	26.078,10	6,12	03-04-35	Mensual	FRANCÉS	ALCORCON	1	1137	401	89	4002	8
9151 CREDFINCO	37.000,00	36.444,84	5,95	03-04-35	Mensual	FRANCÉS	BARCELONA	30	191	181	132	7880	8
9152 CREDFINCO	28.300,00	24.920,31	5,95	03-04-35	Mensual	FRANCÉS	SEVILLA	6	2067	846	10	16900	10
9153 CREDFINCO	11.700,00	11.524,92	6,13	03-04-35	Mensual	FRANCÉS	HUELVA	2	2515	817	140	18448	7
9154 CREDFINCO	27.000,00	27.088,74	5,95	03-04-35	Mensual	FRANCÉS	UTREXA	2	2326	620	180	9596	6
9155 CREDFINCO	30.000,00	28.517,99	5,97	03-04-35	Mensual	FRANCÉS	ALMERIA	4	82	31	60	1861	6
9156 CREDFINCO	18.000,00	18.310,74	5,95	03-04-35	Mensual	FRANCÉS	PUEERTO DEL ROSARIO	2	873	129	115	9188	5
9157 CREDFINCO	18.800,00	15.957,04	5,95	03-04-35	Mensual	FRANCÉS	MADRID	38	1678	212	21	8978	8
9158 CREDFINCO	24.000,00	23.631,44	5,95	03-04-35	Mensual	FRANCÉS	SEVILLA	6	1688	1887	78	17257	8
9159 CREDFINCO	18.000,00	16.564,88	5,95	03-nov-38	Mensual	FRANCÉS	PONADAS	1	1617	306	88	10558	6
9160 CREDFINCO	28.500,00	28.091,17	5,95	03-04-35	Mensual	FRANCÉS	S CRISTOBAL DE LA LAGUNA	2	2263	115	83	8122	12
9161 CREDFINCO	27.400,00	14.476,80	5,95	03-04-35	Mensual	FRANCÉS	S CRISTOBAL DE LA LAGUNA	1	1948	1347	149	64968	8
9162 CREDFINCO	27.000,00	26.860,12	5,95	03-04-35	Mensual	FRANCÉS	ALCALA DE GUADARA	1	1694	823	83	11901	8
9163 CREDFINCO	38.800,00	34.964,07	6,06	03-04-35	Mensual	FRANCÉS	MOSTOLES	1	1498	304	112	3071	6
9164 CREDFINCO	26.100,00	26.706,79	5,98	03-04-35	Mensual	FRANCÉS	TORREJON DE ARDOZ	1	3029	1184	182	8268	8
9165 CREDFINCO	29.200,00	28.860,12	5,95	03-04-35	Mensual	FRANCÉS	SEVILLA	3	2476	183	22	2279	10
9166 CREDFINCO	14.800,00	14.380,01	5,95	10-04-38	Mensual	FRANCÉS	CORDOBA	3	2304	477	77	2748	11
9167 CREDFINCO	27.400,00	26.882,21	5,95	03-04-35	Mensual	FRANCÉS	DOO HERMANAS	1	1286	1500	163	7372	7
9168 CREDFINCO	33.200,00	32.944,23	5,95	03-04-35	Mensual	FRANCÉS	GUADALAJARA	2	1090	180	163	10021	10
9169 CREDFINCO	32.100,00	26.500,80	5,95	03-04-35	Mensual	FRANCÉS	MADRID	1	1830	638	170	4190	4
9170 CREDFINCO	36.900,00	35.347,93	5,98	03-04-35	Mensual	FRANCÉS	MADRID	4	2888	1603	94	42120	0
9171 CREDFINCO	31.800,00	30.832,94	5,99	03-04-35	Mensual	FRANCÉS	SEVILLA	6	3289	217	218	6264	9
9172 CREDFINCO	14.700,00	14.473,80	5,95	03-04-35	Mensual	FRANCÉS	MADRID	222	200	3	188	29183	10
9173 CREDFINCO	18.700,00	18.453,71	5,98	03-04-35	Mensual	FRANCÉS	CORDOBA	3	2110	283	179	13889	8
9174 CREDFINCO	36.900,00	37.849,81	5,94	10-04-38	Mensual	FRANCÉS	MJAS	2	2004	1209	189	82469	6
9175 CREDFINCO	22.800,00	22.547,88	6,00	03-04-35	Mensual	FRANCÉS	MADRID	91	2877	2577	224	26828	8
9176 CREDFINCO	18.200,00	18.181,89	6,12	03-04-35	Mensual	FRANCÉS	AVILA	1	1598	147	114	9852	13
9177 CREDFINCO	30.800,00	17.980,16	6,22	03-04-35	Mensual	FRANCÉS	PALMA DE GRAN CANARIA	1	2277	708	219	21302	9
9178 CREDFINCO	30.800,00	30.424,83	5,98	03-04-35	Mensual	FRANCÉS	MADRID	8	897	1374	57	49713	3
9179 CREDFINCO	12.000,00	12.705,26	5,96	03-04-35	Mensual	FRANCÉS	SEVILLA	1	2474	324	42	8743	8
9180 CREDFINCO	16.000,00	16.763,29	5,95	03-04-35	Mensual	FRANCÉS	SEVILLA	1	2301	878	29	45149	7
9181 CREDFINCO	30.000,00	16.891,68	5,96	03-04-35	Mensual	FRANCÉS	TORREJON DE MAR	11	2139	364	127	1643	4
9182 CREDFINCO	5.800,00	5.146,87	6,06	03-nov-13	Mensual	FRANCÉS	MADRID	42	0	37	201	5832	4
9183 CREDFINCO	18.200,00	18.227,11	6,05	03-nov-38	Mensual	FRANCÉS	SEVILLA	6	878	47	217	3065	5
9184 CREDFINCO	89.100,00	54.188,28	6,05	03-nov-38	Mensual	FRANCÉS	CORDOBA	2	1489	764	175	18762	13
9185 CREDFINCO	31.380,00	30.733,58	6,08	03-nov-38	Mensual	FRANCÉS	MADRID	19	1696	369	189	26460	8
9186 CREDFINCO	14.700,00	14.484,24	6,08	03-nov-38	Mensual	FRANCÉS	SEVILLA	7	567	319	182	2763	15
9187 CREDFINCO	26.000,00	26.130,64	6,22	03-nov-38	Mensual	FRANCÉS	MADRID	41	2044	457	103	8461	8
9188 CREDFINCO	10.800,00	10.780,88	6,05	03-nov-38	Mensual	FRANCÉS	SEVILLA	8	3934	307	221	8848	9
9189 CREDFINCO	24.500,00	23.980,86	6,07	03-nov-38	Mensual	FRANCÉS	ILESCAS	1	1701	54	25	4388	5
9190 CREDFINCO	165.000,00	182.883,55	5,10	03-nov-35	Mensual	FRANCÉS	CORDOBA	2	1289	804	9	13823	5
9191 CREDFINCO	38.400,00	38.324,37	5,87	03-nov-35	Mensual	FRANCÉS	MORBELLA	4	1847	391	23	1611	8
9192 CREDFINCO	28.700,00	27.705,73	6,08	03-nov-35	Mensual	FRANCÉS	MORBELLA	6	1905	1504	51	16428	14
9193 CREDFINCO	18.800,00	18.472,48	6,05	03-nov-35	Mensual	FRANCÉS	JEREZ DE LA FRONTERA	3	1887	657	140	8681	9
9194 CREDFINCO	8.400,00	4.966,89	6,22	03-nov-19	Mensual	FRANCÉS	S CRISTOBAL DE LA LAGUNA	2	2357	253	177	4034	11
9195 CREDFINCO	20.400,00	20.166,88	6,20	03-nov-35	Mensual	FRANCÉS	GUADALAJARA	1	1144	617	103	8461	8
9196 CREDFINCO	27.000,00	26.822,26	5,97	03-nov-35	Mensual	FRANCÉS	MALAGA	10	1877	140	18	18908	4
9197 CREDFINCO	42.000,00	41.389,03	5,85	03-nov-35	Mensual	FRANCÉS	MADRID	10	0	1052	103	28271	8
9198 CREDFINCO	284.800,00	254.800,00	4,82	03-nov-35	Mensual	FRANCÉS	SAN ROQUE	1	1240	864	40	23917	12
9199 CREDFINCO	24.000,00	23.818,18	4,85	03-06-36	Mensual	FRANCÉS	MADRID	7	878	88	81	2050	17
9200 CREDFINCO	24.000,00	22.678,18	5,23	03-06-36	Mensual	FRANCÉS	ALCALA DE HENARES	4	3892	0	37	18924	9
9201 CREDFINCO	24.000,00	24.024,02	5,87	03-nov-35	Mensual	FRANCÉS	PARLA	1	1016	462	132	20188	3
9202 CREDFINCO	28.000,00	28.694,26	6,97	03-nov-38	Mensual	FRANCÉS	EL PUERTO DE SANTA MARIA	1	2188	1630	185	16234	11
9203 CREDFINCO	4.800,00	4.852,79	6,06	03-nov-38	Mensual	FRANCÉS	ARANDA	1	1807	203	185	18098	5
9204 CREDFINCO	25.700,00	6.705,17	6,22	03-nov-35	Mensual	FRANCÉS	MADRID	26	2324	2334	186	19468	8
9205 CREDFINCO	6.400,00	18.831,28	6,87	03-nov-38	Mensual	FRANCÉS	ALCALA DE GUADARA	1	1869	337	100	18214	6
9206 CREDFINCO	18.200,00	10.800,00	5,76	03-nov-38	Mensual	FRANCÉS	MALAGA	6	1902	1991	78	26363	7
9207 CREDFINCO	30.200,00	30.467,83	6,97	03-nov-38	Mensual	FRANCÉS	PARLA	1	124	278	200	3798	9
9208 CREDFINCO	50.800,00	48.868,29	6,95	03-nov-38	Mensual	FRANCÉS	COLUMENAR VIEJO	1	2803	692	97	35728	8
9209 CREDFINCO	40.800,00	38.938,77	5,97	03-nov-38	Mensual	FRANCÉS	PARLA	2	609	386	69	8784	3
9210 CREDFINCO	5.000,00	4.785,20	6,22	03-06-30	Mensual	FRANCÉS	ALCALA DE GUADARA	1	1808	337	106	16818	5
9211 CREDFINCO	43.400,00	42.788,12	6,07	03-nov-35	Mensual	FRANCÉS	ALCALA DE GUADARA	1	808	91	101	1855	10
9212 CREDFINCO	17.100,00	16.860,78	6,87	03-nov-38	Mensual	FRANCÉS	SAN SEBASTIAN REYES	1	2628	870	218	85894	7
9213 CREDFINCO	51.800,00	51.027,98	6,82	03-nov-38	Mensual	FRANCÉS	MADRID	11	645	687	202	8464	8
9214 CREDFINCO	24.500,00	24.157,89	6,07	03-nov-38	Mensual	FRANCÉS	SAN MARTIN VALDELESIAS	1	488	308	64	8754	7
9215 CREDFINCO	170.000,00	170.000,12	4,85	03-nov-38	Mensual	FRANCÉS	BADAJOS	1	1689	115	130	17391	9
9216 CREDFINCO	35.700,00	35.177,81	6,08	03-nov-35	Mensual	FRANCÉS	SAN SEBASTIAN REYES	1	1284	1143	207	13618	8
9217 CREDFINCO	23.400,00	23.087,46	6,30	03-nov-38	Mensual	FRANCÉS	MALAGA	5	1866	620	214	23064	4
9218 CREDFINCO	43.000,00	43.244,73	6,06	03-nov-35	Mensual	FRANCÉS	SEVILLA	2	1494	68	185	18098	5
9219 CREDFINCO	12.800,00	12.414,09	6,16	03-nov-35	Mensual	FRANCÉS	PUEGOLRA	1	1793	1643	30	51376	6
9220 CREDFINCO	18.200,00	18.071,89	6,06	03-nov-35	Mensual	FRANCÉS	GAGERES	1	1805	850	208	53341	6
9221 CREDFINCO	30.300,00	29.988,49	5,95	03-nov-35	Mensual	FRANCÉS	SALUCAR LA MAYOR	28	2436	118	191	63391	7
9222 CREDFINCO	18.200,00	18.734,12	5,99	03-nov-35	Mensual	FRANCÉS	MADRID	21	2289	2388	156	48940	7
9223 CREDFINCO	36.800,00	36.285,00	6,06	03-nov-35	Mensual	FRANCÉS	MADRID	40	3892	630	29	1778	5
9224 CREDFINCO	45.800,00	45.197,85	5,85	03-nov-35	Mensual	FRANCÉS	ALCALA DE HENARES	2	892	78	114	3772	4

7N8162325

09/200



Table with columns: Cédula, Capital, Tipo, Plazo, Montante, Fecha Ases, Municipio, Lugar, Año, Tomo, Libro, Folio, Precio. Contains a list of notary records for various municipalities in Spain, including Madrid, Barcelona, and others, with associated financial and date information.

PKTY	Entidad	Capital Inicial	Capital Participa	Tipo	Plazo	Liquidación	Forma Oper.	Reserva	Mont.	Turno	Líam.	Puls.	Reserv.
9300	CREDITFMO	42.500,00	42.500,00	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	GETAFE	1	011	205	25	22504
9301	CREDITFMO	20.200,00	20.200,00	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	MADRID	30	0	1002	145	51046
9400	CREDITFMO	20.200,00	20.200,00	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	PUEBLORELA	2	1854	1234	80	8433
9401	CREDITFMO	46.900,00	46.900,00	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	SAN ROQUE	1	1289	807	348	36512
9402	CREDITFMO	46.900,00	46.900,00	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	MALDONADA	1	2685	182	389	2583
9403	CREDITFMO	46.900,00	46.900,00	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	RIVER	1	1343	1383	39	32094
9404	CREDITFMO	26.700,00	16.429,47	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	MALAGA	1	2950	473	78	11124
9405	CREDITFMO	18.700,00	16.472,21	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	ALMERIA	1	1876	289	75	46913
9406	CREDITFMO	21.500,00	20.505,04	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	PUEBLARRADA	1	1520	242	79	4186
9407	CREDITFMO	10.500,00	10.378,52	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	SEVILLA	8	3074	324	35	2581
9408	CREDITFMO	40.380,00	39.888,09	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	LA LAGUNA	2	2246	672	77	42051
9409	CREDITFMO	40.380,00	40.414,68	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	PARLA	2	623	453	174	11930
9410	CREDITFMO	125.200,00	123.487,20	4,70	03-ene-38	Menor	FRANCS	OUARENZA	1	720	259	155	11800
9411	CREDITFMO	24.000,00	23.707,84	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	GADIZ	1	4579	821	177	18129
9412	CREDITFMO	26.000,00	26.861,47	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	SAN SEBASTIAN REYES	1	741	939	79	11833
9413	CREDITFMO	13.700,00	13.937,24	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	HELVA	2	2029	630	32	33059
9414	CREDITFMO	6.200,00	6.528,62	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	ALMERIA	1	1642	1146	128	8942
9415	CREDITFMO	33.100,00	32.898,77	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	SAN SEBASTIAN REYES	1	1400	1150	174	3190
9416	CREDITFMO	33.200,00	33.784,80	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	MADRID	41	2032	465	35	75991
9417	CREDITFMO	19.000,00	19.774,52	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	1	2280	718	219	4281
9418	CREDITFMO	10.200,00	10.124,76	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	ALCALA DE HENARRES	2	1872	248	171	2777
9419	CREDITFMO	10.200,00	10.124,76	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	SEVILLA	5	1913	1912	150	50846
9420	CREDITFMO	5.200,00	4.433,21	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	S CRISTOBAL DE LA LAGUNA	2	2328	299	89	19199
9421	CREDITFMO	32.500,00	32.124,10	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	TORRELOS	1	1731	144	168	8108
9422	CREDITFMO	113.200,00	113.200,00	4,60	03-ene-38	Menor	FRANCS	KCIO DE LOS VINOS	1	882	372	7	26722
9423	CREDITFMO	39.000,00	28.884,88	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	MADRID	31	2990	0	15	60030
9424	CREDITFMO	29.800,00	29.498,66	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	SAN SEBASTIAN REYES	1	1408	108	39	7927
9425	CREDITFMO	33.000,00	32.822,67	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	SEVILLA	1	652	489	124	4038
9426	CREDITFMO	22.000,00	21.792,14	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	SEVILLA	9	2211	162	97	7271
9427	CREDITFMO	49.800,00	49.006,10	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	MALAGA	7	1108	0	87	10040
9428	CREDITFMO	21.600,00	21.287,67	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	HELVA	3	1834	512	224	17093
9429	CREDITFMO	28.300,00	28.289,97	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	ALCALA DE HENARRES	2	1676	427	33	4198
9430	CREDITFMO	24.200,00	23.999,59	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	SEVILLA	13	1828	299	79	11438
9431	CREDITFMO	24.200,00	23.999,59	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	BADAJOS	3	2414	940	71	15312
9432	CREDITFMO	48.000,00	47.473,40	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	MADRID	8	0	1349	148	16027
9433	CREDITFMO	6.000,00	6.578,92	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	ALMERIA	1	1873	157	179	40308
9434	CREDITFMO	42.700,00	42.942,81	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	MADRID	18	1109	0	41	68324
9435	CREDITFMO	48.400,00	47.942,81	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	PARLA	2	820	413	158	2849
9436	CREDITFMO	38.500,00	19.269,55	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	MADRID	11	724	626	216	6103
9437	CREDITFMO	8.300,00	8.653,19	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	SEVILLA	1	1531	144	18	18621
9438	CREDITFMO	41.800,00	40.838,98	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	TORREJON DE ARDOZ	1	3298	946	114	31699
9439	CREDITFMO	24.700,00	26.411,29	6,86	03-ene-38	Menor	FRANCS	SEVILLA	1	1029	349	129	16253
9440	CREDITFMO	13.200,00	13.076,15	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	TORREJON DE ARDOZ	1	2685	199	122	4844
9441	CREDITFMO	22.200,00	22.260,63	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	UTRERA	2	2326	325	193	26990
9442	CREDITFMO	18.300,00	18.138,58	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	ALCALA DE GUADARA	1	1199	728	3	37199
9443	CREDITFMO	23.400,00	23.148,83	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	SEVILLA	8	1655	1854	28	29723
9444	CREDITFMO	30.700,00	31.238,21	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	ALCOBORN	2	1498	102	68	17182
9445	CREDITFMO	33.200,00	32.958,68	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	MADRID	30	0	1054	184	91467
9446	CREDITFMO	10.200,00	10.351,93	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	MADRID	39	1691	225	134	7454
9447	CREDITFMO	31.000,00	30.884,53	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	SEVILLA	7	959	169	134	8711
9448	CREDITFMO	20.800,00	20.377,28	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	MADRID	10	1391	448	10	40473
9449	CREDITFMO	20.100,00	19.822,63	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	MADRID	1	2592	122	173	37842
9450	CREDITFMO	16.700,00	16.484,88	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	MADRID	42	0	37	50	2086
9451	CREDITFMO	18.000,00	18.442,31	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	SAN ROQUE	1	1997	699	25	10585
9452	CREDITFMO	236.500,00	227.164,13	4,68	03-ene-38	Menor	FRANCS	PUEBLARRADA	0	1514	0	18	24013
9453	CREDITFMO	47.200,00	46.578,78	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	MADRID	10	1637	1253	304	31018
9454	CREDITFMO	29.700,00	29.624,70	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	ALCALA DE GUADARA	1	1640	238	178	18118
9455	CREDITFMO	38.500,00	38.072,84	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	MADRID	3	1793	1834	88	21413
9456	CREDITFMO	18.700,00	18.801,89	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	SEVILLA	3	2200	340	251	30917
9457	CREDITFMO	45.800,00	45.897,29	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	MADRID	27	145	0	54	12946
9458	CREDITFMO	38.000,00	37.295,00	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	ALCOBORN	2	1297	1114	172	4943
9459	CREDITFMO	6.500,00	6.153,78	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	MARRELLA	2	1838	206	87	4773
9460	CREDITFMO	28.000,00	27.894,44	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	ALMERIA	1	187	28	28	9698
9461	CREDITFMO	20.400,00	20.171,28	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	ALCOBORN	2	1728	888	3	31414
9462	CREDITFMO	27.700,00	27.400,46	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	SEVILLA	8	2030	229	94	8381
9463	CREDITFMO	23.800,00	23.251,87	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	SAN FERNANDO	1	0	1199	102	20630
9464	CREDITFMO	37.800,00	37.204,81	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	SEVILLA	1	1004	693	167	15093
9465	CREDITFMO	43.000,00	42.541,84	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	MADRID	39	1690	224	99	16834
9466	CREDITFMO	38.500,00	38.028,82	5,95	10-feb-38	Menor	FRANCS	MALAGA	1	2823	894	82	980
9467	CREDITFMO	47.700,00	47.184,20	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	PARLA	1	1448	977	173	8820
9468	CREDITFMO	12.800,00	12.463,77	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	LAN PALMAS	1	1829	109	16	10748
9469	CREDITFMO	23.800,00	23.800,00	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	ALCALA DE GUADARA	1	1408	917	217	23728
9470	CREDITFMO	144.500,00	142.728,45	5,18	03-ene-38	Menor	FRANCS	BADAJOS	9	2372	889	78	20490
9471	CREDITFMO	10.800,00	9.796,40	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	SAN LORENZO DEL ESCORIAL	1	2667	60	8	21830
9472	CREDITFMO	17.700,00	17.491,87	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	MADRID	10	1082	408	219	13044
9473	CREDITFMO	185.000,00	183.844,74	4,70	03-ene-38	Menor	FRANCS	PUEBLARRADA	1	1893	287	101	8680
9474	CREDITFMO	43.300,00	42.831,78	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	MOLLET DEL VALLES	1	2961	329	152	89979
9475	CREDITFMO	36.200,00	36.299,80	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	TORREJON DE ARDOZ	1	3793	1622	27	64618
9476	CREDITFMO	9.800,00	9.275,86	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	ALCALA DE GUADARA	1	124	109	67	7509
9477	CREDITFMO	26.400,00	25.117,38	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	PARAYANA	1	1003	33	154	3239
9478	CREDITFMO	28.400,00	25.132,00	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	JEREZ DE LA FRONTERA	1	1605	894	214	9022
9479	CREDITFMO	4.700,00	4.335,94	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	TELDE	8	800	827	199	28618
9480	CREDITFMO	18.800,00	18.244,41	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	SEVILLA	1	3111	730	1	31557
9481	CREDITFMO	43.400,00	42.850,75	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	GETAFE	1	1449	679	20	35919
9482	CREDITFMO	40.800,00	40.292,42	5,95	10-feb-38	Menor	FRANCS	MADRID	17	2519	1529	83	38450
9483	CREDITFMO	43.000,00	42.497,95	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	ALCOBORN	2	1297	1114	172	42928
9484	CREDITFMO	23.400,00	23.154,07	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	SEVILLA	3	2633	303	209	24597
9485	CREDITFMO	20.200,00	20.028,83	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	BADAJOS	3	1491	933	183	37237
9486	CREDITFMO	18.000,00	18.145,25	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	ANTEQUERA	1	2070	144	74	7815
9487	CREDITFMO	20.800,00	20.972,69	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	ALMERIA	3	1444	0	143	4693
9488	CREDITFMO	28.800,00	28.583,80	5,95	03-ene-38	Menor	FRANCS	PUEBLARRADA	6	2082	67		



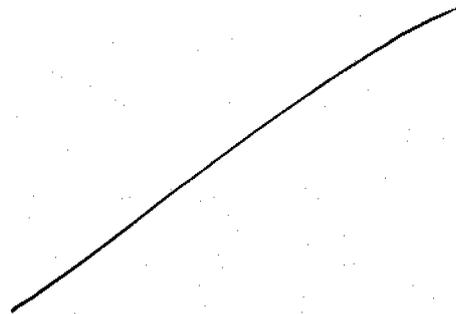
CMPTN	Entidad	Capital Inicial	Capital Pasado	Tipo	Plan	Liquidación	Fecha Anot.	Registro	Núm	Tomo	Libro	Folio	Firma	Inscrip.
9653	CREDITFINO	142.250,00	142.250,00	4,71	03-abr-41	Mensual	FRANCIA	SEVILLA	11	2677	328	217	4251	10
9654	CREDITFINO	102.200,00	101.019,52	8,02	03-abr-38	Mensual	FRANCIA	BADAJOS	3	2484	653	188	4875	9
9655	CREDITFINO	138.200,00	138.083,05	4,81	03-abr-41	Mensual	FRANCIA	SEVILLA	8	3377	581	148	17880	7
9656	CREDITFINO	194.000,00	193.080,83	4,87	03-abr-41	Mensual	FRANCIA	BADAJOS	1	2098	070	141	4809	8
9657	CREDITFINO	10.700,00	10.638,78	4,55	03-abr-38	Mensual	FRANCIA	SEVILLA	9	3487	630	103	21253	7
9658	CREDITFINO	11.100,00	10.901,81	6,08	03-abr-31	Mensual	FRANCIA	UTRERA	2	2388	063	105	12222	10
9659	CREDITFINO	43.200,00	42.823,44	5,89	03-abr-39	Mensual	FRANCIA	ALCALA DE HENAREZ	1	3739	176	185	16270	5
9660	CREDITFINO	87.600,00	86.234,64	4,77	03-abr-38	Mensual	FRANCIA	HUELVA	1	1192	48	220	9746	1
9661	CREDITFINO	84.200,00	83.658,83	4,85	03-abr-38	Mensual	FRANCIA	CADIZ	1	2492	086	168	24813	7
9662	CREDITFINO	137.700,00	136.188,20	4,82	03-abr-38	Mensual	FRANCIA	TELDE	1	1658	72	94	54873	7
9663	CREDITFINO	183.000,00	181.245,58	4,82	03-abr-41	Mensual	FRANCIA	BADAJOS	3	2477	907	50	56970	8
9664	CREDITFINO	38.000,00	37.342,61	6,98	03-abr-38	Mensual	FRANCIA	ALCALA DE QUADRA	1	1700	1025	08	21776	11
9665	CREDITFINO	18.100,00	17.802,21	6,68	03-abr-38	Mensual	FRANCIA	MIJAS	2	2688	1289	156	64413	7
9666	CREDITFINO	45.800,00	45.414,87	5,90	03-abr-38	Mensual	FRANCIA	MOSTOLES	2	242	492	58	1386	4
9667	CREDITFINO	17.600,00	17.352,71	5,85	03-abr-38	Mensual	FRANCIA	DOS HERMANAS	1	0	3639	140	22077	8
9668	CREDITFINO	162.000,00	160.971,73	4,97	03-abr-41	Mensual	FRANCIA	ALGECIRAS	1	1236	854	107	4726	10
9669	CREDITFINO	220.000,00	227.088,34	4,87	03-abr-34	Mensual	FRANCIA	TOLEDO	2	498	55	171	899	0
9670	CREDITFINO	30.800,00	30.372,85	8,95	03-may-38	Mensual	FRANCIA	SEVILLA	1	1058	218	09	7098	12
9671	CREDITFINO	170.000,00	168.826,92	4,10	03-abr-41	Mensual	FRANCIA	MADRID	10	1463	1471	223	58743	8
9672	CREDITFINO	177.000,00	176.380,91	4,82	03-may-38	Mensual	FRANCIA	FUENLABRADA	1	1638	237	130	8590	21
9673	CREDITFINO	13.800,00	13.827,08	6,97	03-may-41	Mensual	FRANCIA	JEREZ DE LA FRONTERA	1	1721	680	131	28842	7
9674	CREDITFINO	210.800,00	208.812,80	4,92	03-may-41	Mensual	FRANCIA	CADE	1	1622	064	178	2046	7
9675	CREDITFINO	11.600,00	11.417,02	6,97	03-may-38	Mensual	FRANCIA	COIN	1	1340	433	178	16880	12
9676	CREDITFINO	12.000,00	12.804,18	6,96	03-may-38	Mensual	FRANCIA	SEVILLA	8	1872	123	124	8807	7
9677	CREDITFINO	142.000,00	140.888,87	6,98	03-may-41	Mensual	FRANCIA	JEREZ DE LA FRONTERA	3	1784	744	187	18880	10
9678	CREDITFINO	24.700,00	24.488,40	6,97	03-may-38	Mensual	FRANCIA	LAS PALMAS DE GC	5	2940	943	22	30247	14
9679	CREDITFINO	14.800,00	14.790,18	6,97	03-may-38	Mensual	FRANCIA	ALMERIA	3	1898	84	75	3434	8
9680	CREDITFINO	17.000,00	17.039,56	6,97	03-may-38	Mensual	FRANCIA	LAS PALMAS	1	74	202	08	2182	10
9681	CREDITFINO	28.200,00	27.980,58	6,95	03-may-31	Mensual	FRANCIA	SAN SEBASTIAN REYES	1	1438	182	212	7508	7
9682	CREDITFINO	188.800,00	184.348,80	4,28	10-abr-30	Mensual	FRANCIA	SAN BARTOLOME DE TRAJANA	2	1878	564	556	8813	13
9683	CREDITFINO	228.000,00	228.249,55	4,87	03-may-41	Mensual	FRANCIA	FUENLABRADA	3	1181	0	83	8284	12
9684	CREDITFINO	21.800,00	21.830,29	6,97	03-may-38	Mensual	FRANCIA	ALGECIRAS	1	2658	462	178	25887	7
9685	CREDITFINO	7.800,00	7.515,87	6,96	03-may-21	Mensual	FRANCIA	LILLO	1	1107	282	138	23881	8
9686	CREDITFINO	122.000,00	121.918,31	4,91	03-abr-38	Mensual	FRANCIA	SEVILLA	6	2114	84	198	3048	3
9687	CREDITFINO	206.000,00	203.372,87	4,72	03-may-41	Mensual	FRANCIA	MADRID	10	1518	1828	108	87607	8
9688	CREDITFINO	15.200,00	15.494,38	6,97	03-may-38	Mensual	FRANCIA	ALGECIRAS	1	1882	064	122	23377	7
9689	CREDITFINO	42.000,00	42.908,87	6,92	03-may-38	Mensual	FRANCIA	MADRID	10	1681	1878	218	38147	15
9690	CREDITFINO	28.200,00	28.082,78	5,05	03-may-38	Mensual	FRANCIA	SEVILLA	5	1438	1438	184	2381	14
9691	CREDITFINO	27.200,00	26.981,18	6,98	03-may-38	Mensual	FRANCIA	FUENLABRADA	1	1808	270	80	16647	5
9692	CREDITFINO	27.100,00	26.801,49	6,92	03-may-38	Mensual	FRANCIA	SEVILLA	2	2238	062	122	23377	7
9693	CREDITFINO	147.800,00	147.800,00	4,97	03-may-38	Mensual	FRANCIA	SAN BERNARDO	1	1682	1282	142	6188	8
9694	CREDITFINO	36.000,00	36.800,26	6,06	03-may-38	Mensual	FRANCIA	SEVILLA	3	2328	274	80	8218	13
9695	CREDITFINO	30.800,00	30.872,20	6,97	03-may-38	Mensual	FRANCIA	MADRID	10	2097	486	164	7168	9
9696	CREDITFINO	43.800,00	43.800,00	6,95	03-may-38	Mensual	FRANCIA	MADRID	10	254	1603	171	88002	7
9697	CREDITFINO	160.000,00	168.291,37	4,87	03-may-41	Mensual	FRANCIA	MIJAS	2	2608	830	63	68683	8
9698	CREDITFINO	18.100,00	18.998,22	6,97	03-may-38	Mensual	FRANCIA	MÁLAGA	1	2900	702	43	11776	4
9699	CREDITFINO	7.300,00	7.118,34	5,05	03-may-21	Mensual	FRANCIA	DOS HERMANAS	9	9	1111	11	1188	0
9700	CREDITFINO	123.000,00	123.000,00	6,92	03-may-38	Mensual	FRANCIA	TELDE	1	2133	1657	500	88903	9
9701	CREDITFINO	33.100,00	32.856,00	6,97	03-may-38	Mensual	FRANCIA	TORROX	1	783	240	38	12182	8
9702	CREDITFINO	22.200,00	22.028,55	5,06	03-may-38	Mensual	FRANCIA	EL EJIDO	1	2260	1626	27	22728	8
9703	CREDITFINO	140.000,00	138.033,14	5,95	03-abr-41	Mensual	FRANCIA	SEVILLA	8	989	450	28	6087	7
9704	CREDITFINO	28.500,00	28.378,30	6,96	03-abr-38	Mensual	FRANCIA	ALGECIRAS	4	5485	382	175	21879	3
9705	CREDITFINO	32.100,00	31.848,22	6,96	03-abr-38	Mensual	FRANCIA	MADRID	10	2626	0	78	42818	0
9706	CREDITFINO	248.000,00	247.041,72	4,72	03-may-41	Mensual	FRANCIA	PARLA	1	1778	278	81	14113	6
9707	CREDITFINO	210.000,00	208.428,22	5,10	03-may-38	Mensual	FRANCIA	SEVILLA	1	980	183	88	1817	7
9708	CREDITFINO	163.000,00	163.114,83	6,98	03-may-38	Mensual	FRANCIA	PUERTO DEL ROSARIO	1	571	158	214	8382	0
9709	CREDITFINO	8.800,00	8.119,28	5,06	03-may-18	Mensual	FRANCIA	ROQUETAS DE MAR	1	3087	1340	7	83788	4
9710	CREDITFINO	26.800,00	25.884,76	5,87	03-may-41	Mensual	FRANCIA	JEREZ DE LA FRONTERA	3	1826	908	17	7648	7
9711	CREDITFINO	28.200,00	28.098,84	6,96	03-may-38	Mensual	FRANCIA	ALGECIRAS	1	2648	448	68	2802	8
9712	CREDITFINO	18.800,00	18.767,51	6,97	03-may-38	Mensual	FRANCIA	EL PUERTO DE SANTA MARIA	1	2228	1678	38	13005	7
9713	CREDITFINO	194.000,00	192.827,61	6,17	03-may-41	Mensual	FRANCIA	CORDOBA	1	1824	810	210	62865	5
9714	CREDITFINO	11.800,00	11.838,13	6,98	03-may-41	Mensual	FRANCIA	DOS HERMANAS	1	682	1688	36	17290	14
9715	CREDITFINO	237.800,00	235.098,08	4,87	03-may-41	Mensual	FRANCIA	TOLEDO	10	1823	890	638	6548	9
9716	CREDITFINO	22.400,00	22.324,87	6,97	03-may-38	Mensual	FRANCIA	SAN BERNARDO	1	0	1300	88	24354	21
9717	CREDITFINO	11.000,00	10.918,93	6,97	03-may-38	Mensual	FRANCIA	BADAJOS	1	2189	705	78	38817	8
9718	CREDITFINO	31.100,00	30.836,94	6,97	03-may-41	Mensual	FRANCIA	SAN BERNARDO	1	0	1300	88	24350	8
9719	CREDITFINO	24.400,00	24.183,08	6,96	03-may-38	Mensual	FRANCIA	SEVILLA	10	2390	100	108	1008	10
9720	CREDITFINO	41.100,00	40.781,47	6,98	03-may-38	Mensual	FRANCIA	MADRID	30	2990	380	184	14187	6
9721	CREDITFINO	24.700,00	24.444,18	6,97	03-may-38	Mensual	FRANCIA	GUADALAJARA	2	2028	398	150	4870	18
9722	CREDITFINO	17.200,00	17.067,24	6,96	03-may-38	Mensual	FRANCIA	EL EJIDO	1	2731	963	71	27059	7
9723	CREDITFINO	178.000,00	178.288,85	4,82	03-may-38	Mensual	FRANCIA	PUERTO DEL ROSARIO	1	588	182	88	24888	8
9724	CREDITFINO	8.800,00	8.677,17	6,97	03-may-21	Mensual	FRANCIA	ALCALA DE HENAREZ	1	5478	11	28	1868	4
9725	CREDITFINO	8.000,00	8.033,46	6,97	03-may-10	Mensual	FRANCIA	MÁLAGA	9	1813	873	130	14038	9
9726	CREDITFINO	10.000,00	9.848,29	6,97	03-may-38	Mensual	FRANCIA	PALMAS DE GRAN CANARIA	1	2485	792	37	17316	10
9727	CREDITFINO	28.000,00	28.388,23	6,96	03-may-38	Mensual	FRANCIA	SAN ROQUE	1	1415	472	257	26811	10
9728	CREDITFINO	197.300,00	195.823,23	4,82	03-may-41	Mensual	FRANCIA	GETAFE	1	1077	310	47	18112	1
9729	CREDITFINO	26.900,00	26.758,40	6,78	03-may-41	Mensual	FRANCIA	JEREZ DE LA FRONTERA	3	1808	448	18	21149	10
9730	CREDITFINO	46.700,00	45.963,12	6,97	03-may-38	Mensual	FRANCIA	LEGANES	2	2580	708	621	68817	8
9731	CREDITFINO	180.000,00	180.000,00	6,90	03-may-38	Mensual	FRANCIA	MIJAS	2	1270	448	61	20340	8
9732	CREDITFINO	23.100,00	22.928,88	6,97	03-may-38	Mensual	FRANCIA	MADRID	41	9817	30	89	1441	8
9733	CREDITFINO	48.000,00	47.738,88	6,98	03-may-41	Mensual	FRANCIA	SAN LORENZO DEL ESCORIAL	1	3617	886	216	24280	9
9734	CREDITFINO	23.800,00	23.470,80	6,90	03-may-41	Mensual	FRANCIA	SEVILLA	1	3582	403	168	18721	8
9735	CREDITFINO	31.200,00	31.200,00	6,96	03-may-41	Mensual	FRANCIA	MADRID	10	0	1109	87	6786	4
9736	CREDITFINO	20.800,00	20.692,01	6,97	03-may-41	Mensual	FRANCIA	ALGECIRAS	1	1808	1227	33	13490	11
9737	CREDITFINO	9.200,00	9.170,48	6,96	03-may-38	Mensual	FRANCIA	SEVILLA	4	2002	211	17	8383	12
9738	CREDITFINO	38.000,00	38.008,64	6,98	03-may-38	Mensual	FRANCIA	MADRID	1	2258	217	179	9678	8
9739	CREDITFINO	183.000,00	183.281,80	6,90	03-may-38	Mensual	FRANCIA	CORDOBA	1	1288	41			

7N8162323

09/200

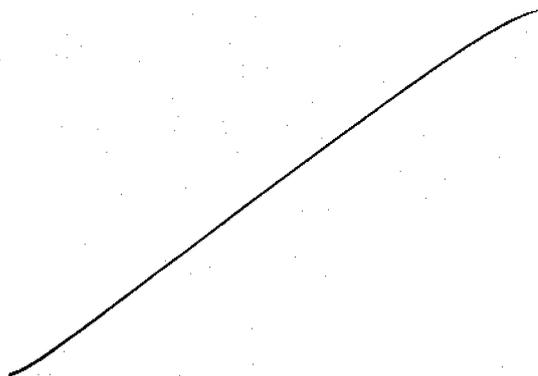


PROG	Estado	Capital	Credit	Prestado	Tipo	Plazo	Limitación	Plazo	Com. Anual	Reserva	Mon.	Total	Libro	Folio	Fecha	Inscrip.
9764	CHEDFINO	20.500,00	20.500,00	20.500,00	0,00	00-00-01	Mensual	FRANCIA	PARIS	2	2081	1285	62	2007	4	
9765	CHEDFINO	10.500,00	10.500,00	10.500,00	0,00	00-00-01	Mensual	FRANCIA	DOS HERMANOS	1	236	1788	163	17334	10	
9766	CHEDFINO	140.500,00	140.500,00	140.500,00	0,00	00-00-01	Mensual	FRANCIA	UTRECHT	2	1051	140	58	2380	8	
9767	CHEDFINO	21.700,00	21.700,00	21.700,00	0,00	00-00-01	Mensual	FRANCIA	CORDOBA	4	2403	677	7	14699	8	
9768	CHEDFINO	8.500,00	8.500,00	8.500,00	0,00	00-00-02	Mensual	FRANCIA	BARSATE	1	1835	368	126	3408	8	
9769	CHEDFINO	100.000,00	100.000,00	100.000,00	0,00	00-00-01	Mensual	FRANCIA	SEVILLA	8	2042	428	206	4391	8	
9770	CHEDFINO	24.400,00	24.389,89	24.389,89	0,00	00-00-01	Mensual	FRANCIA	SAN FERNANDO	1	0	1500	222	2822	7	
9771	CHEDFINO	28.200,00	28.112,25	28.112,25	0,00	00-00-06	Mensual	FRANCIA	UTRECHT	1	2372	1033	137	25978	10	
9772	CHEDFINO	22.200,00	22.200,00	22.200,00	0,00	00-00-06	Mensual	FRANCIA	ROQUETAS DE MAR	1	2188	883	37	40048	8	
9773	CHEDFINO	45.500,00	45.211,48	45.211,48	0,00	00-00-06	Mensual	FRANCIA	MADRID	18	0	216	78	10590	7	
9774	CHEDFINO	45.000,00	44.822,23	44.822,23	0,00	00-00-06	Mensual	FRANCIA	TELDE	2	2044	845	18	21782	8	
9775	CHEDFINO	27.800,00	27.576,89	27.576,89	0,00	00-00-01	Mensual	FRANCIA	JEREZ DE LA FRONTERA	1	1654	493	87	8030	8	
9776	CHEDFINO	32.200,00	32.200,00	32.200,00	0,00	00-00-06	Mensual	FRANCIA	DOS HERMANOS	2	1728	284	83	14721	4	
9777	CHEDFINO	39.000,00	38.781,77	38.781,77	0,00	00-00-06	Mensual	FRANCIA	LEZANES	1	1488	617	23	33626	5	
9778	CHEDFINO	35.300,00	34.284,34	34.284,34	0,00	00-00-04	Mensual	FRANCIA	MADRID	28	0	132	217	3697	7	
9779	CHEDFINO	18.200,00	18.174,70	18.174,70	0,00	00-00-04	Mensual	FRANCIA	FUELABRADA	1	1846	330	120	8008	10	
9780	CHEDFINO	107.500,00	107.500,00	107.500,00	0,00	00-00-04	Mensual	FRANCIA	SAN ROQUE	1	889	459	188	23282	8	
9781	CHEDFINO	16.400,00	16.384,65	16.384,65	0,00	00-00-04	Mensual	FRANCIA	SAN ROQUE	1	1188	378	52	8577	10	
9782	CHEDFINO	31.000,00	30.912,81	30.912,81	0,00	00-00-04	Mensual	FRANCIA	MADRID	32	1647	1276	85	11994	8	
9783	CHEDFINO	20.700,00	20.700,00	20.700,00	0,00	00-00-06	Mensual	FRANCIA	MADRID	28	0	667	189	30418	8	
9784	CHEDFINO	17.200,00	16.914,84	16.914,84	0,00	00-00-04	Mensual	FRANCIA	OJALADO VILLALBA	1	3183	1638	348	3187	11	
9785	CHEDFINO	23.900,00	23.722,85	23.722,85	0,00	00-00-04	Mensual	FRANCIA	DOS HERMANOS	1	0	811	81	17044	21	
9786	CHEDFINO	82.800,00	80.378,71	80.378,71	0,00	00-00-04	Mensual	FRANCIA	ARISCOPE	1	1812	491	33	14318	7	
9787	CHEDFINO	22.700,00	22.048,78	22.048,78	0,00	00-00-04	Mensual	FRANCIA	HOSPITALY DE LLOBREGAT	5	1818	310	177	808	10	
9788	CHEDFINO	11.000,00	11.000,00	11.000,00	0,00	00-00-04	Mensual	FRANCIA	ARNOIELLA	2	1465	140	211	4291	16	
9789	CHEDFINO	14.200,00	13.484,68	13.484,68	0,00	00-00-04	Mensual	FRANCIA	SAN FERNANDO	1	0	1202	94	2808	8	
9790	CHEDFINO	33.200,00	32.288,17	32.288,17	0,00	00-00-04	Mensual	FRANCIA	SAN LORENZO DE ESCOBAL	3	2122	304	87	7898	11	
9791	CHEDFINO	24.000,00	23.125,72	23.125,72	0,00	00-00-04	Mensual	FRANCIA	MALAGA	6	2322	748	203	18847	8	
9792	CHEDFINO	8.000,00	7.791,69	7.791,69	0,00	00-00-02	Mensual	FRANCIA	MALAGA	6	2424	820	87	14827	8	
9793	CHEDFINO	21.200,00	21.167,04	21.167,04	0,00	00-00-04	Mensual	FRANCIA	FUELABRADA	1	1854	428	123	8645	10	
9794	CHEDFINO	21.800,00	20.880,72	20.880,72	0,00	00-00-04	Mensual	FRANCIA	CORDOBA	3	2183	441	188	3082	10	
9795	CHEDFINO	37.200,00	36.176,41	36.176,41	0,00	00-00-04	Mensual	FRANCIA	PARIS	2	1879	1189	43	80013	8	
9796	CHEDFINO	32.000,00	31.598,26	31.598,26	0,00	00-00-04	Mensual	FRANCIA	MALAGA	1	2178	0	11	13888	7	
9797	CHEDFINO	28.200,00	27.423,38	27.423,38	0,00	00-00-04	Mensual	FRANCIA	BARCELONA	13	2311	287	12	3883	7	
9798	CHEDFINO	11.400,00	11.088,77	11.088,77	0,00	00-00-04	Mensual	FRANCIA	TORREJON DE ARDOZ	1	2884	308	28	8682	10	
9799	CHEDFINO	40.000,00	38.874,34	38.874,34	0,00	00-00-04	Mensual	FRANCIA	COLEMBAR VIEJO	1	1073	885	178	15389	8	
9800	CHEDFINO	21.000,00	21.284,11	21.284,11	0,00	00-00-04	Mensual	FRANCIA	CORDOBA	2	1848	1178	13	38877	12	
9801	CHEDFINO	24.000,00	23.816,45	23.816,45	0,00	00-00-04	Mensual	FRANCIA	LLERDAS	2	1807	33	293	3391	5	
9802	CHEDFINO	24.000,00	23.707,40	23.707,40	0,00	00-00-04	Mensual	FRANCIA	PARLA	1	844	138	111	6272	5	
9803	CHEDFINO	30.000,00	29.798,78	29.798,78	0,00	00-00-04	Mensual	FRANCIA	MOSTOLES	2	1584	603	176	27347	4	
9804	CHEDFINO	21.000,00	20.823,14	20.823,14	0,00	00-00-04	Mensual	FRANCIA	MADRID	1	1812	217	20	17588	6	
9805	CHEDFINO	38.100,00	36.138,67	36.138,67	0,00	00-00-04	Mensual	FRANCIA	TORREJON DE ARDOZ	1	3887	152	48	5079	16	
9806	CHEDFINO	18.800,00	18.541,88	18.541,88	0,00	00-00-04	Mensual	FRANCIA	VALLEJO	2	2228	981	141	12718	10	
9807	CHEDFINO	28.000,00	27.884,22	27.884,22	0,00	00-00-04	Mensual	FRANCIA	PARLA	1	908	458	132	9488	10	
9808	CHEDFINO	38.500,00	37.484,23	37.484,23	0,00	00-00-04	Mensual	FRANCIA	SAN LORENZO DE ESCOBAL	2	2828	388	188	11497	7	
9809	CHEDFINO	21.200,00	20.483,67	20.483,67	0,00	00-00-04	Mensual	FRANCIA	ARNOIELLA	2	1782	947	21	17882	8	



## **ANEXO 5**

**CARACTERÍSTICAS FINANCIERAS PRÉSTAMOS  
HIPOTECARIOS**



7N8162322

09/200



## ANEXO 5

**CARACTERISTICAS FINANCIERAS DE LOS PRESTAMOS Y CRITERIOS DE SELECCION DE LA CARTERA**

***Características financieras de los préstamos***

Los préstamos han sido seleccionados a partir de una cartera de préstamos hipotecarios concedidos por los Emisores de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Estos préstamos han sido concedidos por los procedimientos habituales de concesión de préstamos y son administrados por las Entidades de acuerdo con las normas de gestión habituales y comunes para este tipo de préstamos. Hay préstamos con periodos de carencia. Los préstamos pueden ser reembolsados anticipadamente.

Los préstamos seleccionados para la operación tienen las siguientes características financieras:

- Cuotas de amortización: Las cuotas de amortización, son fijas. Las fórmulas para el cálculo de las cuotas son las siguientes:

Cuota constante:

$$C = \frac{K * i * (1+i)^N}{(1+i)^N - 1}$$

donde:

$$i = \frac{r}{100 * d_j} \quad n_j = N * d_j$$

siendo:

- C = Cuota ( Amortización + Intereses)
- K = Principal residual
- d<sub>j</sub> = Frecuencia de pago; d<sub>1</sub>=12 (mensual); d<sub>2</sub>=4 (trimestral)
- r = Tipo de interés anual porcentual
- N = Plazo en años

- Intereses: Los métodos utilizados para el cálculo de los intereses son los siguientes:

$$I = k * \frac{r}{d_j * 100}$$

- Amortización: En cada vencimiento el calculo de la amortización de principal se realiza por diferencia.
- Seguro: Daños
- Tipos de interés:
  - . Máximo 6,615%
  - . Mínimo 2,700%
  - . Media ponderada 4,278% aproximadamente
- Vencimiento residual: Superior a 12 meses
- Vencimiento residual medio ponderado: 313 meses aproximadamente.
- Ultimo vencimiento: Agosto / 2046

*Criterios de selección de la cartera*

Los préstamos hipotecarios que han originado las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo han sido seleccionados con los siguientes criterios:

- a. Concedidos por los Cedentes de acuerdo con sus procedimientos habituales;
- b. Administrados por la misma entidad que los concedió;
- c. El tipo de interés de los préstamos es variable;
- d. Con períodos de liquidación variados;
- e. Con sistema de amortización variados;
- f. Las viviendas sobre las que se ha constituido la garantía hipotecaria cuentan con un seguro de daños;
- g. En la fecha de transferencia de los préstamos, estos no tendrán pagos pendientes por un plazo superior a 30 días;
- h. Están garantizados por hipoteca inmobiliaria con rango de primera constituida sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión o bien, en el caso de Préstamos Hipotecarios que respalden la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca, éstos pueden estar garantizados por hipoteca inmobiliaria de segundo rango, siempre que, en este caso, o bien (A) el préstamo garantizado por hipoteca inmobiliaria de primer rango sobre el bien correspondiente se encuentre totalmente amortizado, o bien (B) se cumpla que (i) el acreedor hipotecario sea el mismo Cedente para la primera y segunda hipoteca, (ii) se cumpla que la suma de los saldos

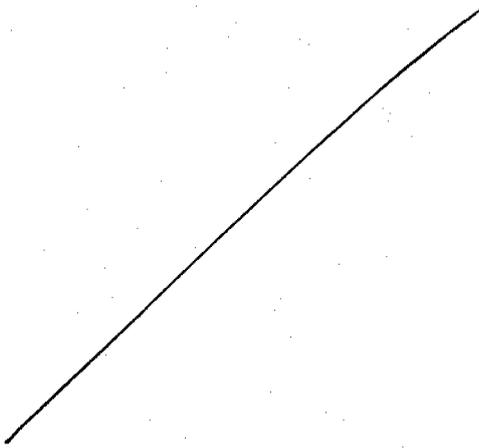
7N8162321

09/200

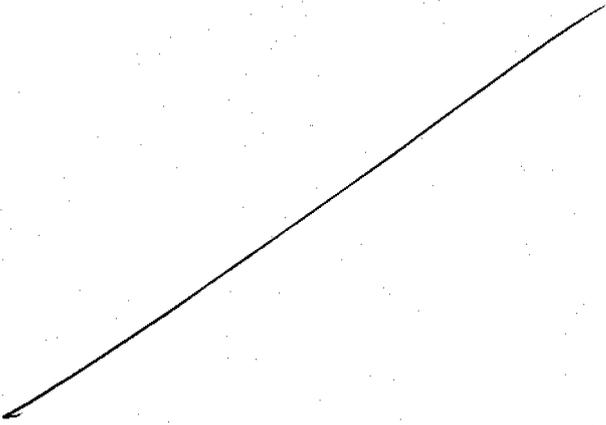


nominales pendientes de vencimiento de ambos Prestamos Hipotecarios no exceda el cien por cien (100%) del valor de tasación del inmueble hipotecado, (iii) el Cedente se comprometa a gestionar la primera hipoteca de modo que no redunde en perjuicio de la segunda hipoteca y (iv) los préstamos hipotecarios garantizados con primera hipoteca asociados a préstamos hipotecarios garantizados con segunda hipoteca figuran entre los activos titulizables de esta emisión o han sido titulizados en emisiones anteriores.

- i. Los Deudores Hipotecarios son personas físicas;
- j. Los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos con el objeto de financiar con garantía de hipoteca inmobiliaria la adquisición, construcción (habiéndose finalizado, en tal caso, dicha construcción) o rehabilitación de viviendas residenciales situadas en territorio español.
- k. Las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen de pleno dominio y en su totalidad a los Deudores Hipotecarios e hipotecantes y que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 27 del Real Decreto 685/1982, no teniendo constancia el Cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas, sin que los inmuebles hipotecados se encuentren afectados a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio.
- l. Las viviendas hipotecadas han sido objeto de tasación previa por Sociedades de Tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario.
- m. Que el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de cada una de las Participaciones Hipotecarias no excederá del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario, a la fecha de la emisión de las mismas.
- n. Que el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no excederá del 100% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario, a la fecha de la emisión de los mismos.
- ñ. Los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador;
- o. Los Préstamos Hipotecarios no están afectados a emisión alguna de bonos hipotecarios ni han sido instrumentados en otras participaciones hipotecarias y/o certificados de transmisión de hipoteca;
- p. Los préstamos hipotecarios han sido concedidos según criterios de mercado.



**ANEXO 6**  
TITULOS MÚLTIPLES



7N8162320

09/200



## TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE 3.109 PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA

El presente título múltiple representa TRES MIL CIENTO NUEVE (3.109) Participaciones Hipotecarias por un importe de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (€ 229.410.696,36) sobre TRES MIL CIENTO NUEVE (3.109) préstamos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA (en adelante la "Entidad Emisora"), con domicilio social en Granada (España), Ctra. de Armilla, 6, y con C.I.F. número G-18000802, e inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Granada, al tomo 381, folio 1º, hoja número GR-806.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de TDA 27, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "Partícipe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 20 de diciembre de 2006 ante el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., sociedad anónima española gestora de fondos de titulización, con domicilio en calle Orense, número 69, Madrid (España), con C.I.F. número A-80352750, C.N.A.E. 67, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 4.280, libro 0, folio 170, sección 8, hoja M-71.065.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumplen todos los requisitos establecidos en ella.

### 1. Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo.

### 2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias.

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado y de los intereses ordinarios de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones

anticipadas, reciba la Entidad Emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios, así como cualquier otro pago recibido por la entidad emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, excepto los correspondientes a intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponderán a la entidad emisora. Adicionalmente, dan derecho a su titular a percibir las cantidades, bienes o derechos en pago de principal o intereses de los Préstamos Hipotecarios participados, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución.

Corresponderán al Partícipe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Las Participaciones Hipotecarias comenzarán a devengar intereses a favor del Partícipe a partir de la presente fecha.

La Entidad Emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al Partícipe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El Partícipe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios (los "Deudores Hipotecarios"), tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios tales como indemnizaciones derivadas de pólizas de seguro, pagos efectuados por posibles garantes, etc., que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias. No obstante, el Partícipe podrá acordar con la Entidad Emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la Entidad Emisora al Partícipe se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia Entidad Emisora o en aquella otra cuenta que el Partícipe notifique a la Entidad Emisora por escrito.

### 3. Falta de pago por los Deudores Hipotecarios.

La Entidad Emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores Hipotecarios ni garantiza



directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, a excepción de las previsiones para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la Entidad Emisora y al titular de la Participación Hipotecaria en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la Entidad Emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

#### **4. Custodia y administración.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la Entidad Emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el Partícipe, afectará a las participaciones Hipotecarias y a su titular.

#### **5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias.**

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores cualificados, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado.

El titular de las Participaciones Hipotecarias deberá notificar a la Entidad Emisora las transferencias de los mismas, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la Entidad Emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la Entidad Emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

#### **6. Otras reglas.**

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la Entidad Emisora la emisión de

nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición titular de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

A efectos del presente documento, "día hábil" significa cualquier día de la semana que puedan realizarse transacciones de acuerdo con el calendario TARGET.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La Entidad Emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 20 de diciembre de 2006.

**CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA**

  
D. José Antonio Martínez Garrido



7N8162319

09/200



## TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE 497 CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA

El presente título múltiple representa CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE (497) Certificados de Transmisión de Hipoteca por un importe de SESENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TRES EUROS Y SESENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (€ 60.589.303,61) sobre CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE (497) préstamos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA (en adelante la "Entidad Emisora"), con domicilio social en Granada (España), Ctra. de Armilla, 6, y con C.I.F. número G-18000802, e inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Granada, al tomo 381, folio 1º, hoja número GR-806.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de TDA 27, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "Partícipe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 20 de diciembre de 2006 ante el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., sociedad anónima española gestora de fondos de titulización, con domicilio en calle Orense, número 69, Madrid (España), con C.I.F. número A-80352750, C.N.A.E. 67, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 4.280, libro 0, folio 170, sección 8, hoja M-71.065.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por el artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumplen todos los requisitos establecidos en ella.

### 1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo.

### 2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado y de los intereses ordinarios de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.



Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la Entidad Emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios, así como cualquier otro pago recibido por la entidad emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, excepto los correspondientes a intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponderán a la entidad emisora. Adicionalmente, dan derecho a su titular a percibir las cantidades, bienes o derechos en pago de principal o intereses de los Préstamos Hipotecarios participados, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución.

Corresponderán al Partícipe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los Certificados de Transmisión de Hipoteca comenzarán a devengar intereses a favor del Partícipe a partir de la presente fecha.

La Entidad Emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al Partícipe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El Partícipe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantías cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios (los "Deudores Hipotecarios"), tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios tales como indemnizaciones derivadas de pólizas de seguro, pagos efectuados por posibles garantes, etc., que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el Partícipe podrá acordar con la Entidad Emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la Entidad Emisora al Partícipe se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la

propia Entidad Emisora o en aquella otra cuenta que el Participe notifique a la Entidad Emisora por escrito.

### **3. Falta de pago por los Deudores Hipotecarios.**

La Entidad Emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores Hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la Entidad Emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la Entidad Emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

### **4. Custodia y administración.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la Entidad Emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el Participe, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

### **5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.**

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores cualificados, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberá notificar a la Entidad Emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la Entidad Emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la Entidad Emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de

Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

### **6. Otras reglas.**

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la Entidad Emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

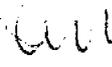
A efectos del presente documento, "día hábil" significa cualquier día de la semana que puedan realizarse transacciones de acuerdo con el calendario TARGET.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidos en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La Entidad Emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 20 de diciembre de 2006.

**CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA**

  
D. José Antonio Martínez Garrido



7N8162318

09/200



## TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE 1.167 CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR UNIÓN DE CRÉDITO PARA LA FINANCIACIÓN MOBILIARIA E INMOBILIARIA, CREDIFIMO, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO, S.A.

El presente título múltiple representa MIL CIENTO SESENTA Y SIETE (1.167) Certificados de Transmisión de Hipoteca por un importe de CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOENTA Y CUATRO EUROS Y VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (€ 41.394.294,20) sobre MIL CIENTO SESENTA Y SIETE (1.167) préstamos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por UNIÓN DE CRÉDITO PARA LA FINANCIACIÓN MOBILIARIA E INMOBILIARIA, CREDIFIMO, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO, S.A. (en adelante la "Entidad Emisora"), con domicilio social en Madrid, calle de Santiago de Compostela, número 94, planta 9ª, y con C.I.F. número A-28371292, e inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Madrid, tomo 3.557 general, 2.821 de la Sección Tercera del Libro de Sociedades, folio 168, hoja número 26.803.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de TDA 27, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "Partícipe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 20 de diciembre de 2006 ante el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., sociedad anónima española gestora de fondos de titulización, con domicilio en calle Orense, número 69, Madrid (España), con C.I.F. número A-80352750, C.N.A.E. 67, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 4.280, libro 0, folio 170, sección 8, hoja M-71.065.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por el artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumplen todos los requisitos establecidos en ella.

### 1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo.

### 2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas

características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado y de los intereses ordinarios de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la Entidad Emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios, así como cualquier otro pago recibido por la entidad emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, excepto los correspondientes a intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponderán a la entidad emisora. Adicionalmente, dan derecho a su titular a percibir las cantidades, bienes o derechos en pago de principal o intereses de los Préstamos Hipotecarios participados, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución.

Corresponderán al Partícipe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los Certificados de Transmisión de Hipoteca comenzarán a devengar intereses a favor del Partícipe a partir de la presente fecha.

La Entidad Emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al Partícipe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El Partícipe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios (los "Deudores Hipotecarios"), tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios tales como indemnizaciones derivadas de pólizas de seguro, pagos de intereses por adelantado, etc., que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el Partícipe podrá

UNION DE CREDITO PARA LA FINANCIACION MOBILIARIA  
E INMOBILIARIA. CREDIFIMO, E.P.C. S.A.  
(SOCIEDAD UNIPERSONAL)  
C.I.F. A-28371292  
C/ Santiago de Compostela, 94-9ª PR. - 28035 MADRID  
Telf. 91 563 28 93 - Fax: 91 564 41 12

acordar con la Entidad Emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la Entidad Emisora al Partícipe se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia Entidad Emisora o en aquella otra cuenta que el Partícipe notifique a la Entidad Emisora por escrito.

### **3. Falta de pago por los Deudores Hipotecarios.**

La Entidad Emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores Hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la Entidad Emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la Entidad Emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

### **4. Custodia y administración.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la Entidad Emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el Partícipe, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

### **5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.**

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores cualificados, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberá notificar a la Entidad Emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la Entidad Emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la Entidad Emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

### **6. Otras reglas.**

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la Entidad Emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

A efectos del presente documento, "día hábil" significa cualquier día de la semana que puedan realizarse transacciones de acuerdo con el calendario TARGET.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidos en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La Entidad Emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 20 de diciembre de 2006.

**UNIÓN DE CRÉDITO PARA LA FINANCIACIÓN  
MOBILIARIA E INMOBILIARIA, CREDIFIMO,  
ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO,  
S.A.**

**CredifIMO**

GRUPO CAJASAN FERNANDO

UNIÓN DE CRÉDITO PARA LA FINANCIACIÓN MOBILIARIA  
E INMOBILIARIA, CREDIFIMO, E.P.C., S.A.  
(SOCIEDAD UNIPERSONAL)

**D. Jesús Escorza Barceló**

C.I.F. A-28371292

C/ Santiago de Compostela, 94-9.ª PH. - 28035 MADRID  
Telf. 91 583 28 93 - Fax: 91 564 41 12

7N8162317

09/200



## TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE 890 PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR UNIÓN DE CRÉDITO PARA LA FINANCIACIÓN MOBILIARIA E INMOBILIARIA, CREDIFIMO, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO, S.A.

El presente título múltiple representa OCHOCIENTAS NOVENTA (890) Participaciones Hipotecarias por un importe de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CINCO EUROS Y SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (€ 123.605.705,77) sobre OCHOCIENTOS NOVENTA (890) préstamos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por UNIÓN DE CRÉDITO PARA LA FINANCIACIÓN MOBILIARIA E INMOBILIARIA, CREDIFIMO, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO, S.A. (en adelante la "Entidad Emisora"), con domicilio social en Madrid, calle de Santiago de Compostela, número 94, planta 9ª, y con C.I.F. número A-28371292, e inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Madrid, tomo 3.557 general, 2.821 de la Sección Tercera del Libro de Sociedades, folio 168, hoja número 26.803.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de TDA 27, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "Partícipe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 20 de diciembre de 2006 ante el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., sociedad anónima española gestora de fondos de titulización, con domicilio en calle Orense, número 69, Madrid (España), con C.I.F. número A-80352750, C.N.A.E. 67, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 4.280, libro 0, folio 170, sección 8, hoja M-71.065.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumplen todos los requisitos establecidos en ella.

### 1. Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo.

### 2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias.

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan con el préstamo hipotecario que participa en el 100 por ciento del principal y del interés amortizado y de los intereses ordinarios de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

GRUPO CAJASAN FERNANDO  
UNION DE CREDITO PARA LA FINANCIACION MOBILIARIA  
E INMOBILIARIA, CREDIFIMO, E.F.C., S.A.  
(SOCIEDAD UNIPERSONAL)  
C.I.F. A-28371292  
C/ Santiago de Compostela, 94-9ª PL. - 28035 MADRID  
Telf. 91 563 28 93 - Fax: 91 564 41 12

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la Entidad Emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios, así como cualquier otro pago recibido por la entidad emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, excepto los correspondientes a intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponderán a la entidad emisora. Adicionalmente, dan derecho a su titular a percibir las cantidades, bienes o derechos en pago de principal o intereses de los Préstamos Hipotecarios participados, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución.

Corresponderán al Partícipe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Las Participaciones Hipotecarias comenzarán a devengar intereses a favor del Partícipe a partir de la presente fecha.

La Entidad Emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al Partícipe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El Partícipe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantías cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios (los "Deudores Hipotecarios"), tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios tales como indemnizaciones derivadas de pólizas de seguro, pagos efectuados por posibles garantes, etc., que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias. No obstante, el Partícipe podrá acordar con la Entidad Emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la Entidad Emisora al Partícipe se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la

propia Entidad Emisora o en aquella otra cuenta que el Partícipe notifique a la Entidad Emisora por escrito.

### **3. Falta de pago por los Deudores Hipotecarios.**

La Entidad Emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores Hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, a excepción de las previsiones para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la Entidad Emisora y al titular de la Participación Hipotecaria en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la Entidad Emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

### **4. Custodia y administración.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la Entidad Emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el Partícipe, afectará a las participaciones Hipotecarias y a su titular.

### **5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias.**

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores cualificados, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado.

El titular de las Participaciones Hipotecarias deberá notificar a la Entidad Emisora las transferencias de los mismas, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la Entidad Emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la Entidad Emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

### **6. Otras reglas.**

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la Entidad Emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición titular de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

A efectos del presente documento, "día hábil" significa cualquier día de la semana que puedan realizarse transacciones de acuerdo con el calendario TARGET.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La Entidad Emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 20 de diciembre de 2006.

**UNIÓN DE CRÉDITO PARA LA FINANCIACIÓN  
MOBILIARIA E INMOBILIARIA, CREDITIMO,  
ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO,  
S.A.**

The logo for CREDITIMO features the word "CREDITIMO" in a bold, sans-serif font. The letter "I" is stylized with a large, decorative flourish that loops around the top and right sides of the word.

D. Jesús Escorza Barceló

GRUPO CAJA SAN FERNANDO  
UNION DE CREDITO PARA LA FINANCIACION MOBILIARIA  
E INMOBILIARIA. CREDITIMO, E.F.C., S.A.  
(SOCIEDAD UNIPERSONAL)  
C.I.F. A-28371292  
C/ Santiago de Compostela, 94-9.º P.II. - 28035 MADRID  
Telf. 91 583 28 93 - Fax: 91 564 41 12

7N8162316

09/200



## TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE 1.839 PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ÁLAVA

El presente título múltiple representa MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y NUEVE (1.839) Participaciones Hipotecarias por un importe de DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (€ 200.000.000) sobre MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE (1.839) préstamos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ÁLAVA (en adelante la "Entidad Emisora"), con domicilio social en Vitoria (España), calle Postas, número 13-15, y con C.I.F. número G-18000802, e inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Álava, al tomo 400, folio 40, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de TDA 27, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "Participe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 20 de diciembre de 2006 ante el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., sociedad anónima española gestora de fondos de titulización, con domicilio en calle Orense, número 69, Madrid (España), con C.I.F. número A-80352750, C.N.A.E. 67, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 4.280, libro 0, folio 170, sección 8, hoja M-71.065.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumplen todos los requisitos establecidos en ella.

### 1. Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo.

### 2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias.

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado y de los intereses ordinarios de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la Entidad Emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título

múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios, así como cualquier otro pago recibido por la entidad emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, excepto los correspondientes a intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponderán a la entidad emisora. Adicionalmente, dan derecho a su titular a percibir las cantidades, bienes o derechos en pago de principal o intereses de los Préstamos Hipotecarios participados, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución.

Corresponderán al Participe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Las Participaciones Hipotecarias comenzarán a devengar intereses a favor del Participe a partir de la presente fecha.

La Entidad Emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al Participe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El Participe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios (los "Deudores Hipotecarios"), tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios tales como indemnizaciones derivadas de pólizas de seguro, pagos efectuados por posibles garantes, etc., que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias. No obstante, el Participe podrá acordar con la Entidad Emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la Entidad Emisora al Participe se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia Entidad Emisora o en aquella otra cuenta que el Participe notifique a la Entidad Emisora por escrito.

### 3. Falta de pago por los Deudores Hipotecarios.

La Entidad Emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores Hipotecarios ni garantía directa o indirecta del buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de

RESERVA Y SERVICIO DE CAPITAL

recompra de las Participaciones Hipotecarias, a excepción de las previsiones para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la Entidad Emisora y al titular de la Participación Hipotecaria en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la Entidad Emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

#### **4. Custodia y administración.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la Entidad Emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el Partícipe, afectará a las participaciones Hipotecarias y a su titular.

#### **5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias.**

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores cualificados, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado.

El titular de las Participaciones Hipotecarias deberá notificar a la Entidad Emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la Entidad Emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la Entidad Emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

#### **6. Otras reglas.**

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la Entidad Emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas

por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición titular de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

A efectos del presente documento, "día hábil" significa cualquier día de la semana que puedan realizarse transacciones de acuerdo con el calendario TARGET.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La Entidad Emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 20 de diciembre de 2006.

**CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ÁLAVA**

  
D. Andrés Alaña Pérez de Mendiguren

 Caja de Ahorros de Vitoria y Álava  
Tesorería y Mercado de Capitales  
TESORERÍA Y MERCADO DE CAPITALES

7N8162315

09/200



## TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE 2.323 PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA

El presente título múltiple representa DOS MIL TRESCIENTOS VENTITRÉS (2.323) Participaciones Hipotecarias por un importe de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (€ 275.000.000) sobre DOS MIL TRESCIENTOS VENTITRÉS (2.323) préstamos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA (en adelante la "Entidad Emisora"), con domicilio social en Terrassa (España), Rambla d'Egara 350, y con C.I.F. número G-08169781, e inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Barcelona al Tomo 21.171 general, Folio 1 y Hoja número B-17.927.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de TDA 27, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "Participe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 20 de diciembre de 2006 ante el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., sociedad anónima española gestora de fondos de titulización, con domicilio en calle Orense, número 69, Madrid (España), con C.I.F. número A-80352750, C.N.A.E. 67, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 4.280, libro 0, folio 170, sección 8, hoja M-71.065.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumplen todos los requisitos establecidos en ella.

### 1. Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo.

### 2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias.

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado y de los intereses ordinarios de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la Entidad Emisora por los Préstamos

Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios, así como cualquier otro pago recibido por la entidad emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, excepto los correspondientes a intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponderán a la entidad emisora. Adicionalmente, dan derecho a su titular a percibir las cantidades, bienes o derechos en pago de principal o intereses de los Préstamos Hipotecarios participados, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución.

Corresponderán al Participe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Las Participaciones Hipotecarias comenzarán a devengar intereses a favor del Participe a partir de la presente fecha.

La Entidad Emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al Participe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El Participe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios (los "Deudores Hipotecarios"), tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios tales como indemnizaciones derivadas de pólizas de seguro, pagos efectuados por posibles garantes, etc., que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias. No obstante, el Participe podrá acordar con la Entidad Emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la Entidad Emisora al Participe se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia Entidad Emisora o en aquella otra cuenta que el Participe notifique a la Entidad Emisora por escrito.

### 3. Falta de pago por los Deudores Hipotecarios.

La Entidad Emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores Hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni

otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, a excepción de las previsiones para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la Entidad Emisora y al titular de la Participación Hipotecaria en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la Entidad Emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

#### **4. Custodia y administración.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la Entidad Emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el Partícipe, afectará a las participaciones Hipotecarias y a su titular.

#### **5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias.**

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores cualificados, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado.

El titular de las Participaciones Hipotecarias deberá notificar a la Entidad Emisora las transferencias de los mismas, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la Entidad Emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la Entidad Emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

#### **6. Otras reglas.**

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la Entidad Emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una

o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición titular de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

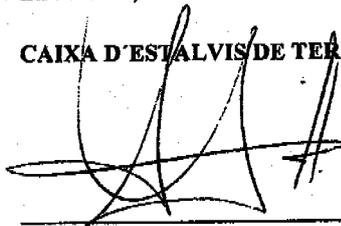
A efectos del presente documento, "día hábil" significa cualquier día de la semana que puedan realizarse transacciones de acuerdo con el calendario TARGET.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La Entidad Emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 20 de diciembre de 2006.

CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA



D. José María Abella Mascarilla

 caixaterrassa

7N8162314

09/200



## ANEXO 7

MEMORÁNDUM de CONCESIÓN DE PRESTAMOS  
HIPOTECARIOS

## Proceso de concesión de préstamos hipotecarios en Cala Vital Kutxa

### 1. Descripción del proceso y requisitos documentales

Ante una solicitud de préstamo hipotecario en nuestras oficinas, el Director/Asesor se encarga de iniciar el proceso estableciendo una reunión con el cliente para contrastar las características del préstamo, determinar su capacidad para hacer frente al pago, así como evaluar las garantías a aportar. Para ello se solicita al cliente documentación acerca de su capacidad de generación de ingresos y de las garantías o avales en caso de que se consideren necesarias según se detalla a continuación:

- Declaración de la renta del último año o certificado de retenciones en su defecto
- Si existen otros ingresos, documentación que lo acredite
- Si están separados, Sentencia de Separación y Convenio Regulador
- Declaración firmada de bienes
- Trabajador por cuenta ajena: 3 últimas nóminas
- Trabajador por cuenta propia: 3 últimos pagos fraccionados de IVA o IRPF
- Contrato laboral sellado por el INEM o historial de vida laboral de la
- Si vive de alquiler, contrato de arrendamiento y 3 últimos recibos
- Si tienen otros préstamos hipotecarios o personales: 3 últimos recibos
- Contrato compra-venta y justificación de señal entregada
- En subrogaciones, escritura del préstamo de la otra entidad
- En caso de seguro de hogar con otra entidad, copia de la póliza y del último recibo
- Para viviendas de VPO, cédula de calificación definitiva

Por parte de la oficina se solicita la información externa relativa al cliente y a las garantías a aportar:

- Documentación registral de garantías
- Tasación a entidad homologada
- Consultas CIRBE, Credit Bureau, e Incidencias Judiciales (Consulta unificada)

Estudiada la documentación, el Director/Asesor negocia las condiciones con el solicitante teniendo como referencia una ficha precio objetivo, instrumento basado en un algoritmo matemático que determina el precio mínimo a fijar en la operación en función de la capacidad de pago del solicitante, garantías aportadas y vinculación con la entidad, siempre que supere los requisitos mínimos de aceptación de la misma.

7N8162313

09/200



En caso de opinión favorable, el Director/Asesor elabora un informe-propuesta de viabilidad con la debida justificación de la capacidad de pago del solicitante. Si la operación se encuentra dentro de los límites delegados a la oficina, el expediente pasa al Departamento de Tramitación de Préstamos que lleva a cabo las gestiones necesarias hasta la formalización de la operación, momento a partir del cual la operación pasa al Departamento de Administración de Préstamos.

En caso de ser una operación que necesite ser elevada para su aprobación por niveles superiores, la operación pasa a una unidad central dependiente de Banca de Particulares, que analiza detalladamente el riesgo y envía la documentación y un informe con su opinión al estamento autorizado para su aprobación.

Aprobada la operación, el expediente pasa al Departamento de Tramitación de Préstamos siguiendo el mismo cauce que en las operaciones aprobadas a nivel de oficina.

En el caso de préstamos subrogados de promotor, toda la gestión de la operación sigue exactamente los mismos cauces de tramitación, evaluación y aprobación de riesgos que el resto de operaciones.

Todo el procedimiento se encuentra soportado y canalizado por una aplicación informática, que garantiza un proceso ágil y de calidad, desde la entrada de la solicitud hasta la administración del préstamo, si bien no implica la desaparición del expediente físico, que contempla toda la documentación requerida y se encuentra escaneado y disponible en la base de datos documental de la entidad.

## 2. Evaluación del riesgo de crédito

Tanto en el estudio de la operación a nivel oficina, como por el analista de la unidad especializada, los aspectos a considerar en la evaluación del riesgo son los siguientes:

- Destino del préstamo: El destino del Préstamo Hipotecario será compra/venta de vivienda o subrogación de un préstamo hipotecario anterior de otra Entidad financiera por el solicitante.
- Capacidad de pago: Capacidad de generar recursos económicos para hacer frente a las cuotas periódicas. Se analizan los siguientes parámetros:
  - Tipo de Ingresos: si son fijos o no Capacidad de ahorro
  - Capacidad de hacer frente a pagos de otros préstamos sin mora
  - No presenta embargos, ni está incluido en listados de morosos
  - Proporción que representan las cuotas con respecto a los ingresos
- Garantías aportadas. Se compara el valor de tasación o de compra de la vivienda con el importe del préstamo solicitado en caso de considerarse necesario se solicitan avalistas que garanticen los pagos.

### 3. Organos de aprobación de riesgos

En función de las características e importes de riesgos a evaluar, éstos deberán de ser aprobados por el estamento debidamente facultado. Los órganos que intervienen en este proceso son los siguientes:

- Director de Oficina
- Jefe de Zona
- Comisión de Riesgos, Banca de particulares
- Comité de riesgos de la Caja
- Comisión Ejecutiva de la Caja

### 3. Gestión y seguimiento de impagados

El Departamento de Contencioso y Recuperaciones, desde el primer momento en que se produce el atrasado y guiado mediante un aplicativo informático, configura de forma automática un calendario de actuación para establecer acciones orientadas a reconducir la situación, acciones judiciales o en su caso la consideración de fallido.

Se establecen las siguientes fases en el proceso de recobro:

- Cuenta atrasada: Periodo de 30 días desde el impago en que se reclama por carta el pago cada 15 días si bien la gestión personal no es obligatoria (Gestión personalizada)
- Gestión Personalizada: A los 30 días de retraso se exige una gestión personalizada con el cliente. Se establece un plazo máximo de otros 30 días para la reconducción de la operación
- Si hay acuerdo de pago, con un compromiso de pago acreditado y evaluado como suficiente, por parte del cliente, se concede un periodo adicional máximo de 180 días desde la fecha de compromiso para la puesta al día de la operación.
- Si no hay acuerdo, a los 60 días del vencimiento impagado, se comienza la tramitación judicial, con la presentación de una demanda judicial por parte los servicios jurídicos de la Caja. Este proceso se estima en una duración media de 8 meses.



Mecanización de operaciones de activo (aval, extranjero, descuento de efectos, póliza de crédito, préstamo consumo, préstamo corporaciones, préstamo industria-comercio y préstamo hipotecario) correctamente documentadas en 1 día hábil des de la recepción des de la toma de decisión.

Todos estos compromisos de servicio al cliente son revisados continuamente y de ellos se Obtienen valores estadísticos. Actualmente disponemos de valores a 2004 y 2005. Estos valores se compararan con otras Cajas de Ahorro atendiendo unas estadísticas elaboradas por CECA.

### **1.3 Requisitos Documentales**

A continuación se detalla la relación de documentos exigidos para la concesión de un préstamo HIPOTECARIO.

- Acta de aprobación de la operación.
- Documento de solicitud de financiación.
- Informe de la Oficina.
- Documentación económica y financiera.
- Tasación, para las operaciones con garantía hipotecaria.
- Nota de cargas de la/s finca/s a hipotecar
- Documentación acreditativa de la inversión en el caso de financiación diferente a la adquisición.
- Otra documentación relevante para el estudio y decisión de la operación.

### **1.4 Órganos de Decisión**

De acuerdo con la normativa vigente de la CET, los Órganos de Decisión en materia de riesgos son los siguientes:

- Dirección de Oficinas hasta el límite de sus facultades mancomunadas.
- Jefe de la unidad de Análisis de Riesgos.
- Jefe del departamento de Inversiones Crediticias.
- Comité de Riesgos: Comité de periodicidad diaria compuesto por el Jefe de Inversiones Crediticias de Riesgos y por el Jefe de Análisis de Riesgos.
- Director de la División de Recursos Inversiones.
- Comité de Inversiones: Comité de periodicidad semanal compuesto por la Dirección General, el Director de la División de Inversiones, el Director de la División Comercial, el Jefe del Departamento de Inversiones Crediticias y el Jefe de la Unidad de Análisis de Riesgos.

Los importes de cada órgano de aprobación es por riesgos globales del cliente o grupo de clientes.

7N8162311

09/200



### 1.5 Criterios de concesión

De acuerdo con la normativa vigente de la CET, a la hora de conceder una operación de préstamo HIPOTECARIO se ha de valorar:

- El origen de la operación. Valorar la procedencia. A iniciativa de la oficina o del cliente. Cliente espontáneo.
- La experiencia demostrada. En relación a su actividad y en relación a la calidad y suficiencia de la información tanto interna como externa.
- Consultar la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE), el RAI y el fichero ASNEF, EXPERIAN.
- Coherencia de la operación en base a las características del solicitante y la finalidad de la misma en el caso de Hipotecas con finalidad diferente a la adquisición.
- El % de LVT sobre la finca a hipotecar, solvencia y patrimonio del solicitante, así como las garantías adicionales ( si son necesarias) aportadas.
- Capacidad endeudamiento: Porcentaje de endeudamiento teniendo en cuenta todas las obligaciones de pago del cliente.
- Análisis de las principales magnitudes económico-financieras. Evolución de las ventas, nivel de endeudamiento, recursos propios, margen bruto, cash-flow, etc...).

### 1.6 Garantías de los préstamos.

Analizando la cartera de préstamos y si se trata de importes, un 95 % de estos son con garantía hipotecaria, si extrapolamos este porcentaje al número de operaciones hablaríamos de un 52% de operaciones.

Si nos centramos en los operaciones a Pymes estos porcentajes no varían substancialmente ya que un 85% de los importes son operaciones con garantía hipotecaria y un 55% de las operaciones.

El % máximo de LTV variará dependiendo del tipo de cliente y finalidad de la operación.

- Adquisición vivienda ( 80% al 100%)
- Promociones inmobiliarias ( 70% del valor de tasación final)
- Industria comercio, adquisición naves y locales ( 70%)



### **3. Gestión y cobro de los activos**

#### **3.1 Situaciones y procedimientos**

##### *Situaciones administrativas*

Las situaciones impagadas las clasificamos internamente según el estado de gestión en el que se encuentren. Así tenemos:

- Operaciones gestionadas en oficinas (Impago inicial, máximo 90 días de impago).
- Operaciones gestionadas por la Unidad de Recuperación de activos (Acuerdos de pago / Preparación de demanda).
- Operaciones reclamadas judicialmente (por abogados internos).
- Operaciones gestionadas por cobradores externos especializados según la antigüedad, tipo de deuda o procedencia del impago.

##### *Situaciones contables*

Las operaciones impagadas las clasificamos contablemente, según los criterios establecidos en las circular del Banco de España (04/2004), es decir:

- Operaciones en situación normal, con impago < 90 días.
- Operaciones en dudoso cobro.
- Operaciones en baja del Activo.
- Operaciones en baja definitiva.

#### **3.2 Recobro del moroso**

##### *Proceso de notificación al moroso*

La Entidad tiene establecido un circuito de avisos automáticos de impago para las operaciones de préstamo que se activa a partir de los 6/16 días de impago según el producto.

7N8162310

09/200



**ct\*** caixaterrassa

*Personal especializado en el tratamiento de morosidad.*

La plantilla de la Unidad de Recuperación de Activos la componen once personas. Su funcionamiento se puede resumir de la siguiente forma: se reciben de las oficinas los expedientes de las operaciones impagadas, se obtienen las informaciones complementarias sobre bienes de sus titulares y se valoran las posibilidades de recobro. En esta fase se opta por alguna de las tres siguientes formas de reclamación:

- 1) Entrega a un gestor externo especializado en la gestión prejudicial por un periodo máximo de 45 días, y si no obtiene el cobro se entrará en el punto siguiente.
- 2) Preparación del expediente para su reclamación judicial, efectuándose la confección de certificados y Burofax desde la misma Unidad de Recuperación de Activos, y entrega al Abogado para su reclamación, con seguimiento puntual del procedimiento a través de una agenda al alcance de toda la red de oficinas.
- 3) Entrega a un gestor externo especializado en fallidos en los casos que la reclamación judicial no sea posible. Para estos casos disponemos de gabinete de abogados especializado en este tipo de operaciones y el cual realiza un seguimiento puntual de todas las acciones y/o reuniones que se realicen con motivo de la Situación Concursal.

*Apoyo externo de gestión de empresas de gestión de morosos*

La figura del gestor externo se creó a raíz de la necesidad de la reclamación de deudas sin posibilidad de éxito en el ejercicio de la reclamación judicial.

En la actualidad se utiliza, de forma regular, los servicios de diversas agencias de cobros de impagados que tienen establecidos diferentes plazos de gestión en función de las características de cada operación. Su objetivo es conseguir la liquidación total de la deuda, pudiendo establecer otro tipo de acuerdos siempre con el consentimiento previo de la Entidad. Uno de los acuerdos a los que se puede llegar es a la refinanciación de las deudas, siempre y cuando el cliente demuestre en un periodo prudencial que puede hacer frente al pago de las nuevas cuotas. Para demostrar que el deudor puede hacer frente al pago se le exige el ingreso a cuenta de la deuda del importe equivalente a la cuota de la nueva operación por un periodo de 3 meses. Para poder mecanizar una nueva operación es esencial el incremento de garantías (Fiadores, Contractuales, Reales).

## **CREDIFIMO**

### **1. Mecanismo de originación-concesión**

#### **1.1. Descripción del proceso:**

La actividad principal de CREDIFIMO es la financiación de clientes particulares, principalmente la adquisición de viviendas y, en un grado menor, financiación de consumo.

Para ello, la actividad comercial se centra, principalmente, en la captación de operaciones de financiación de ventas que se realicen a través de las agencias inmobiliarias. Para lo cual se han designado Delegados de zona que visitan y asesoran a una serie de estas agencias. Basándose en esto, el procedimiento de concesión de préstamos hipotecarios o personales es el siguiente:

El agente inmobiliario hace llegar a un delegado de zona el expediente de solicitud con toda la documentación justificativa de ingresos, y la documentación necesaria según el tipo de operación.

El delegado de zona, si considera viable el expediente, una vez hechos los cálculos de la capacidad de pago y de la estabilidad laboral de los solicitantes, presenta el expediente a su jefe comercial.

El jefe comercial estudia la viabilidad de la operación, proponiendo al delegado de zona y a la agencia inmobiliaria los refuerzos (avales, documentación adicional, garantías reales adicionales, etc.) cuando lo considere necesario. Cuando el expediente esté adecuadamente montado y sea considerado viable por el jefe comercial, se presenta al Departamento de Riesgos constituido por una jefa de riesgos y seis analistas con distintos niveles de atribución, teniendo el Subdirector General el poder de decisión último. Si el Comité de Riesgos considera el expediente viable, una vez examinados el informe y la documentación, emite un acta de decisión firmada y fechada. En caso de no ser viable el expediente se rechaza, o se proponen refuerzos y no pasa a tramitación.

#### **1.2. Requisitos documentales:**

- Solicitud de préstamo cumplimentada
- Tasación
- Título de propiedad y nota de registro de la finca a hipotecar.
- Justificante de ingresos de los titulares y avalistas:

Asalariados:

- D.N.I.

7N8162309

09/200



- Tres últimas nóminas
- I.R.P.F. si tiene obligación de declarar

Autónomos: Dada la dificultad de obtener los ingresos de este tipo de clientes, se podrán extraer y calcular de los siguientes documentos: IRPF (anual y/o pagos fraccionados) o justificante de ingreso de las cuotas de la Seguridad Social.

### 1.3. Órganos de decisión:

NIVELES AUTORIZACIÓN	COMITÉ DE RIESGO
De 0€ a 200.000 €	Dos Analistas de Riesgos
De 0€ hasta 300.000€	Analista de Riesgos y Jefe de Riesgos o Analista de Riesgos y Subdirector General o Jefe de Riesgos y Subdirector General
De 0€ hasta 450.000€	Analista de Riesgos y Subdirector General o Jefe de Riesgos y Subdirector General
A partir de 450.000€	Area de Riesgos de Caja San Fernando

### 1.4. Criterios de delegación y autonomía.

Ni los jefes comerciales, ni las oficinas, ni las delegaciones tienen poder de decisión.

### 1.5. Duración media del proceso:

Tres días en decisión y 20 días en tramitación

## 2. Gestión de morosos

### 2.1. Procedimientos.

La gestión de impagados se realiza telefónicamente, en el momento que se tiene conocimiento de la devolución se procede a su reclamación.

Desde el primer recibo impagado se puede comenzar la reclamación judicial de la deuda.

## **2.2. Departamento Jurídico.**

El Despacho Luis Lamana y Asociados sirve de apoyo en todo momento en la gestión de morosos a través de las notificaciones mensuales que se envían a los clientes, según se describe en el Protocolo de Funcionamiento. Independientemente, junto con el Jefe de Departamento se llevan a cabo todos los trámites para la presentación de las demandas así como su seguimiento hasta su resolución, bien con el pago bien con la adjudicación. Por otra parte, además del Despacho Luis Lamana y Asociados, CREDIFIMO cuenta con los servicios de otros tres despachos.

El departamento dispone de seis personas para la gestión de los impagados y de tres para la atención de clientes.

## **2.3 Persecución del moroso.**

Las notificaciones al moroso se emiten desde el primer impago a todos los firmantes. Desde la primera notificación se requiere a efectos de inclusión de datos en ASNEF/EQUIFAX, según normativa en Protección de Datos.

A través de los Delegados Comerciales, que están en contacto constante con las Inmobiliarias, se intenta que el cliente sea consciente de su situación y venda el inmueble antes de una posible subasta.

CREDIFIMO cuenta, para la gestión amistosa de clientes deudores, con el apoyo externo del Despacho Luis Lamana y Asociados y Cabezuela & González. Estas empresas prestan una gestión integral de la morosidad: Telecobro-Precontencioso-Judicial. Para ello disponen de una amplia red nacional de gestores de cobro que visitan personalmente a los clientes.

## **3. Procedimientos de gestión de fallidos**

### **3.1. Situaciones.**

Se considerará un expediente como fallido cuando el Área Jurídica, a través de informe, comunique a CREDIFIMO la imposibilidad de recobro de una deuda.

7N8162308

09/200



### CAJA GRANADA

El canal habitual de inicio de las operaciones de préstamos hipotecarios es la oficina. Existe una normativa de atención al cliente que contempla todas las exigencias que al respecto realiza el Banco de España (ofertas vinculantes principalmente). Dependiendo de las características de la operación y del solicitante el proceso posterior puede variar.

#### 1. Proceso de concesión.

La Entidad establece una serie de criterios que deben seguirse en el momento del estudio y posible concesión de un préstamo hipotecario:

##### A) Criterios generales:

- A) Cubrir los requisitos de información.
- B) Proporcionar un nivel de rentabilidad acorde.
- C) Aportar garantías suficientes.
- D) Presentar una capacidad de pago adecuada.
- E) Analizar la finalidad.
- F) Evitar la concentración de riesgos.
- G) Aportar la documentación necesaria.
- H) Evaluar el entorno.

##### B) Criterios de análisis sectorial:

- A) Sector público.
- B) Agrícola.
- C) Industrial.
- D) Vivienda.
- E) Empresas constructoras.
- F) Turismo y hostelería.
- G) Comercio.
- H) Automoción.

C) Criterios de evaluación automática. Se están implantando actualmente distintos proyectos de scoring y rating, dentro del desarrollo de una Gestión Integral del Riesgo.

#### 2. Requisitos Documentales.

La Caja especifica la documentación que debe aportarse en las distintas fases de una operación de préstamo hipotecario, tanto por razones legales como de análisis de la viabilidad. Esta documentación se divide en común a todas las operaciones (básica e imprescindible) y específica (en función de diversos factores). A continuación se detallan los documentos:

##### A) Documentación común:

- Solicitud y propuesta.
- Declaración patrimonial.
- Consulta de negocio del cliente.
- Acreditación personal.
- Informe de la sucursal.
- Informe de la CIR del Banco de España.

##### B) Según la naturaleza del solicitante:

- Declaración IRPF.
- Impuesto de Patrimonio.
- Impuesto de Sociedades.
- Balance y cuenta de resultados.
- Otra documentación fiscal.

C) Según la garantía hipotecaria de la operación :

- Notas simples.
- Tasación.
- Certificado de comunidad de propietarios e Impuesto de Bienes.
- Escritura de compraventa.
- Proyecto básico visado por Colegio de Arquitectos.
- Licencia Municipal de Obras.
- Escritura de Obra nueva.
- Seguro.
- Documento acreditativo de garantía no hipotecaria adicional.

**3. Órganos de decisión.**

Se relacionan a continuación los distintos órganos que pueden intervenir en la concesión de una operación hipotecaria.

A) Órganos colegiados:

- Consejo de Administración.
- Comisión Ejecutiva.
- Comité de Inversiones.

B) Responsabilidades unipersonales en la Alta Dirección:

- Presidente.
- Director General.

C) Responsabilidades unipersonales en la Red comercial:

- Directores Territoriales.
- Directores Comerciales de Zona.
- Directores de Sucursal.

**4. Riesgo crediticio.**

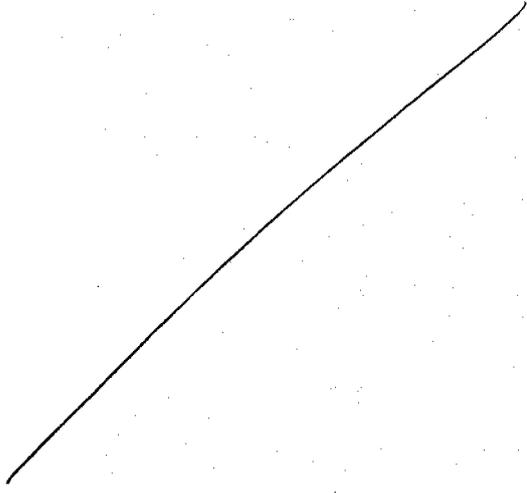
Caja Granada evalúa el riesgo de que la entidad pueda incurrir en pérdidas como consecuencia del incumplimiento de pago por parte del deudor. Como se ha comentado anteriormente, la Entidad está desarrollando un modelo de Gestión Integral del Riesgo que incluye como uno de los componentes fundamentales el riesgo de crédito.

En función de este riesgo de crédito se puede realizar una clasificación de los préstamos hipotecarios de la Entidad:

A) Riesgo normal: por exclusión los que no cumplan los requisitos para incluirlos en cualquiera de las categorías enumeradas en las letras B) a E) siguientes.

B) Riesgo subestándar: comprende los préstamos que, sin cumplirse los criterios para clasificarlos como dudosos o fallidos, presentan debilidades que pueden suponer asumir pérdidas superiores a las coberturas por insolvencia que les corresponderían de calificarse como de riesgo normal.





## **ANEXO 8**

**INFORMACIÓN A REMITIR A LA SOCIEDAD  
GESTORA POR EL CEDENTE COMO  
ADMINISTRADOR DE LOS PRÉSTAMOS  
HIPOTECARIOS**



7N8162306

09/200

**ANEXO 8****Información a remitir a la Sociedad Gestora por los Cedentes, como administradores de sus Préstamos Hipotecarios**

Mensualmente las entidades administradoras de los préstamos deberán entregar a la Sociedad Gestora un informe en el que se recoja toda la información relativa a los préstamos participados que afecte a las cantidades a recibir por el Fondo. Dicho informe se referirá a los hechos ocurridos desde la fecha del último informe enviado.

Los informes deberán ser enviados a la Sociedad Gestora antes de los primeros cinco días hábiles de cada mes, recogiendo en ellos la información de los préstamos relativa al mes natural anterior.

La información a proporcionar será la siguiente, entregada en los formatos previamente acordados con las entidades administradoras:

- Identificación de la Entidad: Código bancario de la misma
- Identificación del préstamo: Código del préstamo
- Fecha del informe: Día, mes y año de la fecha de la información de este préstamo.
- Fecha de Pago (día de vencimiento/abonos del préstamo).
- Vencimiento de intereses: Intereses vencidos en el día de la fecha.
- Vencimiento de principal: Principal vencido en el día de la fecha.
- Pago de intereses: Intereses pagados en el día de la fecha. (Incluye el pago anticipado de intereses devengados pero todavía no vencidos).
- Pago de principal regular: Principal amortizado en el día de la fecha.
- Amortización anticipada: Importes recibidos en concepto de amortización anticipada.
- Impago de Intereses: Saldo pendiente de intereses al día siguiente de la fecha tras los abonos efectuados por este concepto.
- Impago de Principal: Saldo de principal vencido pendiente al día siguiente de la fecha tras los abonos efectuados por este concepto.
- Fecha en la que se ha producido la amortización anticipada (en su caso).
- Cuotas en impago: Número de cuotas transcurridas desde la deuda más antigua.

- **Principal vivo:** Saldo vivo del principal del préstamo al día siguiente de la fecha.
- **Plazo:** Día, mes y año de la nueva fecha de amortización final.
- **Tipo actual.**
- **Tipo de Referencia.**
- **Fecha del Tipo Actual:** Día, mes y año de entrada en vigencia del Tipo Actual.
- **Tipo diferencial vigente.**
- **Signo del Tipo Diferencial.**
- **Principal Teórico.**
- **Identificador de moneda en la cual está denominada la operación.**
- **Incidencias Especiales:** Información sobre la anulación o cancelación de alguna operación previa, o sobre cambios ocurridos en las condiciones iniciales, con especial atención a las modificaciones en los tipos de interés.
- **Vida Residual del Préstamo.**

7N8162305

09/200



## ANEXO 9

MODELO DE NOTIFICACIÓN A LOS DEUDORES  
HIPOTECARIOS

**ANEXO 9**

**PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE LA CESIÓN**

[Papel membrete del Cedente]

[Dirección del correspondiente Deudor]<sup>1</sup>

[Fecha]

Muy Señores nuestros,

Por la presente procedemos a notificaries que hemos procedido a ceder a "TDA 27, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", gestionado por TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., el/los siguiente/s Préstamo/s Hipotecario/s que mantenemos frente a ustedes y cuyas características principales se señalan a continuación:

Nº de Préstamo Hipotecario: [●].

Importe: [●].

Fecha de cobro: [●].

En virtud de la presente notificación y de la legislación vigente aplicable, por la presente les solicitamos que detengan todos los pagos a [Cedente] a realizar en virtud del/de los Préstamo/s Hipotecario/s cedido/s, anteriormente citado/s, y procedan a realizar todos los pagos correspondientes al/ a los Préstamo/s Hipotecario/s antes citado/s, mediante domiciliación bancaria a la cuenta bancaria siguiente:

Código de Banco: [●].

Código de Sucursal: [●].

Dígitos de Control: [●].

Nº de Cuenta: [●].

A partir de la fecha de recepción de la presente notificación, y de conformidad con la legislación vigente aplicable, el pago a [Cedente] del/ de los Préstamo/s Hipotecario/s descrito/s no le liberará del pago de la deuda contraída.

Les saluda atentamente,

[Cedente]

\_\_\_\_\_  
D. [●]  
Cargo: [●]

<sup>1</sup> La notificación a los Deudores se realizará por burofax y, en su caso o en caso de que por este medio no sea posible, por cualquier otro medio de notificación fehaciente.

7N8162304

09/200



**ANEXO 10**  
**CONTRATOS DE DERIVADO**



(Multicurrency—Cross Border)

# ISDA<sup>®</sup>

International Swap Dealers Association, Inc.

## MASTER AGREEMENT

dated as of .....

..... and .....

have entered and/or anticipate entering into one or more transactions (each a "Transaction") that are or will be governed by this Master Agreement, which includes the schedule (the "Schedule"), and the documents and other confirming evidence (each a "Confirmation") exchanged between the parties confirming those Transactions.

Accordingly, the parties agree as follows:—

### 1. Interpretation

- (a) **Definitions.** The terms defined in Section 14 and in the Schedule will have the meanings therein specified for the purpose of this Master Agreement.
- (b) **Inconsistency.** In the event of any inconsistency between the provisions of the Schedule and the other provisions of this Master Agreement, the Schedule will prevail. In the event of any inconsistency between the provisions of any Confirmation and this Master Agreement (including the Schedule), such Confirmation will prevail for the purpose of the relevant Transaction.
- (c) **Single Agreement.** All Transactions are entered into in reliance on the fact that this Master Agreement and all Confirmations form a single agreement between the parties (collectively referred to as this "Agreement"), and the parties would not otherwise enter into any Transactions.

### 2. Obligations

#### (a) General Conditions.

- (i) Each party will make each payment or delivery specified in each Confirmation to be made by it, subject to the other provisions of this Agreement.
- (ii) Payments under this Agreement will be made on the due date for value on that date in the place of the account specified in the relevant Confirmation or otherwise pursuant to this Agreement, in freely transferable funds and in the manner customary for payments in the required currency. Where settlement is by delivery (that is, other than by payment), such delivery will be made for receipt on the due date in the manner customary for the relevant obligation unless otherwise specified in the relevant Confirmation or elsewhere in this Agreement.
- (iii) Each obligation of each party under Section 2(a)(i) is subject to (1) the condition precedent that no Event of Default or Potential Event of Default with respect to the other party has occurred and is continuing, (2) the condition precedent that no Early Termination Date in respect of the relevant Transaction has occurred or been effectively designated and (3) each other applicable condition precedent specified in this Agreement.

7N8162303

09/200



(b) *Change of Account.* Either party may change its account for receiving a payment or delivery by giving notice to the other party at least five Local Business Days prior to the scheduled date for the payment or delivery to which such change applies unless such other party gives timely notice of a reasonable objection to such change.

(c) *Netting.* If on any date amounts would otherwise be payable:—

- (i) in the same currency; and
- (ii) in respect of the same Transaction.

by each party to the other, then, on such date, each party's obligation to make payment of any such amount will be automatically satisfied and discharged and, if the aggregate amount that would otherwise have been payable by one party exceeds the aggregate amount that would otherwise have been payable by the other party, replaced by an obligation upon the party by whom the larger aggregate amount would have been payable to pay to the other party the excess of the larger aggregate amount over the smaller aggregate amount.

The parties may elect in respect of two or more Transactions that a net amount will be determined in respect of all amounts payable on the same date in the same currency in respect of such Transactions, regardless of whether such amounts are payable in respect of the same Transaction. The election may be made in the Schedule or a Confirmation by specifying that subparagraph (ii) above will not apply to the Transactions identified as being subject to the election, together with the starting date (in which case subparagraph (ii) above will not, or will cease to, apply to such Transactions from such date). This election may be made separately for different groups of Transactions and will apply separately to each pairing of Offices through which the parties make and receive payments or deliveries.

(d) *Deduction or Withholding for Tax.*

(i) *Gross-Up.* All payments under this Agreement will be made without any deduction or withholding for or on account of any Tax unless such deduction or withholding is required by any applicable law, as modified by the practice of any relevant governmental revenue authority, then in effect. If a party is so required to deduct or withhold, then that party ("X") will:—

- (1) promptly notify the other party ("Y") of such requirement;
- (2) pay to the relevant authorities the full amount required to be deducted or withheld (including the full amount required to be deducted or withheld from any additional amount paid by X to Y under this Section 2(d)) promptly upon the earlier of determining that such deduction or withholding is required or receiving notice that such amount has been assessed against Y;
- (3) promptly forward to Y an official receipt (or a certified copy), or other documentation reasonably acceptable to Y, evidencing such payment to such authorities; and
- (4) if such Tax is an Indemnifiable Tax, pay to Y, in addition to the payment to which Y is otherwise entitled under this Agreement, such additional amount as is necessary to ensure that the net amount actually received by Y (free and clear of Indemnifiable Taxes, whether assessed against X or Y) will equal the full amount Y would have received had no such deduction or withholding been required. However, X will not be required to pay any additional amount to Y to the extent that it would not be required to be paid but for:—

(A) the failure by Y to comply with or perform any agreement contained in Section 4(a)(i), 4(a)(iii) or 4(d); or

(B) the failure of a representation made by Y pursuant to Section 3(f) to be accurate and true unless such failure would not have occurred but for (i) any action taken by a taxing authority, or brought in a court of competent jurisdiction, on or after the date on which a Transaction is entered into (regardless of whether such action is taken or brought with respect to a party to this Agreement) or (ii) a Change in Tax Law.

(ii) *Liability. It:—*

- (1) X is required by any applicable law, as modified by the practice of any relevant governmental revenue authority, to make any deduction or withholding in respect of which X would not be required to pay an additional amount to Y under Section 2(d)(i)(4);
- (2) X does not so deduct or withhold; and
- (3) a liability resulting from such Tax is assessed directly against X.

then, except to the extent Y has satisfied or then satisfies the liability resulting from such Tax, Y will promptly pay to X the amount of such liability (including any related liability for interest, but including any related liability for penalties only if Y has failed to comply with or perform any agreement contained in Section 4(a)(i), 4(a)(iii) or 4(d)).

(c) *Default Interest; Other Amounts.* Prior to the occurrence or effective designation of an Early Termination Date in respect of the relevant Transaction, a party that defaults in the performance of any payment obligation will, to the extent permitted by law and subject to Section 6(c), be required to pay interest (before as well as after judgment) on the overdue amount to the other party on demand in the same currency as such overdue amount, for the period from (and including) the original due date for payment to (but excluding) the date of actual payment, at the Default Rate. Such interest will be calculated on the basis of daily compounding and the actual number of days elapsed. If, prior to the occurrence or effective designation of an Early Termination Date in respect of the relevant Transaction, a party defaults in the performance of any obligation required to be settled by delivery, it will compensate the other party on demand if and to the extent provided for in the relevant Confirmation or elsewhere in this Agreement.

### 3. Representations

Each party represents to the other party (which representations will be deemed to be repeated by each party on each date on which a Transaction is entered into and, in the case of the representations in Section 3(f), at all times until the termination of this Agreement) that:—

(a) *Basic Representations.*

(i) *Status.* It is duly organised and validly existing under the laws of the jurisdiction of its organisation or incorporation and, if relevant under such laws, in good standing;

(ii) *Powers.* It has the power to execute this Agreement and any other documentation relating to this Agreement to which it is a party, to deliver this Agreement and any other documentation relating to this Agreement that it is required by this Agreement to deliver and to perform its obligations under this Agreement and any obligations it has under any Credit Support Document to which it is a party and has taken all necessary action to authorise such execution, delivery and performance;

(iii) *No Violation or Conflict.* Such execution, delivery and performance do not violate or conflict with any law applicable to it, any provision of its constitutional documents, any order or judgment of any court or other agency of government applicable to it or any of its assets or any contractual restriction binding on or affecting it or any of its assets;

(iv) *Consents.* All governmental and other consents that are required to have been obtained by it with respect to this Agreement or any Credit Support Document to which it is a party have been obtained and are in full force and effect and all conditions of any such consents have been complied with; and

(v) *Obligations Binding.* Its obligations under this Agreement and any Credit Support Document to which it is a party constitute its legal, valid and binding obligations, enforceable in accordance with their respective terms (subject to applicable bankruptcy, reorganisation, insolvency, moratorium or similar laws affecting creditors' rights generally and subject, as to enforceability, to equitable principles of general application (regardless of whether enforcement is sought in a proceeding in equity or at law)).

7N8162302

09/200



(b) **Absence of Certain Events.** No Event of Default or Potential Event of Default or, to its knowledge, Termination Event with respect to it has occurred and is continuing and no such event or circumstance would occur as a result of its entering into or performing its obligations under this Agreement or any Credit Support Document to which it is a party.

(c) **Absence of Litigation.** There is not pending or, to its knowledge, threatened against it or any of its Affiliates any action, suit or proceeding at law or in equity or before any court, tribunal, governmental body, agency or official or any arbitrator that is likely to affect the legality, validity or enforceability against it of this Agreement or any Credit Support Document to which it is a party or its ability to perform its obligations under this Agreement or such Credit Support Document.

(d) **Accuracy of Specified Information.** All applicable information that is furnished in writing by or on behalf of it to the other party and is identified for the purpose of this Section 3(d) in the Schedule is, as of the date of the information, true, accurate and complete in every material respect.

(e) **Payer Tax Representation.** Each representation specified in the Schedule as being made by it for the purpose of this Section 3(e) is accurate and true.

(f) **Payee Tax Representations.** Each representation specified in the Schedule as being made by it for the purpose of this Section 3(f) is accurate and true.

#### 4. Agreements

Each party agrees with the other that, so long as either party has or may have any obligation under this Agreement or under any Credit Support Document to which it is a party:—

(a) **Furnish Specified Information.** It will deliver to the other party or, in certain cases under subparagraph (iii) below, to such government or taxing authority as the other party reasonably directs:—

(i) any forms, documents or certificates relating to taxation specified in the Schedule or any Confirmation;

(ii) any other documents specified in the Schedule or any Confirmation; and

(iii) upon reasonable demand by such other party, any form or document that may be required or reasonably requested in writing in order to allow such other party or its Credit Support Provider to make a payment under this Agreement or any applicable Credit Support Document without any deduction or withholding for or on account of any Tax or with such deduction or withholding at a reduced rate (so long as the completion, execution or submission of such form or document would not materially prejudice the legal or commercial position of the party in receipt of such demand), with any such form or document to be accurate and completed in a manner reasonably satisfactory to such other party and to be executed and to be delivered with any reasonably required certification,

in each case by the date specified in the Schedule or such Confirmation or, if none is specified, as soon as reasonably practicable.

(b) **Maintain Authorisations.** It will use all reasonable efforts to maintain in full force and effect all consents of any governmental or other authority that are required to be obtained by it with respect to this Agreement or any Credit Support Document to which it is a party and will use all reasonable efforts to obtain any that may become necessary in the future.

(c) **Comply with Laws.** It will comply in all material respects with all applicable laws and orders to which it may be subject if failure so to comply would materially impair its ability to perform its obligations under this Agreement or any Credit Support Document to which it is a party.

(d) **Tax Agreement.** It will give notice of any failure of a representation made by it under Section 3(f) to be accurate and true promptly upon learning of such failure.

(e) **Payment of Stamp Tax.** Subject to Section 11, it will pay any Stamp Tax levied or imposed upon it or in respect of its execution or performance of this Agreement by a jurisdiction in which it is incorporated,

organised, managed and controlled, or considered to have its seat, or in which a branch or office through which it is acting for the purpose of this Agreement is located ("Stamp Tax Jurisdiction") and will indemnify the other party against any Stamp Tax levied or imposed upon the other party or in respect of the other party's execution or performance of this Agreement by any such Stamp Tax Jurisdiction which is not also a Stamp Tax Jurisdiction with respect to the other party.

**5. Events of Default and Termination Events**

(a) **Events of Default.** The occurrence at any time with respect to a party or, if applicable, any Credit Support Provider of such party or any Specified Entity of such party of any of the following events constitutes an event of default (an "Event of Default") with respect to such party:—

(i) **Failure to Pay or Deliver.** Failure by the party to make, when due, any payment under this Agreement or delivery under Section 2(a)(i) or 2(e) required to be made by it if such failure is not remedied on or before the third Local Business Day after notice of such failure is given to the party;

(ii) **Breach of Agreement.** Failure by the party to comply with or perform any agreement or obligation (other than an obligation to make any payment under this Agreement or delivery under Section 2(a)(i) or 2(e) or to give notice of a Termination Event or any agreement or obligation under Section 4(a)(i), 4(a)(iii) or 4(d)) to be complied with or performed by the party in accordance with this Agreement if such failure is not remedied on or before the thirtieth day after notice of such failure is given to the party;

(iii) **Credit Support Default.**

(1) Failure by the party or any Credit Support Provider of such party to comply with or perform any agreement or obligation to be complied with or performed by it in accordance with any Credit Support Document if such failure is continuing after any applicable grace period has elapsed;

(2) the expiration or termination of such Credit Support Document or the failing or ceasing of such Credit Support Document to be in full force and effect for the purpose of this Agreement (in either case other than in accordance with its terms) prior to the satisfaction of all obligations of such party under each Transaction to which such Credit Support Document relates without the written consent of the other party; or

(3) the party or such Credit Support Provider disaffirms, disclaims, repudiates or rejects, in whole or in part, or challenges the validity of, such Credit Support Document;

(iv) **Misrepresentation.** A representation (other than a representation under Section 3(e) or (f)) made or repeated or deemed to have been made or repeated by the party or any Credit Support Provider of such party in this Agreement or any Credit Support Document proves to have been incorrect or misleading in any material respect when made or repeated or deemed to have been made or repeated;

(v) **Default under Specified Transaction.** The party, any Credit Support Provider of such party or any applicable Specified Entity of such party (1) defaults under a Specified Transaction and, after giving effect to any applicable notice requirement or grace period, there occurs a liquidation of, an acceleration of obligations under, or an early termination of, that Specified Transaction, (2) defaults, after giving effect to any applicable notice requirement or grace period, in making any payment or delivery due on the last payment, delivery or exchange date of, or any payment on early termination of, a Specified Transaction (or such default continues for at least three Local Business Days if there is no applicable notice requirement or grace period) or (3) disaffirms, disclaims, repudiates or rejects, in whole or in part, a Specified Transaction (or such action is taken by any person or entity appointed or empowered to operate it or act on its behalf);

(vi) **Cross Default.** If "Cross Default" is specified in the Schedule as applying to the party, the occurrence or existence of (1) a default, event of default or other similar condition or event (however

7N8162301

09/200



described) in respect of such party, any Credit Support Provider of such party or any applicable Specified Entity of such party under one or more agreements or instruments relating to Specified Indebtedness of any of them (individually or collectively) in an aggregate amount of not less than the applicable Threshold Amount (as specified in the Schedule) which has resulted in such Specified Indebtedness becoming, or becoming capable at such time of being declared, due and payable under such agreements or instruments, before it would otherwise have been due and payable or (2) a default by such party, such Credit Support Provider or such Specified Entity (individually or collectively) in making one or more payments on the due date thereof in an aggregate amount of not less than the applicable Threshold Amount under such agreements or instruments (after giving effect to any applicable notice requirement or grace period);

(vii) *Bankruptcy*. The party, any Credit Support Provider of such party or any applicable Specified Entity of such party:—

(1) is dissolved (other than pursuant to a consolidation, amalgamation or merger); (2) becomes insolvent or is unable to pay its debts or fails or admits in writing its inability generally to pay its debts as they become due; (3) makes a general assignment, arrangement or composition with or for the benefit of its creditors; (4) institutes or has instituted against it a proceeding seeking a judgment of insolvency or bankruptcy or any other relief under any bankruptcy or insolvency law or other similar law affecting creditors' rights, or a petition is presented for its winding-up or liquidation, and, in the case of any such proceeding or petition instituted or presented against it, such proceeding or petition (A) results in a judgment of insolvency or bankruptcy or the entry of an order for relief or the making of an order for its winding-up or liquidation or (B) is not dismissed, discharged, stayed or restrained in each case within 30 days of the institution or presentation thereof; (5) has a resolution passed for its winding-up, official management or liquidation (other than pursuant to a consolidation, amalgamation or merger); (6) seeks or becomes subject to the appointment of an administrator, provisional liquidator, conservator, receiver, trustee, custodian or other similar official for it or for all or substantially all its assets; (7) has a secured party take possession of all or substantially all its assets or has a distress, execution, attachment, sequestration or other legal process levied, enforced or sued on or against all or substantially all its assets and such secured party maintains possession, or any such process is not dismissed, discharged, stayed or restrained, in each case within 30 days thereafter; (8) causes or is subject to any event with respect to it which, under the applicable laws of any jurisdiction, has an analogous effect to any of the events specified in clauses (1) to (7) (inclusive); or (9) takes any action in furtherance of, or indicating its consent to, approval of, or acquiescence in, any of the foregoing acts; or

(viii) *Merger Without Assumption*. The party or any Credit Support Provider of such party consolidates or amalgamates with, or merges with or into, or transfers all or substantially all its assets to, another entity and, at the time of such consolidation, amalgamation, merger or transfer:—

(1) the resulting, surviving or transferee entity fails to assume all the obligations of such party or such Credit Support Provider under this Agreement or any Credit Support Document to which it or its predecessor was a party by operation of law or pursuant to an agreement reasonably satisfactory to the other party to this Agreement; or

(2) the benefits of any Credit Support Document fail to extend (without the consent of the other party) to the performance by such resulting, surviving or transferee entity of its obligations under this Agreement.

(b) *Termination Events*. The occurrence at any time with respect to a party or, if applicable, any Credit Support Provider of such party or any Specified Entity of such party of any event specified below constitutes an Illegality if the event is specified in (i) below, a Tax Event if the event is specified in (ii) below or a Tax Event Upon Merger if the event is specified in (iii) below, and, if specified to be applicable, a Credit Event

Upon Merger if the event is specified pursuant to (iv) below or an Additional Termination Event if the event is specified pursuant to (v) below:—

(i) *Illegality.* Due to the adoption of, or any change in, any applicable law after the date on which a Transaction is entered into, or due to the promulgation of, or any change in, the interpretation by any court, tribunal or regulatory authority with competent jurisdiction of any applicable law after such date, it becomes unlawful (other than as a result of a breach by the party of Section 4(b)) for such party (which will be the Affected Party):—

(1) to perform any absolute or contingent obligation to make a payment or delivery or to receive a payment or delivery in respect of such Transaction or to comply with any other material provision of this Agreement relating to such Transaction; or

(2) to perform, or for any Credit Support Provider of such party to perform, any contingent or other obligation which the party (or such Credit Support Provider) has under any Credit Support Document relating to such Transaction;

(ii) *Tax Event.* Due to (x) any action taken by a taxing authority, or brought in a court of competent jurisdiction, on or after the date on which a Transaction is entered into (regardless of whether such action is taken or brought with respect to a party to this Agreement) or (y) a Change in Tax Law, the party (which will be the Affected Party) will, or there is a substantial likelihood that it will, on the next succeeding Scheduled Payment Date (1) be required to pay to the other party an additional amount in respect of an Indemnifiable Tax under Section 2(d)(i)(4) (except in respect of interest under Section 2(e), 6(d)(ii) or 6(e)) or (2) receive a payment from which an amount is required to be deducted or withheld for or on account of a Tax (except in respect of interest under Section 2(e), 6(d)(ii) or 6(e)) and no additional amount is required to be paid in respect of such Tax under Section 2(d)(i)(4) (other than by reason of Section 2(d)(i)(4)(A) or (B));

(iii) *Tax Event Upon Merger.* The party (the "Burdened Party") on the next succeeding Scheduled Payment Date will either (1) be required to pay an additional amount in respect of an Indemnifiable Tax under Section 2(d)(i)(4) (except in respect of interest under Section 2(e), 6(d)(ii) or 6(e)) or (2) receive a payment from which an amount has been deducted or withheld for or on account of any Indemnifiable Tax in respect of which the other party is not required to pay an additional amount (other than by reason of Section 2(d)(i)(4)(A) or (B)), in either case as a result of a party consolidating or amalgamating with, or merging with or into, or transferring all or substantially all its assets to, another entity (which will be the Affected Party) where such action does not constitute an event described in Section 5(a)(viii);

(iv) *Credit Event Upon Merger.* If "Credit Event Upon Merger" is specified in the Schedule as applying to the party, such party ("X"), any Credit Support Provider of X or any applicable Specified Entity of X consolidates or amalgamates with, or merges with or into, or transfers all or substantially all its assets to, another entity and such action does not constitute an event described in Section 5(a)(viii) but the creditworthiness of the resulting, surviving or transferee entity is materially weaker than that of X, such Credit Support Provider or such Specified Entity, as the case may be, immediately prior to such action (and, in such event, X or its successor or transferee, as appropriate, will be the Affected Party); or

(v) *Additional Termination Event.* If any "Additional Termination Event" is specified in the Schedule or any Confirmation as applying, the occurrence of such event (and, in such event, the Affected Party or Affected Parties shall be as specified for such Additional Termination Event in the Schedule or such Confirmation).

(c) *Event of Default and Illegality.* If an event or circumstance which would otherwise constitute or give rise to an Event of Default also constitutes an Illegality, it will be treated as an Illegality and will not constitute an Event of Default.

7N8162300

09/200



## 6. Early Termination

(a) **Right to Terminate Following Event of Default.** If at any time an Event of Default with respect to a party (the "Defaulting Party") has occurred and is then continuing, the other party (the "Non-defaulting Party") may, by not more than 20 days notice to the Defaulting Party specifying the relevant Event of Default, designate a day not earlier than the day such notice is effective as an Early Termination Date in respect of all outstanding Transactions. If, however, "Automatic Early Termination" is specified in the Schedule as applying to a party, then an Early Termination Date in respect of all outstanding Transactions will occur immediately upon the occurrence with respect to such party of an Event of Default specified in Section 5(a)(vii)(1), (3), (5), (6) or, to the extent analogous thereto, (8), and as of the time immediately preceding the institution of the relevant proceeding or the presentation of the relevant petition upon the occurrence with respect to such party of an Event of Default specified in Section 5(a)(vii)(4) or, to the extent analogous thereto, (8).

### (b) Right to Terminate Following Termination Event.

(i) **Notice.** If a Termination Event occurs, an Affected Party will, promptly upon becoming aware of it, notify the other party, specifying the nature of that Termination Event and each Affected Transaction and will also give such other information about that Termination Event as the other party may reasonably require.

(ii) **Transfer to Avoid Termination Event.** If either an Illegality under Section 5(b)(i)(1) or a Tax Event occurs and there is only one Affected Party, or if a Tax Event Upon Merger occurs and the Burdened Party is the Affected Party, the Affected Party will, as a condition to its right to designate an Early Termination Date under Section 6(b)(iv), use all reasonable efforts (which will not require such party to incur a loss, excluding immaterial, incidental expenses) to transfer within 20 days after it gives notice under Section 6(b)(i) all its rights and obligations under this Agreement in respect of the Affected Transactions to another of its Offices or Affiliates so that such Termination Event ceases to exist.

If the Affected Party is not able to make such a transfer it will give notice to the other party to that effect within such 20 day period, whereupon the other party may effect such a transfer within 30 days after the notice is given under Section 6(b)(i).

Any such transfer by a party under this Section 6(b)(ii) will be subject to and conditional upon the prior written consent of the other party, which consent will not be withheld if such other party's policies in effect at such time would permit it to enter into transactions with the transferee on the terms proposed.

(iii) **Two Affected Parties.** If an Illegality under Section 5(b)(i)(1) or a Tax Event occurs and there are two Affected Parties, each party will use all reasonable efforts to reach agreement within 30 days after notice thereof is given under Section 6(b)(i) on action to avoid that Termination Event.

### (iv) Right to Terminate. If:—

(1) a transfer under Section 6(b)(ii) or an agreement under Section 6(b)(iii), as the case may be, has not been effected with respect to all Affected Transactions within 30 days after an Affected Party gives notice under Section 6(b)(i); or

(2) an Illegality under Section 5(b)(i)(2), a Credit Event Upon Merger or an Additional Termination Event occurs, or a Tax Event Upon Merger occurs and the Burdened Party is not the Affected Party,

either party in the case of an Illegality, the Burdened Party in the case of a Tax Event Upon Merger, any Affected Party in the case of a Tax Event or an Additional Termination Event if there is more than one Affected Party, or the party which is not the Affected Party in the case of a Credit Event Upon Merger or an Additional Termination Event if there is only one Affected Party may, by not more than 20 days notice to the other party and provided that the relevant Termination Event is then

continuing, designate a day not earlier than the day such notice is effective as an Early Termination Date in respect of all Affected Transactions.

(c) *Effect of Designation.*

(i) If notice designating an Early Termination Date is given under Section 6(a) or (b), the Early Termination Date will occur on the date so designated, whether or not the relevant Event of Default or Termination Event is then continuing.

(ii) Upon the occurrence or effective designation of an Early Termination Date, no further payments or deliveries under Section 2(a)(i) or 2(e) in respect of the Terminated Transactions will be required to be made, but without prejudice to the other provisions of this Agreement. The amount, if any, payable in respect of an Early Termination Date shall be determined pursuant to Section 6(e).

(d) *Calculations.*

(i) *Statement.* On or as soon as reasonably practicable following the occurrence of an Early Termination Date, each party will make the calculations on its part, if any, contemplated by Section 6(e) and will provide to the other party a statement (1) showing, in reasonable detail, such calculations (including all relevant quotations and specifying any amount payable under Section 6(e)) and (2) giving details of the relevant account to which any amount payable to it is to be paid. In the absence of written confirmation from the source of a quotation obtained in determining a Market Quotation, the records of the party obtaining such quotation will be conclusive evidence of the existence and accuracy of such quotation.

(ii) *Payment Date.* An amount calculated as being due in respect of any Early Termination Date under Section 6(e) will be payable on the day that notice of the amount payable is effective (in the case of an Early Termination Date which is designated or occurs as a result of an Event of Default) and on the day which is two Local Business Days after the day on which notice of the amount payable is effective (in the case of an Early Termination Date which is designated as a result of a Termination Event). Such amount will be paid together with (to the extent permitted under applicable law) interest thereon (before as well as after judgment) in the Termination Currency, from (and including) the relevant Early Termination Date to (but excluding) the date such amount is paid, at the Applicable Rate. Such interest will be calculated on the basis of daily compounding and the actual number of days elapsed.

(e) *Payments on Early Termination.* If an Early Termination Date occurs, the following provisions shall apply based on the parties' election in the Schedule of a payment measure, either "Market Quotation" or "Loss", and a payment method, either the "First Method" or the "Second Method". If the parties fail to designate a payment measure or payment method in the Schedule, it will be deemed that "Market Quotation" or the "Second Method", as the case may be, shall apply. The amount, if any, payable in respect of an Early Termination Date and determined pursuant to this Section will be subject to any Set-off.

(i) *Events of Default.* If the Early Termination Date results from an Event of Default:—

(1) *First Method and Market Quotation.* If the First Method and Market Quotation apply, the Defaulting Party will pay to the Non-defaulting Party the excess, if a positive number, of (A) the sum of the Settlement Amount (determined by the Non-defaulting Party) in respect of the Terminated Transactions and the Termination Currency Equivalent of the Unpaid Amounts owing to the Non-defaulting Party over (B) the Termination Currency Equivalent of the Unpaid Amounts owing to the Defaulting Party.

(2) *First Method and Loss.* If the First Method and Loss apply, the Defaulting Party will pay to the Non-defaulting Party, if a positive number, the Non-defaulting Party's Loss in respect of this Agreement.

(3) *Second Method and Market Quotation.* If the Second Method and Market Quotation apply, an amount will be payable equal to (A) the sum of the Settlement Amount (determined by the



## 7. Transfer

Subject to Section 6(b)(ii), neither this Agreement nor any interest or obligation in or under this Agreement may be transferred (whether by way of security or otherwise) by either party without the prior written consent of the other party, except that—

(a) a party may make such a transfer of this Agreement pursuant to a consolidation or amalgamation with, or merger with or into, or transfer of all or substantially all its assets to, another entity (but without prejudice to any other right or remedy under this Agreement); and

(b) a party may make such a transfer of all or any part of its interest in any amount payable to it from a Defaulting Party under Section 6(e).

Any purported transfer that is not in compliance with this Section will be void.

## 8. Contractual Currency

(a) *Payment in the Contractual Currency.* Each payment under this Agreement will be made in the relevant currency specified in this Agreement for that payment (the "Contractual Currency"). To the extent permitted by applicable law, any obligation to make payments under this Agreement in the Contractual Currency will not be discharged or satisfied by any tender in any currency other than the Contractual Currency, except to the extent such tender results in the actual receipt by the party to which payment is owed, acting in a reasonable manner and in good faith in converting the currency so tendered into the Contractual Currency, of the full amount in the Contractual Currency of all amounts payable in respect of this Agreement. If for any reason the amount in the Contractual Currency so received falls short of the amount in the Contractual Currency payable in respect of this Agreement, the party required to make the payment will, to the extent permitted by applicable law, immediately pay such additional amount in the Contractual Currency as may be necessary to compensate for the shortfall. If for any reason the amount in the Contractual Currency so received exceeds the amount in the Contractual Currency payable in respect of this Agreement, the party receiving the payment will refund promptly the amount of such excess.

(b) *Judgments.* To the extent permitted by applicable law, if any judgment or order expressed in a currency other than the Contractual Currency is rendered (i) for the payment of any amount owing in respect of this Agreement, (ii) for the payment of any amount relating to any early termination in respect of this Agreement or (iii) in respect of a judgment or order of another court for the payment of any amount described in (i) or (ii) above, the party seeking recovery, after recovery in full of the aggregate amount to which such party is entitled pursuant to the judgment or order, will be entitled to receive immediately from the other party the amount of any shortfall of the Contractual Currency received by such party as a consequence of sums paid in such other currency and will refund promptly to the other party any excess of the Contractual Currency received by such party as a consequence of sums paid in such other currency if such shortfall or such excess arises or results from any variation between the rate of exchange at which the Contractual Currency is converted into the currency of the judgment or order for the purposes of such judgment or order and the rate of exchange at which such party is able, acting in a reasonable manner and in good faith in converting the currency received into the Contractual Currency, to purchase the Contractual Currency with the amount of the currency of the judgment or order actually received by such party. The term "rate of exchange" includes, without limitation, any premiums and costs of exchange payable in connection with the purchase of or conversion into the Contractual Currency.

(c) *Separate Indemnities.* To the extent permitted by applicable law, these indemnities constitute separate and independent obligations from the other obligations in this Agreement, will be enforceable as separate and independent causes of action, will apply notwithstanding any indulgence granted by the party to which any payment is owed and will not be affected by judgment being obtained or claim or proof being made for any other sums payable in respect of this Agreement.

(d) *Evidence of Loss.* For the purpose of this Section 8, it will be sufficient for a party to demonstrate that it would have suffered a loss had an actual exchange or purchase been made.



to which the Defaulting Party is a party or by reason of the early termination of any Transaction, including, but not limited to, costs of collection.

## 12. Notices

(a) **Effectiveness.** Any notice or other communication in respect of this Agreement may be given in any manner set forth below (except that a notice or other communication under Section 5 or 6 may not be given by facsimile transmission or electronic messaging system) to the address or number or in accordance with the electronic messaging system details provided (see the Schedule) and will be deemed effective as indicated:—

- (i) if in writing and delivered in person or by courier, on the date it is delivered;
- (ii) if sent by telex, on the date the recipient's answerback is received;
- (iii) if sent by facsimile transmission, on the date that transmission is received by a responsible employee of the recipient in legible form (it being agreed that the burden of proving receipt will be on the sender and will not be met by a transmission report generated by the sender's facsimile machine);
- (iv) if sent by certified or registered mail (airmail, if overseas) or the equivalent (return receipt requested), on the date that mail is delivered or its delivery is attempted; or
- (v) if sent by electronic messaging system, on the date that electronic message is received,

unless the date of that delivery (or attempted delivery) or that receipt, as applicable, is not a Local Business Day or that communication is delivered (or attempted) or received, as applicable, after the close of business on a Local Business Day, in which case that communication shall be deemed given and effective on the first following day that is a Local Business Day.

(b) **Change of Addresses.** Either party may by notice to the other change the address, telex or facsimile number or electronic messaging system details at which notices or other communications are to be given to it.

## 13. Governing Law and Jurisdiction

(a) **Governing Law.** This Agreement will be governed by and construed in accordance with the law specified in the Schedule.

(b) **Jurisdiction.** With respect to any suit, action or proceedings relating to this Agreement ("Proceedings"), each party irrevocably:—

- (i) submits to the jurisdiction of the English courts, if this Agreement is expressed to be governed by English law, or to the non-exclusive jurisdiction of the courts of the State of New York and the United States District Court located in the Borough of Manhattan in New York City, if this Agreement is expressed to be governed by the laws of the State of New York; and
- (ii) waives any objection which it may have at any time to the laying of venue of any Proceedings brought in any such court, waives any claim that such Proceedings have been brought in an inconvenient forum and further waives the right to object, with respect to such Proceedings, that such court does not have any jurisdiction over such party.

Nothing in this Agreement precludes either party from bringing Proceedings in any other jurisdiction (outside, if this Agreement is expressed to be governed by English law, the Contracting States, as defined in Section 1(3) of the Civil Jurisdiction and Judgments Act 1982 or any modification, extension or re-enactment thereof for the time being in force) nor will the bringing of Proceedings in any one or more jurisdictions preclude the bringing of Proceedings in any other jurisdiction.

(c) **Service of Process.** Each party irrevocably appoints the Process Agent (if any) specified opposite its name in the Schedule to receive, for it and on its behalf, service of process in any Proceedings. If for any

7N8162297

09/200



reason any party's Process Agent is unable to act as such, such party will promptly notify the other party and within 30 days appoint a substitute process agent acceptable to the other party. The parties irrevocably consent to service of process given in the manner provided for notices in Section 12. Nothing in this Agreement will affect the right of either party to serve process in any other manner permitted by law.

(d) *Waiver of Immunities.* Each party irrevocably waives, to the fullest extent permitted by applicable law, with respect to itself and its revenues and assets (irrespective of their use or intended use), all immunity on the grounds of sovereignty or other similar grounds from (i) suit, (ii) jurisdiction of any court, (iii) relief by way of injunction, order for specific performance or for recovery of property, (iv) attachment of its assets (whether before or after judgment) and (v) execution or enforcement of any judgment to which it or its revenues or assets might otherwise be entitled in any Proceedings in the courts of any jurisdiction and irrevocably agrees, to the extent permitted by applicable law, that it will not claim any such immunity in any Proceedings.

#### 14. Definitions

As used in this Agreement:—

"*Additional Termination Event*" has the meaning specified in Section 5(b).

"*Affected Party*" has the meaning specified in Section 5(b).

"*Affected Transactions*" means (a) with respect to any Termination Event consisting of an Illegality, Tax Event or Tax Event Upon Merger, all Transactions affected by the occurrence of such Termination Event and (b) with respect to any other Termination Event, all Transactions.

"*Affiliate*" means, subject to the Schedule, in relation to any person, any entity controlled, directly or indirectly, by the person, any entity that controls, directly or indirectly, the person or any entity directly or indirectly under common control with the person. For this purpose, "control" of any entity or person means ownership of a majority of the voting power of the entity or person.

"*Applicable Rate*" means:—

(a) in respect of obligations payable or deliverable (or which would have been but for Section 2(a)(iii)) by a Defaulting Party, the Default Rate;

(b) in respect of an obligation to pay an amount under Section 6(e) of either party from and after the date (determined in accordance with Section 6(d)(ii)) on which that amount is payable, the Default Rate;

(c) in respect of all other obligations payable or deliverable (or which would have been but for Section 2(a)(iii)) by a Non-defaulting Party, the Non-default Rate; and

(d) in all other cases, the Termination Rate.

"*Burdened Party*" has the meaning specified in Section 5(b).

"*Change in Tax Law*" means the enactment, promulgation, execution or ratification of, or any change in or amendment to, any law (or in the application or official interpretation of any law) that occurs on or after the date on which the relevant Transaction is entered into.

"*consent*" includes a consent, approval, action, authorisation, exemption, notice, filing, registration or exchange control consent.

"*Credit Event Upon Merger*" has the meaning specified in Section 5(b).

"*Credit Support Document*" means any agreement or instrument that is specified as such in this Agreement.

"*Credit Support Provider*" has the meaning specified in the Schedule.

"*Default Rate*" means a rate per annum equal to the cost (without proof or evidence of any actual cost) to the relevant payee (as certified by it) if it were to fund or of funding the relevant amount plus 1% per annum.

**"Defaulting Party"** has the meaning specified in Section 6(a).

**"Early Termination Date"** means the date determined in accordance with Section 6(a) or 6(b)(iv).

**"Event of Default"** has the meaning specified in Section 3(a) and, if applicable, in the Schedule.

**"Illegality"** has the meaning specified in Section 5(b).

**"Indemnifiable Tax"** means any Tax other than a Tax that would not be imposed in respect of a payment under this Agreement but for a present or former connection between the jurisdiction of the government or taxation authority imposing such Tax and the recipient of such payment or a person related to such recipient (including, without limitation, a connection arising from such recipient or related person being or having been a citizen or resident of such jurisdiction, or being or having been organised, present or engaged in a trade or business in such jurisdiction, or having or having had a permanent establishment or fixed place of business in such jurisdiction, but excluding a connection arising solely from such recipient or related person having executed, delivered, performed its obligations or received a payment under, or enforced, this Agreement or a Credit Support Document).

**"law"** includes any treaty, law, rule or regulation (as modified, in the case of tax matters, by the practice of any relevant governmental revenue authority) and **"lawful"** and **"unlawful"** will be construed accordingly.

**"Local Business Day"** means, subject to the Schedule, a day on which commercial banks are open for business (including dealings in foreign exchange and foreign currency deposits) (a) in relation to any obligation under Section 2(a)(i), in the place(s) specified in the relevant Confirmation or, if not so specified, as otherwise agreed by the parties in writing or determined pursuant to provisions contained, or incorporated by reference, in this Agreement, (b) in relation to any other payment, in the place where the relevant account is located and, if different, in the principal financial centre, if any, of the currency of such payment, (c) in relation to any notice or other communication, including notice contemplated under Section 5(a)(i), in the city specified in the address for notice provided by the recipient and, in the case of a notice contemplated by Section 2(b), in the place where the relevant new account is to be located and (d) in relation to Section 5(a)(v)(2), in the relevant locations for performance with respect to such Specified Transaction.

**"Loss"** means, with respect to this Agreement or one or more Terminated Transactions, as the case may be, and a party, the Termination Currency Equivalent of an amount that party reasonably determines in good faith to be its total losses and costs (or gain, in which case expressed as a negative number) in connection with this Agreement or that Terminated Transaction or group of Terminated Transactions, as the case may be, including any loss of bargain, cost of funding or, at the election of such party but without duplication, loss or cost incurred as a result of its terminating, liquidating, obtaining or reestablishing any hedge or related trading position (or any gain resulting from any of them). Loss includes losses and costs (or gains) in respect of any payment or delivery required to have been made (assuming satisfaction of each applicable condition precedent) on or before the relevant Early Termination Date and not made, except, so as to avoid duplication, if Section 6(e)(i)(1) or (3) or 6(e)(ii)(2)(A) applies. Loss does not include a party's legal fees and out-of-pocket expenses referred to under Section 11. A party will determine its Loss as of the relevant Early Termination Date, or, if that is not reasonably practicable, as of the earliest date thereafter as is reasonably practicable. A party may (but need not) determine its Loss by reference to quotations of relevant rates or prices from one or more leading dealers in the relevant markets.

**"Market Quotation"** means, with respect to one or more Terminated Transactions and a party making the determination, an amount determined on the basis of quotations from Reference Market-makers. Each quotation will be for an amount, if any, that would be paid to such party (expressed as a negative number) or by such party (expressed as a positive number) in consideration of an agreement between such party (taking into account any existing Credit Support Document with respect to the obligations of such party) and the quoting Reference Market-maker to enter into a transaction (the "Replacement Transaction") that would have the effect of preserving for such party the economic equivalent of any payment or delivery (whether the underlying obligation was absolute or contingent and assuming the satisfaction of each applicable condition precedent) by the parties under Section 2(a)(i) in respect of such Terminated Transaction or group of Terminated Transactions that would, but for the occurrence of the relevant Early Termination Date, have

7N8162296

09/200



been required after that date. For this purpose, Unpaid Amounts in respect of the Terminated Transaction or group of Terminated Transactions are to be excluded but, without limitation, any payment or delivery that would, but for the relevant Early Termination Date, have been required (assuming satisfaction of each applicable condition precedent) after that Early Termination Date is to be included. The Replacement Transaction would be subject to such documentation as such party and the Reference Market-maker may, in good faith, agree. The party making the determination (or its agent) will request each Reference Market-maker to provide its quotation to the extent reasonably practicable as of the same day and time (without regard to different time zones) on or as soon as reasonably practicable after the relevant Early Termination Date. The day and time as of which those quotations are to be obtained will be selected in good faith by the party obliged to make a determination under Section 6(e), and, if each party is so obliged, after consultation with the other. If more than three quotations are provided, the Market Quotation will be the arithmetic mean of the quotations, without regard to the quotations having the highest and lowest values. If exactly three such quotations are provided, the Market Quotation will be the quotation remaining after disregarding the highest and lowest quotations. For this purpose, if more than one quotation has the same highest value or lowest value, then one of such quotations shall be disregarded. If fewer than three quotations are provided, it will be deemed that the Market Quotation in respect of such Terminated Transaction or group of Terminated Transactions cannot be determined.

**"Non-default Rate"** means a rate per annum equal to the cost (without proof or evidence of any actual cost) to the Non-defaulting Party (as certified by it) if it were to fund the relevant amount.

**"Non-defaulting Party"** has the meaning specified in Section 6(a).

**"Office"** means a branch or office of a party, which may be such party's head or home office.

**"Potential Event of Default"** means any event which, with the giving of notice or the lapse of time or both, would constitute an Event of Default.

**"Reference Market-makers"** means four leading dealers in the relevant market selected by the party determining a Market Quotation in good faith (a) from among dealers of the highest credit standing which satisfy all the criteria that such party applies generally at the time in deciding whether to offer or to make an extension of credit and (b) to the extent practicable, from among such dealers having an office in the same city.

**"Relevant Jurisdiction"** means, with respect to a party, the jurisdictions (a) in which the party is incorporated, organised, managed and controlled or considered to have its seat, (b) where an Office through which the party is acting for purposes of this Agreement is located, (c) in which the party executes this Agreement and (d) in relation to any payment, from or through which such payment is made.

**"Scheduled Payment Date"** means a date on which a payment or delivery is to be made under Section 2(a)(i) with respect to a Transaction.

**"Set-off"** means set-off, offset, combination of accounts, right of retention or withholding or similar right or requirement to which the payer of an amount under Section 6 is entitled or subject (whether arising under this Agreement, another contract, applicable law or otherwise) that is exercised by, or imposed on, such payer.

**"Settlement Amount"** means, with respect to a party and any Early Termination Date, the sum of:—

(a) the Termination Currency Equivalent of the Market Quotations (whether positive or negative) for each Terminated Transaction or group of Terminated Transactions for which a Market Quotation is determined; and

(b) such party's Loss (whether positive or negative and without reference to any Unpaid Amounts) for each Terminated Transaction or group of Terminated Transactions for which a Market Quotation cannot be determined or would not (in the reasonable belief of the party making the determination) produce a commercially reasonable result.

**"Specified Entity"** has the meaning specified in the Schedule.

**"Specified Indebtedness"** means, subject to the Schedule, any obligation (whether present or future, contingent or otherwise, as principal or surety or otherwise) in respect of borrowed money.

**"Specified Transaction"** means, subject to the Schedule, (a) any transaction (including an agreement with respect thereto) now existing or hereafter entered into between one party to this Agreement (or any Credit Support Provider of such party or any applicable Specified Entity of such party) and the other party to this Agreement (or any Credit Support Provider of such other party or any applicable Specified Entity of such other party) which is a rate swap transaction, basis swap, forward rate transaction, commodity swap, commodity option, equity or equity index swap, equity or equity index option, bond option, interest rate option, foreign exchange transaction, cap transaction, floor transaction, collar transaction, currency swap transaction, cross-currency rate swap transaction, currency option or any other similar transaction (including any option with respect to any of these transactions), (b) any combination of these transactions and (c) any other transaction identified as a Specified Transaction in this Agreement or the relevant confirmation.

**"Stamp Tax"** means any stamp, registration, documentation or similar tax.

**"Tax"** means any present or future tax, levy, impost, duty, charge, assessment or fee of any nature (including interest, penalties and additions thereto) that is imposed by any government or other taxing authority in respect of any payment under this Agreement other than a stamp, registration, documentation or similar tax.

**"Tax Event"** has the meaning specified in Section 5(b).

**"Tax Event Upon Merger"** has the meaning specified in Section 5(b).

**"Terminated Transactions"** means with respect to any Early Termination Date (a) if resulting from a Termination Event, all Affected Transactions and (b) if resulting from an Event of Default, all Transactions (in either case) in effect immediately before the effectiveness of the notice designating that Early Termination Date (or, if "Automatic Early Termination" applies, immediately before that Early Termination Date).

**"Termination Currency"** has the meaning specified in the Schedule.

**"Termination Currency Equivalent"** means, in respect of any amount denominated in the Termination Currency, such Termination Currency amount and, in respect of any amount denominated in a currency other than the Termination Currency (the "Other Currency"), the amount in the Termination Currency determined by the party making the relevant determination as being required to purchase such amount of such Other Currency as at the relevant Early Termination Date, or, if the relevant Market Quotation or Loss (as the case may be), is determined as of a later date, that later date, with the Termination Currency at the rate equal to the spot exchange rate of the foreign exchange agent (selected as provided below) for the purchase of such Other Currency with the Termination Currency at or about 11:00 a.m. (in the city in which such foreign exchange agent is located) on such date as would be customary for the determination of such a rate for the purchase of such Other Currency for value on the relevant Early Termination Date or that later date. The foreign exchange agent will, if only one party is obliged to make a determination under Section 6(e), be selected in good faith by that party and otherwise will be agreed by the parties.

**"Termination Event"** means an Illegality, a Tax Event or a Tax Event Upon Merger or, if specified to be applicable, a Credit Event Upon Merger or an Additional Termination Event.

**"Termination Rate"** means a rate per annum equal to the arithmetic mean of the cost (without proof or evidence of any actual cost) to each party (as certified by such party) if it were to fund or of funding such amounts.

**"Unpaid Amounts"** owing to any party means, with respect to an Early Termination Date, the aggregate of (a) in respect of all Terminated Transactions, the amounts that became payable (or that would have become payable but for Section 2(a)(iii)) to such party under Section 2(a)(i) on or prior to such Early Termination Date and which remain unpaid as at such Early Termination Date and (b) in respect of each Terminated Transaction, for each obligation under Section 2(a)(i) which was (or would have been but for Section 2(a)(iii)) required to be settled by delivery to such party on or prior to such Early Termination Date and which has not been so settled as at such Early Termination Date, an amount equal to the fair market

7N8162295

09/200



value of that which was (or would have been) required to be delivered as of the originally scheduled date for delivery, in each case together with (to the extent permitted under applicable law) interest, in the currency of such amounts, from (and including) the date such amounts or obligations were or would have been required to have been paid or performed to (but excluding) such Early Termination Date, at the Applicable Rate. Such amounts of interest will be calculated on the basis of daily compounding and the actual number of days elapsed. The fair market value of any obligation referred to in clause (b) above shall be reasonably determined by the party obliged to make the determination under Section 6(e) or, if each party is so obliged, it shall be the average of the Termination Currency Equivalents of the fair market values reasonably determined by both parties.

IN WITNESS WHEREOF the parties have executed this document on the respective dates specified below with effect from the date specified on the first page of this document.

.....  
(Name of Party)

.....  
(Name of Party)

By: .....  
Name:  
Title:  
Date:

By: .....  
Name:  
Title:  
Date:

*[Handwritten signature]*

18 December 2006

**SCHEDULE**  
to the  
**ISDA**<sup>®</sup>  
International Swaps and Derivatives Association, Inc.  
**MASTER AGREEMENT**  
dated as of 20 December 2006

between BEAR STEARNS BANK PLC, a bank organized under the laws of the Republic of Ireland and regulated by the Financial Regulator ("Party A"), and TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A., S.G.F.T. ("*Sociedad Gestora*") on behalf of TDA 27, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, a fund organized under the laws of the Kingdom of Spain ("Party B").

Part 1  
Termination Provisions

- (a) "Specified Entity" means in relation to Party A for the purpose of:  
Section 5(a)(v), Affiliates of Party A  
Section 5(a)(vi), Not Applicable  
Section 5(a)(vii), Not Applicable  
Section 5(b)(iv), Not Applicable

And in relation to Party B for the purpose of:  
Section 5(a)(v), Not Applicable  
Section 5(a)(vi), Not Applicable  
Section 5(a)(vii), Not Applicable  
Section 5(b)(iv), Not Applicable

- (b) Events of Default

The following Events of Default shall apply for the party specified:

	Party A	Party B
(i) Section 5(a)(i), Failure to Pay or Deliver	Applicable	Applicable
(ii) Section 5(a)(ii), Breach of Agreement	Not Applicable	Not Applicable
(iii) Section 5(a)(iii), Credit Support Default	Applicable	Not Applicable
(iv) Section 5(a)(iv), Misrepresentation	Not Applicable	Not Applicable
(v) Section 5(a)(v), Default Under Specified Transaction	Not Applicable	Not Applicable
(vi) Section 5(a)(vi), Cross Default	Not Applicable	Not Applicable
(vii) Section 5(a)(vii), Bankruptcy	Applicable	Applicable

- (c) The "Credit Event Upon Merger" provision of Section 5(b)(iv) will not apply to Party A or to Party B.
- (d) The "Automatic Early Termination" provision of Section 6(a) will not apply to Party A or to Party B.

7N8162294

09/200



18 December 2006

- (e) Payments on Early Termination. For the purpose of Section 6(e) of this Agreement the Second Method and Market Quotation will apply.
- (f) "Termination Currency" means Euros, unless the parties otherwise agree.
- (g) Condition Precedent. It shall be a condition precedent under Section 2(a)(iii) of this Agreement that:
  - (i) following the issuance of the Notes and prior to the commencement of the Subscription Period ("*periodo de suscripción*") as specified in the Master Framework Agreement, the Notes obtain the minimum required ratings from the Rating Agencies pursuant to the terms of the Master Framework Agreement, as follows:
    - (A) Notes A1, A2 and A3 having a rating of "AAA" as determined by Fitch and "AAA" by S&P;
    - (B) Notes B having a rating of "AA" as determined by Fitch and "AA" by S&P;
    - (C) Notes C having a rating of "A" as determined by Fitch and "A" by S&P;
    - (D) Notes D having a rating of "BBB" as determined by Fitch and "BBB-" by S&P;
    - (E) Notes E having a rating of "BB" as determined by Fitch and "BB-" by S&P;
    - (F) Notes F having a rating of "B+" as determined by Fitch and "B" by S&P;
  - (ii) prior to the commencement of the Subscription Period, no event by reason of force majeure or act of state, that makes impossible or impracticable for Party B or for the underwriters ("*Entidades Aseguradoras*") as defined in the Master Framework Agreement (the "Underwriters") to perform their obligations under the Subscription Agreement ("*Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación*") has occurred and is continuing (a "Prior Subscription Event"), and the occurrence of such Prior Subscription Event was beyond all reasonable control and could not have been foreseen by Party B or by the Underwriters.
- (h) The "Additional Termination Event" provisions of Section 5(b)(v) will apply. Each of the following shall constitute an Additional Termination Event:
  - (i) an acceleration event ("*liquidación anticipada*"), in relation to Party B caused by any of the events established in paragraphs (a) to (d) of the Section 25 of the Master Framework Agreement.
  - (ii) the Floating Rate Payer I Notional Amount, which is the outstanding Notional Amount of the Reference Security, (as specified in the confirmations dated 20 December 2006 between Party A and Party B having an effective date of 22 December 2006 (the "Confirmations")) is not equal to the Floating Rate Payer II Notional Amount (as specified in the Confirmations).
  - (iii) If Party A does not take the measures described in any of Part 5(m)(i), Part 5(m)(ii) or Part 5(m)(iii) below, such failure shall not be or give rise to an Event of Default but shall constitute an Additional Termination Event with respect to Party A and shall be deemed to have occurred on such thirtieth day of the occurrence of the relevant Rating Event, Subsequent Rating Event or Second Subsequent Rating Event, as appropriate.

For the purpose of the foregoing Additional Termination Events, all Transactions hereunder will be Affected Transactions.

18 December 2006

Part 2  
Tax Representations.

(a) Payer Representations. For the purpose of Section 3(e) of this Agreement, each party represents to the other party:-

It is not required by any applicable law, as modified by the practice of any relevant governmental revenue authority, of any Relevant Jurisdiction to make any deduction or withholding for or on account of any Tax from any payment (other than interest under Section 2(e), 5(a)(i), 6(d)(ii) or 6(e) of this Agreement) to be made by it to the other party under this Agreement. In making this representation, it may rely on:-

- (i) the accuracy of any representations made by the other party pursuant to Section 3(f) of this Agreement,
- (ii) the satisfaction of the agreement of the other party contained in Section 4(a)(i) or 4(a)(iii) of this Agreement and the accuracy and effectiveness of any document provided by the other party pursuant to Section 4(a)(i) or 4(a)(iii) of this Agreement, and
- (iii) the satisfaction of the agreement of the other party contained in Section 4(d) of this Agreement.

(b) Payee Representations. For the purpose of Section 3(f) of this Agreement, Party A and Party B make the representations specified below:-

- (i) The following representations will apply to Party A:--

Party A is a corporation created or organized under the laws of the Republic of Ireland.

Each payment received or to be received by Party A in connection with this Agreement will not be treated as effectively connected with the conduct of a trade or business in the United States of America by Party A.

Party A is (A) a "non-U.S. branch of a foreign person" as that term is used in U.S. Treasury Regulation Section 1.1441-4(a)(3)(ii) (or any applicable successor provision) and (B) a "foreign person" as that term is used in U.S. Treasury Regulation Section 1.6041-4(a)(4) (or any applicable successor provision).

Party A is treated as a corporation for U.S. federal tax purposes.

- (ii) The following representations will apply to Party B:--

Party B is a securitization fund ("*fondo de titulización de activos*") created or organized under the laws of the Kingdom of Spain.

Each payment received or to be received by Party B in connection with this Agreement will not be treated as effectively connected with the conduct of a trade or business in the United States of America by Party B.

Party B is (A) a "non-U.S. branch of a foreign person" as that term is used in U.S. Treasury Regulation Section 1.1441-4(a)(3)(ii) (or any applicable successor provision) and (B) a "foreign person" as that term is used in U.S. Treasury Regulation Section 1.6041-4(a)(4) (or any applicable successor provision).

7N8162293

09/200



18 December 2006

**Part 3**  
**Agreement to Deliver Documents**

For the purpose of Section 4(a)(i) and (ii) of this Agreement, each party agrees to deliver the following documents, as applicable:

(a) Tax forms, documents or certificates to be delivered are:

<b>PARTY REQUIRED TO DELIVER</b>	<b>FORM/DOCUMENT/CERTIFICATE</b>	<b>DATE BY WHICH TO BE DELIVERED</b>	<b>COVERED BY SECTION 3(d)</b>
Party A	An original, properly completed and executed United States Internal Revenue Service Form W-8BEN (or any successor thereto) with respect to any payments received or to be received by Party A.	(A) upon the earlier of (i) execution of this Agreement or (ii) on or before the first payment date under this Agreement, including any Credit Support Document; (B) before December 31 of each third succeeding calendar year; (C) promptly upon the reasonable demand of Party B; (D) prior to the expiration or obsolescence of any previously delivered form; and (E) promptly upon the information on any such previously delivered form being inaccurate or incorrect.	Yes
Party B	An original, properly completed and executed United States Internal Revenue Service Form W-8BEN (or any successor thereto) with respect to any payments received to or be received by Party B.	(A) upon the earlier of (i) execution of this Agreement or (ii) on or before the first payment date under this Agreement, including any Credit Support Document; (B) before December 31 of each third succeeding calendar year; (C) promptly upon the reasonable demand of Party A; (D) prior to the expiration or obsolescence of any previously delivered form; and (E) promptly upon the information on any such previously delivered form being inaccurate or incorrect.	Yes

(b) Other documents to be delivered are:

<b>PARTY REQUIRED TO DELIVER</b>	<b>FORM/DOCUMENT/CERTIFICATE</b>	<b>DATE BY WHICH TO BE DELIVERED</b>	<b>COVERED BY SECTION 3(d)</b>
Party A and Party B	Certified copies of all documents evidencing necessary authorizations and approvals, obtained pursuant to the relevant constitutive documents, with	Upon execution of this Agreement, any Credit Support Document	Yes

18 December 2006

PARTY REQUIRED TO DELIVER	FORM/DOCUMENT/CERTIFICATE	DATE BY WHICH TO BE DELIVERED	COVERED BY SECTION 3(d)
	respect to the execution, delivery and performance by the party and any Credit Support Provider of this Agreement, any Credit Support Document and any Confirmation, including, where applicable, certified copies of the resolutions of its Board of Directors or its governing body authorizing the execution and delivery of this Agreement, the relevant Credit Support Document or any Confirmation.	and promptly at the request of the other party upon execution of a Confirmation.	
Party A and Party B	A certificate of an authorized officer of the party and any Credit Support Provider as to the incumbency and authority of the officers of the party and any Credit Support Provider signing this Agreement, any Credit Support Document or any Confirmation.	Upon execution of this Agreement, any Credit Support Document and promptly at the request of the other party upon execution of a Confirmation.	Yes
Party A	Guaranty of The Bear Stearns Companies Inc. ("BSC") in the form of Exhibit I attached hereto.	As soon as practicable, but no later than upon execution of this Agreement.	No
Party A and Party B	A copy of each regular financial or business reporting document that is (i) distributed or made generally available by, with respect to Party A, BSC, and with respect to Party B, Party B and its Credit Support Provider (if any), to its respective shareholders or investors or (ii) filed by, with respect to Party A, BSC, and with respect to Party B, Party B and its Credit Support Provider (if any) in accordance with the disclosure requirements of any applicable statute, rule, regulation or judicial decree and made available for public inspection.	Upon request by the other party but as soon as such information becomes available.	Yes

7N8162292

09/200



18 December 2006

Part 4  
Miscellaneous

- (a) Addresses for Notices. For the purpose of Section 12(a) of this Agreement:

Address for notices or communications to Party A:

Address: Block 8, Harcourt Centre, Charlotte Way, Dublin 2, Ireland  
 Attention: President  
 Facsimile: +353 1 402 6223

With a copy to:

Address: One Metrotech Center North, Brooklyn, New York 11201  
 Attention: Derivatives Operation – 7<sup>th</sup> Floor  
 Facsimile: +1 212 272 1634

For purposes of Sections 5 and 6, a copy to:

Address: 383 Madison Avenue, New York, NY 10179  
 Attention: Derivatives Documentation – 35<sup>th</sup> Floor  
 Facsimile: +1 212 499 6886 and +1 212 272 9857

Addresses for notices or communications to Party B:

Address: Titulización de Activos, S.A., S.G.F.T.  
 Calle Orense, 69  
 E – 28020 Madrid  
 Attention: Ramon Perez Hernandez  
 Facsimile: +34 91 702 0808

- (b) Process Agent. For the purpose of Section 13(c) of this Agreement:

Party A appoints as its Process Agent: Bear, Stearns International Limited, One Canada Square, London E14 5AD, England (Attention: Senior Managing Director – Legal Department).

Party B agrees that in the event of a trial in relation to this Agreement and Party A so requests (which request may be made in writing), it shall forthwith appoint an agent for the service of legal proceedings on its behalf with an office in London, England. Party A agrees that if Party B fails to appoint such agent within three (3) Local Business Days of such request by Party A, Party A shall be entitled to appoint such an agent on Party B's behalf, in its name and at its expense. Party A shall notify Party B forthwith of such appointment.

- (c) Offices. The provisions of Section 10(a) will apply to this Agreement.
- (d) Multibranch Party. For the purpose of Section 10(c) of this Agreement:  
 Party A is not a Multibranch Party.  
 Party B is not a Multibranch Party.
- (e) Calculation Agent. The Calculation Agent is Party A.
- (f) Credit Support Document. Details of any Credit Support Document:

18 December 2006

The Guaranty of BSC shall be a Credit Support Document with respect to Party A.

- (g) Credit Support Provider. "Credit Support Provider" or "Swap Guarantor" means, in relation to Party A, BSC and, in relation to Party B, not applicable.
- (h) Governing Law. This Agreement will be governed by and construed in accordance with the laws of England and Wales.
- (i) Netting of Payments. Subparagraph (ii) of Section 2(c) of this Agreement will not apply to all Transactions from the date hereof, other than as specified in a Confirmation.
- (j) "Affiliate" will have the meaning specified in Section 14 of this Agreement.

**Part 5**  
**Other Provisions**

- (a) **Additional Representations.** Section 3(a) of this Agreement is hereby amended by the deletion of "and" at the Section 3(a)(iv); the substitution of a comma for the period at the end of Section 3(a)(v) and the addition of Sections 3(a)(vi) and 3(a)(vii) as follows:
  - (vi) **No Agency.** It is entering into this Agreement and each Transaction as principal (and not as agent or in any other capacity, fiduciary or otherwise); and
  - (vii) **Pari Passu.** Party A represents and warrants to Party B that its payments obligations hereunder rank will rank at all times at least *pari passu* in all respects with all of its senior unsecured obligations."
- (b) **Limited Recourse.** Notwithstanding anything contained in this Agreement to the contrary, any amount required to be paid by Party B pursuant to this Agreement will rank senior to any payment obligation under the Notes, except as expressly provided under number (18°) of the payment priorities ("*Orden de Prelacion de Pagos*" as set out in the Master Framework Agreement).
- (c) **Modifications to Termination Provisions.** For the purposes of determining a payment on early termination pursuant to Section 6(e)(ii), if the Early Termination Date results from a Termination Event, Party B shall always be the sole Affected Party and such Early Termination Date will be deemed to occur on the date on which the relevant Termination Event occurs.
- (d) **Relationship Between Parties.** Each party will be deemed to represent to the other party on the date which it enters into this Agreement that (absent a written agreement between the parties duly executed by each of them that expressly imposes affirmative obligations to the contrary):
  - (i) **Non-Reliance.** Each of Sociedad Gestora, on behalf of TDA 27, Fondo de Titulización de Activos and Party A is acting for its own account, and has made its own independent decisions to enter into this Agreement and as to whether this Agreement is appropriate or proper for it based upon its own judgment and upon advice from such advisers as it has deemed necessary. It is not relying on any communication (written or oral) of the other party as investment advice or as a recommendation to enter into this Agreement; it being understood that information and explanations related to the terms and conditions of this Agreement shall not be considered investment advice or a recommendation to enter into this Agreement. No communication (written or oral) received from the other party shall be deemed to be an assurance or guarantee as to the expected results of this Agreement.
  - (ii) **Assessment and Understanding.** It is capable of assessing the merits of and understanding (on its own behalf or through independent professional advice), and



18 December 2006

de Crédito para la Financiación Mobiliaria e Inmobiliaria, Credifmo, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., before the Notary Public of Madrid D. Manuel Richi Alberti, and as registered with the Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"Fitch" means Fitch Rating España, S.A.

"Notes" mean the following Asset Securitization Notes, charged to the Fund:

- (i) 3,023 Notes A1, with a denomination of 100,000 Euros each, with an aggregate nominal amount of € 302,300,000.
- (ii) 3,952 Notes A2, with a denomination of 100,000 Euros each, with an aggregate nominal amount of € 395,200,000.
- (iii) 1,813 Notes A3, with a denomination of 100,000 Euros each, with an aggregate nominal amount of € 181,300,000.
- (iv) 139 Notes B, with a denomination of 100,000 Euros each, with an aggregate nominal amount of € 13,900,000.
- (v) 93 Notes C, with a denomination of 100,000 Euros each, with an aggregate nominal amount of € 9,300,000.
- (vi) 140 Notes D, with a denomination of 100,000 Euros each, with an aggregate nominal amount of € 14,000,000.
- (vii) 140 Notes E, with a denomination of 100,000 Euros each, with an aggregate nominal amount of € 14,000,000.
- (viii) 6 Notes F, with a denomination of 100,000 Euros each, with an aggregate nominal amount of € 600,000.

"Rating Agencies" means Fitch and S&P.

"S&P" means Standard & Poors España, S.A.

- (k) **Inconsistency.** In the event of any inconsistency between the provisions contained in this Agreement and those contained in any of the definitions published by ISDA (the "ISDA Definitions"), the provisions contained in this Agreement will prevail. In the event of any inconsistency between the provisions contained in a Confirmation and those contained in ISDA Definitions or the Agreement, the provisions contained in such Confirmation shall prevail unless otherwise specified in a Confirmation or other writing signed by the parties.
- (l) **Transfer.** Section 7 of this Agreement is hereby amended by inserting the following at the end thereof:

"Notwithstanding the foregoing, Party A may, upon prior consent of Party B (such consent not to be unreasonably to be withheld), transfer this Agreement and all or any part of its interests or obligations in or under this Agreement to its Credit Support Provider or any Affiliates thereof and if such transfer is to an entity other than its Credit Support Provider, Party A will furnish to Party B a Guaranty of such Credit Support Provider which guarantees such transferee's obligations in substantially the form of the Guaranty of the Credit Support Provider of Party A delivered in connection with this Agreement. Upon such transfer, Party A will be fully released from any and all obligations and liabilities related to the interests assigned."

7N8162290

09/200



18 December 2006

(m) **Rating Downgrade.**

(i) If either the short-term unsecured and unsubordinated debt obligations of Party A (or its successor) or any Credit Support Provider of Party A from time to time cease to be rated at least as high as "F1" by Fitch or "A-1" by S&P, or the long-term, unsecured and unsubordinated debt obligations of Party A (or its successor) or any Credit Support Provider of Party A from time to time cease to be rated at least as high as "A" by Fitch (a "Rating Event"), then Party A will, on a reasonable efforts basis within 30 days of the occurrence of such Rating Event, at its own cost, either:

- (A) obtain a guarantee of its rights and obligations with respect to this Agreement from a third party with a minimum short-term, unsecured and unsubordinated debt obligations rating of "F1" by Fitch and "A-1" by S&P, and a minimum long-term unsecured and unsubordinated debt obligations rating of "A" by Fitch, and satisfactory to Sociedad Gestora (whose consent will be given if the terms and conditions of the guaranty would maintain the rating of the Notes at, or restore the rating of the Notes to, the level it would have been at immediately prior to such Rating Event); or
- (B) transfer all of its rights and obligations with respect to this Agreement to a replacement third party with a minimum short-term unsecured and unsubordinated debt obligations rating of "F1" by Fitch and "A-1" by S&P and a minimum long-term unsecured and unsubordinated debt obligations rating of "A" by Fitch; or
- (C) within 30 days of the occurrence of the Rating Event, elect to have the ISDA Credit Support Annex (appended to this Agreement), and in any case in accordance with the Fitch criteria ("*Counterparty Risk in Structured Finance Transactions: Swap Criteria*", published by Fitch on 13<sup>th</sup> September 2004, and as modified, updated or replaced from time to time), and in accordance with the then applicable S&P criteria determining the calculation of the amount to be collateralised, in support of its obligations under this Agreement take full force and effect upon a date confirmed by notice pursuant to Section 12 of this Agreement (such date of effectiveness not to exceed 30 days from the Rating Event); or
- (D) take such other action as Party A may agree with Fitch and S&P as will result in the rating of the Notes following the taking of such action being maintained at, or restored to, the level it would have been at immediately prior to such Rating Event.

If any of paragraphs (i)(A), (i)(B) or (i)(D) above are satisfied at any time, all collateral (or the equivalent thereof, as appropriate) transferred by Party A pursuant to paragraph (i)(C) above will be transferred to Party A and Party A will not be required to transfer any additional collateral.

(ii) If either the short-term unsecured and unsubordinated debt obligations of Party A (or its successor) or any Credit Support Provider of Party A from time to time cease to be rated at least as high as "F2" by Fitch (the "Fitch Subsequent Rating Event Short-Term Trigger") or "A-2" by S&P or the long-term, unsecured and unsubordinated debt obligations of Party A (or its successor) or any Credit Support Provider of Party A from time to time cease to be rated at least as high as "BBB+" by Fitch (the "Fitch Subsequent Rating Event Long-Term Trigger") or at least as high as "BBB-" by S&P (the "S&P Subsequent Rating Event Long-Term Trigger") (a "Subsequent Rating Event") then Party A will, either:

18 December 2006

- (A) on a reasonable efforts basis within 10 days of the occurrence of such Subsequent Rating Event, at its own cost, either, as applicable, put in place or continue to comply with the terms of the Credit Support Annex as described in paragraph (i)(C) above and provide any collateral required to be provided thereunder, provided that;
- (a) where the S&P Subsequent Rating Event Long-Term Trigger has occurred, then Party A shall not have the option upon the occurrence of this Subsequent Rating Event to put in place a Credit Support Annex if it has not already done so pursuant to the Rating Event at paragraph (i)(C) above; and
  - (b) where either the Fitch Subsequent Rating Event Short-Term Trigger or the Fitch Subsequent Rating Event Long-Term Trigger has occurred, then (i) the calculation of the amount to be collateralized, and (ii) the timely posting of collateral, are each required to be verified periodically (to be confirmed by Fitch but in any case no more than weekly) by Sociedad Gestora (or any successor thereto);

or

- (B) on a reasonable efforts basis within 30 days of the occurrence of such Subsequent Rating Event, or within 10 days of the occurrence of such Subsequent Rating Event in the event that the S&P Subsequent Rating Event Long-Term Trigger has occurred, at its own cost, attempt either to:
- (1) obtain a guarantee of its rights and obligations with respect to this Agreement from a third party satisfactory to Fitch and S&P and to Sociedad Gestora (whose consent will be given if Fitch and S&P confirm that such guarantee would maintain the rating of the Notes at, or restore the rating of the Notes to, the level it would have been at immediately prior to such Subsequent Rating Event), such third party to be rated by Fitch for its short-term unsecured and unsubordinated debt obligations at least F1, and for its long-term, unsecured and unsubordinated debt obligations at least A ; or
  - (2) take such other action as Party A may agree with Fitch and S&P as will result in the rating of the Notes following the taking of such action being maintained at, or restored to, the level it would have been at immediately prior to such Subsequent Rating Event; or
  - (3) transfer all of its rights and obligations with respect to this Agreement to a replacement third party with a minimum short-term unsecured and unsubordinated debt obligations rating of "F1" by Fitch and "A-1" by S&P and a minimum long-term unsecured and unsubordinated debt obligations rating of "A" by Fitch.

If any of paragraphs (ii)(B)(1), (2) or (3) above are satisfied at any time, all collateral (or the equivalent thereof, as appropriate) transferred by Party A pursuant to the Credit Support Annex put in place in accordance with paragraph (i)(C) above will be transferred to Party A and Party A will not be required to transfer any additional collateral.

- (iii) If either the short-term unsecured and unsubordinated debt obligations of Party A (or its successor) or any Credit Support Provider of Party A from time to time cease to be rated at least as high as "F3" by Fitch or the long-term, unsecured and unsubordinated debt obligations of Party A (or its successor) or any Credit Support Provider of Party A from time to time cease to be rated at least as high as "BBB-" by Fitch (a "Second Subsequent

7N8162289

09/200



18 December 2006

Rating Event") then Party A will, on a reasonable efforts basis within 30 days of such Second Subsequent Rating Event, at its own cost, attempt either to:

- (A) obtain a guarantee of its rights and obligations with respect to this Agreement from a third party satisfactory to Fitch and Sociedad Gestora (whose consent will be given if Fitch confirms that such guarantee would maintain the rating of the Notes at, or restore the rating of the Notes to, the level it would have been at immediately prior to such Second Subsequent Rating Event), such third party to be rated by Fitch for its short-term unsecured and unsubordinated debt obligations at least F1, and for its long-term, unsecured and unsubordinated debt obligations at least A; or
- (B) take such other action as Party A may agree with Fitch as will result in the rating of the Notes following the taking of such action being maintained at, or restored to, the level it would have been at immediately prior to such Second Subsequent Rating Event; or
- (C) transfer all of its rights and obligations with respect to this Agreement to a replacement third party with a minimum short-term unsecured and unsubordinated debt obligations rating of "F1" by Fitch and "A-1" by S&P and a minimum long-term unsecured and unsubordinated debt obligations rating of "A" by Fitch.

If any of paragraphs (iii)(A), (B) or (C) above are satisfied at any time, all collateral (or the equivalent thereof, as appropriate) transferred by Party A pursuant to the Credit Support Annex put in place in accordance with paragraph (i)(C) above will be transferred to Party A and Party A will not be required to transfer any additional collateral.

(n) Notification of Rating Event, Subsequent Rating Event and Second Subsequent Rating Event. Upon the occurrence of a Rating Event pursuant to Part 5(m)(i), a Subsequent Rating Event pursuant to Part 5 (m)(ii) or a Second Subsequent Rating Event pursuant to Part 5 (m)(iii), Party A will endeavor to notify Party B that such event has occurred, provided however, that both parties agree that any failure by Party A to notify Party B in accordance with this Part 5(n) shall not constitute a Potential Event of Default or Event of Default under this Agreement.

(o) Waiver of Jury Trial. If applicable, each party irrevocably waives any and all right to trial by jury in any legal proceeding in connection with this Agreement.

IN WITNESS WHEREOF, the parties have executed and delivered this document as of the date specified on the first page of this document.

BEAR STEARNS BANK PLC

TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A., S.G.F.T.  
on behalf of TDA 27, FONDO DE  
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

By: \_\_\_\_\_  
Name:  
Title:

By: \_\_\_\_\_  
Name:  
Title:

EXHIBIT I

GUARANTY

GUARANTY, dated as of 20 December, 2006, by THE BEAR STEARNS COMPANIES INC., a Delaware corporation (the "Guarantor"), in favor of TDA 27, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, a fund organized under the laws of the Kingdom of Spain (the "Beneficiary").

(a) Guaranty.

- (i) In connection with the ISDA Master Agreement, dated as of 20 December 2006, and one or more Transactions of various dates (together, the "Agreement"; terms capitalized but not otherwise defined herein being used herein as therein defined) with BEAR STEARNS BANK PLC, a bank organized under the laws of the Republic of Ireland and regulated by the Financial Regulator ("Bear Stearns"), subject to the terms and conditions set forth herein and effective from the date of the Agreement, the Guarantor irrevocably and unconditionally guarantees to the Beneficiary, its successors and permitted assigns, the prompt payment on demand, of any amount due and payable to the Beneficiary under the Agreement, subject to any applicable grace period thereunder (the "Obligations").
- (ii) The Guarantor hereby waives acceptance of this Guaranty, diligence, promptness, presentment, demand on Bear Stearns for payment, protest of nonpayment and all notices of any kind. In addition, the Guarantor's obligations hereunder shall not be affected by the existence, validity, enforceability, perfection, or extent of any collateral therefor. The Beneficiary shall not be obligated to proceed against Bear Stearns before claiming under the Guaranty nor to file any claim relating to the Obligations in the event that Bear Stearns becomes subject to a bankruptcy, reorganization or similar proceeding, and the failure of the Beneficiary so to file shall not affect the Guarantor's obligations hereunder. The Guarantor agrees that its obligations under this Guaranty constitute a guaranty of payment and not of collection.

- (b) Consents, Waivers and Renewals. The Guarantor agrees that the Beneficiary, may at any time and from time to time, either before or after the maturity thereof, without notice to or further consent of the Guarantor, extend the time of payment of, exchange or surrender any collateral for, or renew any of the Obligations, and may also make any agreement with Bear Stearns or with any other party to or person liable on any of the Obligations, or interested therein, for the extension, renewal, payment, compromise, discharge or release thereof, in whole or in part, or for any modification of the terms thereof or of any agreement between the Beneficiary and Bear Stearns or any such other party or person, without in any way impairing or affecting this Guaranty. The Guarantor agrees that the Beneficiary may resort to the Guarantor for payment of any of the Obligations, whether or not the Beneficiary shall have resorted to any collateral security, or shall have proceeded against any other obligor principally or secondarily obligated with respect to any of the Obligations.

- (c) Expenses. The Guarantor agrees to pay on demand all out-of-pocket expenses (including without limitation the reasonable fees and disbursements of Beneficiary's counsel) incurred in the enforcement or protection of the rights of the Beneficiary hereunder; provided that the Guarantor shall not be liable for any expenses of the Beneficiary if no payment under this Guaranty is due.

- (d) Subrogation. The Guarantor will not exercise any rights that it may acquire by way of subrogation until all Obligations to the Beneficiary shall have been paid in full. If any amount shall be paid to the Guarantor in violation of the preceding sentence, such amount shall be held for the benefit of the Beneficiary and shall forthwith be paid to the Beneficiary to be credited and applied to the Obligations, whether matured or unmatured. Subject to the foregoing, upon payment of all the Obligations, the Guarantor shall be subrogated to the rights of the Beneficiary against Bear Stearns

7N8162288

09/200



## BSB/ TDA 27, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Page 2 of 2

and the Beneficiary agrees to take at the Guarantor's expense such steps as the Guarantor may reasonably request to implement such subrogation.

- (e) **Cumulative Rights.** No failure on the part of the Beneficiary to exercise, and no delay in exercising, any right, remedy or power hereunder shall operate as a waiver thereof, nor shall any single or partial exercise by the Beneficiary of any right, remedy or power hereunder preclude any other or future exercise of any right, remedy or power. Each and every right, remedy and power hereby granted to the Beneficiary or allowed it by law or other agreement shall be cumulative and not exclusive of any other, and may be exercised by the Beneficiary from time to time.
- (f) **Representations and Warranties.**
- (i) The Guarantor is a corporation duly existing under the laws of the State of Delaware.
  - (ii) The execution, delivery and performance of this Guaranty have been duly authorized by all necessary corporate action and do not conflict with any provision of law, any regulation, or the Guarantor's charter or by-laws, or any agreement binding upon it.
  - (iii) No consent, approval and authorization of, registration with, or declaration to any governmental authority are required in connection with the execution, delivery and performance of this Guaranty.
  - (iv) This Guaranty constitutes the legal, valid and binding obligation of the Guarantor, enforceable against the Guarantor in accordance with its terms, subject as to enforcement to bankruptcy, insolvency, reorganization and other laws of general applicability relating to or affecting creditors' rights and to general equity principles.
- (g) **Continuing Guaranty.** The Guaranty shall remain in full force and effect and be binding upon the Guarantor and its successors and permitted assigns, and inure to the benefit of the Beneficiary and its successors and permitted assigns, until all of the Obligations have been satisfied in full. In the event that any payment by Bear Stearns in respect of any Obligations is rescinded or must otherwise be returned for any reason whatsoever, the Guarantor shall remain liable hereunder in respect of such Obligations as if such payment had not been made.
- (h) **Notices.** All notices in connection with this Guaranty shall be deemed effective, if in writing and delivered in person or by courier, on the date delivered to the following address (or such other address that the Guarantor shall notify the Beneficiary of in writing):
- THE BEAR STEARNS COMPANIES INC.  
383 Madison Avenue  
New York, NY 10179  
Attention: Derivatives Department, 35<sup>th</sup> Floor  
With a copy to: Legal Department, 10<sup>th</sup> Floor
- (i) **Governing Law.** The Guaranty shall be governed by, and construed in accordance with, the laws of the State of New York, without reference to choice of law doctrine.

IN WITNESS WHEREOF, this Guaranty has been duly executed and delivered by the Guarantor to the Beneficiary as of the date first above written.

**THE BEAR STEARNS COMPANIES INC.**

By: \_\_\_\_\_

Name:  
Title:

**BEAR STEARNS**

BEAR STEARNS BANK PLC  
BLOCK 8, HARCOURT CENTRE  
CHARLOTTE WAY  
DUBLIN 2, IRELAND  
Tel (353-1) 402 6200  
Fax (353-1) 402-6223

**DATE:** December 20, 2006

**TO:** Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A. acting on behalf of TDA  
27, Fondo de Titulización de Activos.

**ATTENTION:** Mr. Ramón Pérez

**TELEPHONE:** 34-91-702-0808

**FACSIMILE:** 34-91-308-6854

**FROM:** Derivatives Documentation

**TELEPHONE:** 353-1-402-6225

**FACSIMILE:** 353-1-402-6223

**SUBJECT:** Fixed Income Derivatives Confirmation – Annual reset

**REFERENCE NUMBER(S):** BXLL009810

The purpose of this letter agreement is to confirm the terms and conditions of the transaction entered into on the Trade Date specified below (the "Transaction") between Bear Stearns Bank plc ("Bear Stearns") and TDA 27, Fondo de Titulización de Activos (the "Counterparty"). This letter agreement constitutes the sole and complete "Confirmation" as referred to in the "Master Agreement" (as defined below), with respect to the Transaction.

1. This Confirmation incorporates the definitions contained in the Escritura de Constitución of TDA 27, Fondo de Titulización de Activos (the "Deed of Constitution") and the 2000 *ISDA Definitions* (the "Definitions"), as published by the International Swaps and Derivatives Association, Inc. ("ISDA"). This Confirmation supplements, forms a part of and is subject to the ISDA Master Agreement dated as of 20 December 2006 between Bear Stearns and Counterparty (the agreement, as amended and supplemented from time to time, being referred to herein as the "Master Agreement"). All provisions contained in, or incorporated by reference to, the Master Agreement shall govern the Transaction referenced in this Confirmation except as expressly modified herein. In the event of any inconsistency between this Confirmation and the Deed of Constitution, Definitions or Master Agreement, this Confirmation shall prevail.

7N8162287

09/200



Reference Number: BXLL009810  
 Titulización de Activos SGFT SA on behalf of TDA 27, FTA  
 December 20, 2006  
 Page 2 of 18

2. The terms of the particular Transaction to which this Confirmation relates are as follows:

Trade Date: 20 December 2006

Effective Date: 22 December 2006

Termination Date: The earliest of (i) the *Fecha de Vencimiento Legal del Fondo* as defined in the Deed of Constitution, (ii) full amortisation of the Reference Security and (iii) the date of liquidation of the Counterparty.

**Bear Stearns Floating Amounts I - Swap:**

Floating Rate Payer I: Bear Stearns

Floating Rate Payer I  
 Notional Amount:

The Outstanding Balance of the Reference Security, currently expected to be at the Effective Date approximately EUR 352,243,140.51. The Floating Rate Payer I Notional Amount shall be initially determined on the Effective Date by reference to the initial amount of the Reference Security specified in the Deed of Constitution and thereafter on the last day of the month immediately preceding the Floating Rate Payer I Payment Date immediately preceding such Floating Rate Payer I Payment Date during the Term of this Transaction (the "Notional Determination Dates"). For the avoidance of doubt, for the Floating Rate Payer I Payment Date falling on June 28, 2007, the Floating Rate Payer I Notional Amount shall be determined on February 28, 2007. The calculation agent appointed for the Reference Security, Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A. (the "Reference Security Calculation Agent") will notify Bear Stearns of the Floating Rate Payer I Notional Amount not later than 5.00 p.m. London time on the fifth Business Day prior to each Floating Rate Payer I Payment Date. For the avoidance of doubt the Floating Rate Payer I Notional Amount determined on the Notional Determination Date shall be applicable for each period from and including the relevant Floating Rate Payer I Payment Date immediately following the Notional Determination Date to but excluding the relevant second Floating Rate Payer I Payment Date following the Notional Determination Date.

Reference Number: BXLL009810  
Titulización de Activos SGFT SA on behalf of TDA 27, FTA  
December 20, 2006  
Page 3 of 18

Reference Security:	The Participaciones y Certificados no Fallidos ("Non-Defaulted Mortgage Certificates") as fully described in the definitions contained in the Deed of Constitution that carry an annually resetting interest rate.
Floating Rate Payer I Payment Dates:	The 28 <sup>th</sup> calendar day of each March, June, September and December during the Term of this Transaction, commencing March 28, 2007 and ending on the Termination Date, subject to adjustment in accordance with the Business Day Convention.
Floating Rate for the Initial Calculation Period:	To be determined using Linear Interpolation by reference to a Designated Maturity of 3 months and a Designated Maturity of 4 months.
Floating Rate Option:	The <i>Tipo de Interés de Referencia de los Bonos</i> as defined in the Deed of Constitution.
Designated Maturity:	3 months
Spread:	Minus 9 basis points
Floating Rate Day Count Fraction:	Actual/360
Reset Dates:	The first day of each Calculation Period
Compounding:	Inapplicable

7N8162286

09/200



Reference Number: BXLL009810  
 Titulización de Activos SGFT SA on behalf of TDA 27, FTA  
 December 20, 2006  
 Page 4 of 18

**Counterparty Floating Amounts I - Swap:**

Floating Rate Payer II:	Counterparty
Floating Rate Payer II Notional Amount:	Shall equal the Floating Rate Payer I Notional Amount.
Floating Rate Payer II Payment Dates:	The 28 <sup>th</sup> calendar day of each March, June, September and December during the Term of this Transaction, commencing March 28, 2007 and ending on the Termination Date, subject to adjustment in accordance with the Business Day Convention.
Floating Rate Payer II Period End Dates:	The 28 <sup>th</sup> calendar day of each month during the Term of this Transaction, commencing December 28, 2006 and ending on the Termination Date, subject to adjustment in accordance with the Business Day Convention.
Floating Rate for the Initial Calculation Period:	To be determined in accordance with Floating Rate below.
Floating Rate Option:	EUR-EURIBOR-Telerate, to be determined in accordance with the Definitions using a Designated Maturity of 12 months ("12-mo Euribor").
Designated Maturity:	12 months
Spread:	None
Floating Rate Day Count Fraction:	Actual/360
Floating Amount:	For the avoidance of doubt, the Floating Amount applied to a Floating Rate Payer II Payment Date will be the sum of the Floating Amounts determined in accordance with Section 6.1(a) of the Definitions on each of the preceding Calculation Periods after the previous Floating Rate Payer II Payment Date, or the Effective Date in the case of the first Floating Rate Payer II Payment Date, using the Floating Rate determined as specified below.

Reference Number: BXLL009810  
Titulización de Activos SGFT SA on behalf of TDA 27, FTA  
December 20, 2006  
Page 5 of 18

**Floating Rate:** For each Calculation Period the Floating Rate will be the weighted 12-mo Euribor rate on each of the twelve Reference Dates preceding the date two-months preceding the first date of the Calculation Period. In addition, each monthly rate will receive the following weighting: (0.095412\* Sep 12-mo Euribor) + (0.083897\* Oct 12-mo Euribor) + (0.077923\* Nov 12-mo Euribor) + (0.085297\* Dec 12-mo Euribor) + (0.086846\* Jan 12-mo Euribor) + (0.084587\* Feb 12-mo Euribor) + (0.086542\* Mar 12-mo Euribor) + (0.095753\* Apr 12-mo Euribor) + (0.087980\* May 12-mo Euribor) + (0.050245\* Jun 12-mo Euribor) + (0.075693\* Jul 12-mo Euribor) + (0.089824\* Aug 12-mo Euribor)

**Reference Dates:** The 20<sup>th</sup> calendar day of each month during the Term of this Transaction, commencing October 20, 2005 and ending on the Termination Date, subject to adjustment in accordance with the Preceding Business Day Convention.

For the avoidance of doubt, for any Calculation Period the applicable twelve Reference Dates shall be the twelve Reference Dates preceding the date two-months preceding the first day of the Calculation Period. For the first Calculation Period from and including the Effective Date to but excluding December 28, 2006, the Reference Dates shall be the 20<sup>th</sup> calendar day of each month from and including October 20, 2005 to and including September 20, 2006.

**Compounding:** Inapplicable

**Reset Dates:** Each Period End Date

7N8162285

09/2006



Reference Number: BXLL009810  
 Titulización de Activos SGFT SA on behalf of TDA 27, FTA  
 December 20, 2006  
 Page 6 of 18

**Bear Stearns Floating Amounts II - Cap:**

Floating Rate Payer III: Bear Stearns

Floating Rate Payer III  
 Notional Amount:

For each Cap Strike Rate listed in Annex I below, the total outstanding balance of the Non-Defaulted Mortgage Certificates that carry an annually resetting interest rate, as of the last day of the month immediately preceding the Floating Rate Payer III Payment Date, owned by TDA 27, Fondo de Titulización de Activos, having a *Tipo Máximo* or *Tipo de Interés Máximo*, less Mortgage Margin (defined below) equivalent to the Cap Strike Rate listed in Annex I below.

Where "Mortgage Margin" (referred to as the *margen* in the Deed of Constitution) shall mean the lesser of (i) the interest margin of each individual mortgage loan assigned to TDA 27, Fondo de Titulización de Activos on the Trade Date as fully described in the Deed of Constitution having the relevant *Tipo Máximo* or *Tipo de Interés Máximo*, and (ii) the interest margin of each individual mortgage loan belonging to TDA 27, Fondo de Titulización de Activos, as of the last day of the month immediately preceding the Floating Rate Payer III Payment Date having the relevant *Tipo Máximo* or *Tipo de Interés Máximo*.

The Reference Security Calculation Agent will notify Bear Stearns of the notional amount of the Non-Defaulted Mortgage Certificates that carry an annually resetting interest rate with a *Tipo Máximo* or *Tipo de Interés Máximo* and the Mortgage Margin in respect of such Non-Defaulted Mortgage Certificates that carry an annually resetting interest rate having the relevant Cap Strike Rates as set out in Annex I below not later than 5.00 p.m. London time on the fifth Business Day prior to each Floating Rate Payer III Payment Date. The Mortgage Margin so calculated shall, in the case only of the individual mortgage loans referenced to "IRPH" (as fully described in the definitions contained in the Deed of Constitution), deemed to be increased by 0.75% for the purposes of this Transaction.

Reference Number: BXLL009810  
Titulización de Activos SGFT SA on behalf of TDA 27, FTA  
December 20, 2006  
Page 7 of 18

Cap Rate: Shall equal the relevant percentage described below in Annex I.

Floating Rate Payer III  
Payment Dates: The 28<sup>th</sup> calendar day of each March, June, September and December during the Term of this Transaction, commencing March 28, 2007 and ending on the Termination Date, subject to adjustment in accordance with the Business Day Convention.

Floating Rate Payer III  
Period End Dates: The 28<sup>th</sup> calendar day of each month during the Term of this Transaction, commencing December 28, 2006 and ending on the Termination Date, subject to adjustment in accordance with the Business Day Convention.

Floating Rate for the  
Initial Calculation  
Period: To be determined in accordance with Floating Rate below.

Floating Rate Option: EUR-EURIBOR-Telorate, to be determined in accordance with the Definitions using a Designated Maturity of 12 months ("12-mo Euribor").

Designated Maturity: 12 months

Spread: None

Floating Rate Day  
Count Fraction: Actual/360

Floating Amount: For the avoidance of doubt, the Floating Amount applied to a Floating Rate Payer III Payment Date will be the sum of the Floating Amounts determined in accordance with Section 6.1(a) of the Definitions on each of the preceding Calculation Periods after the previous Floating Rate Payer III Payment Date, or the Effective Date in the case of the first Floating Rate Payer III Payment Date, using the Floating Rate determined as specified below.

7N8162284

09/200



Reference Number: BXLL009810  
 Titulización de Activos SGFT SA on behalf of TDA 27, FTA  
 December 20, 2006  
 Page 8 of 18

**Floating Rate:** For each Calculation Period the Floating Rate will be the weighted average of the 12-mo Euribor rate (subject to the paragraph below) on each of the twelve Reference Dates preceding the date two-months preceding the first date of the Calculation Period.

The 12-mo Euribor rate determined on each of the Reference Dates will be subject to the applicable Cap Rate and will then receive the following weighting: (0.079034\* Oct 12-mo Euribor) + (0.079247\* Nov 12-mo Euribor) + (0.084092\* Dec 12-mo Euribor) + (0.085461\* Jan 12-mo Euribor) + (0.082488\* Feb 12-mo Euribor) + (0.092632 \* Mar 12-mo Euribor) + (0.092903\* Apr 12-mo Euribor) + (0.081075 \* May 12-mo Euribor) + (0.054846\* Jun 12-mo Euribor) + (0.076241\* Jul 12-mo Euribor) + (0.086531\* Aug 12-mo Euribor) + (0.105449\* Sep 12-mo Euribor)

**Reference Dates:** The 20<sup>th</sup> calendar day of each month during the Term of this Transaction, commencing October 20, 2005 and ending on the Termination Date, subject to adjustment in accordance with the Preceding Business Day Convention.

For the avoidance of doubt, for any Calculation Period the applicable twelve Reference Dates shall be the twelve Reference Dates preceding the date two-months preceding the first day of the Calculation Period. For the first Calculation Period from and including the Effective Date to but excluding December 28, 2006, the Reference Dates shall be the 20<sup>th</sup> calendar day of each month from and including October 20, 2005 to and including September 20, 2006.

**Compounding:** Inapplicable

**Reset Dates:** Each Period End Date

**Counterparty Floating Amounts II - Floor:**

**Floating Rate Payer IV:** Counterparty

Reference Number: BXLL009810  
Titulización de Activos SGFT SA on behalf of TDA 27, FTA  
December 20, 2006  
Page 9 of 18

**Floating Rate Payer IV  
Notional Amount:**

For each Floor Strike Rate listed in Annex II below, the total outstanding balance of the Non-Defaulted Mortgage Certificates that carry an annually resetting interest rate, as of the last day of the month immediately preceding the Floating Rate Payer IV Payment Date, owned by TDA 27, Fondo de Titulización de Activos, having a *Tipo Mínimo* or *Tipo de Interés Mínimo*, less Mortgage Margin equivalent to the Floor Strike Rate listed in Annex II below.

Where "Mortgage Margin" (referred to as the *margen* in the Deed of Constitution) shall mean the lesser of (i) the interest margin of each individual mortgage loan assigned to TDA 27, Fondo de Titulización de Activos on the Trade Date as fully described in the Deed of Constitution having the relevant *Tipo Mínimo* or *Tipo de Interés Mínimo*, and (ii) the interest margin of each individual mortgage loan belonging to TDA 27, Fondo de Titulización de Activos, as of the last day of the month immediately preceding the Floating Rate Payer IV Payment Date having the relevant *Tipo Mínimo* or *Tipo de Interés Mínimo*.

The Reference Security Calculation Agent will notify Bear Stearns of the notional amount of the Non-Defaulted Mortgage Certificates that carry an annually resetting interest rate with a *Tipo Mínimo* or *Tipo de Interés Mínimo* and the Mortgage Margin in respect of such Non-Defaulted Mortgage Certificates that carry an annually resetting interest rate having the relevant Floor Strike Rates as set out in Annex II below not later than 5.00 p.m. London time on the fifth Business Day prior to each Floating Rate Payer IV Payment Date. The Mortgage Margin so calculated shall, in the case only of the individual mortgage loans referenced to "IRPH" (as fully described in the definitions contained in the Deed of Constitution), deemed to be increased by 0.75% for the purposes of this Transaction.

**Floor Rate:**

Shall equal the relevant percentage described below in Annex II.

7N8162283

09/200



Reference Number: BXLL009810  
 Titulización de Activos SGFT SA on behalf of TDA 27, FTA  
 December 20, 2006  
 Page 10 of 18

Floating Rate Payer IV Payment Dates:	The 28 <sup>th</sup> calendar day of each March, June, September and December during the Term of this Transaction, commencing March 28, 2007 and ending on the Termination Date, subject to adjustment in accordance with the Business Day Convention.
Floating Rate Payer IV Period End Dates:	The 28 <sup>th</sup> calendar day of each month during the Term of this Transaction, commencing December 28, 2006 and ending on the Termination Date, subject to adjustment in accordance with the Business Day Convention.
Floating Rate for the Initial Calculation Period:	To be determined in accordance with Floating Rate below.
Floating Rate Option:	EUR-EURIBOR-Telorate, to be determined in accordance with the Definitions using a Designated Maturity of 12 months ("12-mo Euribor").
Designated Maturity:	12 months
Spread:	None
Floating Rate Day Count Fraction:	Actual/360
Floating Amount:	For the avoidance of doubt, the Floating Amount applied to a Floating Rate Payer IV Payment Date will be the sum of the Floating Amounts determined in accordance with Section 6.1(a) of the Definitions on each of the preceding Calculation Periods after the previous Floating Rate Payer IV Payment Date, or the Effective Date in the case of the first Floating Rate Payer IV Payment Date, using the Floating Rate determined as specified below.

Reference Number: BXLL009810  
Titulización de Activos SGFT SA on behalf of TDA 27, FTA  
December 20, 2006  
Page 11 of 18

**Floating Rate:** For each Calculation Period the Floating Rate will be the weighted average 12-mo Euribor rate (subject to the paragraph below) on each of the twelve Reference Dates preceding the date two-months preceding the first date of the Calculation Period.

The 12-mo Euribor rate determined on each of the Reference Dates will be subject to the applicable Floor Rate and will then receive the following weighting: (0.079905\* Oct 12-mo Euribor) + (0.074485\* Nov 12-mo Euribor) + (0.087865\* Dec 12-mo Euribor) + (0.084724\* Jan 12-mo Euribor) + (0.084788\* Feb 12-mo Euribor) + (0.090858\* Mar 12-mo Euribor) + (0.087227\* Apr 12-mo Euribor) + (0.079394\* May 12-mo Euribor) + (0.050253\* Jun 12-mo Euribor) + (0.078301\* Jul 12-mo Euribor) + (0.097612\* Aug 12-mo Euribor) + (0.104587\* Sep 12-mo Euribor)

**Reference Dates:** The 20<sup>th</sup> calendar day of each month during the Term of this Transaction, commencing October 20, 2005 and ending on the Termination Date, subject to adjustment in accordance with the Preceding Business Day Convention.

For the avoidance of doubt, for any Calculation Period the applicable twelve Reference Dates shall be the twelve Reference Dates preceding the date two-months preceding the first day of the Calculation Period. For the first Calculation Period from and including the Effective Date to but excluding December 28, 2006, the Reference Dates shall be the 20<sup>th</sup> calendar day of each month from and including October 20, 2005 to and including September 20, 2006.

**Compounding:** Inapplicable

**Reset Dates:** Each Period End Date

**Business Days:** TARGET Settlement Day

**Business Day Convention:** Following

7N8162282

09/200



Reference Number: BXL009810  
 Titulización de Activos SGFT SA on behalf of TDA 27, FTA  
 December 20, 2006  
 Page 12 of 18

**Calculation Agent:**

Bear Stearns, however, the parties hereto confirm that Bear Stearns, as Calculation Agent, will be obliged to make any and all calculations and determinations to be made pursuant to this Transaction only to the extent that the Reference Security Calculation Agent has duly and promptly notified the Calculation Agent of all relevant information as specified above in accordance with the provisions of this Confirmation. Provided however, that where the Reference Security Calculation Agent, fails to notify Bear Stearns of any relevant information (for the avoidance of doubt, the Floating Rate Payer I Notional Amount, the notional amount of the Non-Defaulted Mortgage Certificates that carry an annually resetting interest rate with a *Tipo Máximo* or *Tipo de Interés Máximo* and the Mortgage Margin in respect of such Non-Defaulted Mortgage Certificates that carry an annually resetting interest rate having the Cap Strike Rates set out in Annex I below, and the notional amount of the Non-Defaulted Mortgage Certificates that carry an annually resetting interest rate with a *Tipo Mínimo* or *Tipo de Interés Mínimo* and the Mortgage Margin in respect of such Non-Defaulted Mortgage Certificates that carry an annually resetting interest rate having the Floor Strike Rates set out in Annex II below), Bear Stearns may using commercially reasonable methods calculate the applicable amounts.

For the purpose of making any determination or calculation hereunder, the Calculation Agent may rely on any information, report, notice or certificate delivered to it by the Reference Security Calculation Agent and the Calculation Agent shall not be liable for any error, inaccuracy or omission in such information.

Reference Number: BXLL009810  
Titulización de Activos SGFT SA on behalf of TDA 27, FTA  
December 20, 2006  
Page 13 of 18

3. Account Details and  
Settlement Information:

**Payments to Bear Stearns:**  
ABN AMRO Bank N.V., Amsterdam  
ABA/BIC: ABNANL2A, for the account of  
Bear Stearns Securities Corp, for further credit to  
Account Number: 499657357  
BIC Code: BEARUS33  
Bear Stearns Bank plc  
Sub Account: 101-44840-24

**Payments to Counterparty:**  
Please provide to expedite payment:

**Ratings Downgrade Provision.** As provided for in the Master Agreement

*Non-Reliance.* As provided for in the Master Agreement.

This Confirmation may be executed in several counterparts, each of which shall be deemed an original but all of which together shall constitute one and the same instrument.

Counterparty hereby agrees to check this Confirmation and to confirm that the foregoing correctly sets forth the terms of the Transaction by signing in the space provided below and returning to Bear Stearns a facsimile of the fully-executed Confirmation to 212-272-9857. For inquiries regarding U.S. Transactions, please contact **Derivatives Documentation** by telephone at 212-272-2711. For all other inquiries please contact **Derivatives Documentation** by telephone at 353-1-402-6233. Originals will be provided for your execution upon your request.



Annex I

Cap Strike Rate	Cap Rate	Outstanding balance as of the Trade Date of the Non-Defaulted Mortgage Certificates that carry an annually resetting interest rate in the securitizable pool ("EUR")
Equal to or greater than 10.50% and less than 11.00%	10.50%	0
Equal to or greater than 11.00% and less than 11.50%	11.00%	76,317.43
Equal to or greater than 11.50% and less than 12.00%	11.50%	1,347,739.53
Equal to or greater than 12.00% and less than 12.50%	12.00%	6,436,820.32
Equal to or greater than 12.50% and less than 13.00%	12.50%	57,339,809.72
Equal to or greater than 13.00% and less than 13.50%	13.00%	200,496,470.62
Equal to or greater than 13.50% and less than 14.00%	13.50%	9,128,506.47
Equal to or greater than 14.00% and less than 14.50%	14.00%	124,923.98
Equal to or greater than 14.50% and less than 15.00%	14.50%	73,509.14
Equal to or greater than 15.00% and less than 15.50%	15.00%	324,123.07
Equal to or greater than 15.50% and less than 16.00%	15.50%	0
Equal to or greater than 16.00% and less than 16.50%	16.00%	0
Equal to or greater than 16.50% and less than 17.00%	16.50%	0
Equal to or greater than 17.00% and less than 17.50%	17.00%	0

7N8162280

09/200



Reference Number: BXLL009810  
 Titulización de Activos SGFT SA on behalf of TDA 27, FTA  
 December 20, 2006  
 Page 16 of 18

Equal to or greater than 17.50% and less than 18.00%	17.50%	0
Equal to or greater than 18.00% and less than 18.50%	18.00%	101,705.17
Equal to or greater than 18.50% and less than 19.00%	18.50%	0
Equal to or greater than 19.00% and less than 19.050%	19.00%	218,120.53
Equal to or greater than 19.50% and less than 20.00%	19.50%	227,706.38

*(A large, faint, handwritten diagonal line is present across the lower half of the page.)*

Annex II

Floor Strike Rate	Floor Rate	Outstanding balance as of the Trade Date of the Non-Defaulted Mortgage Certificates that carry an annually resetting interest rate in the securitisable pool ("EUR")
Equal to or greater than 0.00% and less than 0.25%	0	0
Equal to or greater than 0.25% and less than 0.50%	0.25%	240,372.76
Equal to or greater than 0.50% and less than 0.75%	0.50%	116,009.18
Equal to or greater than 0.75% and less than 1.00%	0.75%	0
Equal to or greater than 1.00% and less than 1.25%	1.00%	0
Equal to or greater than 1.25% and less than 1.50%	1.25%	187,024.16
Equal to or greater than 1.50% and less than 1.75%	1.50%	872,261.23
Equal to or greater than 1.75% and less than 2.00%	1.75%	6,774,103.93
Equal to or greater than 2.00% and less than 2.25%	2.00%	43,427,366.32
Equal to or greater than 2.25% and less than 2.50%	2.25%	46,525,365.35
Equal to or greater than 2.50% and less than 2.75%	2.50%	47,177,101.03
Equal to or greater than 2.75% and less than 3.00%	2.75%	36,917,936.72
Equal to or greater than 3.00% and less than 3.25%	3.00%	20,028,179.32
Equal to or greater than 3.25% and less than 3.50%	3.25%	5,200,342.58
Equal to or greater than 3.50% and less than 3.75%	3.50%	2,559,566.57
Equal to or greater than 3.75% and less than 4.00%	3.75%	359,213.22
Equal to or greater than 4.00% and less than 4.25%	4.00%	75,631.00
Equal to or greater than 4.25% and less than 4.50%	4.25%	172,485.58
Equal to or greater than 4.250% and less than 4.75%	4.50%	50,419.89

7N8162279

09/200



Reference Number: BXLL009810  
Titulización de Activos SGFT SA on behalf of TDA 27, FTA  
December 20, 2006  
Page 18 of 18

Equal to or greater than 4.75% and less than 5.00%	4.75%	0
Equal to or greater than 5.00% and less than 5.25%	5.00%	0
Equal to or greater than 5.25% and less than 5.50%	5.25%	24,851.84

## BEAR STEARNS

BEAR STEARNS BANK PLC  
BLOCK 8, HARCOURT CENTRE  
CHARLOTTE WAY  
DUBLIN 2, IRELAND  
Tel (353-1) 402 6200  
Fax (353-1) 402-6223

**DATE:** December 20, 2006

**TO:** Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A. acting on behalf of TDA  
27, Fondo de Titulización de Activos.

**ATTENTION:** Mr. Ramón Pérez

**TELEPHONE:** 34-91-702-0808

**FACSIMILE:** 34-91-308-6854

**FROM:** Derivatives Documentation

**TELEPHONE:** 353-1-402-6225

**FACSIMILE:** 353-1-402-6223

**SUBJECT:** Fixed Income Derivatives Confirmation – Semi-annual reset

**REFERENCE NUMBER(S):** BXLL009811

The purpose of this letter agreement is to confirm the terms and conditions of the transaction entered into on the Trade Date specified below (the "Transaction") between Bear Stearns Bank plc ("Bear Stearns") and TDA 27, Fondo de Titulización de Activos (the "Counterparty"). This letter agreement constitutes the sole and complete "Confirmation" as referred to in the "Master Agreement" (as defined below), with respect to the Transaction.

1. This Confirmation incorporates the definitions contained in the Escritura de Constitución of TDA 27, Fondo de Titulización de Activos (the "Deed of Constitution") and the 2000 ISDA Definitions (the "Definitions"), as published by the International Swaps and Derivatives Association, Inc. ("ISDA"). This Confirmation supplements, forms a part of and is subject to the ISDA Master Agreement dated as of 20 December 2006 between Bear Stearns and Counterparty (the agreement, as amended and supplemented from time to time, being referred to herein as the "Master Agreement"). All provisions contained in, or incorporated by reference to, the Master Agreement shall govern the Transaction referenced in this Confirmation except as expressly modified herein. In the event of any inconsistency between this Confirmation and the Deed of Constitution, Definitions or Master Agreement, this Confirmation shall prevail.

Bear Stearns Bank plc is regulated by the Financial Regulator  
Registered in Dublin, Ireland No. 241404

Directors: Pascal J Lambert, FR, Jeffrey C Bernstein, USA, Wendy de Monchaux, USA,  
Liam J. MacNamara, Patrick J. Mahon, Michael J. Meagher, Michael Minikes, USA, Samuel L. Molinaro, USA,  
Padraic O'Connor, Michel Péroché, FR, A. Graham Sadler, UK, Niamh G. Walsh

7N8162278

09/200



Reference Number: BXLL009811  
 Titulización de Activos SGFT SA on behalf of TDA 27, FTA  
 December 20, 2006  
 Page 2 of 17

2. The terms of the particular Transaction to which this Confirmation relates are as follows:

Trade Date: 20 December 2006  
 Effective Date: 22 December 2006  
 Termination Date: The earliest of (i) the *Fecha de Vencimiento Legal del Fondo* as defined in the Deed of Constitution, (ii) full amortisation of the Reference Security and (iii) the date of liquidation of the Counterparty.

**Bear Stearns Floating Amounts I - Swap:**

Floating Rate Payer I: Bear Stearns

Floating Rate Payer I  
 Notional Amount:

The Outstanding Balance of the Reference Security, currently expected to be at the Effective Date approximately EUR 577,756,859.49. The Floating Rate Payer I Notional Amount shall be initially determined on the Effective Date by reference to the initial amount of the Reference Security specified in the Deed of Constitution and thereafter on the last day of the month immediately preceding the Floating Rate Payer I Payment Date immediately preceding such Floating Rate Payer I Payment Date during the Term of this Transaction (the "Notional Determination Dates"). For the avoidance of doubt, for the Floating Rate Payer I Payment Date falling on June 28, 2007, the Floating Rate Payer I Notional Amount shall be determined on February 28, 2007. The calculation agent appointed for the Reference Security, Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A. (the "Reference Security Calculation Agent") will notify Bear Stearns of the Floating Rate Payer I Notional Amount not later than 5.00 p.m. London time on the fifth Business Day prior to each Floating Rate Payer I Payment Date. For the avoidance of doubt the Floating Rate Payer I Notional Amount determined on the Notional Determination Date shall be applicable for each period from and including the relevant Floating Rate Payer I Payment Date immediately following the Notional Determination Date to but excluding the relevant second Floating Rate Payer I Payment Date following the Notional Determination Date.

Reference Number: BXLL009811  
Titulización de Activos SGFT SA on behalf of TDA 27, FTA  
December 20, 2006  
Page 3 of 17

Reference Security:	The Participaciones y Certificados no Fallidos ("Non-Defaulted Mortgage Certificates") as fully described in the definitions contained in the Deed of Constitution that carry a semi-annually resetting interest rate.
Floating Rate Payer I Payment Dates:	The 28 <sup>th</sup> calendar day of each March, June, September and December during the Term of this Transaction, commencing March 28, 2007 and ending on the Termination Date, subject to adjustment in accordance with the Business Day Convention.
Floating Rate for the Initial Calculation Period:	To be determined using Linear Interpolation by reference to a Designated Maturity of 3 months and a Designated Maturity of 4 months.
Floating Rate Option:	The <i>Tipo de Interés de Referencia de los Bonos</i> as defined in the Deed of Constitution.
Designated Maturity:	3 months
Spread:	Minus 7 basis points
Floating Rate Day Count Fraction:	Actual/360
Reset Dates:	The first day of each Calculation Period
Compounding:	Inapplicable

7N8162277

09/2006



Reference Number: BXLL009811  
 Titulización de Activos SGFT SA on behalf of TDA 27, FTA  
 December 20, 2006  
 Page 4 of 17

**Counterparty Floating Amounts I - Swap:**

Floating Rate Payer II:	Counterparty
Floating Rate Payer II Notional Amount:	Shall equal the Floating Rate Payer I Notional Amount.
Floating Rate Payer II Payment Dates:	The 28 <sup>th</sup> calendar day of each March, June, September and December during the Term of this Transaction, commencing March 28, 2007 and ending on the Termination Date, subject to adjustment in accordance with the Business Day Convention.
Floating Rate Payer II Period End Dates:	The 28 <sup>th</sup> calendar day of each month during the Term of this Transaction, commencing December 28, 2006 and ending on the Termination Date, subject to adjustment in accordance with the Business Day Convention.
Floating Rate for the Initial Calculation Period:	To be determined in accordance with Floating Rate below.
Floating Rate Option:	EUR-EURIBOR-Telorate, to be determined in accordance with the Definitions using a Designated Maturity of 12 months ("12-mo Euribor").
Designated Maturity:	12 months
Spread:	None
Floating Rate Day Count Fraction:	Actual/360
Floating Amount:	For the avoidance of doubt, the Floating Amount applied to a Floating Rate Payer II Payment Date will be the sum of the Floating Amounts determined in accordance with Section 6.1(a) of the Definitions on each of the preceding Calculation Periods after the previous Floating Rate Payer II Payment Date, or the Effective Date in the case of the first Floating Rate Payer II Payment Date, using the Floating Rate determined as specified below.

Reference Number: BXLL009811  
Titulización de Activos SGFT SA on behalf of TDA 27, FTA  
December 20, 2006  
Page 5 of 17

**Floating Rate:** For each Calculation Period the Floating Rate will be the weighted 12-mo Euribor rate on each of the six Reference Dates preceding the date two-months preceding the first date of the Calculation Period. In addition, each monthly rate will receive the following weighting: (0.146632\* Dec 12-mo Euribor) + (0.175536\* Jan 12-mo Euribor) + (0.164959\* Feb 12-mo Euribor) + (0.177317\* Mar 12-mo Euribor) + (0.176767\* Apr 12-mo Euribor) + (0.158789\* May 12-mo Euribor) + (0.146632\* Jun 12-mo Euribor) + (0.175536\* Jul 12-mo Euribor) + (0.164959\* Aug 12-mo Euribor) + (0.177317\* Sep 12-mo Euribor) + (0.176767\* Oct 12-mo Euribor) + (0.158789\* Nov 12-mo Euribor) +

**Reference Dates:** The 20<sup>th</sup> calendar day of each month during the Term of this Transaction, commencing March 20, 2006 and ending on the Termination Date, subject to adjustment in accordance with the Preceding Business Day Convention.

For the avoidance of doubt, for any Calculation Period the applicable six Reference Dates shall be the six Reference Dates preceding the date two-months preceding the first day of the Calculation Period. For the first Calculation Period from and including the Effective Date to but excluding December 28, 2006, the Reference Dates shall be the 20<sup>th</sup> calendar day of each month from and including March 20, 2006 to and including September 20, 2006.

**Compounding:** Inapplicable

**Reset Dates:** Each Period End Date

7N8162276

09/200



Reference Number: BXLL009811  
 Titulización de Activos SGFT SA on behalf of TDA 27, FTA  
 December 20, 2006  
 Page 6 of 17

**Bear Stearns Floating Amounts II - Cap:**

Floating Rate Payer III: Bear Stearns

Floating Rate Payer III  
 Notional Amount:

For each Cap Strike Rate listed in Annex I below, the total outstanding balance of the Non-Defaulted Mortgage Certificates that carry a semi-annually resetting interest rate, as of the last day of the month immediately preceding the Floating Rate Payer III Payment Date, owned by TDA 27, Fondo de Titulización de Activos, having a *Tipo Máximo* or *Tipo de Interés Máximo*, less Mortgage Margin (defined below) equivalent to the Cap Strike Rate listed in Annex I below.

Where "Mortgage Margin" (referred to as the *margin* in the Deed of Constitution) shall mean the lesser of (i) the interest margin of each individual mortgage loan assigned to TDA 27, Fondo de Titulización de Activos on the Trade Date as fully described in the Deed of Constitution having the relevant *Tipo Máximo* or *Tipo de Interés Máximo*, and (ii) the interest margin of each individual mortgage loan belonging to TDA 27, Fondo de Titulización de Activos, as of the last day of the month immediately preceding the Floating Rate Payer III Payment Date having the relevant *Tipo Máximo* or *Tipo de Interés Máximo*.

The Reference Security Calculation Agent will notify Bear Stearns of the notional amount of the Non-Defaulted Mortgage Certificates that carry a semi-annually resetting interest rate with a *Tipo Máximo* or *Tipo de Interés Máximo* and the Mortgage Margin in respect of such Non-Defaulted Mortgage Certificates that carry a semi-annually resetting interest rate having the relevant Cap Strike Rates as set out in Annex I below not later than 5.00 p.m. London time on the fifth Business Day prior to each Floating Rate Payer III Payment Date. The Mortgage Margin so calculated shall, in the case only of the individual mortgage loans referenced to "IRPH" (as fully described in the definitions contained in the Deed of Constitution), deemed to be increased by 0.75% for the purposes of this Transaction.

Reference Number: BXLL009811  
Titulización de Activos SGFT SA on behalf of TDA 27, FTA  
December 20, 2006  
Page 7 of 17

Cap Rate: Shall equal the relevant percentage described below in Annex I.

Floating Rate Payer III Payment Dates: The 28<sup>th</sup> calendar day of each March, June, September and December during the Term of this Transaction, commencing March 28, 2007 and ending on the Termination Date, subject to adjustment in accordance with the Business Day Convention.

Floating Rate Payer III Period End Dates: The 28<sup>th</sup> calendar day of each month during the Term of this Transaction, commencing December 28, 2006 and ending on the Termination Date, subject to adjustment in accordance with the Business Day Convention.

Floating Rate for the Initial Calculation Period: To be determined in accordance with Floating Rate below.

Floating Rate Option: EUR-EURIBOR-Telerate, to be determined in accordance with the Definitions using a Designated Maturity of 12 months ("12-mo Euribor").

Designated Maturity: 12 months

Spread: None

Floating Rate Day Count Fraction: Actual/360

Floating Amount: For the avoidance of doubt, the Floating Amount applied to a Floating Rate Payer III Payment Date will be the sum of the Floating Amounts determined in accordance with Section 6.1(a) of the Definitions on each of the preceding Calculation Periods after the previous Floating Rate Payer III Payment Date, or the Effective Date in the case of the first Floating Rate Payer III Payment Date, using the Floating Rate determined as specified below.

7N8162275

09/200



Reference Number: BXLL009811  
 Titulización de Activos SGFT SA on behalf of TDA 27, FTA  
 December 20, 2006  
 Page 8 of 17

**Floating Rate:** For each Calculation Period the Floating Rate will be the weighted average of the 12-mo Euribor rate (subject to the paragraph below) on each of the six Reference Dates preceding the date two-months preceding the first date of the Calculation Period.

The 12-mo Euribor rate determined on each of the Reference Dates will be subject to the applicable Cap Rate and will then receive the following weighting: (0.183730\* Sep 12-mo Euribor) + (0.172784\* Oct 12-mo Euribor) + (0.131094\* Nov 12-mo Euribor) + (0.166360\* Dec 12-mo Euribor) + (0.176719\* Jan 12-mo Euribor) + (0.169312\* Feb 12-mo Euribor) + (0.183730 \* Mar 12-mo Euribor) + (0.172784\* Apr 12-mo Euribor) +(0.131094 \* May 12-mo Euribor) + (0.166360\* Jun 12-mo Euribor) + (0.176719\* Jul 12-mo Euribor) + (0.169312\* Aug 12-mo Euribor) +

**Reference Dates:** The 20<sup>th</sup> calendar day of each month during the Term of this Transaction, commencing March 20, 2006 and ending on the Termination Date, subject to adjustment in accordance with the Preceding Business Day Convention.

For the avoidance of doubt, for any Calculation Period the applicable six Reference Dates shall be the six Reference Dates preceding the date two-months preceding the first day of the Calculation Period. For the first Calculation Period from and including the Effective Date to but excluding December 28, 2006, the Reference Dates shall be the 20<sup>th</sup> calendar day of each month from and including March 20, 2006 to and including September 20, 2006.

**Compounding:** Inapplicable

**Reset Dates:** Each Period End Date

**Counterparty Floating Amounts II - Floor:**

**Floating Rate Payer IV:** Counterparty

Reference Number: BXLL009811  
Titulización de Activos SGFT SA on behalf of TDA 27, FTA  
December 20, 2006  
Page 9 of 17

Floating Rate Payer IV  
Notional Amount:

For each Floor Strike Rate listed in Annex II below, the total outstanding balance of the Non-Defaulted Mortgage Certificates that carry a semi-annually resetting interest rate, as of the last day of the month immediately preceding the Floating Rate Payer IV Payment Date, owned by TDA 27, Fondo de Titulización de Activos, having a *Tipo Mínimo* or *Tipo de Interés Mínimo*, less Mortgage Margin equivalent to the Floor Strike Rate listed in Annex II below.

Where "Mortgage Margin" (referred to as the *margen* in the Deed of Constitution) shall mean the lesser of (i) the interest margin of each individual mortgage loan assigned to TDA 27, Fondo de Titulización de Activos on the Trade Date as fully described in the Deed of Constitution having the relevant *Tipo Mínimo* or *Tipo de Interés Mínimo*, and (ii) the interest margin of each individual mortgage loan belonging to TDA 27, Fondo de Titulización de Activos, as of the last day of the month immediately preceding the Floating Rate Payer IV Payment Date having the relevant *Tipo Mínimo* or *Tipo de Interés Mínimo*.

The Reference Security Calculation Agent will notify Bear Stearns of the notional amount of the Non-Defaulted Mortgage Certificates that carry a semi-annually resetting interest rate with a *Tipo Mínimo* or *Tipo de Interés Mínimo* and the Mortgage Margin in respect of such Non-Defaulted Mortgage Certificates that carry a semi-annually resetting interest rate having the relevant Floor Strike Rates as set out in Annex II below not later than 5.00 p.m. London time on the fifth Business Day prior to each Floating Rate Payer IV Payment Date. The Mortgage Margin so calculated shall, in the case only of the individual mortgage loans referenced to "IRPH" (as fully described in the definitions contained in the Deed of Constitution), deemed to be increased by 0.75% for the purposes of this Transaction.

Floor Rate:

Shall equal the relevant percentage described below in Annex II.

7N8162274

09/200



Reference Number: BXLL009811  
 Titulización de Activos SGFT SA on behalf of TDA 27, FTA  
 December 20, 2006  
 Page 10 of 17

Floating Rate Payer IV Payment Dates:	The 28 <sup>th</sup> calendar day of each March, June, September and December during the Term of this Transaction, commencing March 28, 2007 and ending on the Termination Date, subject to adjustment in accordance with the Business Day Convention.
Floating Rate Payer IV Period End Dates:	The 28 <sup>th</sup> calendar day of each month during the Term of this Transaction, commencing December 28, 2006 and ending on the Termination Date, subject to adjustment in accordance with the Business Day Convention.
Floating Rate for the Initial Calculation Period:	To be determined in accordance with Floating Rate below.
Floating Rate Option:	EUR-EURIBOR-Telerate, to be determined in accordance with the Definitions using a Designated Maturity of 12 months ("12-mo Euribor").
Designated Maturity:	12 months
Spread:	None
Floating Rate Day Count Fraction:	Actual/360
Floating Amount:	For the avoidance of doubt, the Floating Amount applied to a Floating Rate Payer IV Payment Date will be the sum of the Floating Amounts determined in accordance with Section 6.1(a) of the Definitions on each of the preceding Calculation Periods after the previous Floating Rate Payer IV Payment Date, or the Effective Date in the case of the first Floating Rate Payer IV Payment Date, using the Floating Rate determined as specified below.
Floating Rate:	For each Calculation Period the Floating Rate will be the weighted average 12-mo Euribor rate (subject to the paragraph below) on each of the six Reference Dates preceding the date two-months preceding the first date of the Calculation Period.

Reference Number: BXLL009811  
Titulización de Activos SGFT SA on behalf of TDA 27, FTA  
December 20, 2006  
Page 11 of 17

The 12-mo Euribor rate determined on each of the Reference Dates will be subject to the applicable Floor Rate and will then receive the following weighting: (0.183145\* Sep 12-mo Euribor) + (0.172480\* Oct 12-mo Euribor) + (0.131303\* Nov 12-mo Euribor) + (0.166491\* Dec 12-mo Euribor) + (0.177000\* Jan 12-mo Euribor) + (0.169581\* Feb 12-mo Euribor) + (0.183145\* Mar 12-mo Euribor) + (0.172480\* Apr 12-mo Euribor) + (0.131303\* May 12-mo Euribor) + (0.166491\* Jun 12-mo Euribor) + (0.177000\* Jul 12-mo Euribor) + (0.169581\* Aug 12-mo Euribor)

Reference Dates:

The 20<sup>th</sup> calendar day of each month during the Term of this Transaction, commencing March 20, 2006 and ending on the Termination Date, subject to adjustment in accordance with the Preceding Business Day Convention.

For the avoidance of doubt, for any Calculation Period the applicable six Reference Dates shall be the six Reference Dates preceding the date two-months preceding the first day of the Calculation Period. For the first Calculation Period from and including the Effective Date to but excluding December 28, 2006, the Reference Dates shall be the 20<sup>th</sup> calendar day of each month from and including March 20, 2006 to and including September 20, 2006.

Compounding:

Inapplicable

Reset Dates:

Each Period End Date

Business Days:

TARGET Settlement Day

Business Day Convention:

Following

7N8162273

09/200



Reference Number: BXLL009811  
Titulización de Activos SGFT SA on behalf of TDA 27, FTA  
December 20, 2006  
Page 12 of 17

Calculation Agent:

Bear Stearns, however, the parties hereto confirm that Bear Stearns, as Calculation Agent, will be obliged to make any and all calculations and determinations to be made pursuant to this Transaction only to the extent that the Reference Security Calculation Agent has duly and promptly notified the Calculation Agent of all relevant information as specified above in accordance with the provisions of this Confirmation. Provided however, that where the Reference Security Calculation Agent, fails to notify Bear Stearns of any relevant information (for the avoidance of doubt, the Floating Rate Payer I Notional Amount, the notional amount of the Non-Defaulted Mortgage Certificates that carry a semi-annually resetting interest rate with a *Tipo Máximo* or *Tipo de Interés Máximo* and the Mortgage Margin in respect of such Non-Defaulted Mortgage Certificates that carry a semi-annually resetting interest rate having the Cap Strike Rates set out in Annex I below, and the notional amount of the Non-Defaulted Mortgage Certificates that carry a semi-annually resetting interest rate with a *Tipo Mínimo* or *Tipo de Interés Mínimo* and the Mortgage Margin in respect of such Non-Defaulted Mortgage Certificates that carry a semi-annually resetting interest rate having the Floor Strike Rates set out in Annex II below), Bear Stearns may using commercially reasonable methods calculate the applicable amounts.

For the purpose of making any determination or calculation hereunder, the Calculation Agent may rely on any information, report, notice or certificate delivered to it by the Reference Security Calculation Agent and the Calculation Agent shall not be liable for any error, inaccuracy or omission in such information.

Reference Number: BXLL009811  
Titulización de Activos SGFT SA on behalf of TDA 27, FTA  
December 20, 2006  
Page 13 of 17

3. Account Details and  
Settlement Information:

**Payments to Bear Stearns:**  
ABN AMRO Bank N.V., Amsterdam  
ABA/BIC: ABNANL2A, for the account of  
Bear Stearns Securities Corp, for further credit to  
Account Number: 499657357  
BIC Code: BEARUS33  
Bear Stearns Bank plc  
Sub Account: 101-44840-24

**Payments to Counterparty:**  
Please provide to expedite payment:

**Ratings Downgrade Provision.** As provided for in the Master Agreement

*Non-Reliance.* As provided for in the Master Agreement.

This Confirmation may be executed in several counterparts, each of which shall be deemed an original but all of which together shall constitute one and the same instrument.

Counterparty hereby agrees to check this Confirmation and to confirm that the foregoing correctly sets forth the terms of the Transaction by signing in the space provided below and returning to Bear Stearns a facsimile of the fully-executed Confirmation to 212-272-9857. For inquiries regarding U.S. Transactions, please contact **Derivatives Documentation** by telephone at 212-272-2711. For all other inquiries please contact **Derivatives Documentation** by telephone at 353-1-402-6233. Originals will be provided for your execution upon your request.

7N8162272

09/200



Reference Number: BXLL009811  
Titulización de Activos SGFT SA on behalf of TDA 27, FTA  
December 20, 2006  
Page 14 of 17

We are very pleased to have executed this Transaction with you and we look forward to completing other transactions with you in the near future.

Very truly yours,

**BEAR STEARNS BANK PLC**

By: J. Malhi  
Name: JAVIER MALHI  
Title: S.M.D.

Counterparty, acting through its duly authorized signatory, hereby agrees to, accepts and confirms the terms of the foregoing as of the Trade Date.

**TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A. ACTING ON BEHALF OF TDA 27, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.**

By: \_\_\_\_\_  
As authorized agent or officer for Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A. on behalf of TDA 27, Fondo de Titulización de Activos.  
Name:  
Title:

\_\_\_\_\_

Reference Number: BXLL009811  
 Titulización de Activos SGFT SA on behalf of TDA 27, FTA  
 December 20, 2006  
 Page 15 of 17

Annex I

Cap Strike Rate	Cap Rate	Outstanding balance as of the Trade Date of the Non-Defaulted Mortgage Certificates that carry a semi-annually resetting interest rate in the securitizable pool ("EUR")
Equal to or greater than 11.50% and less than 12.00%	11.50%	79,624.63
Equal to or greater than 12.00% and less than 12.50%	12.00%	99,775.54
Equal to or greater than 12.50% and less than 13.00%	12.50%	13,251,357.58
Equal to or greater than 13.00% and less than 13.50%	13.00%	21,592,589.23
Equal to or greater than 13.50% and less than 14.00%	13.50%	3,005,794.81
Equal to or greater than 14.00% and less than 14.50%	14.00%	0
Equal to or greater than 14.50% and less than 15.00%	14.50%	0
Equal to or greater than 15.00% and less than 15.50%	15.00%	0
Equal to or greater than 15.50% and less than 16.00%	15.50%	0
Equal to or greater than 16.00% and less than 16.50%	16.00%	0
Equal to or greater than 16.50% and less than 17.00%	16.50%	0
Equal to or greater than 17.00% and less than 17.50%	17.00%	417,353.15
Equal to or greater than 17.50% and less than 18.00%	17.50%	14,335,946.73
Equal to or greater than 18.00% and less than 18.50%	18.00%	15,120,418.13

7N8162271

09/200



Reference Number: BXLL009811  
Titulización de Activos SGFT SA on behalf of TDA 27, FTA  
December 20, 2006  
Page 16 of 17

Equal to or greater than 18.50% and less than 19.00%	18.50%	89,141,998.19
Equal to or greater than 19.00% and less than 19.50%	19.00%	63,740,431.19
Equal to or greater than 19.50% and less than 20.00%	19.50%	346,553.69

*[Handwritten diagonal line]*

*[Handwritten horizontal line]*

Annex II

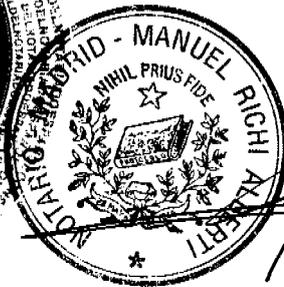
Floor Strike Rate	Floor Rate	Outstanding balance as of the Trade Date of the Non-Defaulted Mortgage Certificates that carry a semi-annually resetting interest rate in the securitisable pool ("EUR")
Equal to or greater than 1.25% and less than 1.50%	1.25%	119,741.76
Equal to or greater than 1.50% and less than 1.75%	1.50%	556,937.88
Equal to or greater than 1.75% and less than 2.00%	1.75%	805,072.88
Equal to or greater than 2.00% and less than 2.25%	2.00%	12,524,008.85
Equal to or greater than 2.25% and less than 2.50%	2.25%	13,896,922.26
Equal to or greater than 2.50% and less than 2.75%	2.50%	86,772,676.70
Equal to or greater than 2.75% and less than 3.00%	2.75%	66,037,338.43
Equal to or greater than 3.00% and less than 3.25%	3.00%	10,655,396.11
Equal to or greater than 3.25% and less than 3.50%	3.25%	5,105,680.66
Equal to or greater than 3.50% and less than 3.75%	3.50%	10,488,485.50
Equal to or greater than 3.75% and less than 4.00%	3.75%	10,663,345.23
Equal to or greater than 4.00% and less than 4.25%	4.00%	1,911,156.42
Equal to or greater than 4.25% and less than 4.50%	4.25%	187,317.39
Equal to or greater than 4.250% and less than 4.75%	4.50%	565,292.80
Equal to or greater than 4.75% and less than 5.00%	4.75%	393,110.28
Equal to or greater than 5.00% and less than 5.25%	5.00%	98,110.11

7N8162270

09/200



...COPIA EXACTA DE SU MATRIZ DONDE QUEDA ANOTADA. PARA "TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.", LA EXPIDO EN DOSCIENTOS TREINTA Y UN FOLIOS DEL TIMBRE DEL ESTADO DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE 7N, NÚMEROS 8162500, LOS DOSCIENTOS VEINTINUEVE ANTERIORES EN ORDEN CORRELATIVO DECRECIENTE, Y EL DEL PRESENTE, EN MADRID, A VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS. DOY FE.



*[Handwritten signature]*